INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 31 de marzo de 2013 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general que se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual .....

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río San Francisco, Río Grande, Río Manialtepec, Río Colotepec 1, Río Colotepec 2, Río Cozoaltepec 1, Río Cozoaltepec 2, Río Tonameca 1, Río Tonameca 2, Río Copalita 1, Río Copalita 2, Río Coyula, Río Zimatán 1, Río Zimatán 2, Río Ayuta 1, Río Ayuta 2, Río Astata 1, Río Astata 2 y Río Mazatán, mismas que forman parte de la región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca .....

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003) .....

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el estudio Sísmico Veracruz Marino 3D, del Activo de Exploración Tampico Misantla-Golfo .....

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la resolución RES/494/2012 por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009, en lo que se refiere a la definición del ajuste por transporte (netback) contenida en la disposición 1.4 .....

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante abril de 2013, conforme al decreto del ejecutivo federal publicado el 27 de marzo de 2013 .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco .....

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 1 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada el 10 de abril de 2013 .....

Circular Modificatoria 6/13 de la Única de Fianzas .....

Circular Modificatoria 14/13 de la Única de Seguros .....

Circular Modificatoria 19/13 de la Única de Seguros .....

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 10/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el diverso Acuerdo General 6/2009, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....

Acuerdo General 12/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en Zapopan, Jalisco, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas .....

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza .....

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango .....

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en contra del C. Victorino Palomo Guillén, otrora aspirante a la candidatura a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CEPC/JL/SLP/126/PEF/203/2012 .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 31 de marzo de 2013 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXII Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 31 de marzo de 2013 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la **Cámara de Senadores participa, como fideicomitente.**

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705.

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente**: Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2012	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 31 de marzo de 2013
		Ingresos	Egresos	
1705	**846'920,428.00**	**83'204,628.55** **1/**	**9'632,367.48** **2/**	**920'492,689.07**

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e Intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario Banobras, conforme al programa-presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por Honorarios Fiduciarios; Honorarios por Dirección Técnica del Proyecto; Supervisión, Vigilancia y Control de la Construcción; Coordinación Administrativa del Proyecto; Servicios de Seguridad y Vigilancia; Derechos de Agua y Energía Eléctrica.

México D.F., a 8 de abril de 2013.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Rodolfo Noble San Román**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción IX, y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 73, fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se le informa al público en general que la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes optimizó la funcionalidad del formato electrónico de la Cédula de Operación Anual para facilitar la captura de la información que deben integrar las personas obligadas a su presentación, por lo que el formato se incorporó en la página http://app1.semarnat.gob.mx/retc/swcoa/setupcoa.exe el 14 de febrero del año en curso, fecha a partir de la cual los interesados estuvieron en posibilidad de descargarlo para su utilización.

En virtud de lo anterior y para que las personas interesadas se encuentren en posibilidad de cumplir en debida forma con la presentación de la Cédula de Operación Anual, con fundamento en los artículos 16, fracción IX y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se amplía el plazo para su presentación hasta el 15 de junio de 2013, quedando el formato a disposición del público usuario en la página referida.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río San Francisco, Río Grande, Río Manialtepec, Río Colotepec 1, Río Colotepec 2, Río Cozoaltepec 1, Río Cozoaltepec 2, Río Tonameca 1, Río Tonameca 2, Río Copalita 1, Río Copalita 2, Río Coyula, Río Zimatán 1, Río Zimatán 2, Río Ayuta 1, Río Ayuta 2, Río Astata 1, Río Astata 2 y Río Mazatán, mismas que forman parte de la región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 fracción II y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone en su último párrafo, que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, y en ese sentido el día 8 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se da a

conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos San Francisco, Río Grande, Río Manialtepec, Río Colotepec 1, Río Colotepec 2, Río Cozoaltepec 1, Río Cozoaltepec 2, Río Tonameca 1, Río Tonameca 2, Río Copalita 1, Río Copalita 2, Río Coyula, Río Zimatán 1, Río Zimatán 2, Río Ayuta 1, Río Ayuta 2, Río Astata 1, Río Astata 2 y Río Mazatán, mismos que forman parte de la región hidrológica número 21 denominada Costa de Oaxaca";

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad media anual del agua deberá revisarse por la Comisión Nacional del Agua al menos cada tres años, por lo que, en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la actualización de la disponibilidad media anual de aguas superficiales de las cuencas hidrológicas Río San Francisco, Río Grande, Río Manialtepec, Río Colotepec 1, Río Colotepec 2, Río Cozoaltepec 1, Río Cozoaltepec 2, Río Tonameca 1, Río Tonameca 2, Río Copalita 1, Río Copalita 2, Río Coyula, Río Zimatán 1, Río Zimatán 2, Río Ayuta 1, Río Ayuta 2, Río Astata 1, Río Astata 2 y Río Mazatán, mismas que forman parte de la región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales en la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la Norma Oficial Mexicana citada en el Considerando anterior del presente Acuerdo;

Que asimismo, para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales se consideró la información pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Pacífico Sur", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2010, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO SAN FRANCISCO, RÍO GRANDE, RÍO MANIALTEPEC, RÍO COLOTEPEC 1, RÍO COLOTEPEC 2, RÍO COZOALTEPEC 1, RÍO COZOALTEPEC 2, RÍO TONAMECA 1, RÍO TONAMECA 2, RÍO COPALITA 1, RÍO COPALITA 2, RÍO COYULA, RÍO ZIMATÁN 1, RÍO ZIMATÁN 2, RÍO AYUTA 1, RÍO AYUTA 2, RÍO ASTATA 1, RÍO ASTATA 2 Y RÍO MAZATÁN, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 21 COSTA DE OAXACA

ARTÍCULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN FRANCISCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 176.43 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río San Francisco hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río San Francisco drena una superficie de 624.13 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la región hidrológica número 20 Costa Chica de Guerrero, al Sur por el Océano Pacífico y al Este por la cuenca hidrológica Río Grande.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	97	30	41	15	57	52
2	97	32	6	15	58	5
3	97	33	34	15	57	44
4	97	35	0	15	58	5
5	97	36	28	15	58	20

6	97	37	57	15	58	36
7	97	39	27	15	58	43
8	97	40	37	15	58	1
9	97	41	51	15	57	55
10	97	43	21	15	58	6
11	97	44	49	15	58	23
12	97	46	18	15	58	36
13	97	46	55	15	59	36
14	97	46	40	16	1	4
15	97	45	28	16	1	58
16	97	44	8	16	2	39
17	97	42	49	16	3	21
18	97	41	46	16	4	25
19	97	40	40	16	5	26
20	97	39	28	16	6	20
21	97	39	32	16	7	47
22	97	38	20	16	8	31
23	97	36	56	16	8	47
24	97	36	29	16	10	7
25	97	35	26	16	10	44
26	97	34	13	16	11	33
27	97	33	5	16	12	16
28	97	31	44	16	11	39
29	97	30	20	16	11	57
30	97	28	59	16	12	15
31	97	27	32	16	12	26
32	97	26	55	16	12	25
33	97	27	11	16	11	38
34	97	28	13	16	10	40
35	97	28	0	16	9	12
36	97	26	40	16	8	36
37	97	26	19	16	7	18
38	97	26	44	16	5	57
39	97	28	2	16	5	39
40	97	29	21	16	5	23
41	97	29	0	16	4	16
42	97	27	51	16	3	20
43	97	27	23	16	2	7
44	97	26	39	16	1	1
45	97	27	28	15	59	52
46	97	28	50	15	59	16
47	97	29	56	15	58	18
48	97	30	7	15	57	40

II.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GRANDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 115.44 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Grande hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Grande drena una superficie de 469.68 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 20 Costa Chica de Guerrero, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por la cuenca hidrológica Río Manialtepec y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Francisco.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
49	97	26	33	16	12	12
50	97	25	10	16	12	9
51	97	23	52	16	12	49
52	97	22	28	16	13	3
53	97	21	9	16	12	21
54	97	19	40	16	12	23
55	97	18	10	16	12	28
56	97	16	40	16	12	24
57	97	15	15	16	12	39
58	97	14	11	16	12	29
59	97	13	39	16	10	42
60	97	14	14	16	9	24
61	97	14	34	16	8	0
62	97	14	29	16	6	35
63	97	13	47	16	5	30
64	97	15	12	16	5	25
65	97	16	30	16	4	58
66	97	17	24	16	4	6
67	97	18	36	16	3	45
68	97	20	2	16	3	45
69	97	20	32	16	2	34
70	97	21	2	16	1	11
71	97	22	16	16	1	24
72	97	23	41	16	1	30
73	97	24	52	16	0	35
74	97	25	37	15	59	31
75	97	26	20	15	58	13
76	97	26	51	15	56	50
77	97	27	40	15	57	0
78	97	29	8	15	57	19
48	97	30	7	15	57	40
47	97	29	56	15	58	18
46	97	28	50	15	59	16
45	97	27	28	15	59	52
44	97	26	39	16	1	1
43	97	27	23	16	2	7
42	97	27	51	16	3	20
41	97	29	0	16	4	16

40	97	29	21	16	5	23
39	97	28	2	16	5	39
38	97	26	44	16	5	57
37	97	26	19	16	7	18
36	97	26	40	16	8	36
35	97	28	0	16	9	12
34	97	28	13	16	10	40
33	97	27	11	16	11	38
32	97	26	55	16	12	25

III.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MANIALTEPEC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 216.41 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento de pequeñas corrientes de los ríos San Pedro y San Martín en la cuenca hidrológica Río Manialtepec, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Manialtepec drena una superficie de 929.71 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 20 Costa Chica de Guerrero, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por las cuencas hidrológicas Río Colotepec 1 y Río Colotepec 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Grande.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	**LONGITUD OESTE**			**LATITUD NORTE**		
	GRADOS	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	**GRADOS**	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**
79	97	13	28	16	13	14
80	97	12	51	16	14	21
81	97	11	36	16	13	43
82	97	10	35	16	14	19
83	97	9	20	16	13	39
84	97	8	1	16	13	8
85	97	6	59	16	12	10
86	97	5	31	16	12	14
87	97	4	10	16	11	48
88	97	3	34	16	10	45
89	97	3	31	16	9	15
90	97	4	17	16	8	0
91	97	5	33	16	7	44
92	97	5	36	16	6	43
93	97	6	10	16	5	48
94	97	5	28	16	5	11
95	97	5	24	16	3	47
96	97	6	5	16	2	40
97	97	4	48	16	2	2
98	97	3	35	16	1	23
99	97	3	27	15	59	53
100	97	2	59	15	58	30
101	97	1	33	15	58	13
102	97	1	34	15	56	52
103	97	1	36	15	56	30
104	97	2	24	15	55	45
105	97	3	1	15	54	25
106	97	2	36	15	52	59
107	97	2	31	15	51	29

108	97	1	57	15	50	15
109	97	1	54	15	48	54
110	97	2	50	15	49	53
111	97	3	22	15	51	12
112	97	4	15	15	51	22
113	97	5	39	15	51	54
114	97	6	54	15	52	42
115	97	8	8	15	53	33
116	97	9	28	15	54	14
117	97	10	52	15	54	47
118	97	12	16	15	55	18
119	97	13	44	15	55	36
120	97	15	12	15	55	54
121	97	16	37	15	56	17
122	97	18	6	15	56	24
123	97	19	34	15	56	44
124	97	21	3	15	56	42
125	97	22	22	15	56	15
126	97	23	50	15	56	31
127	97	25	19	15	56	34
76	97	26	51	15	56	50
75	97	26	20	15	58	13
74	97	25	37	15	59	31
73	97	24	52	16	0	35
72	97	23	41	16	1	30
71	97	22	16	16	1	24
70	97	21	2	16	1	11
69	97	20	32	16	2	34
68	97	20	2	16	3	45
67	97	18	36	16	3	45
66	97	17	24	16	4	6
65	97	16	30	16	4	58
64	97	15	12	16	5	25
63	97	13	47	16	5	30
62	97	14	29	16	6	35
61	97	14	34	16	8	0
60	97	14	14	16	9	24
59	97	13	39	16	10	42
58	97	14	11	16	12	29

IV.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COLOTEPEC 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 443.21 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Colotepec hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica La Ceiba.

La cuenca hidrológica Río Colotepec 1 drena una superficie de 1,639.71 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 20 Costa Chica de Guerrero, al Sur por la cuenca hidrológica Río Colotepec 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Cozoaltepec 1 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Manialtepec.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
128	97	2	46	16	12	29
129	97	1	54	16	13	23
130	97	0	55	16	14	15
131	96	59	39	16	13	31
132	96	58	28	16	12	58
133	96	57	1	16	12	40
134	96	55	56	16	11	55
135	96	54	29	16	11	49
136	96	53	10	16	11	8
137	96	51	44	16	11	21
138	96	50	26	16	11	40
139	96	49	46	16	10	22
140	96	49	18	16	9	0
141	96	48	2	16	9	6
142	96	46	40	16	9	18
143	96	45	30	16	8	48
144	96	44	20	16	8	4
145	96	43	47	16	9	25
146	96	43	20	16	10	50
147	96	42	7	16	10	52
148	96	40	59	16	9	57
149	96	39	52	16	10	49
150	96	38	33	16	10	26
151	96	37	45	16	11	7
152	96	36	37	16	11	40
153	96	35	35	16	11	7
154	96	34	15	16	11	39
155	96	32	59	16	12	22
156	96	32	1	16	11	48
157	96	30	41	16	11	26
158	96	29	53	16	10	40
159	96	30	0	16	10	20
160	96	29	54	16	8	55
161	96	30	20	16	7	30
162	96	31	13	16	6	49
163	96	32	37	16	6	26
164	96	33	17	16	5	5
165	96	34	25	16	4	28
166	96	35	26	16	3	22
167	96	35	27	16	2	8
168	96	35	32	16	1	59
169	96	36	34	16	1	12
170	96	37	58	16	0	58
171	96	39	22	16	0	32
172	96	40	3	15	59	32

173	96	41	10	15	58	41
174	96	42	31	15	58	3
175	96	42	45	15	56	57
176	96	43	49	15	56	0
177	96	45	14	15	55	54
178	96	46	34	15	55	20
179	96	47	50	15	54	33
180	96	48	47	15	53	29
181	96	50	8	15	52	59
182	96	51	28	15	52	18
183	96	52	50	15	52	34
184	96	53	57	15	51	54
185	96	54	16	15	50	43
186	96	54	52	15	50	23
187	96	56	16	15	50	17
188	96	57	32	15	49	54
189	96	58	40	15	50	48
190	96	59	56	15	51	35
191	97	0	34	15	52	51
192	97	1	23	15	54	3
193	97	1	32	15	55	10
194	97	0	57	15	56	4
103	97	1	36	15	56	30
102	97	1	34	15	56	52
101	97	1	33	15	58	13
100	97	2	59	15	58	30
99	97	3	27	15	59	53
98	97	3	35	16	1	23
97	97	4	48	16	2	2
96	97	6	5	16	2	40
95	97	5	24	16	3	47
94	97	5	28	16	5	11
93	97	6	10	16	5	48
92	97	5	36	16	6	43
91	97	5	33	16	7	44
90	97	4	17	16	8	0
89	97	3	31	16	9	15
88	97	3	34	16	10	45
87	97	4	10	16	11	48

V.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COLOTEPEC 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 484.36 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio donde se ubica la estación hidrométrica La Ceiba hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Colotepec 2 drena una superficie de 383.08 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Colotepec 1, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por las cuencas hidrológicas Río Cozoaltepec 1 y Río Cozoaltepec 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Manialtepec.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
195	96	43	39	15	55	7
196	96	42	52	15	53	57
197	96	43	19	15	52	46
198	96	43	31	15	52	37
199	96	44	42	15	52	26
200	96	45	29	15	51	28
201	96	46	11	15	50	15
202	96	46	35	15	49	29
203	96	45	33	15	48	35
204	96	45	23	15	47	23
205	96	46	32	15	46	37
206	96	46	42	15	45	24
207	96	47	14	15	44	3
208	96	47	14	15	43	50
209	96	47	49	15	43	56
210	96	49	18	15	43	59
211	96	50	47	15	44	2
212	96	52	8	15	44	39
213	96	53	23	15	45	29
214	96	54	38	15	46	18
215	96	56	2	15	46	51
216	96	57	26	15	47	23
217	96	58	51	15	47	52
218	97	0	20	15	48	9
219	97	1	42	15	48	44
109	97	1	54	15	48	54
108	97	1	57	15	50	15
107	97	2	31	15	51	29
106	97	2	36	15	52	59
105	97	3	1	15	54	25
104	97	2	24	15	55	45
103	97	1	36	15	56	30
194	97	0	57	15	56	4
193	97	1	32	15	55	10
192	97	1	23	15	54	3
191	97	0	34	15	52	51
190	96	59	56	15	51	35
189	96	58	40	15	50	48
188	96	57	32	15	49	54
187	96	56	16	15	50	17
186	96	54	52	15	50	23
185	96	54	16	15	50	43
184	96	53	57	15	51	54
183	96	52	50	15	52	34
182	96	51	28	15	52	18
181	96	50	8	15	52	59
180	96	48	47	15	53	29
179	96	47	50	15	54	33
178	96	46	34	15	55	20
177	96	45	14	15	55	54
176	96	43	49	15	56	0

VI.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COZOALTEPEC 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 40.23 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Cozoaltepec hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Cozoaltepec.

La cuenca hidrológica Río Cozoaltepec 1 drena una superficie de 268.38 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Colotepec 1, al Sur por la cuenca hidrológica Río Cozoaltepec 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Tonameca 1 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Colotepec 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
220	96	35	20	16	0	58
221	96	35	28	15	59	39
222	96	34	56	15	58	55
223	96	34	56	15	58	30
224	96	36	8	15	57	42
225	96	36	41	15	56	32
226	96	37	28	15	55	31
227	96	36	44	15	54	25
228	96	35	51	15	53	37
229	96	35	43	15	52	23
230	96	36	34	15	51	11
231	96	36	28	15	49	49
232	96	37	31	15	49	8
233	96	37	37	15	48	17
234	96	38	42	15	48	46
235	96	40	10	15	48	55
236	96	41	36	15	48	33
237	96	43	4	15	48	14
238	96	43	58	15	49	18
239	96	43	57	15	50	48
240	96	43	43	15	52	16
198	96	43	31	15	52	37
197	96	43	19	15	52	46
196	96	42	52	15	53	57
195	96	43	39	15	55	7
176	96	43	49	15	56	0
175	96	42	45	15	56	57
174	96	42	31	15	58	3
173	96	41	10	15	58	41
172	96	40	3	15	59	32
171	96	39	22	16	0	32
170	96	37	58	16	0	58
169	96	36	34	16	1	12
168	96	35	32	16	1	59
167	96	35	27	16	2	8

VII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COZOALTEPEC 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 55.45 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Cozoaltepec, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Cozoaltepec 2 drena una superficie de 192.73 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Cozoaltepec 1, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por las cuencas hidrológicas Río Tonameca 1 y Río Tonameca 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Colotepec 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
241	96	37	29	15	48	0
242	96	37	19	15	47	7
243	96	37	29	15	46	41
244	96	37	55	15	45	26
245	96	38	3	15	44	22
246	96	37	46	15	43	1
247	96	37	47	15	41	31
248	96	37	48	15	41	14
249	96	38	57	15	41	48
250	96	40	20	15	42	21
251	96	41	44	15	42	53
252	96	43	12	15	43	11
253	96	44	39	15	43	33
254	96	46	8	15	43	42
208	96	47	14	15	43	50
207	96	47	14	15	44	3
206	96	46	42	15	45	24
205	96	46	32	15	46	37
204	96	45	23	15	47	23
203	96	45	33	15	48	35
202	96	46	35	15	49	29
201	96	46	11	15	50	15
200	96	45	29	15	51	28
199	96	44	42	15	52	26
198	96	43	31	15	52	37
240	96	43	43	15	52	16
239	96	43	57	15	50	48
238	96	43	58	15	49	18
237	96	43	4	15	48	14
236	96	41	36	15	48	33
235	96	40	10	15	48	55
234	96	38	42	15	48	46
233	96	37	37	15	48	17

VIII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TONAMECA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 268.79 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Tonameca hasta donde se ubica la estación hidrométrica San Isidro.

La cuenca hidrológica Río Tonameca 1 drena una superficie de 510.83 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Copalita 1, al Sur por la cuenca hidrológica Río Tonameca 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Coyula y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Cozoaltepec 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
255	96	34	34	15	58	51
256	96	33	9	15	58	37
257	96	31	39	15	58	46
258	96	30	11	15	58	41
259	96	28	45	15	58	26
260	96	27	26	15	57	43
261	96	26	4	15	57	7
262	96	24	53	15	56	11
263	96	25	5	15	54	46
264	96	24	53	15	53	19
265	96	24	40	15	51	50
266	96	24	37	15	51	3
267	96	25	2	15	50	30
268	96	25	24	15	49	6
269	96	26	29	15	48	18
270	96	26	55	15	46	56
271	96	28	17	15	46	41
272	96	28	51	15	45	24
273	96	30	3	15	44	30
274	96	31	23	15	43	51
275	96	32	48	15	43	21
276	96	34	16	15	43	2
277	96	35	43	15	43	15
278	96	36	39	15	44	19
279	96	36	25	15	45	45
280	96	37	10	15	47	0
242	96	37	19	15	47	7
241	96	37	29	15	48	0
233	96	37	37	15	48	17
232	96	37	31	15	49	8
231	96	36	28	15	49	49
230	96	36	34	15	51	11
229	96	35	43	15	52	23
228	96	35	51	15	53	37
227	96	36	44	15	54	25
226	96	37	28	15	55	31
225	96	36	41	15	56	32
224	96	36	8	15	57	42
223	96	34	56	15	58	30
222	96	34	56	15	58	55

IX.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TONAMECA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 321.24 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio donde se ubica la estación hidrométrica San Isidro hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Tonameca 2 drena una superficie de 301.15 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Tonameca 1, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por la cuenca hidrológica Río Coyula y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Cozoaltepec 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
281	96	24	27	15	50	53
282	96	23	52	15	49	33
283	96	23	24	15	48	8
284	96	22	39	15	46	54
285	96	21	24	15	46	26
286	96	21	12	15	44	58
287	96	20	14	15	44	4
288	96	20	11	15	42	37
289	96	20	11	15	41	15
290	96	20	41	15	41	15
291	96	21	59	15	40	57
292	96	23	20	15	41	29
293	96	24	49	15	41	43
294	96	26	13	15	41	29
295	96	27	33	15	40	58
296	96	28	30	15	40	20
297	96	29	51	15	39	40
298	96	31	12	15	39	43
299	96	32	40	15	39	54
300	96	34	2	15	39	51
301	96	35	25	15	40	22
302	96	36	50	15	40	46
248	96	37	48	15	41	14
247	96	37	47	15	41	31
246	96	37	46	15	43	1
245	96	38	3	15	44	22
244	96	37	55	15	45	26
243	96	37	29	15	46	41
242	96	37	19	15	47	7
280	96	37	10	15	47	0
279	96	36	25	15	45	45
278	96	36	39	15	44	19
277	96	35	43	15	43	15
276	96	34	16	15	43	2
275	96	32	48	15	43	21
274	96	31	23	15	43	51
273	96	30	3	15	44	30
272	96	28	51	15	45	24
271	96	28	17	15	46	41
270	96	26	55	15	46	56
269	96	26	29	15	48	18
268	96	25	24	15	49	6
267	96	25	2	15	50	30
266	96	24	37	15	51	3

X.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COPALITA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 565.22 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Copalita hasta donde se ubica la estación hidrométrica La Hamaca.

La cuenca hidrológica Río Copalita 1 drena una superficie de 1,332.79 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la subregión hidrológica Río Tehuantepec, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Coyula y Río Copalita 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Zimatán 1 y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Colotepec 1, Río Cozoaltepec 1 y Río Tonameca 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
303	96	29	39	16	10	58
304	96	28	23	16	11	22
305	96	26	54	16	11	26
306	96	25	47	16	12	5
307	96	24	28	16	11	55
308	96	23	27	16	11	11
309	96	22	7	16	11	30
310	96	21	25	16	12	45
311	96	20	22	16	13	43
312	96	18	58	16	13	46
313	96	17	39	16	13	17
314	96	16	44	16	12	21
315	96	15	33	16	11	38
316	96	14	3	16	11	33
317	96	12	40	16	11	52
318	96	11	28	16	12	46
319	96	10	1	16	12	31
320	96	8	36	16	12	7
321	96	7	9	16	11	44
322	96	6	30	16	10	32
323	96	5	49	16	9	39
324	96	6	0	16	9	23
325	96	6	49	16	8	7
326	96	7	15	16	6	48
327	96	7	59	16	5	34
328	96	7	59	16	4	5
329	96	7	29	16	2	41
330	96	7	37	16	1	19
331	96	7	33	15	59	57
332	96	7	41	15	58	33
333	96	7	53	15	57	45
334	96	8	26	15	57	23
335	96	9	52	15	57	5
336	96	11	8	15	56	29
337	96	11	35	15	55	3
338	96	11	6	15	53	43
339	96	11	55	15	52	31
340	96	11	55	15	51	50

341	96	12	25	15	51	57
342	96	13	48	15	52	25
343	96	14	48	15	53	2
344	96	15	2	15	54	30
345	96	16	13	15	55	5
346	96	17	15	15	55	48
347	96	18	28	15	56	31
348	96	19	32	15	55	53
349	96	20	55	15	56	9
350	96	22	22	15	56	18
351	96	23	45	15	56	22
262	96	24	53	15	56	11
261	96	26	4	15	57	7
260	96	27	26	15	57	43
259	96	28	45	15	58	26
258	96	30	11	15	58	41
257	96	31	39	15	58	46
256	96	33	9	15	58	37
255	96	34	34	15	58	51
222	96	34	56	15	58	55
221	96	35	28	15	59	39
220	96	35	20	16	0	58
167	96	35	27	16	2	8
166	96	35	26	16	3	22
165	96	34	25	16	4	28
164	96	33	17	16	5	5
163	96	32	37	16	6	26
162	96	31	13	16	6	49
161	96	30	20	16	7	30
160	96	29	54	16	8	55
159	96	30	0	16	10	20
158	96	29	53	16	10	40

XI.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COPALITA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 634.02 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio donde se ubica la estación hidrométrica La Hamaca hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Copalita 2 drena una superficie de 203.31 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Copalita 1 y Río Zimatán 1, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por la cuenca hidrológica Río Zimatán 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Coyula.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
352	96	6	53	15	57	47
353	96	5	44	15	56	40
354	96	5	14	15	55	42
355	96	4	7	15	54	58
356	96	3	6	15	54	24
357	96	2	48	15	53	7

358	96	2	34	15	51	39
359	96	2	18	15	50	11
360	96	1	53	15	48	55
361	96	1	20	15	47	46
362	96	2	5	15	47	27
363	96	3	38	15	46	57
364	96	3	52	15	48	12
365	96	4	49	15	49	16
366	96	6	15	15	49	35
367	96	7	36	15	50	5
368	96	8	47	15	50	40
369	96	10	16	15	50	54
370	96	11	25	15	51	43
340	96	11	55	15	51	50
339	96	11	55	15	52	31
338	96	11	6	15	53	43
337	96	11	35	15	55	3
336	96	11	8	15	56	29
335	96	9	52	15	57	5
334	96	8	26	15	57	23
333	96	7	53	15	57	45

XII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 512.39 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento de los ríos Coyula, Cuajinicuil y el arroyo Súchil, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Coyula drena una superficie de 649.02 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Copalita 1, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por la cuenca hidrológica Río Copalita 2 y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Tonameca 1 y Río Tonameca 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
371	96	4	23	15	46	8
372	96	5	48	15	46	18
373	96	6	41	15	45	39
374	96	7	43	15	45	1
375	96	8	17	15	44	16
376	96	9	33	15	43	29
377	96	10	53	15	42	48
378	96	12	16	15	42	20
379	96	13	31	15	41	34
380	96	14	37	15	41	0
381	96	16	7	15	41	4
382	96	17	36	15	41	3
383	96	19	6	15	41	11
289	96	20	11	15	41	15
288	96	20	11	15	42	37
287	96	20	14	15	44	4

286	96	21	12	15	44	58
285	96	21	24	15	46	26
284	96	22	39	15	46	54
283	96	23	24	15	48	8
282	96	23	52	15	49	33
281	96	24	27	15	50	53
266	96	24	37	15	51	3
265	96	24	40	15	51	50
264	96	24	53	15	53	19
263	96	25	5	15	54	46
262	96	24	53	15	56	11
351	96	23	45	15	56	22
350	96	22	22	15	56	18
349	96	20	55	15	56	9
348	96	19	32	15	55	53
347	96	18	28	15	56	31
346	96	17	15	15	55	48
345	96	16	13	15	55	5
344	96	15	2	15	54	30
343	96	14	48	15	53	2
342	96	13	48	15	52	25
341	96	12	25	15	51	57
340	96	11	55	15	51	50
370	96	11	25	15	51	43
369	96	10	16	15	50	54
368	96	8	47	15	50	40
367	96	7	36	15	50	5
366	96	6	15	15	49	35
365	96	4	49	15	49	16
364	96	3	52	15	48	12
363	96	3	38	15	46	57

XIII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ZIMATÁN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 39.45 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Zimatán hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Zimatán.

La cuenca hidrológica Río Zimatán 1 drena una superficie de 372.72 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la subregión hidrológica Río Tehuantepec, al Sur y al Este por la cuenca hidrológica Río Zimatán 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Copalita 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
384	96	5	10	16	9	19
385	96	3	46	16	8	50
386	96	2	30	16	9	22
387	96	1	28	16	8	45
388	96	0	31	16	7	52
389	95	59	5	16	8	15
390	95	57	49	16	7	55

391	95	57	13	16	6	51
392	95	57	19	16	6	38
393	95	57	18	16	5	26
394	95	57	2	16	4	21
395	95	57	7	16	4	2
396	95	58	18	16	3	14
397	95	58	51	16	1	58
398	95	58	53	16	0	29
399	95	59	15	15	59	18
400	95	59	24	15	57	51
401	96	0	9	15	56	34
402	96	1	28	15	55	53
403	96	2	50	15	56	12
404	96	4	19	15	56	7
353	96	5	44	15	56	40
352	96	6	53	15	57	47
333	96	7	53	15	57	45
332	96	7	41	15	58	33
331	96	7	33	15	59	57
330	96	7	37	16	1	19
329	96	7	29	16	2	41
328	96	7	59	16	4	5
327	96	7	59	16	5	34
326	96	7	15	16	6	48
325	96	6	49	16	8	7
324	96	6	0	16	9	23
323	96	5	49	16	9	39

XIV.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ZIMATÁN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 72.62 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Zimatán hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Zimatán 2 drena una superficie de 265.59 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Zimatán 1, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por las cuencas hidrológicas Río Ayuta 1 y Río Ayuta 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Copalita 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
405	95	56	56	16	4	16
406	95	56	4	16	3	5
407	95	56	3	16	1	36
408	95	55	43	16	0	16
409	95	54	28	15	59	50
410	95	54	20	15	58	31
411	95	54	28	15	57	46
412	95	54	47	15	57	7
413	95	54	29	15	55	52
414	95	55	19	15	54	48
415	95	56	13	15	54	1
416	95	55	57	15	53	15
417	95	56	36	15	52	1

418	95	57	1	15	50	37
419	95	57	0	15	49	52
420	95	57	41	15	49	36
421	95	58	50	15	48	53
361	96	1	20	15	47	46
360	96	1	53	15	48	55
359	96	2	18	15	50	11
358	96	2	34	15	51	39
357	96	2	48	15	53	7
356	96	3	6	15	54	24
355	96	4	7	15	54	58
354	96	5	14	15	55	42
353	96	5	44	15	56	40
404	96	4	19	15	56	7
403	96	2	50	15	56	12
402	96	1	28	15	55	53
401	96	0	9	15	56	34
400	95	59	24	15	57	51
399	95	59	15	15	59	18
398	95	58	53	16	0	29
397	95	58	51	16	1	58
396	95	58	18	16	3	14
395	95	57	7	16	4	2
394	95	57	2	16	4	21

XV.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO AYUTA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 22.89 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Ayuta hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Ayuta.

La cuenca hidrológica Río Ayuta 1 drena una superficie de 213.70 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la subregión hidrológica Río Tehuantepec, al Sur por la cuenca hidrológica Río Ayuta 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Astata 1 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Zimatán 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
422	95	57	4	16	6	53
423	95	55	41	16	7	21
424	95	54	24	16	7	1
425	95	52	57	16	7	4
426	95	51	30	16	6	55
427	95	50	56	16	7	7
428	95	50	30	16	6	21
429	95	49	32	16	5	19
430	95	48	45	16	4	7
431	95	48	5	16	3	45
432	95	48	16	16	3	10
433	95	48	22	16	1	41

434	95	48	23	16	0	13
435	95	49	8	15	58	57
436	95	50	21	15	58	11
437	95	51	49	15	57	54
438	95	53	18	15	57	49
411	95	54	28	15	57	46
410	95	54	20	15	58	31
409	95	54	28	15	59	50
408	95	55	43	16	0	16
407	95	56	3	16	1	36
406	95	56	4	16	3	5
405	95	56	56	16	4	16
394	95	57	2	16	4	21
393	95	57	18	16	5	26
392	95	57	19	16	6	38
391	95	57	13	16	6	51

XVI.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO AYUTA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 61.99 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Ayuta hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Ayuta 2 drena una superficie de 372.17 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Ayuta 1, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por la cuenca hidrológica Río Astata 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Zimatán 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
439	95	47	18	16	3	25
440	95	46	58	16	2	41
441	95	46	43	16	3	11
442	95	45	24	16	2	42
443	95	44	45	16	1	44
444	95	44	24	16	1	17
445	95	43	48	16	0	44
446	95	43	12	15	59	41
447	95	42	20	15	58	42
448	95	41	34	15	58	10
449	95	40	31	15	58	7
450	95	40	6	15	57	2
451	95	39	0	15	56	0
452	95	38	29	15	55	27
453	95	39	7	15	55	3
454	95	40	31	15	54	40
455	95	42	0	15	54	33
456	95	43	29	15	54	19
457	95	44	57	15	53	59
458	95	46	22	15	53	34
459	95	46	48	15	52	31
460	95	47	32	15	52	9
461	95	49	1	15	51	56

462	95	50	29	15	51	38
463	95	51	55	15	51	14
464	95	53	11	15	50	41
465	95	54	40	15	50	26
466	95	56	8	15	50	5
419	95	57	0	15	49	52
418	95	57	1	15	50	37
417	95	56	36	15	52	1
416	95	55	57	15	53	15
415	95	56	13	15	54	1
414	95	55	19	15	54	48
413	95	54	29	15	55	52
412	95	54	47	15	57	7
411	95	54	28	15	57	46
438	95	53	18	15	57	49
437	95	51	49	15	57	54
436	95	50	21	15	58	11
435	95	49	8	15	58	57
434	95	48	23	16	0	13
433	95	48	22	16	1	41
432	95	48	16	16	3	10
431	95	48	5	16	3	45

XVII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ASTATA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 26.22 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Astata o Huamelula hasta el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Astata.

La cuenca hidrológica Río Astata 1 drena una superficie de 167.63 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la subregión hidrológica Río Tehuantepec, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Astata 2 y Río Ayuta 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Astata 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Ayuta 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
467	95	50	38	16	7	17
468	95	49	59	16	8	33
469	95	48	40	16	8	49
470	95	47	18	16	9	2
471	95	45	59	16	8	46
472	95	44	31	16	8	27
473	95	43	44	16	9	37
474	95	43	36	16	9	53
475	95	42	25	16	9	38
476	95	41	47	16	8	24
477	95	42	1	16	6	56
478	95	42	22	16	5	33
479	95	41	32	16	4	21
480	95	41	29	16	2	52
481	95	42	27	16	1	53

482	95	43	44	16	1	24
444	95	44	24	16	1	17
443	95	44	45	16	1	44
442	95	45	24	16	2	42
441	95	46	43	16	3	11
440	95	46	58	16	2	41
439	95	47	18	16	3	25
431	95	48	5	16	3	45
430	95	48	45	16	4	7
429	95	49	32	16	5	19
428	95	50	30	16	6	21
427	95	50	56	16	7	7

XVIII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ASTATA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 86.26 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio donde se ubica la estación hidrométrica Astata hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Astata 2 drena una superficie de 370.20 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Astata 1 y por la subregión hidrológica Río Tehuantepec, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por la cuenca hidrológica Río Mazatán y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Astata 1 y Río Ayuta 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
483	95	43	15	16	10	33
484	95	41	50	16	10	58
485	95	40	28	16	11	29
486	95	40	12	16	12	44
487	95	40	19	16	13	47
488	95	38	53	16	14	11
489	95	37	29	16	14	39
490	95	36	5	16	15	1
491	95	35	12	16	13	55
492	95	34	39	16	12	36
493	95	34	0	16	11	20
494	95	33	53	16	9	52
495	95	34	46	16	8	42
496	95	35	9	16	7	16
497	95	35	4	16	5	47
498	95	36	11	16	4	47
499	95	36	58	16	3	43
500	95	38	17	16	3	7
501	95	37	31	16	1	56
502	95	36	56	16	0	41
503	95	36	17	15	59	28
504	95	36	5	15	58	0
505	95	35	16	15	56	36
506	95	36	34	15	56	19

507	95	37	44	15	55	37
452	95	38	29	15	55	27
451	95	39	0	15	56	0
450	95	40	6	15	57	2
449	95	40	31	15	58	7
448	95	41	34	15	58	10
447	95	42	20	15	58	42
446	95	43	12	15	59	41
445	95	43	48	16	0	44
444	95	44	24	16	1	17
482	95	43	44	16	1	24
481	95	42	27	16	1	53
480	95	41	29	16	2	52
479	95	41	32	16	4	21
478	95	42	22	16	5	33
477	95	42	1	16	6	56
476	95	41	47	16	8	24
475	95	42	25	16	9	38
474	95	43	36	16	9	53

XIX.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MAZATÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 78.97 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento de diferentes ríos, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Mazatán drena una superficie de 959.15 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la subregión hidrológica Río Tehuantepec, al Sur por el Océano Pacífico y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Astata 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
508	95	35	57	16	15	24
509	95	34	57	16	16	21
510	95	33	40	16	16	55
511	95	32	13	16	16	41
512	95	31	0	16	17	28
513	95	29	39	16	17	29
514	95	28	21	16	16	54
515	95	27	15	16	15	58
516	95	27	34	16	14	46
517	95	26	40	16	13	50
518	95	25	18	16	13	38
519	95	24	9	16	14	16
520	95	22	40	16	14	7
521	95	22	14	16	13	9
522	95	20	59	16	12	57
523	95	19	38	16	12	37
524	95	18	10	16	12	19
525	95	16	43	16	12	16

526	95	15	34	16	12	55
527	95	14	25	16	12	19
528	95	13	9	16	12	6
529	95	11	46	16	11	33
530	95	10	20	16	11	7
531	95	9	13	16	10	13
532	95	10	23	16	10	1
533	95	11	51	16	10	15
534	95	11	56	16	9	43
535	95	12	36	16	9	37
536	95	14	4	16	9	29
537	95	14	57	16	8	24
538	95	14	48	16	8	3
539	95	15	53	16	7	47
540	95	16	46	16	6	50
541	95	16	41	16	6	26
542	95	17	41	16	6	11
543	95	19	1	16	5	36
544	95	20	27	16	5	11
545	95	21	34	16	4	19
546	95	22	24	16	3	4
547	95	22	16	16	1	42
548	95	22	8	16	1	9
549	95	22	56	16	1	3
550	95	23	59	16	0	21
551	95	25	24	15	59	56
552	95	26	6	15	58	39
553	95	27	35	15	58	32
554	95	29	5	15	58	24
555	95	30	26	15	57	52
556	95	31	55	15	57	39
557	95	33	24	15	57	36
558	95	34	45	15	56	59
505	95	35	16	15	56	36
504	95	36	5	15	58	0
503	95	36	17	15	59	28
502	95	36	56	16	0	41
501	95	37	31	16	1	56
500	95	38	17	16	3	7
499	95	36	58	16	3	43
498	95	36	11	16	4	47
497	95	35	4	16	5	47
496	95	35	9	16	7	16
495	95	34	46	16	8	42
494	95	33	53	16	9	52
493	95	34	0	16	11	20
492	95	34	39	16	12	36
491	95	35	12	16	13	55
490	95	36	5	16	15	1

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Región Hidrológica número 21 Costa de Oaxaca", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas nacionales superficiales no comprometidas en la región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca, asciende a 2,815.59 millones de metros cúbicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca, se encuentra ubicada en el Sureste de la República Mexicana, en la región de la Costa, en el Estado de Oaxaca, y abarca una superficie de 10,225.68 kilómetros cuadrados.

Esta región hidrológica está perfectamente definida desde el punto de vista hidrológico, y comprende una zona costera relativamente angosta, que va desde la desembocadura del Río Verde o Atoyac hasta la desembocadura del Río Tehuantepec, cerca de Salina Cruz. Su límite Norte está constituido por la Sierra Madre del Sur, y tanto hacia el Suroeste, como hacia el Sureste colinda con el Océano Pacífico, excepto en un pequeño tramo situado en el extremo Este donde tiene como límite al Golfo de Tehuantepec.

La región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca, cuenta con un gran desarrollo de litoral, y por constituir una vertiente directa, se forman corrientes de longitud relativamente corta que bajan de la Sierra Madre del Sur desde cumbres muy elevadas, ya que en su parte más alta el parteaguas que limita por el Norte a la región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca, alcanza una altitud de 3,800 m.s.n.m., en las inmediaciones de Santiago Lapaguía, cerca de los orígenes del Río Copalita.

El sistema hidrológico está constituido por los ríos San Francisco, Grande, Colotepec, Manialtepec, Cozoaltepec, Tonameca, Coyula, Zimatán, Ayuta, Huamelula o Astata y Mazatán, como las principales corrientes que forman la región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos que sustentan al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de la región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en las Oficinas del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en la calle de Emilio Carranza número 201, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur, número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal; y en la Dirección Local Guerrero, localizable en la avenida Ruffo Figueroa número 6, colonia Burócratas, código postal 39090, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 21 COSTA DE OAXACA

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACIÓN
I	Río San Francisco: Desde el nacimiento del Río San Francisco hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	176.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176.43	0.00	176.43	**176.43**	Disponibilidad
II	Río Grande: Desde el nacimiento del Río Grande hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	115.937	0.00	0.50	0.00	0.00	0.00	115.44	0.00	115.44	**115.44**	Disponibilidad
III	Río Minialtepec: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes de los ríos San Pedro y San Martín hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	218.53	0.00	2.12	0.00	0.00	0.00	216.41	0.00	216.41	**216.41**	Disponibilidad
IV	Río Colotepec 1: Desde el nacimiento del Río Colotepec hasta el sitio donde se ubica la EH La Ceiba	446.41	0.00	2.71	0.00	0.00	0.00	443.70	0.49	443.21	443.21	Disponibilidad
V	Río Colotepec 2: Desde el sitio donde se ubica la EH La Ceiba hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	41.19	443.70	0.54	0.00	0.00	0.00	484.36	0.00	484.36	**484.36**	Disponibilidad
VI	Río Cozoaltepec 1: Desde el nacimiento del Río Cozoaltepec hasta el sitio donde se ubica la EH Cozoaltepec	40.26	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	40.23	0.00	40.23	40.23	Disponibilidad
VII	Río Cozoaltepec 2: Desde el sitio donde se ubica la EH Cozoaltepec hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	15.22	40.23	0.00	0.00	0.00	0.00	55.45	0.00	55.45	**55.45**	Disponibilidad
VIII	Río Tonameca 1: Desde el nacimiento del Río Tonameca hasta donde se ubica la EH San Isidro	269.70	0.00	0.83	0.00	0.00	0.00	268.87	0.08	268.79	268.79	Disponibilidad
IX	Río Tonameca 2: Desde el sitio donde se ubica la EH San Isidro hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	52.47	268.87	0.10	0.00	0.00	0.00	321.24	0.00	321.24	**321.24**	Disponibilidad
X	Río Copalita 1: Desde el nacimiento del Río Copalita hasta donde se ubica la EH La Hamaca	568.95	0.00	2.83	0.00	0.00	0.00	566.12	0.90	565.22	565.22	Disponibilidad
XI	Río Copalita 2: Desde el sitio donde se ubica la EH La Hamaca hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	68.91	566.12	1.01	0.00	0.00	0.00	634.02	0.00	634.02	**634.02**	Disponibilidad
XII	Río Coyula: Desde el nacimiento de los ríos Coyula, Cuajinicuil y el Arroyo Súchil, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	513.61	0.00	1.22	0.00	0.00	0.00	512.39	0.00	512.39	**512.39**	Disponibilidad
XIII	Río Zimatán 1: Desde el nacimiento del Río Zimatán hasta el sitio donde se ubica la EH Zimatán	39.57	0.00	0.12	0.00	0.00	0.00	39.45	0.00	39.45	39.45	Disponibilidad
XIV	Río Zimatán 2: Desde el sitio donde se ubica la EH Zimatán hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	33.17	39.45	0.00	0.00	0.00	0.00	72.62	0.00	634.02	**72.62**	Disponibilidad
XV	Río Ayuta 1: Desde el nacimiento del Río Ayuta hasta el sitio donde se ubica la EH Ayuta	22.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.89	0.00	22.89	22.89	Disponibilidad
XVI	Río Ayuta 2: Desde el sitio donde se ubica la EH Ayuta hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	39.10	22.89	0.00	0.00	0.00	0.00	61.99	0.00	61.99	**61.99**	Disponibilidad
XVII	Río Astata 1: Desde el nacimiento del Río Astata o Huamelula hasta el sito donde se ubica la EH Astata	27.21	0.00	0.99	0.00	0.00	0.00	26.23	0.01	26.22	26.22	Disponibilidad
XVIII	Río Astata 2: Desde el sitio donde se ubica la EH Astata hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	60.06	26.23	0.02	0.00	0.00	0.00	86.26	0.00	86.26	**86.26**	Disponibilidad
XIX	Río Mazatán: Desde el nacimiento de diferentes ríos hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	142.30	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	142.27	0.00	142.27	**78.97**	Disponibilidad
	Totales	**2891.94**		**13.04**	**0.00**	**0.00**	**0.00**				**2815.59**	

*** Valores en millones de metros cúbicos**

ECUACIONES

Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)

D = Ab - Rxy

SIMBOLOGÍA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

JUAN MANUEL ALMAZÁN PÉREZ, Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33, fracciones XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., párrafo primero, y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracciones II y IV, 40, fracciones XII y XIII, 41, 43, 47, fracción IV y segundo párrafo, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 2, apartado B, fracción III, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que los calentadores de agua que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

SEGUNDO. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo define a la instalación de aprovechamiento, como el sistema formado por dispositivos para recibir y almacenar Gas L.P., regular su presión, conducirlo hasta los aparatos de consumo, dirigir y controlar su flujo y, en su caso, efectuar su vaporización artificial y medición, con objeto de aprovecharlo consumiéndolo en condiciones controladas en el entendido de que el sistema inicia en el punto de abasto y termina en los aparatos de consumo.

TERCERO. Que con fecha 22 de diciembre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003, Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado, la cual establece una presión de prueba hidrostática que limita que los fabricantes de estos aparatos puedan introducir al mercado productos que excedan de dicha especificación, cuando así lo requieran.

CUARTO. Que los avances tecnológicos en los equipos para el aprovechamiento de Gas L.P. y Gas Natural, particularmente aquéllos que los hacen más eficientes, hacen indispensable actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente, a fin de adecuar las especificaciones técnicas mínimas de fabricación y seguridad de los equipos destinados al calentamiento de agua y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos.

QUINTO. Que con fecha 7 de diciembre de 2011, en cumplimiento a lo acordado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos y lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SESH-2011, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos.

SEXTO. Que la presente Norma Oficial Mexicana fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, en su Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2012, celebrada el 26 de junio de 2012.

SÉPTIMO. Que con fecha 5 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SESH-2011, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial.

Por lo expuesto y fundado, habiendo dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44, 45, 47 y demás relativos a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-SESH-2012, CALENTADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL.- REQUISITOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA, MARCADO E INFORMACIÓN COMERCIAL (CANCELA A LA NOM-020-SEDG-2003)

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Clasificación

5. Especificaciones

6. Instalación y equipo para las pruebas

7. Métodos de prueba

8. Marcado e información comercial

9. Protección del producto

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)

11. Muestreo

12. Vigilancia

13. Sanciones

14. Bibliografía

15. Concordancia con normas internacionales

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial que deben cumplir los calentadores de agua que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural con una carga térmica no mayor que 108 kW y que proporcionan agua caliente en fase líquida. Asimismo, establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes norma oficial mexicana y normas mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
NMX-X-016-SCFI-2006	Industria del gas-Termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama-Especificaciones y Métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2006.
NMX-X-018-SCFI-2006	Industria del gas-Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores de agua y calefactores de ambiente que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2006.
NMX-Z-12/1-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de octubre de 1987.

NMX-Z-12/2-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de octubre de 1987.
NMX-Z-12/3-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de julio de 1987.

3. Definiciones

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Agua fría: Agua a temperatura ambiente para alimentación del calentador, que proviene de una fuente común de abastecimiento (cisterna, red, tinaco, etc.).

3.2 Calentador: Aparato o equipo que está diseñado para calentar agua. Cuenta con cámara(s) de combustión, intercambiador(es) de calor, quemador(es) y piloto(s), en su caso. Utiliza como combustible Gas L.P. o Gas Natural, y debe tener un control de temperatura automático (termostato) o control de encendido por presión y aislamiento térmico, cuando aplique.

3.3 Calentador de almacenamiento: Calentador en el que el agua se calienta en un depósito de almacenamiento.

3.4 Calentador de rápida recuperación: Calentador en el que el agua se calienta de manera continua a una temperatura uniforme, al paso del agua por uno o más intercambiadores de calor.

3.5 Calentador instantáneo: Calentador en el que el agua se calienta de manera continua a una temperatura uniforme, al paso del agua por un serpentín.

3.6 Cámara de combustión: Espacio del calentador donde se lleva a cabo la combustión.

3.7 Capacidad volumétrica: Cantidad de agua que almacena el depósito del calentador de almacenamiento.

3.8 Carga térmica: Cantidad de calor que absorbe una determinada masa de agua en el calentador para incrementar su temperatura en un cierto intervalo de tiempo.

3.9 Colector de gases: Elemento del calentador que concentra los gases producto de la combustión para que sean conducidos al exterior.

3.10 Combustible: Material que durante el proceso de oxidación es capaz de liberar energía en forma de calor y luz.

3.11 Combustión: Reacción de oxidación de un combustible durante la cual se producen calor y luz.

3.12 Control para el suministro de gas: Dispositivo que permite el flujo de gas al piloto y al quemador, por la presión que se ejerce por el paso del agua.

3.13 Cuerpo exterior: Camisa, forro de vista o acabado exterior del calentador.

3.14 Cuerpo interior del calentador de rápida recuperación: Conjunto de uno o varios intercambiadores de calor para incrementar y mantener la temperatura del agua.

3.15 Cuerpo interior del calentador instantáneo: Conjunto de intercambiador de calor y control para el suministro de gas, para incrementar la temperatura del agua.

3.16 Deflector: Dispositivo que evita la salida directa al ambiente de los gases producto de la combustión.

3.17 Depósito: Parte del calentador donde se almacena el agua.

3.18 Difusor o corta tiro: Dispositivo que retarda la salida de los gases producto de la combustión, que evita un tiro inverso y el exceso de tiro de la chimenea.

3.19 Esprea: Dispositivo con un orificio de dimensiones conocidas, a través del cual se suministra el combustible.

3.20 Intercambiador de calor: Dispositivo para transferir calor entre dos medios, que estén separados por una barrera o que se encuentren en contacto.

3.21 Piloto: Dispositivo donde se genera la flama que enciende el (los) quemador(es) principal(es) y puede mantener caliente el termopar.

3.22 Presión de prueba hidrostática: Presión a la que debe efectuarse la prueba hidrostática a los calentadores a fin de valorar su cumplimiento normativo.

3.23 Presión máxima de trabajo: Presión máxima que soporta(n) el (los) depósito(s) o el cuerpo interior del calentador.

3.24 Quemador: Dispositivo que se utiliza para efectuar la mezcla aire-combustible y realizar la combustión, con el fin de aprovechar el calor liberado.

3.25 Serpentín: Tubo o arreglo de tubos y sus accesorios dentro del cual fluye el agua a calentar, y que se encuentra en contacto con la corriente de gases de combustión.

3.26 Sistema valvular: Sistema integrado por válvulas y serpentín en un calentador instantáneo.

3.27 Termopar: Dispositivo que consta de una o varias uniones de dos o más metales distintos y que tiene la característica de generar una fuerza electromotriz que se debe a una diferencia de temperatura en sus extremos.

3.28 Tiempo de recuperación: Tiempo que requiere el calentador de almacenamiento para elevar la temperatura del agua que se almacena en el depósito de 298.15 K a 323.15 K (25 °C a 50 °C).

3.29 Tiro forzado: Sistema de calentamiento de aire en el cual la circulación del mismo se realiza por un ventilador.

3.30 Tubo de inmersión o vena: Tubo metálico o de plástico que se utiliza para hacer llegar el agua fría al fondo del depósito, además de realizar el efecto antisifón.

3.31 Tubo de tiro: Tubo metálico que, como parte del depósito, transmite al agua el calor de los gases producto de la combustión, mientras los conduce hacia el exterior.

3.32 Válvula para drenado: Válvula que se utiliza para permitir la salida de agua junto con los sedimentos o partículas sólidas que se contienen en el agua y evitar la acumulación de éstos.

3.33 Válvula termostática (Termostato): Válvula automática que controla el suministro de gas al (los) quemador(es) y piloto(s), manteniendo la temperatura del agua entre límites preestablecidos. Consta básicamente de un sistema de seguridad contra falla de flama, un dispositivo de control y dirección de gas, válvula principal y un sensor de temperatura. Puede contar además con reguladores de presión, tanto para el(los) quemador(es) como para el(los) piloto(s) y con un interruptor eléctrico o sensor de seguridad para sobrecalentamiento.

4. Clasificación

Los calentadores se clasifican de la manera siguiente:

4.1 De acuerdo a su carga térmica:

- Doméstico, cuya carga térmica es menor o igual que 35 kW.
- Comercial, cuya carga térmica es mayor que 35 kW y menor o igual que 108 kW.

4.2 De acuerdo a su funcionamiento:

4.2.1 Calentador de almacenamiento.

4.2.1.1 Con depósito galvanizado.

4.2.1.2 Con depósito porcelanizado.

4.2.2 Calentador de rápida recuperación.

4.2.2.1 Con depósito galvanizado.

4.2.2.2 Con depósito porcelanizado.

4.2.3 Calentador instantáneo.

4.2.3.1 Flujo de agua fijo y flujo de gas variable.

4.2.3.2 Flujo de agua variable y flujo de gas variable.

4.2.3.3 Flujo automático de agua y flujo automático de gas.

Cualquier calentador diferente a la clasificación anterior deberá cumplir las especificaciones que le apliquen y los métodos de prueba que puedan efectuarse a dicho aparato.

5. Especificaciones

5.1 Tubo de inmersión o vena.

Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación deben contar con un tubo de inmersión o vena, metálico o de plástico, excepto cuando la alimentación del agua fría sea por el fondo o por la parte lateral inferior. Este tubo de inmersión o vena debe cumplir con lo siguiente:

a) Colocarse en la entrada de agua fría.

b) Contar con uno o más orificios de efecto antisifón.

Estas características deben comprobarse visualmente.

5.2 Tiempo de recuperación.

El tiempo de recuperación de los calentadores de almacenamiento debe cumplir con lo que se indica en la Tabla 1, o si es menor, de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Esto se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.2.

Tabla 1. Tiempo máximo de recuperación

Capacidad (L)	Tiempo (min)
Menor o igual que 25	21
Mayor que 25 y hasta 38	22
Mayor que 38 y hasta 46	24
Mayor que 46 y hasta 77	30
Mayor que 77 y hasta 100	42
Mayor que 100 y hasta 133	56
Mayor que 133 y hasta 220	68
Mayor que 220 y hasta 280	75
Mayor que 280	85

5.3 Resistencia hidrostática.

El depósito del calentador de almacenamiento debe soportar una presión hidrostática mínima de 1.27 MPa (12.95 kgf/cm^2) y el (los) depósito(s) del calentador de rápida recuperación así como el sistema valvular del calentador instantáneo, deben soportar una presión hidrostática mínima de 0.686 MPa (7 kgf/cm^2), sin presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes. Esto se comprueba conforme al método de prueba descrito en el numeral 7.3.

5.4 Válvula termostática (Termostato).

Los calentadores, según sea el caso, deben estar provistos de las válvulas y dispositivos de regulación de presión de gas necesarios para el funcionamiento normal de los mismos, conforme a la presión de alimentación de gas especificada por el fabricante y a las características del propio calentador, debiendo además cumplir con las siguientes condiciones:

a) Situarse de forma que su posición, funcionamiento y accesibilidad no sean alterados por las maniobras a las que están sometidas durante la operación normal del calentador.

b) Instalarse de forma que sea imposible un desplazamiento involuntario en relación con el circuito de alimentación de gas.

Las válvulas termostáticas que utilicen los calentadores, materia de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006, esto se comprueba mediante la presentación del certificado de la conformidad o documento correspondiente, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10 de la presente Norma Oficial Mexicana.

En el diseño y fabricación de calentadores no se permite el uso de válvulas semiautomáticas.

5.5 Termopar.

En el caso de calentadores que cuenten con termopar, éste debe cumplir con las especificaciones descritas en la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006; esto se comprueba mediante la presentación del certificado de la conformidad o documento correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

5.6 Piloto.

Cuando el calentador cuente con piloto(s), éste(os) debe(n) garantizar el encendido rápido y seguro del (los) quemador(es). Todos los componentes del piloto deben estar diseñados para evitar ser dañados o desplazados accidentalmente durante el funcionamiento normal del aparato. Las posiciones relativas del piloto y del quemador deben estar suficientemente bien determinadas para permitir un buen funcionamiento del conjunto. Esta condición se comprueba visualmente.

El piloto debe cumplir con las especificaciones descritas en la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006; esto se comprueba mediante la presentación del certificado de la conformidad o documento correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

5.7 Espreas.

Las espreas deben ser desmontables y tener un medio indeleble de identificación de su orificio. No se permite el uso de espreas con orificio regulable o variable. El cumplimiento de estas especificaciones debe comprobarse visualmente.

5.8 Combustión.

La concentración máxima de monóxido de carbono (CO) que se produce durante la combustión y que se mide conforme a las Figuras 5 a), 5 b) o 5 c), según corresponda, debe cumplir con lo indicado en la Tabla 2 en las condiciones de presión normal y presión aumentada. Esto se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.4.

Tabla 2. Concentración máxima de CO

Condiciones de prueba	Presión de prueba		Concentración mg/g (partes por millón)
	Gas L.P. kPa (gf/cm^2)	Gas Natural kPa (gf/cm^2)	
1. Normal	2.74 (27.94)	1.76 (17.95)	0.018 (180)
2. Aumentada	3.23 (32.94)	2.25 (22.94)	0.040 (400)

5.9 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.

a) Al someterse el calentador, funcionando únicamente con el (los) piloto(s) encendido(s), a una corriente de aire con una velocidad de 21 km/h ± 2 km/h, la(s) flama(s) no debe(n) extinguirse.

b) Al someterse el calentador, funcionando con el (los) piloto(s) y el (los) quemador(es) encendido(s), a una corriente de aire con una velocidad de 21 km/h ± 2 km/h, las flamas no deben extinguirse ni salir de la cámara de combustión.

Estas condiciones se comprueban con el método de prueba descrito en el numeral 7.5.

5.10 Carga térmica.

La carga térmica de los calentadores debe cumplir con lo que establezca el fabricante. Esto se constata con el método de prueba descrito en los numerales 7.2 ó 7.9, según corresponda.

5.11 Temperatura de los gases de combustión.

La temperatura de los gases de combustión no debe exceder de 573.15 K (300 °C). Esta condición se corrobora con el método de prueba descrito en el numeral 7.6.

5.12 Difusor o corta tiro.

Los calentadores deben contar con un difusor o corta tiro. Esta condición se comprueba visualmente.

5.13 Temperatura de las partes que se operan manualmente.

La temperatura de las partes que se operan manualmente no debe exceder de 328.15 K (55 °C). Esta condición se comprueba conforme al numeral 7.7.

5.14 Materiales.

Todos los materiales que se utilizan en la fabricación de los calentadores, incluyendo componentes y accesorios, no deben deformarse, fundirse ni mostrar fugas de gas o agua durante su funcionamiento normal. Estas condiciones deben comprobarse visualmente durante las pruebas.

5.15 Control(es) de operación y drenado.

Los calentadores deben disponer de uno o más controles para su operación y de una o más válvulas para drenado u otro(s) dispositivo(s) para dicho fin, según corresponda al diseño del calentador, los cuales deben ubicarse en un lugar accesible. Esta condición se comprueba visualmente.

5.16 Tuberías y conexiones.

Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio y estar diseñadas para soportar una presión neumática de 0.686 MPa (7 kgf/cm^2), lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad o documento correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

Los tubos cortos (niples) y coples para agua, deben ser de cobre o acero, contar con cuerda tipo NPT y soportar una presión hidrostática mínima de 1.27 MPa (12.95 kgf/cm^2) para los calentadores de almacenamiento y de 0.686 MPa (7 kgf/cm^2) para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos. Esto se comprueba conforme a lo descrito en el numeral 7.3.

5.17 Aislamiento térmico.

Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación deben contar con aislamiento térmico, por ejemplo, fibra de vidrio, poliuretano, fibra cerámica, entre otros, comprobándose visualmente. Para el cumplimiento de esta condición, el aire no se considera como aislamiento térmico. En el caso de los calentadores instantáneos es optativo contar con aislamiento térmico.

5.18 Protección contra la corrosión.

El área del depósito para agua del calentador de almacenamiento y de rápida recuperación que se encuentra en contacto con dicho líquido, debe protegerse contra la corrosión, ya sea con un galvanizado o un porcelanizado. Esta condición se comprueba conforme a lo descrito en el numeral 7.8, con excepción de los calentadores con depósito de acero inoxidable (únicamente serie 300), cobre o aluminio.

Las propiedades del acero inoxidable deben comprobarse mediante la presentación del certificado de calidad o documento correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

5.18.1 Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación, con depósito(s) galvanizado(s), deben cumplir con lo siguiente:

a) Ser galvanizado(s) por inmersión en caliente.

b) El material del galvanizado debe contar con una masa mínima de zinc de 0.448 kg/m^2.

Estas condiciones se comprueban mediante la presentación de los certificados de calidad o documentos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

c) El espesor mínimo de la película de galvanizado debe ser 0.0635 mm, comprobándose conforme a lo establecido en el numeral 7.8.

5.18.2 Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación, con depósito(s) porcelanizado(s), deben cumplir con lo siguiente:

a) Ser porcelanizado(s) en su interior.

b) Tener un espesor mínimo de 0.15 mm de porcelanizado, comprobándose de acuerdo al numeral 7.8.

c) Contar con ánodo de sacrificio.

5.19 Capacidad volumétrica.

La capacidad de almacenamiento de agua en el depósito del calentador de almacenamiento debe ser la marcada por el fabricante con una tolerancia de ± 5%. Esto se comprueba conforme a lo señalado en el numeral 7.1.

5.20 Especificaciones particulares para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos.

5.20.1 Capacidad de calentamiento.

La capacidad de calentamiento debe permitir elevar la temperatura del agua fría como mínimo 25 K (25 °C) proporcionando el flujo de agua que se establece en la placa o etiqueta de acuerdo a las especificaciones del fabricante. El flujo de agua no debe ser menor a 2 L/min. Esta condición se demuestra conforme al método de prueba descrito en el numeral 7.9.

5.20.2 Control para el suministro de gas.

El calentador instantáneo debe estar provisto de un control para el suministro de gas que soporte una presión mínima de 0.686 MPa (7 kgf/cm^2) en sus partes que están en contacto con el agua, sin presentar fugas; esto se comprueba de acuerdo con el método descrito en el numeral 7.3. Las partes que están en contacto con el gas, deben soportar una presión mínima de 3.4 kPa (35 gf/cm^2); esta condición se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad o documento correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

5.20.3 Presión de apertura del control para suministro de gas.

El calentador instantáneo debe abrir su control para el suministro de gas de acuerdo con la presión de agua menor o igual a la que especifique el fabricante. Esto se verifica con el método de prueba descrito en el numeral 7.10.

5.21 Equipamiento eléctrico y electrónico.

Cuando el calentador cuente con componentes o partes eléctricas o electrónicas, éstas deben cumplir con las especificaciones correspondientes, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad o documento análogo, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10.

6. Instalación y equipo para las pruebas

Las pruebas establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana deben realizarse utilizando los gases de prueba que se especifican a continuación:

I. Tratándose de calentadores que utilizan Gas L.P. como combustible, debe utilizarse Gas L.P. con un poder calorífico de 93 $MJ/m^3 \pm 2$ MJ/m^3.

II. Tratándose de calentadores que utilizan Gas Natural como combustible, debe utilizarse Gas Natural con un poder calorífico de 34 $MJ/m^3 \pm 2$ MJ/m^3.

Antes de iniciar las pruebas con Gas L.P. o Gas Natural, debe determinarse el poder calorífico del gas que se utilizará. Este dato debe registrarse en el informe de pruebas.

Para determinar el poder calorífico del gas puede utilizarse cromatógrafo, calorímetro u otro analizador, también puede presentarse un certificado de análisis del gas.

6.1 Instalación de los calentadores.

El manómetro de línea de gas debe colocarse a una distancia no mayor que 152 mm de la entrada de gas.

6.1.1 Instalación del calentador de almacenamiento.

En la Figura 1 se muestra un esquema de la instalación mínima de un calentador de almacenamiento para realizar las siguientes pruebas, conforme al numeral 7:

- Capacidad volumétrica.
- Tiempo de recuperación y carga térmica.
- Combustión.
- Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.
- Temperatura de los gases de combustión.
- Temperatura de las partes operadas manualmente.

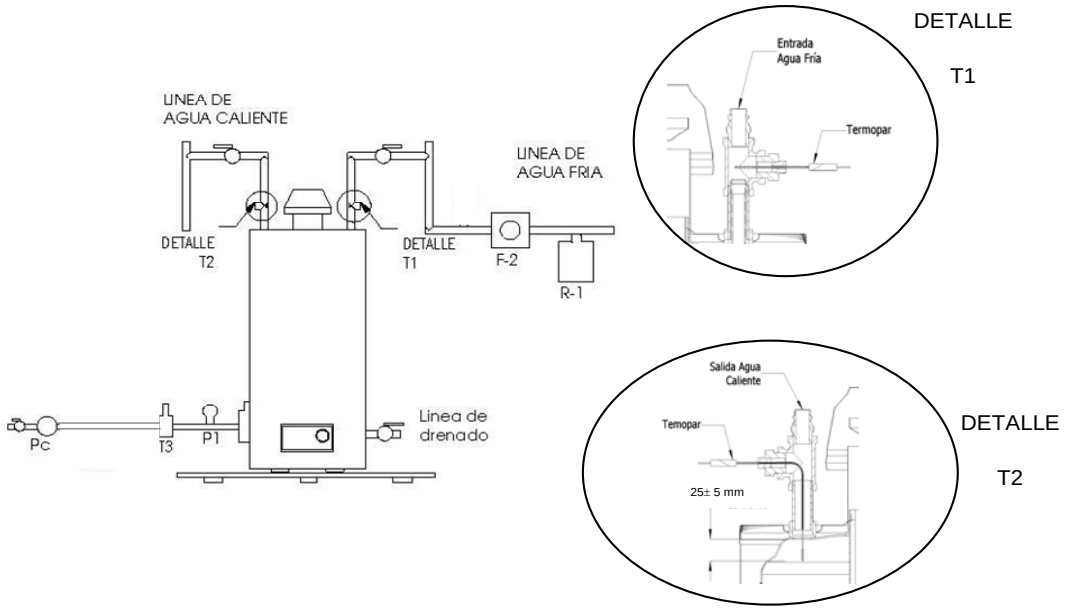

Figura 1. Calentador de almacenamiento (ilustrativa mas no limitativa)

6.1.2 Instalación del calentador de rápida recuperación.

En la Figura 2 se muestra un esquema de la instalación mínima de un calentador de rápida recuperación para realizar las siguientes pruebas, conforme al numeral 7:

- Combustión.
- Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.
- Temperatura de los gases de combustión.
- Temperatura de las partes operadas manualmente.
- Capacidad de calentamiento y carga térmica.

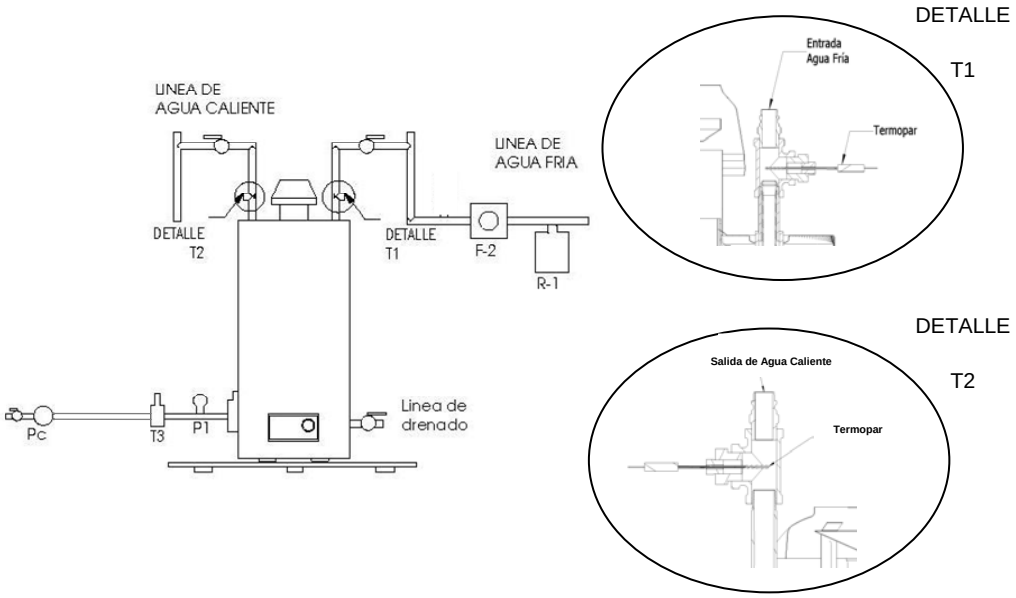

Figura 2. Calentador de rápida recuperación (ilustrativa mas no limitativa)

6.1.3 Instalación del calentador instantáneo.

En la Figura 3 se muestra un esquema de la instalación mínima de un calentador instantáneo para realizar las siguientes pruebas, conforme al numeral 7:

- Combustión.
- Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.
- Temperatura de los gases de combustión.
- Temperatura de las partes operadas manualmente.
- Capacidad de calentamiento y carga térmica.
- Presión de apertura del control para el suministro de gas.

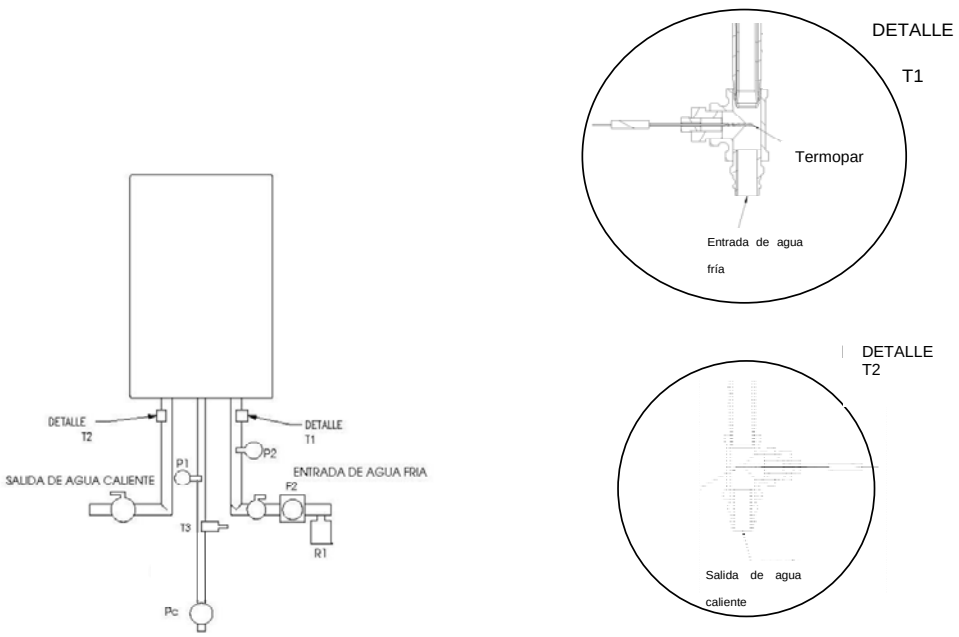

Figura 3. Calentador instantáneo (ilustrativa mas no limitativa)

6.2 Equipo para realizar las pruebas.

El equipo mínimo para realizar las pruebas a los calentadores se describe en la Tabla 3.

Tabla 3. Equipo e instrumentos

Equipo	Clave	Intervalo de medida	Resolución máxima
Manómetro de línea de gas	P1	0 kPa a 5 kPa (0 kgf/cm^2 a 0.051 kgf/cm^2)	0.01 kPa (1x10^{-4} kgf/m^2)
Regulador línea de gas	Pc	N/A	N/A
Termómetro línea de agua caliente	T2	270.15 K a 380.15 K (- 3 °C a 107 °C)	0.1 K (0.1°C)
Termómetro línea de agua fría	T1	270.15 K a 380.15 K (- 3 °C a 107 °C)	0.1 K (0.1 °C)
Cronómetro	N/A	0 h a 1.5 h	1 s
Báscula	N/A	0 kg a 100 kg	0.1 kg
Analizador de gases de combustión CO	N/A	0 mg/g a 0.1 mg/g (0 ppm a 1 000 ppm)	0.0002 mg/g (2 ppm)
Ventilador	N/A	N/A	N/A
Anemómetro	N/A	0 km/h a 30 km/h	1 m/seg
Medidor de espesores	N/A	N/A	0.0254 mm
Equipo para elevar la presión del agua	N/A	0 MPa a 1.5 MPa (0 kgf/cm^2 a 15.30 kgf/cm^2)	N/A
Cinta métrica flexible	N/A	0 m a 3 m	0.1 cm
Recipientes de peso conocido	N/A	N/A	N/A
Regulador de línea de agua	R-1	N/A	N/A
Manómetro de línea de agua	P2	Acorde a la presión de apertura del calentador	0.1 kPa (1x10^{-4} kgf/cm^2) para calentadores con presión de apertura máxima de 20 kPa (0.2 kgf/cm^2)

Manómetro de línea de agua	P2	Acorde a la presión de apertura del calentador	1 kPa (0.01 kgf/cm^2) para calentadores con presión de apertura de 20 kPa a 50 kPa (0.2 kgf/cm^2 a 0.5 kgf/cm^2).
Manómetro de línea de agua para prueba de resistencia hidrostática	P3	Acorde a la presión de prueba establecida por el fabricante del calentador	0.0196MPa (0.2 kgf/cm^2)
Medidor de flujo de agua ([1])	F-2	0.05 dm³/s a 0.25 dm³/s	0.017 dm³/s
Banco de pruebas	N/A	N/A	N/A
Termómetro línea de gas	T3	Acorde a la temperatura de las pruebas	0.1 K (0.1 °C)

([1]) Puede sustituirse el medidor de flujo de agua para el registro del agua calentada, por una báscula y recipientes de peso conocido.

7. Métodos de prueba

Los instrumentos de medición, equipos y dispositivos que se indican en la presente Norma Oficial Mexicana, representan los requisitos mínimos para la aplicación de las pruebas y pueden sustituirse por otros equivalentes que permitan obtener el resultado de la prueba en las unidades o valores que se especifican.

7.1 Prueba de capacidad volumétrica.

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de almacenamiento, pudiendo utilizarse indistintamente los procedimientos descritos en los numerales 7.1.1 ó 7.1.2. Para la determinación de la capacidad volumétrica debe considerarse que 1 kg de agua ocupa el volumen de 1 L.

7.1.1 Procedimiento.

a) Determinar el peso del calentador con el depósito vacío.

b) Llenar el depósito con agua fría.

c) Determinar el peso del calentador.

d) Obtener la capacidad por diferencia de pesos.

7.1.2 Procedimiento.

a) Instalar el calentador como se muestra en la Figura 1.

b) Abrir la válvula de alimentación de agua fría para llenar el depósito, una vez que está lleno cerrar la válvula.

c) Utilizar la salida de drenado para verter el agua en el (los) recipiente(s) de peso conocido.

d) Pesarlo(s) y por diferencia obtener la capacidad.

7.1.3 Resultados.

El producto cumple cuando el valor que se obtiene se encuentra dentro del intervalo de ± 5% de la capacidad volumétrica que establece el fabricante.

7.2 Prueba de tiempo de recuperación y carga térmica.

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de almacenamiento.

7.2.1 Procedimiento:

a) Instalar el calentador como se muestra en la Figura 1.

b) Comprobar que la punta del sensor de temperatura (T2) se encuentra a una profundidad de 25 mm ± 5 mm a partir de la parte superior interna del depósito del calentador.

c) Poner en funcionamiento el calentador con su control de temperatura al máximo.

d) Medir y registrar el tiempo que tarda en incrementarse la temperatura del agua de 298.15 K a 323.15 K (25 °C a 50 °C).

Para obtener la carga térmica se aplica la siguiente ecuación.

$$Q_a = \frac{m_a cp_a \Delta T}{t}$$

En donde:

Qa es el calor que se absorbe durante el periodo de prueba (carga térmica) en kW.

m_a es la masa de agua calentada durante la prueba, en kg.

cp_a es la carga térmica específica del agua, igual a 4.186 kJ/(kg·K), para el intervalo de temperatura de 270.15 K a 360.15 K (- 3 °C a 87 °C).

ΔT es el incremento de la temperatura de la masa de agua (T_f - T_i), en K.

t es el tiempo de duración de la prueba, en s.

T_f es la temperatura final, en K.

T_i es la temperatura inicial, en K.

7.2.2 Resultados.

El producto cumple cuando:

a) El tiempo que se registra no excede lo que marca el fabricante y cumple con lo que se indica en la Tabla 1.

b) La carga térmica de los calentadores no es menor a lo especificado por el fabricante.

7.3 Prueba de resistencia hidrostática.

Esta prueba se aplica a los calentadores de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneos.

7.3.1 Procedimiento.

a) Desensamblar o retirar el cuerpo exterior del calentador e instalar el (los) depósito(s) o sistema valvular, al banco de pruebas.

b) Colocar el manómetro a la salida del flujo de agua del calentador a una distancia no mayor que 250 mm.

c) Sellar todas las conexiones tales como válvula de drenado, termostato, válvula de alivio, etc., según sea el caso, a fin de evitar que se presenten fugas cuando se aplique la presión hidrostática. Figura 4.

Para el caso de calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación:

- Medir la longitud del(los) depósito(s) y dividirlo(s) en dos partes iguales.
- Medir el perímetro al centro (L_i). Figura 4.
- Llenar el (los) depósito(s) con agua fría.
- Incrementar la presión hasta alcanzar la presión de prueba hidrostática especificada por el fabricante, la cual no podrá ser inferior de 1.27 MPa (12.95 kgf/cm^2) para los calentadores de almacenamiento y de 0.686 MPa (7 kgf/cm^2) para los calentadores de rápida recuperación, en un tiempo no menor de 2 min.
- Mantener esta presión durante 8 min.
- Comprobar de manera visual que no existan fugas en el (los) depósito(s).
- Al finalizar este tiempo reducir la presión hasta alcanzar la presión atmosférica y repetir la medición inicial (L_f).

La medición de la circunferencia no debe variar por más de 0.5% entre las dos lecturas.

$$\%\, Deformación = \left|\frac{L_i - L_f}{L_i}\right| * 100$$

L_i es la medición inicial, en mm.

L_f es la medición final, en mm.

Para los calentadores instantáneos, el equipo para elevar la presión del agua se conecta a la entrada de agua fría del calentador y se obtura la salida. En caso de contar con válvula de alivio o de sobrepresión integrada, ésta debe retirarse y obturar el orificio. Una vez cumplidas estas condiciones:

- Llenar el sistema valvular con agua fría.
- Incrementar la presión hasta alcanzar la presión de prueba hidrostática especificada por el fabricante, la cual no podrá ser inferior de 0.686 MPa (7 kgf/cm^2), en un tiempo no menor de 2 min.
- Mantener esta presión durante 8 min.
- Comprobar de manera visual que no existan fugas en el calentador.

Al finalizar este tiempo reducir la presión hasta alcanzar la presión atmosférica.

7.3.2 Resultados.

- En ningún caso los calentadores deben presentar fugas de agua.
- Los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación, no deben presentar deformación mayor que 0.5% con respecto a la medición inicial.
- Los calentadores instantáneos no deben presentar deformaciones permanentes apreciables visualmente.

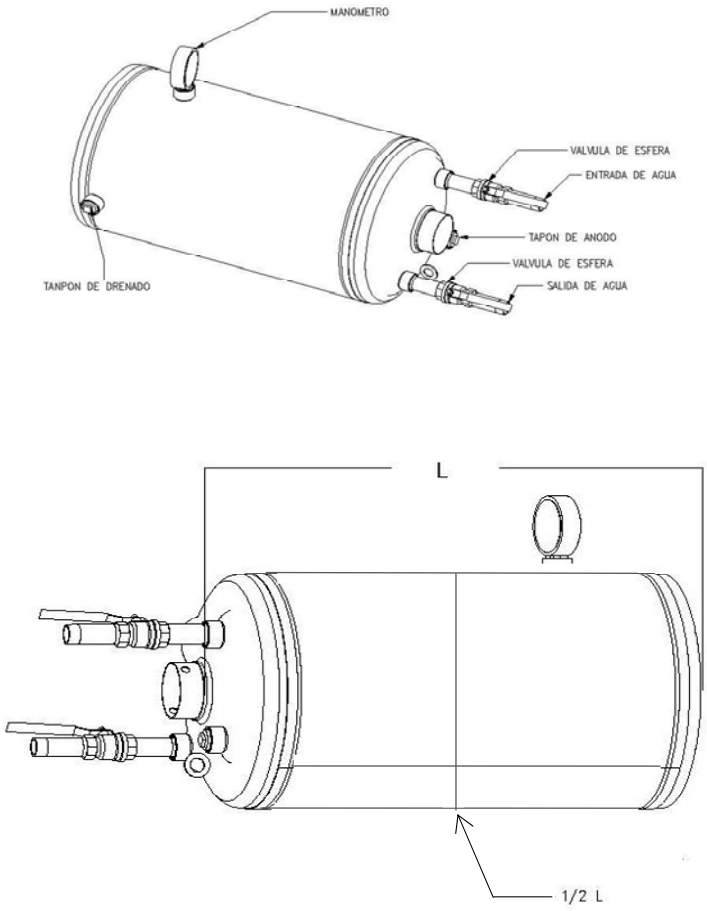

Figura 4. Exterior del calentador (ilustrativa mas no limitativa)

7.4 Prueba de combustión.

Esta prueba se aplica a los calentadores de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneos.

7.4.1 Procedimiento.

Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de CO deben efectuarse considerando las presiones de gas que se indican en la Tabla 2.

a) Instalar el calentador como se muestra en las Figuras 1, 2 ó 3, según corresponda.

Colocar el ducto de toma de muestra en la salida del difusor o corta tiro o colector de gases. Figura 5 a). Se permite utilizar un aditamento en forma de cono u otra forma siempre que no se altere el área de salida, lo anterior en caso de que el diámetro del difusor sea mayor al del ducto de prueba.

En el caso de que el calentador cuente con tubo de salida de gases, éste debe instalarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante, en lugar del ducto de toma de muestra. Figura 5 b).

b) Poner a funcionar el calentador con su control de temperatura a su máxima capacidad con la presión normal de alimentación de gas.

Para operar el calentador con su control de temperatura a su máxima capacidad, debe considerarse lo siguiente:

- Para los calentadores de almacenamiento se llena el depósito previamente con agua fría. En caso de que el termostato pudiera cortar la alimentación del gas antes de terminar la prueba, se debe circular agua fría hasta terminar la prueba.
- Para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, se ajusta el flujo de agua de acuerdo a lo especificado por el fabricante.
- Para calentadores equipados con control digital de temperatura, éste debe programarse de tal forma que se obtenga el incremento de temperatura mínimo de 25 K (25 °C).

c) Colocar la sonda del analizador de CO en el ducto de toma de muestra en la posición prevista para ello a los 10 min de operación. Figura 5 a).

En el caso de que el calentador cuente con tubo de salida de gases, la sonda del analizador se coloca al final del tubo y en su parte central. Figura 5 b). Se permite utilizar un aditamento en forma de cono u otra forma siempre que no se altere el área de salida, lo anterior en caso de que el diámetro del difusor sea mayor al del ducto de prueba.

Cuando el calentador sea provisto de salida de gases frontal y no sea posible ensamblarlo con el ducto de toma de muestra, la sonda del analizador se coloca en la salida de gases y en la parte central de dicha salida, la cual no debe quedar dentro ni alejada de la salida. Figura 5 c).

d) Registrar el valor de CO a los 15 min de operación, posteriormente retirar la sonda.

e) Apagar el calentador y hacer circular agua fría hasta obtener una diferencia menor que 2 K (2 °C) en la entrada y la salida de agua.

Para la prueba de presión aumentada, el calentador debe ponerse en funcionamiento con su control de temperatura a su máxima capacidad.

En el caso de los calentadores equipados con control digital de temperatura, éste debe programarse de tal forma que se obtenga el incremento de temperatura mínimo de 25 K (25 °C).

f) Ajustar la presión de gas de acuerdo con la Tabla 2, en lo referente a presión aumentada.

g) Colocar la sonda en la posición prevista para ello a los 10 min de operación.

h) Registrar el valor de CO a los 15 min de operación, posteriormente retirar la sonda.

7.4.2 Resultados.

El calentador cumple cuando la concentración de las emisiones de CO son iguales o menores a lo que se establece en la Tabla 2, bajo las condiciones de presión normal y presión aumentada.

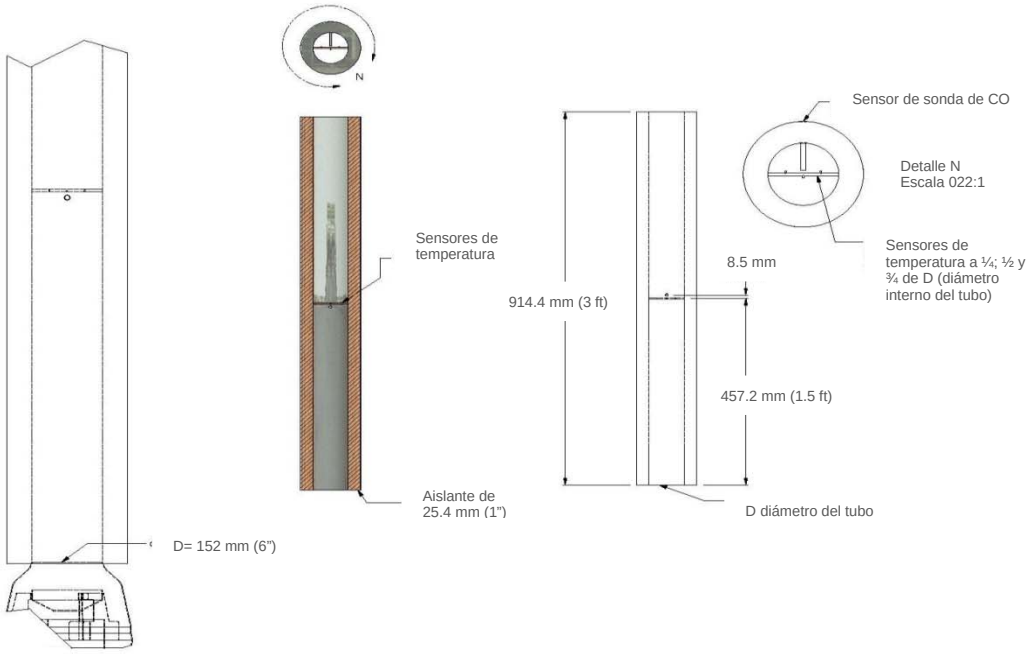

Figura 5 a). Equipo para el análisis de CO (ilustrativa mas no limitativa)

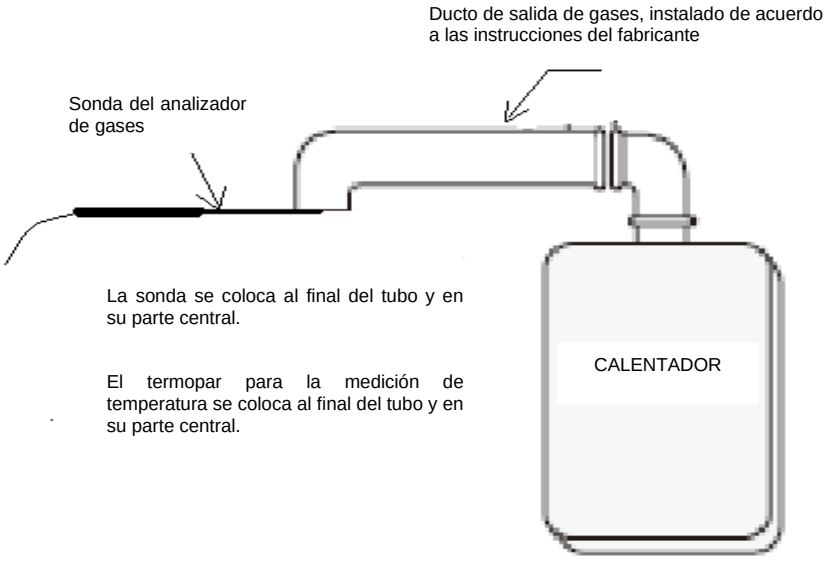

Figura 5 b). Equipo para el análisis de CO en calentadores provistos de ducto (ilustrativa mas no limitativa)

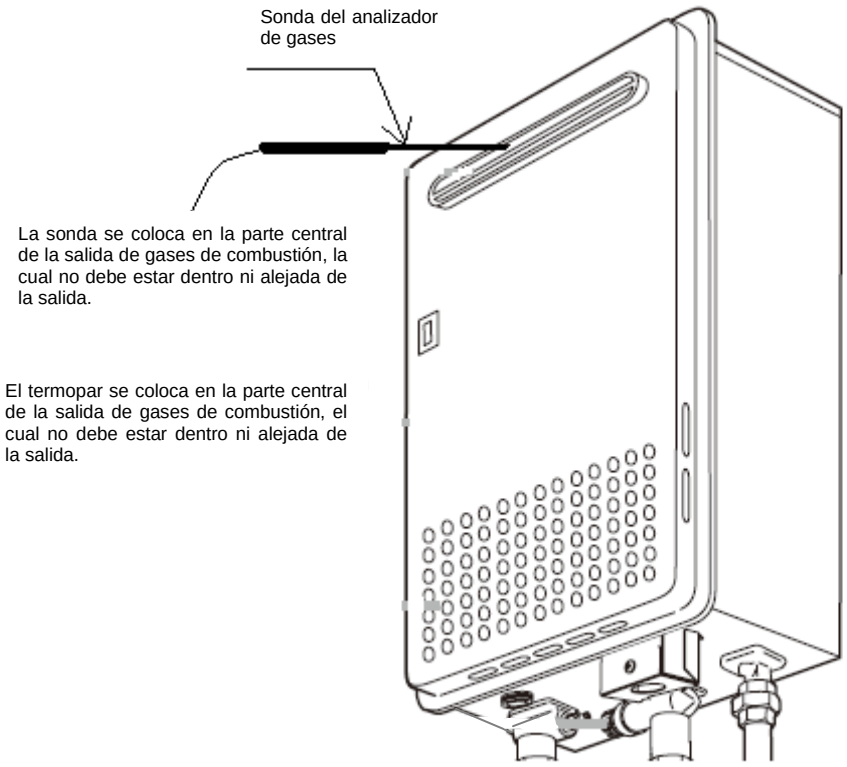

Figura 5 c). Equipo para el análisis de CO en calentadores con salida de gases frontal (ilustrativa mas no limitativa)

7.5 Prueba de resistencia de las flamas a las corrientes de aire.

Esta prueba se aplica a los calentadores de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneos.

7.5.1 Procedimiento.

Antes de iniciar la prueba, debe verificarse que la velocidad del aire que se incide en las partes del calentador sea de 21 km/h ± 2 km/h. El ventilador o equipo para aplicar las corrientes de aire debe permitir aplicar de forma directa las corrientes de aire en las partes indicadas.

a) Se instala el calentador como se muestra en las Figuras 1, 2 ó 3, según corresponda.

b) Para calentadores de almacenamiento y rápida recuperación, se llena(n) el (los) depósito(s) con agua fría; para calentadores instantáneos se llena el sistema valvular.

c) Se pone a funcionar el calentador únicamente con el (los) piloto(s) encendido(s), en caso de presentarlo(s) y operando de manera continua, con la puerta cerrada, en caso de tenerla; para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, se hace circular agua ajustando el flujo de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

d) Se aplica una corriente de aire con una velocidad de 21 km/h ± 2 km/h en dirección a cada una de las siguientes partes por un tiempo de 10 s como mínimo:

- En cada una de las entradas de aire para combustión.
- Base.
- Puerta, en caso de tenerla.
- Difusor o corta tiro o colector de gases.

e) Se pone a funcionar el calentador con el (los) piloto, en caso de presentarlo(s) y operando de manera continua, y quemador(es) encendido(s), con la puerta cerrada en caso de tenerla, y se repite lo descrito en el inciso d); para el caso de calentadores de rápida recuperación e instantáneos se hace circular agua ajustando el flujo de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

7.5.2 Resultados.

El calentador cumple cuando las flamas del (los) quemador(es) y el (los) piloto(s) no se extinguen y no se salen de la cámara de combustión.

7.6 Prueba de temperatura de los gases de combustión.

Esta prueba se aplica a los calentadores de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneos.

7.6.1 Procedimiento.

Para el caso del calentador de almacenamiento, se instala como se muestra en la Figura 1.

a) Se llena el depósito con agua fría.

b) Colocar el ducto de toma de muestra en la salida del difusor o corta tiro o colector de gases en la posición prevista para ello. Figura 5 a). Se permite utilizar un aditamento en forma de cono u otra forma siempre que no se altere el área de salida, lo anterior en caso de que el diámetro del difusor o corta tiro o colector de gases, sea mayor al del ducto de prueba.

c) Se pone a funcionar el calentador con su control de temperatura a su máxima capacidad con la presión normal de alimentación de gas.

Para calentadores equipados con control digital de temperatura, éste debe programarse de tal forma que se obtenga el incremento de temperatura requerido en el inciso d).

d) Se registra la temperatura de los gases de combustión cuando la temperatura del agua en la salida alcance 333.15 K (60 °C).

Para el caso de calentadores de rápida recuperación e instantáneos, se instalan como se muestra en las Figuras 2 ó 3, según corresponda.

a) Se llena(n) el (los) depósito(s) o sistema valvular con agua fría.

b) Colocar el ducto de toma de muestra en la salida del difusor o corta tiro o colector de gases. Figura 5 a). Se permite utilizar un aditamento en forma de cono u otra forma, siempre que no se altere el área de salida; lo anterior, en caso de que el diámetro del difusor o corta tiro o colector de gases, sea mayor al del ducto de prueba.

Cuando el calentador cuente con tubo de salida de gases, el termómetro o termopar se coloca al final del tubo en su parte central. Figura 5 b).

Cuando el calentador cuente con salida de gases frontal y no sea posible ensamblarlo con el ducto de toma de muestra, el termómetro o termopar se coloca en la salida de gases en su parte central de dicha salida, la cual no debe quedar dentro ni alejada de la salida. Figura 5 c).

c) Se enciende el (los) piloto(s) o se energiza el sistema de encendido cuando aplique.

d) Se pone a funcionar el calentador con su control de temperatura a su máxima capacidad con la presión normal de alimentación de gas. El flujo de agua debe ajustarse de acuerdo con lo que se indica en el calentador.

Para calentadores equipados con control digital de temperatura, éste debe programarse de tal forma que se obtenga el incremento de temperatura mínimo de 25 K (25 °C).

e) Se registra la temperatura de los gases de combustión a los 15 min de operación.

7.6.2 Resultados.

El calentador cumple cuando la temperatura de los gases de combustión no excede de 573.15 K (300 °C).

7.7 Prueba de temperatura de las partes operadas manualmente.

Esta prueba aplica a los calentadores de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneos, los cuales deben instalarse de acuerdo a las Figuras 1, 2 ó 3, según corresponda.

7.7.1 Procedimiento.

a) En el caso de los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación, se llena(n) el (los) depósito(s) con agua fría.

b) Se pone a funcionar el calentador con su control de temperatura a su máxima capacidad con la presión normal de alimentación del gas.

Para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos se hace circular agua ajustando el flujo a lo especificado por el fabricante.

Para calentadores equipados con control digital de temperatura, éste debe programarse de tal forma que se obtenga el incremento de temperatura mínimo de 25 K (25 °C).

c) Registrar la temperatura de las partes operadas manualmente cuando:

- En los calentadores de almacenamiento se alcance la temperatura de corte de la válvula termostática.
- En los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, transcurran 15 min de operación.

7.7.2 Resultados.

Las partes que se operan manualmente cumplen cuando su temperatura no excede de 328.15 K (55 °C).

7.8 Prueba de protección contra la corrosión.

Esta prueba se aplica a la parte interna de los depósitos galvanizados o porcelanizados de los calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación.

7.8.1 Procedimiento.

El (los) depósito(s) debe(n) ser seccionado(s) y tomar una muestra con un área mínima de 100 cm^2. Se realizan mediciones con el instrumento para medir espesores en cuatro puntos donde el recubrimiento no haya sido dañado o alterado por el corte. Los puntos de medición deben estar equidistantes entre sí y lo más alejado posible uno del otro.

7.8.2 Resultados.

El (los) depósito(s) galvanizado(s) cumple(n) cuando en ninguno de los casos el espesor es menor que 0.0635 mm.

El (los) depósito(s) porcelanizado(s) cumple(n) cuando en ninguno de los casos el espesor es menor que 0.15 mm.

7.9 Prueba de capacidad de calentamiento y carga térmica.

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de rápida recuperación e instantáneos.

7.9.1 Procedimiento.

a) Se instala el calentador como se muestra en las Figuras 2 ó 3, según corresponda.

Los sensores de temperatura se deben colocar a no más de 152 mm de la salida de agua caliente y de la entrada de agua fría, se registran las temperaturas tanto en la entrada como en la salida del calentador.

En el caso de los calentadores de rápida recuperación, se llena(n) el (los) depósito(s) con agua fría.

En el caso de los calentadores instantáneos se llena el sistema valvular con agua fría.

b) Se pone a funcionar el calentador con su control de temperatura a su máxima capacidad con la presión normal de alimentación de gas. Se ajusta el flujo de agua de acuerdo a lo indicado por el fabricante hasta que se estabilice la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2 K (2 °C) en la salida.

Para calentadores equipados con control digital de temperatura, éste debe programarse de tal forma que se obtenga el incremento de temperatura mínimo de 25 K (25 °C).

c) La determinación de la capacidad de calentamiento se puede dar de dos formas:

Primera: Se colecta el agua calentada en el(los) recipiente(s) de peso conocido por espacio de 5 min, se procede a pesarlos en la báscula y por diferencia de peso se obtiene la masa de agua calentada que es equivalente a la capacidad de calentamiento.

Segunda: Por medio del medidor de flujo de agua se determina el mismo durante 5 min.

d) Con los valores obtenidos y aplicando la ecuación descrita en el numeral 7.2.1 se determina la carga térmica.

7.9.2 Resultados.

La capacidad de calentamiento y la carga térmica no deben ser menores a lo especificado por el fabricante. El incremento de temperatura debe ser como mínimo 25 K (25 °C).

7.10 Prueba de presión de apertura del control para suministro de gas.

Esta prueba sólo aplica a los calentadores instantáneos.

7.10.1 Procedimiento.

a) Se instala el calentador como se muestra en la Figura 3 observando que el manómetro esté colocado en un tramo recto de tubería a una distancia no menor que 10 cm ni mayor que 30 cm de la conexión de entrada de agua fría del calentador. Este tramo de tubería debe ser del diámetro nominal especificado en el instructivo de instalación del fabricante y en caso de que no esté especificado, debe ser del mismo diámetro de la conexión de entrada del agua del calentador.

b) Se enciende el piloto o se energiza el sistema, según aplique.

c) Se incrementa gradualmente la presión del agua hasta que encienda el quemador. En este momento se toma la lectura del manómetro y se registra.

En caso que el calentador cuente con perilla o accesorio equivalente para control de flujo de agua, la prueba debe realizarse con el control de flujo de agua en posición de flujo máximo y repetirse en posición de flujo mínimo. En cualquiera de estos casos, la presión que se debe reportar es la que sea menor.

7.10.2 Resultados.

El quemador debe encender a una presión menor o igual a la que especifique el fabricante.

8. Marcado e información comercial

8.1 Identificación del producto.

Los calentadores objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben contar con una o más placas o etiquetas fijas en lugar visible que proporcionen la información necesaria para su operación. Asimismo, deben llevar una placa o etiqueta de identificación fija en forma permanente, ya sea adherida, remachada o atornillada al cuerpo exterior, en un lugar visible y preferentemente de un material resistente a la oxidación. La placa o etiqueta debe contener como mínimo la información siguiente en idioma español:

a) Nombre y dirección del fabricante, importador, distribuidor o comercializador.

b) Marca, modelo y número de serie (número específico que identifica un solo aparato).

c) Tipo de calentador (almacenamiento, de rápida recuperación o instantáneo).

d) Tipo de gas (L.P. o Natural, según su diseño).

e) Presión normal de alimentación del gas: para Gas L.P. 2.74 kPa (27.94 gf/cm^2) y para Gas Natural 1.76 kPa (17.95 gf/cm^2).

f) Capacidad volumétrica expresada en litros para los calentadores de almacenamiento, o capacidad de calentamiento en L/min con ΔT mínimo de 25 K (25 °C) para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos.

g) Tiempo máximo de recuperación expresado en minutos para los calentadores de almacenamiento.

h) Presión máxima de trabajo específica para el calentador.

Nota: Ésta debe ser como mínimo de 0.63 MPa (6.42 kgf/cm^2) para los calentadores de almacenamiento y de 0.45 MPa (4.59 kgf/cm^2) para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos.

i) La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo “Producto de ...”, “Hecho en ...”, “Manufacturado en ...”, “Producido en ...”, u otros análogos.

j) Carga térmica en kW.

k) Presión hidrostática mínima requerida para la apertura del control para suministro de gas en MPa para los calentadores instantáneos.

l) Contraseña oficial de certificación, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000.

m) Mes y año de fabricación del calentador.

n) Presión de prueba hidrostática especificada por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador.

De manera adicional, esta información en forma total o parcial podrá incluirse en el envase, empaque o embalaje del producto.

8.2 Operación del calentador.

En la placa o etiqueta de identificación o en una placa o etiqueta por separado colocada en un lugar visible, se deben indicar las instrucciones de operación del calentador en idioma español.

8.3 Instalación del calentador.

En una placa o etiqueta colocada en un lugar visible, por separado, o en un manual, se deben especificar las características mínimas necesarias para una correcta instalación y funcionamiento en idioma español, además debe incluirse el siguiente texto:

- Sistema abierto (por medio de tinaco) para alimentación de agua al calentador: Se debe instalar en la salida de agua caliente un jarro de aire.
- Sistema cerrado para alimentación de agua al calentador: Se debe instalar en la salida de agua caliente una válvula de alivio calibrada a lo que especifique el fabricante del calentador.
- La presión de alimentación de gas debe estar regulada de acuerdo al tipo de combustible que se utilice: Gas L.P. a 2.74 kPa (27.94 gf/cm^2) y Gas Natural a 1.76 kPa (17.95 gf/cm^2).
- Incluir la leyenda que en esencia indique lo siguiente: No instale el calentador en lugares cerrados, mal ventilados o cercanos a material inflamable.
- Incluir la leyenda que en esencia indique: En el caso de que el calentador requiera un ducto para la correcta extracción de los gases de combustión, éste debe ser exclusivo para la salida de los gases del calentador.

8.4 Garantía del producto.

Todo calentador debe contar con una póliza de garantía, donde se indique como mínimo lo siguiente: nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante, importador, distribuidor o comercializador, identificación del producto, duración de la garantía, conceptos que cubre la garantía, sus limitaciones o excepciones, lugares donde puede hacerse efectiva la garantía. Para reclamar la garantía, el usuario debe presentar la póliza de garantía y el comprobante de compra. Dicha información deber ser en idioma español.

8.5 Dispositivo para drenado.

Para los calentadores que lo requieran, en una placa o etiqueta colocada próxima al drenado, se indicará la instrucción de drenar el depósito como mínimo cada dos meses en idioma español.

8.6 Protección catódica.

En caso de que el calentador cuente con protección catódica, deberá indicarlo en una placa o etiqueta colocada en un lugar visible, además de la leyenda “La protección catódica alarga la vida del calentador” en idioma español.

9. Protección del producto

Todo calentador de uso doméstico y/o comercial que utiliza como combustible Gas L.P. o Gas Natural debe estar protegido para evitar daños durante su manejo y transporte.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)

La evaluación de la conformidad de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural sujetos a la observancia de la presente Norma Oficial Mexicana, será realizada en términos de este PEC por la DGGLP y, en su caso, por organismos de certificación acreditados y aprobados en dicha normatividad, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10.1 Para efectos de este PEC, se entenderá por:

10.1.1 Certificado de la conformidad.

Al documento mediante el cual la DGGLP o el organismo de certificación hacen constar que los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural materia de la presente Norma cumplen con la totalidad de las especificaciones establecidas en la misma.

10.1.2 Certificado del sistema de gestión de la calidad.

Al documento que otorga un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad establecido en términos de la Ley, a efecto de hacer constar ante la DGGLP o el organismo de certificación que el sistema de gestión de la calidad del proceso de fabricación del producto objeto de esta Norma contempla procedimientos de verificación.

10.1.3 DGGLP.

A la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

10.1.4 Evaluación de la conformidad.

A la determinación del grado de cumplimiento con la presente Norma.

10.1.5 Familia de modelos.

Al grupo de modelos de un mismo tipo de productos referidos en la presente Norma, en los que las variantes entre sí son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño y desempeño que aseguran el cumplimiento con la presente Norma.

10.1.6 Informe de pruebas.

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, de conformidad con las especificaciones y métodos de prueba descritos en la presente Norma.

10.1.7 Laboratorio de pruebas.

A la persona acreditada y aprobada en términos de la Ley, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, para realizar las pruebas descritas en la presente Norma.

10.1.8 Laboratorio de pruebas extranjero.

A aquel laboratorio de pruebas que se encuentra fuera del territorio nacional y que cuenta con equipo suficiente y personal técnico calificado para realizar las pruebas descritas en la presente Norma, cuyos informes de resultados son susceptibles de servir como referencia para determinar el apego a las especificaciones de dicha normatividad.

10.1.9 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.1.10 Norma.

A la presente Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003).

10.1.11 Organismo de certificación.

A la persona moral acreditada y aprobada en la presente Norma conforme a la Ley, que tiene por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.

10.1.12 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad de la línea de producción de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, y que tenga los procedimientos de seguimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

10.1.13 Verificación.

A la constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas o revisión de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad con la presente Norma, en un momento determinado.

10.2 Procedimiento.

El presente procedimiento es aplicable a los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, materia de la presente Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se importen, distribuyan o comercialicen en territorio nacional.

10.2.1 El cumplimiento de las especificaciones descritas en la presente Norma debe hacerse constar mediante certificado de la conformidad, emitido a partir de la evaluación de la conformidad que se realice a los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural. Dicho certificado podrá obtenerse a través de la DGGLP en términos de lo dispuesto en el numeral 10.2.3 inciso a) o, en su caso, de un organismo de certificación conforme al inciso b) del mismo numeral.

Los procedimientos de certificación de la conformidad que instrumenten los organismos de certificación con motivo de la presente Norma estarán sujetos a la aprobación de la DGGLP.

10.2.2 El certificado de la conformidad a que se refiere el numeral anterior debe emitirse por cada modelo de calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, de acuerdo a la clasificación señalada en el numeral 4 y podrá incluir una familia de modelos a que se refieren los numerales 4.1 ó 4.2. Para efectos de certificación puede utilizarse la siguiente clasificación:

I. De acuerdo a su carga térmica en:

- Doméstico, cuya carga térmica es menor o igual que 35 kW.
- Comercial, cuya carga térmica es mayor que 35 kW y menor o igual que 108 kW.
- Misma carga térmica.

II. De acuerdo a su funcionamiento:

- Calentadores de almacenamiento.
- Con depósito galvanizado
- Con depósito porcelanizado
- Misma válvula termostática (termostato)
- Misma capacidad volumétrica en litros
- Calentadores de rápida recuperación.
- Con depósito galvanizado
- Con depósito porcelanizado
- Misma válvula termostática (termostato)
- Mismo flujo de agua en litros por minuto (L/min)
- Calentadores instantáneos.
- Flujo de agua fijo y flujo de gas variable
- Flujo de agua variable y flujo de gas variable
- Flujo automático de agua y flujo automático de gas
- Mismo flujo de agua en litros por minuto (L/min)

No pueden considerarse como modelos de productos para efectos de certificación a aquellos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia del numeral 10.1.5.

Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia propuesta.

En caso de que algún modelo cuente adicionalmente con características diferentes, dicho modelo también deberá ser sometido a pruebas de laboratorio.

Cualquier controversia en la clasificación de familia de productos será resuelta por la DGGLP.

El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está restringido, siempre y cuando cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados anteriormente.

10.2.3 Para obtener el certificado de la conformidad de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, se estará a lo siguiente:

a) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGGLP, el interesado deberá cumplir con los requisitos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo correspondiente al Trámite SENER-01-021, Certificación de producto sujeto a Norma Oficial Mexicana en materia de Gas L.P. Para tal efecto, se deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la presente Norma incluyendo los planos, especificaciones técnicas, eléctricas y electrónicas del modelo o de la familia de modelos de calentador de uso doméstico y/o comercial que utiliza como combustible Gas L.P. o Gas Natural, según corresponda. En dichas especificaciones se debe incluir la descripción y comprobación de la totalidad de los requisitos técnicos requeridos de acuerdo a su clasificación, incluyendo certificados, lista de partes y componentes, diagramas eléctricos y electrónicos, instructivos de operación y de instalación, memorias técnicas, fotografías, control de temperatura, descripción de materiales, especificaciones del proceso de fabricación, propiedades, evidencia de información comercial, información de marcado y demás documentación que avale el cumplimiento con las especificaciones carentes de procedimiento técnico. Los certificados de calidad deberán contener como mínimo, nombre y dirección del fabricante, importador, distribuidor o comercializador, según corresponda, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen. El informe de resultados de las pruebas aplicables al producto correspondiente, debe tener una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su emisión. El directorio de laboratorios de pruebas puede ser consultado en la página web de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la dirección: www.energia.gob.mx.

b) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de los organismos de certificación, el interesado deberá contactar directamente a dichos organismos y cumplir con los requisitos correspondientes en los términos de los procedimientos de certificación de la conformidad señalados en el artículo 80, fracción III, de la Ley. Los organismos de certificación podrán requerir documentación similar a la mencionada en el inciso a) del presente numeral.

c) Para obtener el certificado del sistema de gestión de la calidad, el interesado deberá contactar directamente a los organismos de certificación de sistemas de gestión de la calidad y cumplir con los requisitos aplicables a dicha certificación.

10.2.4 Los certificados de la conformidad son intransferibles y se otorgarán al fabricante, importador, distribuidor o comercializador de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma, que lo solicite, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral 10.2.3 del presente PEC.

10.2.5 Procedimientos y tipos de certificación.

Los procedimientos para la certificación y verificación de la presente Norma serán conforme a las siguientes modalidades:

I. Certificación con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas.

II. Certificación con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

III. Certificación por lote.

La certificación por lote será posible, siempre y cuando haya una identificación única por cada modelo de producto que conforme dicho lote. La certificación bajo esta modalidad será para lotes máximos de 500 calentadores. Para la certificación por lote, es necesario realizar un muestreo previo para seleccionar la muestra de producto que será enviada a pruebas de laboratorio.

10.2.6 La vigencia de los certificados de la conformidad será la que a continuación se describe y estará sujeta al cumplimiento en todo momento de las especificaciones y disposiciones señaladas en la presente Norma:

I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas.

II. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad.

III. Los certificados por lote sólo amparan la cantidad de calentadores que se fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o exporten, con base en dichos certificados, por lo que carecerán de vigencia. Los certificados deben indicar la cantidad de piezas del lote y sus fechas de fabricación.

Las vigencias a que se refiere este artículo están sujetas al resultado de la verificación y en su caso, del seguimiento correspondiente, en los términos establecidos en el numeral 10.4.

Las ampliaciones de titularidad de los certificados expedidos dentro de las modalidades mencionadas en las fracciones I, II y III, del numeral 10.2.5, tendrán como fecha de vencimiento la misma que la indicada en los certificados que dieron origen a éstos.

Los certificados podrán ser cancelados de inmediato a petición del fabricante, importador, distribuidor o comercializador que solicitó su ampliación. Cuando sea cancelado un certificado, las ampliaciones de los certificados y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas. La vigencia de los certificados quedará sujeta al resultado de las verificaciones y, en su caso, del seguimiento correspondiente, así como a la evaluación del producto muestreado, conforme a lo dispuesto en este numeral y al numeral 10.4.

10.3 Producción.

Las personas físicas o morales que cuenten con certificado de la conformidad de calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma, deben conservar los registros e informes de resultados de las pruebas referidas en los numerales 5 y 7.

10.4 Verificación y seguimiento.

Los actos de verificación que se requieran llevar a cabo para evaluar la conformidad de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, estarán a cargo de la DGGLP o los organismos de certificación correspondientes y serán realizados en términos de la Ley y su Reglamento. Dichos actos podrán realizarse mediante inspección visual y documental, mediante muestreo y realización de pruebas en términos de lo dispuesto en los numerales 7 y 11. Las espreas de los quemadores

del calentador de uso doméstico y/o comercial que utiliza como combustible Gas L.P. o Gas Natural, pueden ser cambiadas de acuerdo a las especificaciones del fabricante, dependiendo de la altitud donde se vayan a realizar las pruebas de laboratorio.

Los actos referidos en el párrafo anterior podrán realizarse en los lugares de fabricación, almacenaje, comercialización y/o venta de los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, según corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 91 de la Ley, los gastos que se originen por las verificaciones requeridas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con la presente Norma, serán a cargo de la persona a quien se efectúen dichas verificaciones.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de línea de producción.

Para los certificados emitidos en la modalidad III, certificación por lote, no aplica verificación de seguimiento.

En el caso de certificados de la conformidad emitidos por la DGGLP, las verificaciones de vigilancia serán realizadas por la DGGLP con base en denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Ley, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, la presente Norma y demás normativa aplicable, pudiendo auxiliarse de los laboratorios de pruebas y organismos de certificación.

Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método:

I. Para cualquiera de las familias de modelos de los productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida conforme al numeral 11 de la presente Norma.

II. El muestreo se realizará en la fábrica o bodega del titular del certificado o directamente en punto de venta. Para el caso de muestreo en punto de venta no se requiere un lote mínimo de especímenes.

III. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

10.4.1 Suspensión y cancelación de certificados de la conformidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, la DGGLP o los organismos de certificación correspondientes podrán suspender o cancelar certificados de la conformidad en los casos en que se evidencie incumplimiento con las especificaciones establecidas en la presente Norma.

10.4.2 Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con la presente Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable al titular del certificado de la conformidad, el organismo de certificación dará aviso inmediato a la DGGLP y a dicho titular, de la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

10.5 Los organismos de certificación deben informar permanentemente a la DGGLP sobre los certificados de la conformidad que hayan otorgado, suspendido y/o cancelado.

10.6 Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los calentadores de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural materia de esta Norma serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para efectos de suspender, cancelar y/o mantener la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente. En caso de que derivado de dichos resultados se demuestre cumplimiento con todas las especificaciones y requerimientos establecidos en la presente Norma, el titular del certificado puede solicitar la emisión de un nuevo certificado por un periodo de vigencia igual al anteriormente otorgado, sujetándose a lo indicado en el numeral 10.2.3 del presente PEC utilizando los informes de prueba derivados de las verificaciones correspondientes.

10.7 En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de gestión de la calidad, el titular del certificado de la conformidad debe dar aviso inmediato al organismo de certificación y/o a la DGGLP, según corresponda.

En el caso de pérdida del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado de la conformidad quedará cancelado a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

Los organismos de certificación notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado de la conformidad quedará suspendido por un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, la vigencia del certificado de la conformidad se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado quedará automáticamente cancelado y los organismos de certificación notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de la conformidad cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas a producto.

11. Muestreo

El muestreo se llevará a cabo usando el método aleatorio simple. En su caso, es válido utilizar el muestreo que se establece en las Normas Mexicanas NMX-Z-12/1-1987, NMX-Z-12/2-1987 y NMX-Z-12/3-1987, según corresponda, y de acuerdo a lo establecido en el PEC a que se refiere el numeral 10.

12. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

13. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

14. Bibliografía

Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas. DOF 31-X-1977.

ANSI Z21.10.1-2004 / CSA 4.1-2004, Gas water heaters.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma internacional por no existir esta última al momento de elaborarla.

TRANSITORIOS

Primero. Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, se cancelará y sustituirá la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003, Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2003.

Tercero. Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003, Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término. La vigencia de tales certificados no podrá exceder la señalada en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003, Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado.

Cuarto. La presente Norma Oficial Mexicana no será aplicable a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, que hayan sido fabricados o importados con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que podrán comercializarse sin requisito adicional alguno hasta agotar el inventario del producto.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **Juan Manuel Almazán Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Enrique Ochoa Reza**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el estudio Sísmico Veracruz Marino 3D, del Activo de Exploración Tampico Misantla-Golfo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.- Dirección General Adjunta de Administración de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACIÓN SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL ESTUDIO "SÍSMICO VERACRUZ MARINO 3D", DEL ACTIVO DE EXPLORACIÓN TAMPICO MISANTLA-GOLFO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 33 fracciones II, III, VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 párrafos primero y segundo, 3 fracciones I y II, 4 párrafo primero, 7 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción XII y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 1, 2 apartado B fracción I, 8 y 13 fracciones I y VIII inciso a) y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que Pemex Exploración y Producción, solicitó mediante oficio PEP-SE-AETMG-CPE-083-2013 presentado ante esta Dirección General el 29 de enero de 2013, el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico Veracruz Marino 3D", del Activo de Exploración Tampico Misantla-Golfo.

2. LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL ÁREA A CUBRIR

El centro de estudio se localiza aproximadamente a 118 km al sureste de la ciudad de Veracruz, Veracruz, a 73 km al este franco de Alvarado, Veracruz, y a 102 km al noroeste de Coatzacoalcos, Veracruz. Sus coordenadas geográficas son 18° 47' 16.640" de latitud norte y 95° 04' 05.638" de longitud oeste.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 2,492 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SÍSMICO VERACRUZ MARINO 3D

Vértice	UTM Z 15 WGS84		Geográficas WGS84	
	X (m)	Y (m)	Latitud N	Longitud W
1	238,035.482	2,086,178.860	18° 51' 3.619"	95° 29' 10.140"
2	224,101.963	2,102,116.913	18° 59' 35.112"	95° 37' 13.902"
3	224,086.853	2,102,210.089	18° 59' 38.133"	95° 37' 14.465"
4	222,659.001	2,120,291.178	19° 9' 25.090"	95° 38' 12.549"
5	222,571.877	2,121,700.191	19° 10' 10.840"	95° 38' 16.257"
6	257,656.507	2,106,982.240	19° 2' 28.540"	95° 18' 9.469"
7	257,235.236	2,094,621.009	18° 55' 46.506"	95° 18' 18.336"
8	353,473.123	2,054,238.606	18° 34' 25.762"	94° 23' 18.869"
9	353,023.241	2,037,937.417	18° 25' 35.408"	94° 23' 29.927"

3. OBJETIVO

La adquisición de los datos sísmicos tridimensionales en conjunto con información gravimétrica y magnetométrica permitirá acotar el riesgo de los diferentes elementos del sistema petrolero y confirmar la existencia y dimensiones de las oportunidades exploratorias visualizadas, los recursos prospectivos en el área van de un rango sin riesgo de P10 312 mmbpce a P90 1595 mmbpce con una media de 890 mmbpce.

4. MÉTODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico Veracruz Marino 3D", se realizará con el método geofísico sismológico tridimensional con la técnica de cable remolcado (Streamer). El método se basa en generar ondas sísmicas a través de pistolas de aire, que remolca el barco y que son utilizadas como fuente de energía. Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo marino y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo las que, de acuerdo con sus propiedades físicas, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los streamers remolcados igualmente por el barco.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son amplificadas y grabadas en cinta magnética en un sismógrafo para después ser procesadas.

a) Otro método exploratorio a emplear es el gravimétrico que está basado en la medición de la gravedad en diferentes puntos de la tierra y regidos por el efecto de la atracción de masas, su unidad de aceleración se le da el nombre de gal.

   Para realizar este estudio, se cuenta a bordo del barco con un gravímetro marino tipo UltraSys S-65 (precisión 0.01 mgal), mismo que grabará los datos de gravedad a cada segundo durante el tiempo de navegación del barco, éstos serán recolectados por una computadora asociando el posicionamiento del punto medido, formando de esta manera la base de datos para posteriormente ser enviada a tierra para su integración y proceso correspondiente.

b) Por otra parte con el método magnetométrico se realizará la medición de la susceptibilidad magnética de las rocas que se encuentran distribuidas en la corteza terrestre.

   Para realizar dicho estudio se cuenta con un magnetómetro marino tipo SeaSPY, que va a ser remolcado por el barco aproximadamente a 250 metros de la popa del mismo y a 3 metros de profundidad. El magnetómetro grabará los datos de intensidad magnética a cada segundo durante el tiempo de navegación del barco, éstos serán recolectados por una computadora asociando el posicionamiento del punto medido para integrar una base de datos que posteriormente será enviada y procesada.

El presente aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un plazo de treinta días naturales, a partir de su publicación, las personas que demuestren su interés jurídico ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal, presenten su oposición, en los términos de los artículos 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 11 de su Reglamento, conforme al trámite con homoclave: SENER-05-001, que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y se visualiza en el portal de Internet de la Secretaría de Energía: www.energia.gob.mx en el apartado de Trámites y Servicios.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2013.- El Director General Adjunto, **Luis Fernando Herrera Fallas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la resolución RES/494/2012 por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009, en lo que se refiere a la definición del ajuste por transporte (netback) contenida en la disposición 1.4.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/103/2013

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/494/2012 POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009, EN LO QUE SE REFIERE A LA DEFINICIÓN DEL AJUSTE POR TRANSPORTE (NETBACK) CONTENIDA EN LA DISPOSICIÓN 1.4.

RESULTANDO

Primero. Que, el 28 de noviembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (el Decreto de Reformas), entre cuyas enmiendas legales se cuenta la de otorgar atribuciones a esta Comisión para establecer los términos y condiciones a que deberán sujetarse los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte de sistemas integrados.

Segundo. Que, el 20 de julio de 2009, la Comisión publicó en el DOF la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano DIR-GAS-001-2009 (la Directiva de precios máximos de VPM), misma que fue modificada a través de las Resoluciones RES/220/2010 y RES/067/2011, publicadas en el DOF el 29 de septiembre de 2010 y el 7 de abril de 2011, respectivamente.

Tercero. Que, con fundamento en la atribución en materia de sistemas integrados a que se refiere el Resultando Primero anterior, mediante las Resoluciones RES/311/2010 y RES/383/2010, emitidas el 30 de septiembre de 2010 y el 16 de diciembre de 2010, respectivamente, esta Comisión estableció el Sistema de Transporte Nacional Integrado (STNI) y expidió la lista de tarifas correspondientes al mismo, así como las adecuaciones a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio del Permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 con el que opera el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) a cargo de Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB), a fin de regular el servicio de transporte en el STNI.

Cuarto. Que, mediante las Resoluciones RES/311/2010 y RES/289/2011, emitidas el 30 de septiembre de 2010 y el 11 de agosto de 2011, respectivamente, de las cuales la última modificada mediante la Resolución RES/462/2011 del 1 de diciembre de 2011, esta Comisión incorporó los sistemas de transporte a cargo de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. (GDT), titular del Permiso de transporte de gas natural G/128/TRA/2002, y de Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V. (Gasoductos del Bajío), titular del Permiso de transporte de gas natural G/045/TRA/98 al STNI, y modificó las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio del Permiso con el que opera el SNG, a efecto de incorporar la lista de tarifas y la condición 3.5., que regula el servicio de transporte en el STNI.

Quinto. Que, mediante la Resolución RES/383/2010 del 16 de diciembre de 2010, esta Comisión aprobó la lista de tarifas aplicables al STNI que estuvieron vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y, a través de la Resolución RES/486/2011 del 22 de diciembre de 2011, esta Comisión aprobó las tarifas aplicables al STNI para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Sexto. Que, el 8 de febrero de 2013 fue publicada en el DOF la Resolución RES/494/2012, por la que se modifica la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009, en lo que se refiere a la definición del ajuste por transporte (netback) contenida en la disposición 1.4.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con los artículos 2, fracciones V y VI, y 3, fracciones VII, VIII, X y XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión tiene como objeto promover el desarrollo eficiente de, entre otras actividades, las VPM y el transporte del gas, para lo cual cuenta con atribuciones para aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las VPM del gas natural y la prestación de los servicios de transporte; expedir las metodologías para la determinación de sus precios salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo; expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones correspondientes al servicio de transporte que formen parte de sistemas integrados, así como expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas.

Segundo. Que, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria) establece en su artículo 3, fracción II, que la industria petrolera abarca, entre otras actividades, las VPM de gas, y el artículo 14, fracciones I, inciso b), y II, del mismo ordenamiento, señala que la regulación de dichas ventas tiene por objeto asegurar el suministro eficiente del energético, y comprende los términos y condiciones para realizarlas, así como la determinación de los precios aplicables.

Tercero. Que los artículos 4, segundo párrafo, 14, fracciones I, inciso c) II y IV, 15, primer párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley Reglamentaria, establecen que la actividad de transporte de gas podrá ser llevada a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentaria, técnicas y de regulación que se expidan, la cual comprende los términos y condiciones para la prestación del servicio, la determinación de las tarifas aplicables, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos.

Cuarto. Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), el precio máximo del gas objeto de las ventas de primera mano (precio de VPM) será fijado conforme a lo establecido en las directivas expedidas por esta Comisión, y la metodología para su cálculo deberá reflejar los costos de oportunidad y condiciones de competitividad del gas respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta.

Quinto. Que, de conformidad con los artículos 81 y 87 del Reglamento, y el Apartado Segundo, de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, corresponde a esta Comisión autorizar las tarifas máximas aplicables a cada periodo de cinco años y aprobar ajustes intraquinquenales de tarifas.

Sexto. Que, el STNI debe entenderse como el conjunto de sistemas de transporte (y, en su caso, de almacenamiento) interconectados entre sí, que se agrupan para efectos tarifarios. Bajo este esquema, actualmente el SNG funge como sistema central del STNI en tanto que, los sistemas de GDT y Gasoductos del Bajío actúan como periféricos.

Séptimo. Que, de la lectura de la disposición 7, Ajuste por Tarifas de Transporte, TP_i, de la Directiva de precios máximos de VPM, previa a la expedición de la Resolución RES/494/2012 a que se refiere el Resultando Sexto, se desprendía que para calcular dicho ajuste por transporte en la determinación de los precios de VPM, se debían emplear las tarifas máximas autorizadas a Petróleos Mexicanos para prestar el servicio de transporte en el SNG.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, con el inicio de operaciones del STNI, las tarifas que deben emplearse en el citado ajuste por transporte a que se refiere la DIR-GAS-001-2009, son las aprobadas para el propio STNI, toda vez que emplear tarifas de transporte en el cálculo de precios de VPM distintas a las efectivamente aplicadas en el servicio de transporte de gas natural, redundaría en distorsiones de precios y se perdería el objetivo de indiferencia que subyace en la metodología de precios de VPM basada en el criterio de netback.

Noveno. Que, la Resolución RES/494/2012 tuvo por objeto, precisamente, establecer que las tarifas que deben emplearse en los ajustes por transporte dentro de la metodología de precios de VPM contenida en la DIR-GAS-001-2009, son las que corresponden al STNI.

Décimo. Que, no obstante lo anterior, esta Comisión detectó que resulta necesario realizar nuevas adecuaciones a la DIR-GAS-001-2009 en relación con la utilización de las tarifas del STNI en los ajustes por transporte, adicionales a las expedidas mediante la Resolución RES/494/2012, de manera que los preceptos señalados en los Considerandos Octavo y Noveno queden debidamente materializados.

Undécimo. Que, mediante el oficio COFEME/13/0969 de fecha 8 de marzo de 2013, la Cofemer eximió a la Comisión de presentar la MIR relativa al proyecto de esta Resolución, toda vez que no se generan costos de cumplimiento para los particulares, y señaló que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones V y VI, 3, fracciones VII, VIII, X, XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracciones I, incisos b) y c), II, y IV, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 9, 81 y 87, del Reglamento de Gas Natural, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía emite el siguiente:

RESUELVE

Primero. Se modifica el Resolutivo Primero de la Resolución RES/494/2012, para quedar como sigue:

Primero. Se modifica la disposición 1.1 y 1.4 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009, de la manera siguiente:

Dice:

"**1.1** Esta Directiva establece la metodología que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, deberá utilizar Petróleos Mexicanos para determinar los precios máximos del gas natural objeto de ventas de primera mano cuyo costo de oportunidad se vea influido directamente por los mercados de referencia en Henry Hub y el sur de Texas a través del gasoducto troncal del Sistema Nacional de Gasoductos.

1.4 El precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano incorpora las cotizaciones del gas en el mercado de referencia en Estados Unidos de América, el diferencial histórico entre estas cotizaciones y los precios del gas en los mercados del sur de Texas, los costos de transporte entre la zona fronteriza en Reynosa y los ductos del sur de Texas, y los costos de transporte en México. La Comisión utilizará como mercado de referencia internacional las cotizaciones del gas registradas en el Henry Hub y como ajuste por transporte en México, las tarifas máximas autorizadas a Petróleos Mexicanos. Los costos de transporte entre la frontera en Reynosa y los ductos del sur de Texas se incorporan en función del saldo en el balance de comercio exterior de gas natural que resulta relevante para la determinación del costo de oportunidad del gas natural objeto de venta de primera mano."

Debe decir:

"**1.1** Esta Directiva establece la metodología que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, deberá utilizar Petróleos Mexicanos para determinar los precios máximos del gas natural objeto de ventas de primera mano cuyo costo de oportunidad se vea influido directamente por los mercados de referencia en Henry Hub y el sur de Texas a través del gasoducto troncal del Sistema Nacional de Gasoductos y su vinculación con el Sistema de Transporte Nacional Integrado.

1.4 El precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano incorpora las cotizaciones del gas en el mercado de referencia en Estados Unidos de América, el diferencial histórico entre estas cotizaciones y los precios del gas en los mercados del sur de Texas, los costos de transporte entre la zona fronteriza en Reynosa y los ductos del sur de Texas, y los costos de transporte en México. La Comisión utilizará como mercado de referencia internacional las cotizaciones del gas registradas en el Henry Hub y como ajuste por transporte en México, las tarifas máximas autorizadas al Sistema de Transporte Nacional Integrado. Los costos de transporte entre la frontera en Reynosa y los ductos del sur de Texas se incorporan en función del saldo en el balance de comercio exterior de gas natural que resulta relevante para la determinación del costo de oportunidad del gas natural objeto de venta de primera mano."

Segundo. Se modifica el Resolutivo Segundo de la RES/494/2012 para quedar como sigue:

Segundo. Se modifica la disposición 3.2 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009, para quedar como sigue:

Dice:

"… TP_G es la tarifa máxima autorizada a Petróleos Mexicanos para prestar el servicio de transporte en base firme en la Zona Golfo del Sistema Nacional de Gasoductos…"

"TP_{EN} es la tarifa máxima nacional autorizada a Petróleos Mexicanos para prestar el servicio de transporte en base firme en el Sistema Nacional de Gasoductos…"

Debe decir:

"… TP_G es la tarifa máxima autorizada para prestar el servicio de transporte en base firme en la Zona Golfo del Sistema de Transporte Nacional Integrado…"

"TP_{EN} es la tarifa máxima autorizada para prestar el servicio de transporte en base firme en el Sistema de Transporte Nacional Integrado…"

Tercero. Se incorpora la disposición 2.12.1 a la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009, para quedar como sigue:

2.12.1 Sistema de Transporte Nacional Integrado o STNI: es el conjunto de sistemas de transporte y de almacenamiento interconectados que se agrupan para efectos tarifarios, al cual pertenece el SNG.

Cuarto. Se modifica la disposición 7.6 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009, para quedar como sigue:

Dice:

"7.6 El valor de *TPi* se mantendrá sin cambio mientras no se apruebe un nuevo valor para las tarifas de transporte de Petróleos Mexicanos, independientemente de las variaciones en el tipo de cambio."

Debe decir:

"7.6 El valor de *TPi* se mantendrá sin cambio mientras no se apruebe un nuevo valor para las tarifas de transporte del Sistema de Transporte Nacional Integrado, independientemente de las variaciones en el tipo de cambio."

Quinto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Séptimo. Inscríbase la presente Resolución bajo el número RES/103/2013 en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 21 de marzo de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

RESOLUCIÓN por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante abril de 2013, conforme al decreto del ejecutivo federal publicado el 27 de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN NÚM. RES/121/2013

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DEL PRECIO MÁXIMO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE DURANTE ABRIL DE 2013, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 27 DE MARZO DE 2013 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR–GLP–001–2008 (la Directiva de precios de VPM) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Segundo. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo (GLP o gas L.P.) ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el DOF, de los cuales el último corresponde al "Decreto por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013", y

Tercero. Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, en el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, el Ejecutivo Federal, con fecha 27 de marzo de 2013, publicó en el DOF el "DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013" (el Decreto del 27 de marzo de 2013).

CONSIDERANDO

Primero. Que, la sección de Considerandos del Decreto del 27 de marzo de 2013 establece, entre otros argumentos, los siguientes:

> Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;
>
> Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;
>
> Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 28 de febrero de 2013, el cual estableció un precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final de $10.39 (diez pesos 39/100 m.n.), por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;
>
> Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;
>
> Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013;
>
> Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de $10.46 (diez pesos 46/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y […]

Segundo. Que, con base en lo anterior, y en términos del Artículo Único del Decreto del 27 de marzo de 2013, se reforman el Artículo Primero, fracciones III y IV y el Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2013, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.-…

I. …

II. …

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de $10.46 (diez pesos 46/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de $10.46 (diez pesos 46/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 30 de abril de 2013.**"**

Tercero. Que, la determinación de los precios de GLP de conformidad con lo establecido anteriormente será aplicable durante abril de 2013.

Cuarto. Que, esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora para establecer el precio máximo del GLP objeto de venta de primera mano (precio de VPM), de conformidad con el artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

Quinto. Que, la metodología contenida en la Directiva de precios de VPM a que hace referencia el Resultando Primero de la presente Resolución se compone de los elementos siguientes:

I. Los precios de referencia internacionales en el mercado de Mont Belvieu, Texas;

II. El costo de internación imputable, en su caso, al costo de oportunidad del GLP en el punto de referencia relevante para cada centro procesador;

III. El ajuste por costos de transporte que permita reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del GLP en cada punto de venta;

IV. Las tarifas de las plantas de suministro en las que se realiza la entrega del GLP objeto de venta de primera mano, en su caso.

Sexto. Que, dada la estructura metodológica de la Directiva de precios de VPM, para lograr el objetivo de precios máximos de venta al usuario final en los términos del Decreto del 27 de marzo de 2013 resulta necesario que para el cálculo de precios del GLP objeto de VPM, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) emplee la metodología establecida en la citada Directiva, considerando lo siguiente:

I. Los componentes de la metodología que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu, así como los costos de internación imputables al costo de oportunidad del GLP, deberán sustituirse por valores tales que, al incorporarse dentro de los precios máximos de VPM, y estos últimos a su vez como componente de los precios máximos de venta al usuario final, se alcance el objetivo de que el precio promedio ponderado nacional al público sea de $10.46 (diez pesos 46/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, para el mes de abril de 2013, y

II. El resto de los componentes de la metodología de precios de VPM (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporen al cálculo de dichos precios en los términos que establece la Directiva de precios de VPM.

Séptimo. Que, la Directiva de precios de VPM fue expedida por la Comisión el 4 de septiembre de 2008, y en aquel momento el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente definía a las VPM como “la primera enajenación de Gas L.P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional” y también “…la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L.P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L.P., de origen nacional.”. Por ello, la citada Directiva no considera metodologías para determinar los precios de VPM para el caso de GLP de origen puramente importado.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008, estableció, entre otros aspectos, una nueva definición de las VPM que amplió el alcance de las mismas para abarcar también las ventas que realice Petróleos Mexicanos con producto importado.

Noveno. Que la Directiva de precios de VPM contiene formulaciones para determinar los precios de VPM en centros de proceso o plantas de suministro vinculados al sistema de ductos de GLP de Petróleos Mexicanos, pero no contempla el caso de infraestructura de proceso o suministro vinculada a sistemas de ductos de otros permisionarios.

Décimo. Que, adicionalmente, la Directiva de precios de VPM establece en sus disposiciones 15.1 y 15.2 que PGPB debe presentar, para aprobación de la Comisión, los costos de transporte imputables a plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de ductos, y que tal aprobación aún no se ha dado debido a que hasta la fecha los precios del GLP se han determinado con base en principios distintos a los establecidos en la Directiva, en virtud de los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal.

Undécimo. Que, para la determinación de los precios de VPM en los términos del Considerando Sexto anterior, y tomando en cuenta lo señalado en los Considerandos Séptimo a Décimo anteriores, resulta indispensable definir los elementos que a continuación se especifican:

I. Los criterios que resultan aplicables para determinar los precios de VPM de GLP de importación aplicando los principios contenidos en la Directiva, incluyendo las tarifas de las plantas de suministro ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; Rosarito, Baja California; y Topolobampo, Sinaloa, las cuales son susceptibles de suministrar GLP de origen importado;

II. Los criterios para determinar los precios de VPM en centros procesadores o plantas de suministro vinculadas a sistemas de ductos de permisionarios distintos a PGPB, y

III. Los costos de transporte imputables a las plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de transporte de GLP por ducto de PGPB, a saber, los costos de transporte a que se refieren las disposiciones 15.1 y 15.2 de la Directiva de precios de VPM.

Duodécimo. Que, mediante el oficio SE/UPE/2879/2010, de fecha 26 de julio de 2010, la Comisión requirió a PGPB una propuesta sobre los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior para el caso de la determinación de los precios de VPM aplicables durante agosto de 2010; y que, en respuesta, mediante el oficio SGLPB-04-07-286-2010, de fecha 28 del mismo mes, PGPB presentó la propuesta respectiva, misma que se apega a los criterios regulatorios establecidos en la Directiva de precios de VPM, y

Decimotercero. Que, la Comisión estimó oportuno aprobar la propuesta de PGPB a que se refiere el Considerando inmediato anterior, en tanto no se expiden y aprueban las tarifas definitivas de las plantas de suministro y los costos de transporte imputables a las mismas, y que los criterios contenidos en la citada propuesta son igualmente aplicables a la determinación de los precios de VPM conforme a la presente Resolución, con las actualizaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción V y último párrafo, 3, fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 11, 14, fracciones I, incisos b) y e) y II, 15, fracción II, inciso c), y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en el "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2013, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Durante abril de 2013, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano con base en la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR–GLP–001–2008, considerando lo siguiente:

I. Los componentes que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu y a los costos de internación, descritos en los numerales 5 y 6 de la citada Directiva, se sustituirán por valores tales que, al incorporarse en el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano, y estos últimos a su vez dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final, se obtenga que el precio promedio ponderado nacional al público sea de $10.46 (diez pesos 46/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado;

II. El resto de los componentes de la metodología de precios máximos de venta de primera mano (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporarán al cálculo de dichos precios en los términos que establece la citada Directiva, considerando los criterios para determinar los componentes de costo de transporte y tarifas de plantas de suministro propuestas por PGPB a que se refieren los Considerandos Duodécimo y Decimotercero de la presente Resolución;

III. Para el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano con base en los principios a que se refieren las fracciones I y II anteriores, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

Segundo. Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de abril de 2013, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase bajo el número RES/121/2013, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 27 de marzo de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Secretaría de Salud.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía; ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud; con fundamento en los artículos 32 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b), 104, fracción II y 113, fracción II de la Ley Aduanera; 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o., fracción XXII, 17 bis, 283, 284, 285, 289, 298, 368 y 375, fracción VIII de la Ley General de Salud; 9, fracciones III y IV y Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2, apartado C, fracción X y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 y 3, fracciones I, VII y XI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 3 y 24 al 38 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 3o., fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de junio de 1945, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos suscribió la Carta de las Naciones Unidas por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), instrumento que fue aprobado por el Senado de la República el 5 de octubre de 1945 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 del mismo mes y año;

Que la Carta de las Naciones Unidas establece en su artículo 10 que la Asamblea General de la ONU se encuentra facultada para emitir recomendaciones sobre cualquier asunto previsto en dicho tratado internacional y en su artículo 25 establece que los Miembros de la ONU, dentro de los cuales México es Estado parte, convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de dicha organización, órgano al que se le ha conferido la responsabilidad de actuar para mantener la paz y seguridad internacionales;

Que el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó, el 28 de abril de 2004, la Resolución 1540 mediante la cual determinó que todos los Estados parte deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, estableciendo controles adecuados de los materiales conexos;

Que la resolución en comento exhorta a los Estados parte a emitir o mejorar sus normas y reglamentaciones nacionales, así como regulaciones y procedimientos, a fin de garantizar el control efectivo sobre la transferencia de dichos bienes;

Que el inciso c) del artículo XXI, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, establece que sus disposiciones no deben interpretarse en el sentido de impedir a una parte contratante la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por dicha parte, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales;

Que a fin de consolidar el régimen de control de exportaciones en México, resulta necesario adoptar como referencia la normativa establecida por los distintos instrumentos que regulan los Regímenes de Control de Exportaciones en el ámbito internacional, denominados Grupo de Australia y Acuerdo de Wassenaar para el control de exportaciones para armas convencionales y bienes y tecnologías de uso dual, debido a que éstos han mostrado su efectividad y han demostrado ser una herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que México establecerá los controles de exportación con fines pacíficos;

Que el 9 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, mediante la cual se establecen medidas de control a la importación y exportación de las sustancias químicas listadas en dicha Ley;

Que el artículo 9, fracciones III y IV de la Ley señalada en el párrafo anterior, establece la obligación para las autoridades competentes en materia de autorizaciones, licencias o permisos relacionados con la importación o exportación de sustancias químicas del Listado Nacional regulado en dicho ordenamiento legal, de consultar de manera previa a su otorgamiento a la Secretaría de la Autoridad Nacional prevista en dicha Ley;

Que las disposiciones transitorias de la Ley Federal en cita establecen la obligación para las autoridades competentes referidas en el párrafo anterior, de emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en el ámbito de su competencia, las sustancias químicas del mencionado Listado Nacional con sus respectivas fracciones arancelarias y nomenclatura, así como de aquellas disposiciones administrativas relativas a los procedimientos para la obtención de autorizaciones y permisos a la importación y exportación de las sustancias reguladas por dicha Ley, lo que justifica la actualización del presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a dicho ordenamiento legal e incluir aquellas sustancias tóxicas, plaguicidas y fertilizantes que se encuentren previstas en el Listado Nacional;

Que resulta indispensable que México aplique un régimen eficaz de control de las exportaciones de precursores de armas químicas, sustancias químicas de doble uso y tecnología y sistemas informáticos asociados, equipos biológicos de doble uso, y agentes biológicos para evitar la proliferación de armas químicas y biológicas, y de destrucción masiva, a fin de cumplir los compromisos y responsabilidades internacionales en materia de desarme, control de armas y la no proliferación de armas químicas y biológicas;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que con fecha 26 de mayo de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, el cual fue reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 19 de agosto de 2010;

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la cual reformó la codificación y nomenclatura de algunas de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo mencionado en el párrafo inmediato anterior, por lo que resulta indispensable actualizarlo para otorgar seguridad jurídica a autoridades y usuarios;

Que en los artículos 24, 25 y 30 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, se establece que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) serán las unidades administrativas encargadas de expedir las autorizaciones de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos;

Que en el artículo 34 del mismo Reglamento se establece que la SEMARNAT será la Unidad administrativa encargada de expedir las autorizaciones de exportación de los materiales peligrosos previstos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, los incluidos en el Convenio de Rotterdam y los que se señalen en algún otro Tratado internacional;

Que tomando en consideración que los instrumentos internacionales y legislación nacional antes señalados contienen listados de sustancias, algunas de las cuales por sus características y uso se identifican como plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas que en la actualidad no se encuentran incluidas en el Acuerdo a que se refiere el párrafo décimo tercero del presente apartado, se hace necesaria la modificación de dicho instrumento, y

Que con apego al procedimiento previsto en la Ley de Comercio Exterior, la Comisión de Comercio Exterior emitió una recomendación con la finalidad de actualizar el esquema de regulaciones no arancelarias aplicables a los movimientos transfronterizos de aquellas sustancias contenidas en las listas del Grupo de Australia, el Acuerdo de Wassenaar y la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, que por sus características y usos se identifican como plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, lo cual además de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México, facilitará a los usuarios la consulta sobre el esquema regulatorio aplicable a la importación y exportación de dichas sustancias, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo establece las regulaciones no arancelarias a las que se sujetará la introducción al territorio nacional, o la salida de éste, de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (materiales peligrosos), e identifica su clasificación arancelaria, en términos de la codificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Segundo.- Se establece la clasificación y codificación de los plaguicidas cuya introducción a territorio nacional está sujeta a autorización por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
2825.50.02	Hidróxido cúprico.
	Nota: El número CAS de este producto es 20427-59-2.
2827.41.01	Oxicloruros de cobre.
	Nota: El número CAS de este producto es 1332-40-7.
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.
2840.19.99	Los demás.
	Únicamente: Tetraborato de sodio decahidratado (BORAX), para usarse como plaguicida (CAS 1303-96-4).
2848.00.02	De cinc.
2848.00.03	De aluminio.
2848.00.99	Los demás.
	Únicamente: De magnesio.
2852.10.02	Acetato o propionato de fenilmercurio
	Nota: Los números CAS de estos productos son 62-38-4 y 103-27-5, respectivamente.
2903.29.99	Los demás.
	Únicamente: 1,3 Dicloropropeno (TELONE) (CAS 542-75-6).
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).
	Nota: El número CAS de este producto es 106-93-4.
2903.39.01	Bromuro de metilo.
	Únicamente: Para usarse como plaguicida.
	Nota: El número CAS de este producto es 74-83-9.
2903.79.99	Los demás.
	Únicamente: 1,2-Dibromo-3-cloropropano (DBCP) (CAS 96-12-8).

2903.81.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).
	Nota: El número CAS de este producto es 58-89-9.
2903.81.02	Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6- hexaclorociclohexano.
	Nota: También se conoce como BHC o HCH (CAS 608-73-1).
2903.82.01	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7-metanoindeno (Clordano).
	Nota: El número CAS de este producto es 57-74-9.
2903.82.03	Aldrina.
	Nota: El número CAS de este producto es 309-00-2.
2903.89.01	Canfeno clorado (Toxafeno).
	Nota: El número CAS de este producto es 8001-35-2.
2903.89.99	Los demás.
	Únicamente: Bis (pentacloro-2,4-ciclopentadien -1-ilo) (Dienoclor) (CAS 2227-17-0); 1,1a,2,2,3,3a,4, 5,5,5a,5b,6-dodecaclorooctahidro-1,3,4-meteno-1H-ciclobuta (cd)-pentaleno (Mirex) (CAS 2385-85-5).
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).
	Nota: También se conoce como HCB (CAS 118-74-1).
2903.92.02	1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano DDT (ISO), clofenotano (DCI)).
	Nota: El número CAS de este producto es 50-29-3.
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.
	Nota: También se conoce como QUINTOZENO o PCNB (CAS 82-68-8).
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).
	Únicamente: Para usarse como plaguicida.
	Nota: El número CAS de este producto es 76-06-2.
2906.29.06	1,1-Bis (*p*-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofol).
	Nota: El número CAS de este producto es 115-32-2.
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).
	Nota: También se conoce como PCP (CAS 87-86-5).
2908.19.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.19.02, 2908.19.03, 2908.19.04, 2908.19.05 y 2908.19.06.
	Únicamente: 2,4,6-Triclorofenato de potasio, para usarse como plaguicida (CAS 35471-43-3); Pentaclorofenato de sodio, para usarse como plaguicida (CAS 113-52-2).
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.
	Únicamente: 2-(sec-Butil)-4,6-dinitrofenol (DINOSEB) (CAS 88-85-7).
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4- (trifluorometil) benceno (Oxifluorfen).
	Nota: El número CAS de este producto es 42874-03-3.
2909.30.08	2,2-Bis (*p*-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).
	Nota: El número CAS de este producto es 72-43-5.
2909.30.99	Los demás.
	Únicamente: 2,4-Diclorofenil-*p*-nitrofenil éter (NITROFEN) (CAS 1836-75-5).

2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.
	Únicamente: 2,4,6,8-tetrametil-1,3,5,7-tetroxocano (METACETALDEHIDO) (CAS 108-62-3).
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1, 3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).
	Nota: También se conoce como DIFACINONA (CAS 82-66-6).
2914.70.99	Los demás.
	Únicamente: 2,3,5,6-Tetracloro-*p*-benzoquinona (CLORANIL) (CAS 118-75-2); 2-((*p*-clorofenil) fenilacetil)-1,3-indandiona (CLORFACINONA) (CAS 3691-35-8); 1,1a,3,3a,4,5,5a,5b,6-Decacloro octahidro-1,3,4-meteno-2H-ciclobuta-(cd)-pentalen-2-ona (KEPONE o CLORDECONE) (CAS 143-50-0).
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.
	Únicamente: Para usarse como plaguicida.
	Nota: El número CAS de este producto es 650-51-1.
2915.90.99	Los demás.
	Únicamente: Monofluoroacetato de sodio (1080) (CAS 62-74-8); 2,2-dicloropropionato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi) etilo (ERBON) (CAS 136-25-4).
2916.19.99	Los demás.
	Únicamente: (2E,4E)-3,7,11-trimetil-2,4-dodecadienoato de etilo (HIDROPRENO) (CAS 41096-46-2).
2916.20.03	(+,-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).
	Nota: El número CAS de este producto es 52645-53-1.
2916.20.99	Los demás.
	Únicamente: [1alfa,3alfa(Z)]-(±)-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de (2-metil(1,1-bifenil)-3-il)metilo (BIFENTRINA) (CAS 82657-04-3); cis, trans-crisantemato de 3-fenoxibencilo (FENOTRINA) (CAS 26002-80-2); 2,2-dimetil-bis-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-prop-1-enil) ciclopropancarboxilato de 2,3,5,6-tetrafluoro-4-metilbencilo (TEFLUTRINA) (CAS 79538-32-2); 2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropancarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2,4-pentadienil)-2-ciclopenten-1-ilo (PIRETRINA I) (CAS 121-21-1); (1R,3R)-2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropancarboxilato de (RS)-3-alil-2-metil-4-oxo-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA o BIOALETRINA) (CAS 584-79-2); D-trans-crisantemato de d-2-alil-4-hidroxi-3-metil-2-ciclopenten-1-ilo (KABIOALETRINA); 2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil) ciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2-propenil)-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA I o ESBIOALETRINA o ESBIOTRINA o PALETRINA) (CAS 84030-86-4); 3(2,2,dicloroetenil)-2,2-dimetil-ciclopropancarboxilato de (2,3,5,6-Tetrafluorofenil)-metilo (TRANSFLUTRIN) (CAS 118712-89-3).
2917.20.99	Los demás.
	Únicamente: 3-(3-metoxi-2-metil-3-oxo-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2-propenil)-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA II); 3-(3-metoxi-2-metil-3-oxo-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2,4-pentadienil)-2-ciclopenten-1-ilo (PIRETRINA II) (CAS 121-29-9).
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo
	Nota: También se conoce como DCPA o Dacthal (CAS 1861-32-1).
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).
	Nota: El número CAS de este producto es 510-15-6.
2918.29.06	2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.
	Nota: También se conoce como DICLOFOP-METIL (CAS 51338-27-3).
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.
	Únicamente: 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 triclorofenoxiacético) (CAS 93-76-5).

2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.
	Nota: También se conoce como 2,4-D o Ácido Rofenoxiacético (CAS 94-75-7).
2918.99.18	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.
	Nota: También se conoce como DICAMBA (CAS 1918-00-9 y 62610-39-3).
2918.99.99	Los demás.
	Únicamente: Ácido (4-cloro-2-metil fenoxi) acético (MCPA) (CAS 94-74-6); 11-metoxi-3,7,11-trimetil-2,4-dodecadienoato de isopropilo (METOPRENO) (CAS 65733-16-6).
2919.90.03	O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1- metilvinilo.
	Nota: También se conoce como MEVINFOS (CAS 7786-34-7).
2919.90.07	O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.
	Nota: También se conoce como CLORFENVINFOS (CAS 470-90-6).
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).
	Nota: El número CAS de este producto es 300-76-5.
2919.90.11	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.
	Nota: También se conoce como DICLORVOS (CAS 62-73-7).
2920.11.01	Fosforotioato de O,O-dietil-O-*p*-nitrofenilo (Paratión).
	Nota: También se conoce como PARATION ETILICO (CAS 56-38-2).
2920.11.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-*p*-nitrofenilo (Paratión metílico).
	Nota: El número CAS de este producto es 298-00-0.
2920.19.01	Fosforotritioito de tributilo.
	Nota: También se conoce como MERFOS o TRIBUFOS (CAS 78-48-8).
2920.19.99	Los demás.
	Únicamente: Fosforotioato de O-(2,5-dicloro -4-yodofenil) O,O-dimetilo (IODOFENFOS) (CAS 18181-70-9); Fosforotioato de O,O-dimetil O-4-nitro-*m*-tolil (FENITROTION) (CAS 122-14-5).
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepin-3-óxido (Endosulfan).
	Nota: Los números CAS de este producto son 115-29-7, 959-98-8, 33213-65-9 y 1031-07-8.
2920.90.99	Los demás.
	Unicamente: Sulfito de O-[4-(1,1-Dimetil-etil)fenoxi]ciclohexil-O-propinilo (PROPARGITE) (CAS 2312-35-8).
2921.11.99	Los demás.
	Únicamente: Sal dimetilamina del ácido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico (SAL DIMETILAMINA DEL 2,4 DB) (CAS 2008-39-1).
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.
	Nota: También se conoce como DICLORAN (CAS 99-30-9).
2921.43.04	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N- dipropil-*p*-toluidina (Trifluralin).
	Nota: Los números CAS de este producto son 1582-09-8 y 75635-23-3.
2921.49.10	N-(1-Etilpropil) 3, 4-dimetil-2,6- dinitrobencenamina.
	Nota: También se conoce como PENDIMETALIN (CAS 40487-42-1).

2921.51.99	Los demás.
	Únicamente: N4,N4-Dietil alfa, alfa, alfa trifluoro 3,5-dinitrotolueno-2,4-diamina (DINITRAMINA) (CAS 29091-05-2).
2924.12.01	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).
	Nota: El número CAS de este producto es 6923-22-4.
2924.12.99	Los demás.
	Únicamente: O,O-Dimetilfosfato de O-(2-cloro-2-dietil carbamoil-1-metilvinilo) (FOSFAMIDON) (CAS 13171-21-6).
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotofós).
	Nota: El número CAS de este producto es 141-66-2.
2924.19.14	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.03
	Únicamente: Monoclorohidrato de propil (3-(dimetilamino) propil) carbamato de propilo (CLORHIDRATO PROPAMOCARB) (CAS 25606-41-1); N-butilcarbamato de 3-yodo-2-propinilo (IPBC) (CAS 55406-53-6).
2924.21.01	N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea.
	Nota: También se conoce como FLUOMETURON (CAS 2164-17-2).
2924.21.02	Fenilurea y sus derivados de sustitución.
	Únicamente: 2-cloro-N (((4-trifluorometoxifenil)amino)carbonil) benzamida (TRIFLUMURON) (CAS 64628-44-0); N-((4-clorofenil)metil)-N-ciclopentil-N-fenilurea (PENCICURON) (CAS 66063-05-6); 1,1-dimetil-3-(p-clorofenil)-urea (MONURON) (CAS 150-68-5).
2924.21.04	N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.
	Nota: También se conoce como CLOROTOLURON (CAS 15545-48-9).
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.
	Nota: También se conoce como ISOPROTURON (CAS 34123-59-6).
2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.
	Nota: También se conoce como DIURON (CAS 330-54-1).
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.
	Nota: También se conoce como CARBARILO (CAS 63-25-2).
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida).
	Nota: El número CAS de este producto es 15299-99-7.
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.
	Únicamente: 2-cloro-N-(etoximetil)-N-(2-etil-6-metilfenil) acetamida (ACETOCLOR) (CAS 34256-82-1).
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etil-6 metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil) acetamida (Metolaclor).
	Nota: El número CAS de este producto es 51218-45-2.
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida
	Nota: También se conoce como PROPANIL (CAS 709-98-8).
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2- aminopropionato de metilo.
	Nota: También se conoce como FLAMPROP-METIL (CAS 52756-25-9).
2924.29.32	2-Cloro-2',6'-dietil-N-(metoximetil) acetanilida
	Nota: También se conoce como ALACLOR (CAS 15972-60-8).

2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.
	Nota: También se conoce como PROPOXUR (CAS 114-26-1).
2924.29.47	Ester metílico de N-(2,6-Dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)-DL-alanina.
	Nota: También se conoce como METALAXIL o METALAXIL-M (CAS 70630-17-0).
2924.29.99	Los demás.
	Únicamente: Sal sódica del ácido 2-((1-naftalenil-amino)carbonil)-benzoico (NAPTALAM) (CAS 132-66-1).
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimidometilo (Tetrametrina).
	Nota: El número CAS de este producto es 7696-12-0.
2925.29.03	Acetato de n-dodecilguanidina.
	Nota: También se conoce como DODINE (CAS 2439-10-3).
2925.29.99	Los demás.
	Únicamente: N-Metil-bis-(2,4-xililiminometil)-amina (AMITRAZ) (CAS 33089-61-1).
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.
	Nota: También se conoce como CLOROTALONIL (CAS 1897-45-6).
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil) metilo (Deltametrina).
	Nota: El número CAS de este producto es 52918-63-5.
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo.
	Nota: También se conoce como BROMOXINIL (CAS 1689-84-5).
2926.90.07	4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato).
	Nota: El número CAS de este producto es 66230-04-4.
2926.90.08	(1 alfa, (S*), 3-alfa) (+,-)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetil ciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa Cipermetrina).
	Nota: El número CAS de este producto es 67375-30-8.
2926.90.09	(+)-cis,trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).
	Nota: El número CAS de este producto es 52315-07-8.
2926.90.99	Los demás.
	Únicamente: 2,2,3,3-tetrametil ciclopropancarboxilato de (R,S) alfa-ciano-3-fenoxibencilo (FENPROPATRIN) (CAS 39515-41-8, CAS 64257-84-7); (1R, 3S)3(1RS)-(1,2,2,2-tetrabromo etil)-2,2-dimetil-ciclopropancarboxilato de (S)-alfa-ciano-3 fenoxibencilo (TRALOMETRIN) (CAS 66841-25-6); (RS)(1R)-cis, trans crisantemato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (CIFENOTRINA) (CAS 39515-40-7), (RS)-alfa-ciano-3-fenoxibencil N-(2-cloro-alfa,alfa,alfa -trifluoro-p-tolil)-D-valinato (FLUVALINATO) (CAS 69409-94-5); 1,2-dibromo-2,4-dicianobutano (METIL DIBROMO GLUTARONITRILO o DBDCB) (CAS 35691-65-7); 2,6-diclorobenzonitrilo (SILBENIL o CASORON o DICLOBENIL) (CAS 1194-65-6); 2-2 dibromo-3-nitrilo propionamida (DBNPA) (CAS 10222-01-2); 2-ciano-N-((etilamino)-carbonil)-2-(metoxiimino) acetamida (CIMOXANIL) (CAS 57966-95-7); 3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-(4,fluoro-3-fenoxifenil)metilo (CIFLUTRIN) (CAS 68359-37-5); 3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro prop-1-enil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (CIALOTRIN) (CAS 68085-85-8); cis,trans-3-(â-4-dicloroestiril)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-4-fluoro-3-fenoxibencilo (FLUMETRINA) (CAS 69770-45-2); fosforotioato de O,O-dimetil-O-4-cianofenilo (CIANOFOS) (CAS 2636-26-2).
2928.00.03	Fosforotioato de O, O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.
	Nota: También se conoce como FOXIM (CAS 14816-18-3).

2928.00.99	Los demás.
	Únicamente: 3-(3,4-Diclorofenil)-1-metoxi-metilurea (LINURON) (CAS 330-55-2); 2-(1-(etoxiimino) propil)-3-hidroxi-5-(2,4,6-trimetilfenil)-2-ciclohexen-1-ona (TRALKOXIDIM) (CAS 87820-88-0).
2929.90.02	2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfinotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).
	Nota: El número CAS de este producto es 25311-71-1.
2929.90.99	Los demás.
	Únicamente: Etilfosforamidotioato de (E)-O-2-isopropoxicarbonil-1-metilvinil O-metilo (PROPETAMFOS) (CAS 31218-83-4); Octametilpirofosforamida (SCHRADAN) (CAS 152-16-9).
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.
	Nota: También se conoce como EPTC o BUTILATO (CAS 2008-41-5).
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).
	Nota: Los números CAS de estos productos son 12427-38-2 y 12122-67-7, respectivamente.
2930.20.06	N-metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.
	Nota: También se conoce como METAM SODICO (CAS 137-42-87).
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propil.
	Nota: También se conoce como VERNOLATO (CAS 1929-77-7).
2930.20.99	Los demás.
	Únicamente: Butil-etil-tiocarbamato de propilo (PEBULATO) (CAS 1114-71-2); N-metilditiocarbamato de sodio (METAM SODICO), excepto dihidratado (CAS 137-42-8).
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiurama.
	Únicamente: Disulfuro de tetrametiltiuram (TIRAM) (CAS 137-26-8).
2930.50.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).
	Nota: El número CAS de este producto es 2425-06-1.
2930.50.02	Fosforoamidotioato de O,S-Dimetil (Metamidofos)
	Nota: El número CAS de este producto es 10265-92-6.
2930.90.06	S,S'- Metilenbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion).
	Nota: El número CAS de este producto es 563-12-2.
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan).
	Nota: El número CAS de este producto es 133-06-2.
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(*p*-clorofeniltio) metilo (Carbofenotion).
	Nota: El número CAS de este producto es 786-19-6.
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).
	Nota: El número CAS de este producto es 121-75-5.
2930.90.13	Fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat).
	Nota: También se conoce como OMETOATO (CAS 1113-02-6).
2930.90.14	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N- metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).
	Nota: El número CAS de este producto es 60-51-5.

2930.90.16	N-acetil-fosforoamidotioato de O,S-dimetilo.
	Nota: También se conoce como ACEFATE (CAS 30560-19-1).
2930.90.17	Fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etiltio)etilo (Disulfoton).
	Nota: El número CAS de este producto es 298-04-4.
2930.90.19	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etiltiometilo) (Forato).
	Nota: El número CAS de este producto es 298-02-2.
2930.90.20	Fosforotioato de O-etil O-(4-bromo-2-clorofenil) S-n-propilo (Propenofos).
	Nota: El número CAS de este producto es 41198-08-7.
2930.90.22	N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo).
	Nota: El número CAS de este producto es 16752-77-5.
2930.90.27	Ester etílico del ácido O,O- dimetilditiofosforil-fenilacético.
	Nota: También se conoce como FENTOATO (CAS 2597-93-7).
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.
	Nota: El número CAS de este producto es 556-61-6.
2930.90.42	Fosforoditioato de S(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo.
	Nota: También se conoce como TERBUFOS (CAS 13071-79-9).
2930.90.43	O,O-Tiodi-p- fenilenfosforotioato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).
	Nota: El número CAS de este producto es 3383-96-8.
2930.90.44	Fosforoditioato de O-etil O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos).
	Nota: El número CAS de este producto es 35400-43-2.
2930.90.45	Fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).
	Nota: También se conoce como ETOPROFOS (CAS 13194-48-4).
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5-triclorofenilsulfona (Tetradifon).
	Nota: El número CAS de este producto es 116-29-0.
2930.90.47	Fosforoditioato de O-etil S,S-difenilo (Edifenfos).
	Nota: El número CAS de este producto es 17109-49-8.
2930.90.48	Fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention).
	Nota: El número CAS de este producto es 55-38-9.
2930.90.49	Fosforotioato de S-(2-etilsulfinil) etil O,O-Dimetilo.
	Nota: También se conoce como OXIDEMETON (CAS 301-12-2).
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida (Folpet).
	Nota: El número CAS de este producto es 133-07-3.
2930.90.65	O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos).
	Nota: El número CAS de este producto es 22224-92-6.
2930.90.66	Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidotioato (Tiodicarb).
	Nota: El número CAS de este producto es 59669-26-0.

2930.90.69	Etilfosfonoditioato de O-etil-S-fenilo (Fonofos).
	Nota: El número CAS de este producto es 944-22-9.
2930.90.99	Los demás.
	Únicamente: Fosforoditioato de O-etil-S,S-bis(1-metilpropilo) (EBUFOS, CADUSAFOS) (CAS 95465-99-9); fosforoditioato de S,S,S-tributilo (BUTIFOS) (CAS 78-48-8); E,E-(+,-)-2-(1-(((3-cloro-2-propenil)oxi)imino)propil)-5-(2-(etiltio)propil)-3-hidroxi-2-ciclohexen-1-ona (CLETODIM) (CAS 99129-21-2); fosforotioato de O-(2,4-diclorofenil)-O-etil-S-propilo (PROTIOFOS) (CAS 34643-46-4); 2-(1-etoxiimino butil)-5-(2-(etiltio)propil)-3-hidroxi-2-ciclohexen-1-ona (SETOXIDIM) (CAS 74051-80-2); dietilcarbamotioato de S-(4-clorofenil) metilo (TIOBENCARBO) (CAS 28249-77-6); Fosforoditioato de O,O dimetil-S-(2-(formilmetil amino)-2-oxo etilo) (FORMOTION) (CAS 2540-82-1); fosforotioato de O,O-dimetil-S-(2-((1-metilcarbamoil etil)tio)etilo) (VAMIDOTION) (CAS 2275-23-2); N-(mercaptometil)-ftalimido S-(O,O dimetilfosforoditioato) (FOSMET) (CAS 732-11-6); fosforoditioato de O,O-dietil S-(2-cloro-1-ftalimidoetilo) (DIALIFOR) (CAS 10311-84-9); Percloromethil mercaptano (CAS 594-42-3).
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño
	Únicamente: Hidróxido de trifenilestaño (Hidróxido de fentin) (CAS 76-87-9); Triciclohexilhidroxiestaño (Cihexatin) (CAS 13121-70-5).
2931.90.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.
	Nota: También se conoce como MSMA (CAS 2163-80-6).
2931.90.17	Ácido organofosfónico y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2931.90.05, 2931.90.18, 2931.90.19 y 2931.90.21
	Únicamente: Trimetilsulfonio de N-fosfonometilglicina (SULFOSATO) (CAS 81591-81-3).
2931.90.18	Fenilfosfonotioato de O-etil O-*p*-nitrofenil (EPN).
	Nota: El número CAS de este producto es 2104-64-5.
2931.90.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.
	Nota: También se conoce como SAL ISOPROPILAMINICA DE GLIFOSATO (CAS 38641-94-0).
2931.90.21	1-Hidroxi-2,2,2- tricloroetilfosfonato de O,O-dimetilo (Triclorfon).
	Nota: El número CAS de este producto es 52-68-6.
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil-metilo (Resmetrina; bioresmetrina).
	Nota: También se conoce como (1R,3R)-2,2-dimetil-3-(2-metil propenil) ciclopropan carboxilato de 5-bencil-3-furil metilo (BIORESMETRIN); 2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil) ciclopropan carboxilato de (5-fenil metil)-3- furanil metilo (RESMETRIN) (CAS 28434-01-7).
2932.20.04	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).
	Nota: El número CAS de este producto es 56-72-4.
2932.20.07	Derivados de sustitución de la cumarina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.20.04 y 2932.20.08.
	Únicamente: 4-Hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-3(4-(4-trifluorometilbenciloxi)fenil)-1-naftil) cumarina (FLOCOUMAFEN) (CAS 90035-08-8); 3-(3-bifenil -4-il-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)-4 hidroxicoumarina (DIFENACOUM) (CAS 56073-07-5); 3-(3-(4-Bromo-(1,1-bifenil)-4il)-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftalenil 4-hidroxi-2H-1-benzopirán-2-ona (BRODIFACOUM) (CAS 56073-10-0); 3-(3-(4-bromo-(1,1-bifenil)-4-il)-3-hidroxi-1-fenilpropil)-4-hidroxi-2H-1-benzopirán-2-ona (BROMADIOLONA) (CAS 28772-56-7); 4-hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-1-naftalenil)-2H-1-benzopirán-2-ona (COUMATETRALIL) (CAS 5836-29-3).
2932.20.08	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxicumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxicumarina (Cumaclor).
	Nota: Los números CAS de estos productos son 81-81-2 y 81-82-3, respectivamente.
2932.99.01	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-*p*-dioxano ditiol (Dioxation).
	Nota: El número CAS de este producto es 78-34-2.

2932.99.10	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato (Carbofurano).
	Nota: El número CAS de este producto es 1563-66-2.
2932.99.99	Los demás.
	Únicamente: (R) - 1,2-O-(2,2,2-tricloroetilen)-alfa-D-glucofuranosa (ALFACLORALOSA) (CAS 15879-93-3); 1,2,12,12a-tetrahidro-8,9-dimetoxi-2-(1-metiletenil)-(1) benzopirano (3,4-b)furo (2,3-h) (1)-benzopirán-6(6aH)-ona (ROTENONA) (CAS 83-79-4); N-metilcarbamato de 2,2-dimetil -1,3-benzodioxol-4-ilo (BENDIOCARB) (CAS 22781-23-3).
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.
	Nota: También se conoce como DIFENZOQUAT (CAS 49866-87-7).
2933.19.99	Los demás.
	Únicamente: (±)-5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa, alfa, alfa-trifluor-*p*-tolil)-4-trifluorometilsulfinil-pirazol-3-carbonitrilo (FIPRONIL) (CAS 120068-37-3).
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.
	Únicamente: 3-(3,5-diclorofenil)-N-(1-metiletil)-2,4-dioxo-1-imidazolidincarboxamida (IPRODIONA) (CAS 36734-19-7 y 253-178-9).
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 y 2933.29.09.
	Unicamente: Ester metílico del ácido 6-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolil)-*m*(*p*)-toluico (IMAZAMETABENZ, IMAZAMETABENZ METILO) (CAS 81405-85-8).
2933.39.03	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).
	Nota: El número CAS de este producto es 4685-14-7.
2933.39.04	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos).
	Nota: El número CAS de este producto es 2921-88-2.
2933.39.05	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).
	Nota: El número CAS de este producto es 1918-02-1.
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2-piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).
	Nota: El número CAS de este producto es 79241-46-6.
2933.39.99	Los demás.
	Únicamente: Ester 1-metil heptílico del ácido ((4-amino-3,5-dicloro-6-fluoro-2-piridinil) oxi) acético (FLUOROXIPIR, ESTER METIL HEPTILICO) (CAS 81406-37-3); éster metílico del ácido 2-(4-((3-cloro-5-trifluoro metil)-2-piridinil) oxi) fenoxipropanoíco (HALOXIFOP-METIL) (CAS 69806-40-2 y 72619-32-0); sal isopropil amina del ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il) nicotínico (IMAZAPYR) (CAS 81334-34-1); Sal de amonio del ácido 5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il) nicotínico (IMAZETAPYR) (CAS 81335-77-5); E-N1-[(6-cloro-3-piridil)metil]-N2-ciano-N1-metilacetamidina (ACETAMIPRID) (CAS 160430-64-8); Sal de sodio 2-piridinitiol-1-óxido (PIRIDINTIONATO DE SODIO) (CAS 3811-73-2); ácido ((3,5,6-tricloro-2-piridinil)oxi) acético (TRICLOPIR) (CAS 55335-06-3); 2,4 Dimetil piridina (CAS 3811-73-2).
2933.49.99	Los demás.
	Únicamente: Ácido de 2-(4,5-dihidro-4-metil-4-(1-metiletil) 5-oxo-1H-imidazol-2-il)- 3-quinolín carboxílico (IMAZAQUIN) (CAS 81335-37-7).
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.
	Únicamente: Dimetilcarbamato de 2-(dimetilamino)-5,6-dimetil-4-pirimidinilo (PIRIMICARB) (CAS 23103-98-2); Fosforotioato de O,O-dimetil-O-(2-dietilamino)6-metil-4-pirimidinilo) (PIRIMIFOS METIL) (CAS 29232-93-7); Fosforotioato de O,O-dietil -O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo) (PIRIMIFOS ETIL) (CAS 23505-41-1); (+,-)-alfa-(2-clorofenil)-alfa-(4-clorofenil)-5-pirimidinmetanol (FENARIMOL) (CAS 60168-88-9); 3-Ter-butil-5-cloro-6-metiluracilo (TERBACIL) (CAS 23505-41-1).

2933.59.03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).
	Nota: El número CAS de este producto es 333-41-5.
2933.59.05	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.
	Nota: También se conoce como BROMACIL (CAS 314-40-9).
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).
	Únicamente: Para usarse como plaguicida.
	Nota: El número CAS de este producto es CAS 738-70-5.
2933.59.09	Bis(N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro) etiliden)-formamida (Triforina).
	Nota: También se conoce como TRIFORINE (CAS 26644-46-2).
2933.59.12	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos).
	Nota: El número CAS de este producto es 13457-18-6.
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.69.02, 2933.69.06, 2933.69.07, 2933.69.08, 2933.69.09, 2933.69.10 y 2933.69.11.
	Únicamente: N-ciclopropil-1,3,5-triazin-2, 4,6-triamina (CIROMAZINA) (CAS 66215-27-8); 3-ciclohexil-6-(dimetilamino)-1-metil-1,3,5-triazin-2,4-(1H,3H)-diona (HEXAZINONA) (CAS 51235-04-2).
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin).
	Nota: El número CAS de este producto es 21087-64-9.
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)- S-triazina.
	Nota: También se conoce como TERBUTRINA (CAS 886-50-0).
2933.69.07	4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).
	Nota: También se conoce como AMETRINA (CAS 834-12-8).
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.
	Nota: También se conoce como SIMAZINA (CAS 122-34-9).
2933.69.09	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).
	Nota: El número CAS de este producto es 1912-24-9.
2933.69.10	N-(2-clorofenilamino)-4,6-dicloro-1,3,5- triazina (Anilazina).
	Nota: El número CAS de este producto es 101-05-3.
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).
	Nota: El número CAS de este producto es 7287-19-6.
2933.99.01	Fosforotioato de O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2, 4-triazol-3-ilo (Triazofos).
	Nota: El número CAS de este producto es 24017-47-8.
2933.99.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il) metilo (Azinfos metílico).
	Nota: El número CAS de este producto es 86-50-0.
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).
	Nota: El número CAS de este producto es 2642-71-9.
2933.99.32	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol).
	Nota: El número CAS de este producto es 55219-65-3.

2933.99.34	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4- triazol-1-il)-2-butanona (Triadimefon).
	Nota: El número CAS de este producto es 43121-43-3.
2933.99.37	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).
	Nota: El número CAS de este producto es 17804-35-2.
2933.99.40	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).
	Nota: El número CAS de este producto es 10605-21-7.
2933.99.45	Hexahidro 1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molinate).
	Nota: El número CAS de este producto es 2212-67-1.
2933.99.99	Los demás.
	Únicamente: etil-2-(4-(6-cloro-2-quinoxalinil oxil)fenoxi)propionato (QUIZALOFOP-ETIL) (CAS 76578-14-8, 100646-51-3); (2RS,3RS;2RS,3SR)-2-(4-clorofenil)-3-ciclopropil-1-(H-1,2,4-triazol-1-il)butano-2-ol (CIPROCONAZOL) (CAS 94361-06-5); alfa-(2(4-clorofenil)etil) alfa-1,1-dimetil)etil) 1H-1,2,4-triazol-etanol (TEBUCONAZOL) (CAS 107534-96-3); alfa-butil-alfa-(4-clorofenil)-1H-1,2,4-triazol-1-propanonitrilo (MICLOBUTANIL) (CAS 88671-89-0); beta-((1,1'-difenil)-4-iloxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1H-1,2,4-triazol-1-etanol (BITERTANOL) (CAS 55179-31-2); O,O-dietilfosforotioato de O- (5-cloro-1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo) (ISAZOFOS) (CAS 42509-80-8); p-(5-amino-3-fenil-1H,1,2,4-triazol-il)-N,N,N`,N`-tetrametilfosfonodiamida (TRIAMIFOS) (CAS 1031-47-61); 1-(Triciclohexil estanil)-1H-1,2,4-triazol (AZOCICLOTIN).
2934.10.05	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).
	Únicamente: Para usarse como plaguicida
	Nota: El número CAS de este producto es CAS 148-79-8.
2934.10.99	Los demás.
	Únicamente: 2,6-Dibromo-2-metil-4-trifluorometoxi-4-trifluorometil-1,3-tiazol-5-carboxanilida (THIFLUZAMIDA) (CAS 130000-40-7).
2934.20.99	Los demás.
	Únicamente: 2-(tiocianometiltio) benzotiazol (TCMTB) (CAS 21564-17-0).
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2- tiona (Dazomet).
	Nota: El número CAS de este producto es 533-74-4.
2934.99.15	N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina (Tridemorf).
	Nota: El número CAS de este producto es 81412-43-3.
2934.99.36	2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona (Oxadiazon).
	Nota: El número CAS de este producto es 19666-30-9.
2934.99.37	O,O-Dimetilfosforoditioato de S-((5-metoxi-2-oxo-1, 3, 4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo) (Metidation).
	Nota: El número CAS de este producto es 950-37-8.
2934.99.38	6-Metil-1,3-ditiol(4,5-b)-quinoxalin-2-ona (Oxitioquinox).
	Nota: También se conoce como QUINOMETIONATO (CAS 2439-01-2).
2934.99.39	2,2-Dióxido de 3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4(3H)-ona (Bentazon).
	Nota: El número CAS de este producto es 25057-89-0.
2934.99.40	Fosforoditioato de O,O-Dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).
	Nota: El número CAS de este producto es 2310-17-0.

2934.99.99	Los demás.
	Únicamente: 5-etoxil-3-triclorometil-1,2,4-tiadiazol (ETRIDIAZOL) (CAS 2593-15-9); 2-metoxi-N-(2-oxo-1,3-oxazolidin-3-il)acet-2',6'-xilidida (OXADIXIL) (CAS 77732-09-3); oxalato ácido de N,N-dimetil-1,2,3 tritianil-5-amina (TIOCICLAM) (CAS 31895-22-4); 4,4-dióxido de 5,6-dihidro-2-metil-N-fenil-1,4-oxatiin-3-carboxamida (OXICARBOXIN) (CAS 5259-88-1); Fosforotioato de S-6-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-oxazol-(4,5-b)-piridin-3-il-metil O,O-dimetilo (AZAMETIFOS) (CAS 35575-96-3); E-Z 4-(3-(4-clorofenil)-3-(3,4,dimetoxifenil) acriloil) morfolina (DIMETOMORF) (CAS 110488-70-5); 2-[4-(6-cloro-2-benzoxazolil)oxi] fenoxipropanoato de etilo (FENOXAPROP-ETIL) (CAS 9015-56-9); 3-Anilino-5-metil-5-(4-fenoxifenil)-1,3-oxazolidin-2,4-diona (FAMOXADONA) (CAS 131807-57-3); 5-ciclopropil-1,2-oxazol-4-il, alfa,alfa,alfa-trifluoro-2-mesil-p-tolil-cetona (ISOXAFLUTOL) (CAS 141112-29-0).
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N- etilbencensulfonamida.
	Nota: También se conoce como BENSULIDE (CAS 741-58-2).
2935.00.30	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).
	Nota: El número CAS de este producto es 3337-71-1.
2935.00.99	Los demás.
	Únicamente: 5-(2-cloro-4-(trifluorometil)fenoxi)-N-metilsulfonil-2-nitrobenzamida (FOMESAFEN) (CAS 72178-02-0); 2-(2-cloroetoxi)-N-(((4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazin-2-il)amino)carbonil) bencen sulfonamida (TRIASULFURON) (CAS 82097-50-5); N-etil perfluoro octano sulfonamida (SULFLURAMIDA) (CAS 4151-50-2); 1-(4,6-Dimetoxipirimidin-2-il)-3-(3-trifluorometil-2-piridilsulfonil)urea (FLAZASULFURON) (CAS 104040-78-0); 2-(((4,6-dimetoxi-pirimidin-2-il) amino carbonil) aminosulfonil)-N,N-dimetil-3-piridincarboxamida (NICOSULFURON) (CAS 111991-09-4).
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.
	Únicamente: Sulfato de estreptomicina para usarse como plaguicida (CAS 3810-74-0); Nitrato de estreptomicina para usarse como plaguicida (CAS 3688-73-1).
2941.30.01	Tetraciclina,oxitretracicilina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales
	Únicamente: Dimetilsulfato de tetraciclina y/o dimetil clorhidrato de tetraciclina, para usarse como plaguicidas.
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
3808.91.01	Formulados a base de: Oxamil; Aldicarb; Bacillus thuringiensis
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.
3808.91.99	Los demás.
	Excepto: mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo.
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin
3808.92.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).
	Nota: El número CAS de este producto es 8018-01-7.
3808.92.99	Los demás.
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.
3808.93.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.
3808.93.99	Los demás.

3808.94.02	Formulados a base de isotiazolinona y sus derivados.
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.
3808.99.02	Acaricidas a base de: Cihexatin; Propargite.
3808.99.99	Los demás.
3824.90.99	Los demás.
	Únicamente: 1, 3-Propenedimin, N,N-1, 2-etandilbis polímero con 2,4,6-tricloro-1,3,6-triazin; Productos de reacción con N-butil-2,2,6,6–tetrametil-4-piperidin-amina.

Tercero.- Se establece la clasificación y codificación de las sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (Listado Nacional), cuya introducción a territorio nacional está sujeta a permiso o autorización de importación que en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
2524.10.01	En fibra o roca.
2524.90.01	En fibra o roca.
	Nota: Los números CAS de los materiales considerados en esta fracción son: Tremolita (CAS 77536-68-6); Antofilita (CAS 77536-67-5 y 17068-78-9); Actinolita (CAS 77536-66-4); Amosita (CAS 12172-73-5).
2801.10.01	Cloro.
	Nota: El número CAS de este producto es 7782-50-5.
2801.30.01	Flúor; bromo.
	Nota: Los números CAS de estos productos son 7782-41-4 y 24959-67-9, respectivamente.
2804.50.01	Boro; telurio.
	Únicamente: Telurio (CAS 13494-80-9).
2804.70.01	Fósforo blanco.
	Nota: El número CAS de este producto es 12185-10-3.
2804.70.03	Fósforo negro.
	Nota: El número CAS de este producto es 7723-14-1.
2804.80.01	Arsénico.
	Nota: El número CAS de este producto es 7440-38-2.
2805.40.01	Mercurio.
	Nota: El número CAS de este producto es 7439-97-6.
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
	Nota: El número CAS de este producto es 7647-01-0.

2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.
	Únicamente: Con una concentración igual o superior al 30%.
	Nota: Los números CAS de estos productos son 7664-93-9 y 8014-95-7, respectivamente.
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.
	Únicamente: Ácido nítrico (CAS 7697-37-2).
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.
	Nota: El número CAS de este producto es 7664-39-3.
2811.19.01	Ácido arsénico.
	Nota: El número CAS de este producto es 22538-92-7.
2811.19.99	Los demás.
	Únicamente: Seleniuro de hidrógeno (CAS 7783-07-5); ácido sulfhídrico (CAS 7783-06-4); ácido selenioso (CAS 7783-00-8); ácido selenhídrico (CAS 7783-07-5); ácido cianhídrico (cianuro de hidrógeno) (CAS 74-90-8); ácido bromhídrico (CAS 10035-10-6).
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).
	Nota: El número CAS de este producto es 10024-97-2.
2811.29.02	Dióxido de azufre.
	Nota: El número CAS de este producto es 7446-09-5.
2811.29.99	Los demás.
	Únicamente: Óxido nítrico (CAS 10102-43-9); trióxido de azufre (CAS 7446-11-9); dióxido de nitrógeno (CAS 10102-44-0); difluoruro de dioxígeno (CAS 7783-44-0); óxido de selenio (CAS 7446-08-4); trióxido de nitrógeno (CAS 14797-55-8); monóxido de carbono (gas carbónico) (CAS 630-08-0); dióxido de cloro (CAS 10049-04-4); pentóxido de arsénico (CAS 1303-28-2).
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.
	Nota: El número CAS de este producto es 7784-34-1.
2812.10.02	De azufre.
	Únicamente: Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0); Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9).
2812.10.03	De fósforo.
	Únicamente: Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2); Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8); Oxicloruro de fósforo (CAS 10025-87-3).
2812.10.99	Los demás.
	Únicamente: Oxicloruro de selenio (CAS 7791-23-3); dicloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5); tricloruro de boro (CAS 10294-34-5).
2812.90.99	Los demás.
	Únicamente: Trifluoruro de boro (CAS 7637-07-2); trifluoruro de fósforo (CAS 7783-55-3); fluoruro de carbonilo (CAS 353-50-4); Tetrafluoruro de azufre (CAS 7783-60-0); hexafluoruro de telurio (CAS 7783-80-4); hexafluoruro de selenio (CAS 7783-79-1).
2813.10.01	Disulfuro de carbono.
	Nota: El número CAS de este producto es 75-15-0.
2813.90.99	Los demás.
	Únicamente: Sulfuro de arsénico (CAS 1303-33-9).
2814.10.01	Amoníaco anhidro.
	Nota: El número CAS de este producto es 7664-41-7.

2815.11.01	Sólido.
	Nota: El número CAS de este producto es 1310-73-2.
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).
	Nota: El número CAS de este producto es 1317-36-8.
2824.90.01	Minio y minio anaranjado.
	Nota: El número CAS de este producto es 1314-41-6.
2825.10.99	Los demás.
	Únicamente: Tetrafluoruro de hidracina (CAS 10036-47-2).
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.
	Únicamente: Pentóxido de vanadio (CAS 1314-62-1).
2825.40.01	Óxidos de níquel.
	Nota: El número CAS de este producto es 1314-06-3.
2825.90.01	Óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.
	Nota: El número CAS de este producto es 1306-19-0.
2825.90.99	Los demás.
	Únicamente: Óxido de talio (CAS 1314-12-1).
2826.12.01	De aluminio.
	Nota: el número CAS de este producto es 13595-82-9.
2826.19.01	De amonio.
	Únicamente: Bifluoruro de amonio (CAS 1341-49-7).
2826.19.02	De sodio.
	Nota: el número CAS de este producto es 7681-49-4.
2826.19.99	Los demás.
	Únicamente: Pentafluoruro de antimonio (CAS 7783-70-2);-Bifluoruro de potasio (CAS 7789-29-9); Fluoruro de Potasio (CAS 7789-23-3); Hidrogenodifluoruro de sodio (CAS 1333-83-1)
2826.90.01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.
	Únicamente: Hexafluorosilicato de sodio (CAS 16893-85-9).
2827.39.01	De estaño.
2827.39.99	Los demás.
	Únicamente: Tricloruro de galio (CAS 13450-90-3); cloruro de talio (CAS 7791-12-0); cloruro crómico (CAS 10025-73-7); cloruro de cadmio (CAS 10108-64-2).
2830.10.01	Sulfuros de sodio.
	Únicamente: Sulfuro de disodio (CAS 1313-82-2).
2833.24.01	De níquel.
2833.29.99	Los demás.
	Únicamente: Sulfato de cadmio (CAS 10124-36-4); sulfato de plomo (CAS 7446-14-2).

2834.29.99	Los demás.
	Únicamente: Nitrato de cadmio (CAS 10325-94-7).
2836.91.01	Carbonatos de litio.
	Excepto: Para uso farmacéutico.
	Nota: El número CAS de este producto es 554-13-2.
2836.99.04	Carbonatos de plomo.
	Nota: El número CAS de este producto es 598-63-0.
2837.11.01	Cianuro de sodio.
	Nota: El número CAS de este producto es 143-33-9.
2837.19.01	Cianuro de potasio.
	Nota: El número CAS de este producto es 151-50-8.
2841.30.01	Dicromato de sodio.
	Nota: El número CAS de este producto es 10588-01-9.
2841.50.01	Dicromato de potasio.
	Nota: El número CAS de este producto es 7778-50-9.
2841.50.99	Los demás.
	Únicamente: Cromato de potasio (CAS 7789-00-6); dicromato de amonio (CAS 7789-09-5)
2842.90.99	Las demás.
	Únicamente: Telurito de sodio (CAS 10102-20-2); selenito de sodio (CAS 10102-18-8); seleniato de sodio (CAS 13410-01-0); arsenito de sodio (CAS 10048-95-0).
2843.29.99	Los demás.
	Únicamente: Cianuro de potasio y plata.
2843.90.99	Los demás.
	Únicamente: Tetróxido de osmio (CAS 20816-12-0).
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.
	Únicamente: Nitrato de uranilo hexahidratado (CAS 13520-83-7).
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.
	Nota: El número CAS de este producto es 7722-84-1.
2848.00.99	Los demás.
	Únicamente: Fosfina (CAS 7803-51-2).
2850.00.99	Los demás.
	Únicamente: Arsina (CAS 7784-42-1); azida de sodio (CAS 26628-22-8), decaborano (CAS 17702-41-9); diborano (CAS 19287-45-7); hidruro de litio (CAS 7580-67-8); pentaborano (CAS 19624-22-7).
2852.10.01	Inorgánicos.
	Únicamente: Óxido de mercurio (CAS 21908-53-2); cloruro mercúrico (CAS 7487-94-7); nitrato mercúrico (CAS 10045-94-0); nitrato mercuroso (CAS 10415-75-5); cianuro mercúrico (CAS 592-04-1); tiocianato mercúrico (CAS 592-85-8).

2852.10.99	Los demás.
	Nota: Esta fracción incluye entre otros: Metil (8-quinolinato-N1, O8) de mercurio (CAS 86-85-1); Propionato de metilmercurio (CAS 5903-10-6); Fenoato de mercurio (CAS 588-66-9); Acetato de monoetanol - fenilmercurio de amonio (CAS 5822-97-9); Nitrato de fenilmercurio (CAS 55-68-5); Lactato de monoetanol fenilmercúrico de amonio (CAS 53404-70-9); Carbonato de fenilmercurio (CAS 53404-69-6); Propionato de fenilmercurio y amonio (CAS 53404-68-5); Acetato de fenilmercurio y amonio (CAS 53404-67-4); 1-ciano-3-(metilmercurio) guanidina (CAS 502-39-6); Lactato de 2-(acetoximercurio) etanol de fenilmercurio (CAS 4665-55-8); Benzoato de metil mercurio (CAS 3626-13-9); Dimetilditiocarbamato de fenilmercurio (CAS 32407-99-1); Fenil [naftoato (1-)- O] mercurio (CAS 31632-68-5); Salcilato de fenilmercurio (CAS 28086-13-7); Difenil[mu - [(tetrapropeil) succinato(2 -) - O:O']] de dimercurio (CAS 27236-65-3); 8-quinolinato de fenilmercurio (CAS 26114-17-0); Mercapturo de 2, 3 dihidoxipropil-metilmercurio (CAS 2597-95-7); Nitrito de metilmercurio (CAS 2591-97-9); Lactato de fenil [2, 2', 2'' - nitrilotri (etanol) - N, O, O', O''] mercurio (CAS 23319-66-6); Formamida de fenilmercurio (CAS 22894-47-9); (fenilmercurio) urea (CAS 2279-64-3); Nitrofenol hidroximercurio (CAS 17140-73-7); Tiocianato de fenilmercurio (CAS 16751-55-6); Acetato de mercurio (CAS 1600-27-7); Pentanodiona de mercurio (CAS 14024-55-6); Naftenato de mercurio (CAS 1336-96-5); (2-etilhexanoato) fenilmercurio (CAS 13302-00-6); Fenillactatomercurio (CAS 122-64-5); Oleato de mercurio (CAS 1191-80-6); Hidróxido de metilmercurio (CAS 1184-57-2); Acetato de metilmercurio (CAS 108-07-6); Oleato de fenilmercurio (CAS 104-68-9); Borato fenilmercúrico (CAS 102-98-7); Hidróxido de fenilmercurio (CAS 100-57-2); Cloruro de fenilmercurio (CAS 100-56-1); Laurilmercaptano fenilmercúrico.
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.
	Únicamente: Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4); Fluoruro de cianógeno (CAS 1495-50-7).
2901.10.04	Hexano; heptano.
	Únicamente: Heptano (CAS 142-82-5).
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.
	Únicamente: Buta-1,3-dieno (CAS 106-99-0).
2902.20.01	Benceno
	Nota: El número CAS de este producto es 71-43-2.
2902.90.99	Los demás.
	Únicamente: Pireno (CAS 129-00-0); benzo-(a)-pireno (CAS 50-32-8); mesitileno (CAS 108-67-8); fenantreno (CAS 85-01-8).
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
	Únicamente: Clorometano (CAS 74-87-3).
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).
	Nota: El número CAS de este producto es 75-09-2.
2903.13.99	Los demás.
	Únicamente: Cloroformo, grado técnico (CAS 67-66-3).
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.
	Nota: El número CAS de este producto es 56-23-5.
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).
	Nota: El número CAS de este producto es 107-06-2.
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.
	Nota: El número CAS de este producto es 71-55-6.

2903.19.99	Los demás.
	Únicamente: Trans-1,4-Diclorobutano (CAS 110-56-5).
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).
	Nota: El número CAS de este producto es 75-01-4.
2903.22.01	Tricloroetileno.
	Nota: El número CAS de este producto es 79-01-6.
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).
	Nota: El número CAS de este producto es 127-18-4.
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.
	Nota: El número CAS de este producto es 75-35-4.
2903.29.99	Los demás.
	Únicamente: Cloruro de alilo (CAS 107-05-1).
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).
	Nota: El número CAS de este producto es 106-93-4.
2903.39.01	Bromuro de metilo.
	Únicamente: Para usos distintos de plaguicida (El número CAS de este producto es CAS 74-83-9).
2903.39.99	Los demás.
	Únicamente: Bromoformo (CAS 75-25-2); bromuro de propargilo (CAS 106-96-7); fluoroalcanos.
2903.71.01	Clorodifluorometano
	Nota: El número CAS de este producto es 75-45-6.
2903.77.01	Triclorofluorometano.
	Nota: El número CAS de este producto es 75-69-4.
2903.77.02	Diclorodifluorometano.
	Nota: El número CAS de este producto es 75-71-8.
2903.77.03	Triclorotrifluoroetanos.
	Nota: El número CAS de este producto es 76-13-1.
2903.77.04	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.
	Nota: Los números CAS de estos productos son 76-14-2 y 76-15-3, respectivamente.
2903.77.99	Los demás.
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.
	Nota: El número CAS del Bromoclorodifluorometano es 353-59-3 y del bromotrifluorometano 75-63-8.
2903.78.01	Los demás derivados perhalogenados.
2903.79.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano).
	Nota: El número CAS de este producto es 151-67-7.

2903.79.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).
	Nota: El número CAS de este producto es 354-06-3.
2903.79.99	Los demás.
	Excepto: 1,2-Dibromo-3-cloropropano (DBCP)
2903.89.99	Los demás.
	Únicamente: Hexaclorociclopentadieno (CAS 77-47-4);
2903.99.01	Cloruro de bencilo.
	Nota: El número CAS de este producto es 100-44-7.
2903.99.02	Cloruro de benzal.
	Nota: El número CAS de este producto es 98-87-3.
2903.99.99	Los demás.
	Únicamente: Bromuro de bencilo (gas lacrimógeno) (CAS 100-39-0); (Triclorometil) benceno o benzotricloruro (CAS 98-07-7); dicloruro de xileno (CAS 28347-13-9).
2904.20.99	Los demás.
	Únicamente: 4-nitrodifenilo (CAS 92-93-3); Tetranitrometano (CAS 509- 14-8); Nitrociclohexano (CAS 1122-60-7).
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).
	Únicamente: Para usos distintos de plaguicida (El número CAS de este producto es 76-06-2).
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).
	Nota: El número CAS de este producto es 67-56-1
2905.12.99	Los demás.
2905.59.05	Etilén clorhidrina.
	Únicamente: cloro etanol, que también se conoce como 2 cloroetanol (CAS 107-07-3).
2907.22.01	Hidroquinona.
	Nota: El número CAS de este producto es 123-31-9
2908.19.99	Los demás.
	Únicamente: 4-Cloro-*m*-cresol (CAS 59-50-7).
2908.92.01	4,6-Dinitro-*o*-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.
	Nota: El número CAS de este producto es CAS 534-52-1
2909.19.99	Los demás.
	Únicamente: bis-(cloroetil) éter (CAS 111-44-4); éter clorometil metílico (CAS 107-30-2); bis (clorometil) éter (CAS 542-88-1).
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).
	Nota: El número CAS de este producto es 75-21-8.
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).
	Nota: El número CAS de este producto es 106-89-8
2910.90.99	Los demás.
	Únicamente: Diepoxibutano (CAS 215-979-1).

2912.11.01	Metanal (formaldehído).
	Nota: El número CAS de este producto es 50-00-0
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).
	Nota: El número CAS de este producto es 75-07-0.
2912.19.09	Aldehído acrílico.
	Nota: También se conoce como Acroleína (CAS 107-02-8).
2912.19.99	Los demás.
	Únicamente: Metacrilaldehído (CAS 78-85-3).
2913.00.99	Los demás.
	Únicamente: Cloro acetaldehído (CAS 107-20-0)
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).
	Nota: El número CAS de este producto es 108-10-1
2914.19.99	Las demás.
	Únicamente: Metil vinilcetona (CAS 78-94-4).
2914.70.99	Los demás.
	Únicamente: Cloroacetofenona (CAS 532-27-4); bromo acetona líquida (CAS 598-31-2); bis-(clorometil) cetona; Hexafluoroacetona (CAS 684-16-2).
2915.13.01	Esteres del ácido fórmico.
	Únicamente: Formiato de isopropilo (CAS 625-55-8); Formiato de metilo (CAS 107-31-3).
2915.29.99	Las demás.
	Únicamente: Acetato de plomo (CAS 301-04-2).
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.
	Únicamente: Ácido monocloroacético (CAS 79-11-8).
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.
	Nota: El número CAS de este producto es 79-22-1.
2915.90.99	Los demás.
	Únicamente: Cloroformiato de propilo (CAS 109-61-5); Bromuro de acetilo (CAS 506-96-7), Cloruro de fluoro acetilo (CAS 359-06-8).
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.
	Únicamente: Ácido acrílico (CAS 79-10-7).
2916.19.99	Los demás.
	Únicamente: Anhídrido metacrílico (CAS 79-41-4); 2-cloroacrilato de metilo (CAS 922-15-6); cloruro de acriloilo (CAS 814-68-6), cloruro de metacriloilo (CAS 920-46-7).
2917.19.99	Los demás.
	Únicamente: Malonato de talio (CAS 2757-18-8).
2919.90.99	Los demás.
	Únicamente: Tetrafosfato de hexaetilo (CAS 757-58-4); isofluorofato (CAS 55-91-4).

2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.
	Únicamente: Sulfato de dimetilo (CAS 77-78-1).
2920.90.13	Fosfito de dietilo.
	Nota: El número CAS de este producto es 762-04-9.
2920.90.99	Los demás.
	Únicamente: Fosfito triisopropilo (CAS 116-17-6).
2921.11.02	Dimetilamina.
	Nota: El número CAS de este producto es 124-40-3.
2921.11.03	Trimetilamina.
	Nota: El número CAS de este producto es 75-50-3.
2921.19.04	Monoetilamina.
	Nota: El número CAS de este producto es 75-04-7.
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.
	Nota: Esta fracción incluye, entre otros: 2-cloro-N,N-diisopropiletilamina (CAS 96-79-7) y Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio (CAS 4261-68-1).
2921.19.99	Los demás.
	Únicamente: Pentadecilamina; nitrosodimetilamina; alilamina; bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1) (CAS 538-07-8); bis-(2-cloroetil)-metilamina (HN2) (CAS 51-75-2); tris-(2-cloroetil)-amina (HN3) (CAS 555-77-1); dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosforoamidas que no sean dicloruro dimetilfosforamídico; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosforoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr); Diisopropilamina (CAS 108-18-9); N,N-dimetilfosforamidato de dietilo (CAS 2404-03-7); otros cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes.
2921.45.99	Los demás.
	Únicamente: Beta-Naftilamina (CAS 91-59-8).
2921.49.11	2,4,6-Trimetil anilina.
	Nota: El número CAS de este producto es 88-05-1.
2921.49.99	Los demás.
	Únicamente: 4-Amino difenilo (CAS 92-67-1).
2921.51.99	Los demás.
	Únicamente: Dimetil-*p*-fenilendiamina (CAS 99-98-9).
2921.59.06	Tolidina (Dimetil (1,1´-bifenil)-4,4´-diamina).
	Únicamente: *o*-Tolidina (CAS 119-93-7).
2921.59.10	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).
	Únicamente: 4,4'-Metilenbis(2-cloroanilina) (CAS 101-14-4**)**.
2921.59.99	Los demás.
	Únicamente: (1,1'-Bifenil) 4,4' diamina (Bencidina) (CAS 92-87-5).
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.
	Excepto: Para uso farmacéutico.
	Nota: El número CAS de este producto es 108-01-0.

2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.
	Únicamente: Etildietanolamina (139-87-7).
2922.19.99	Los demás.
	Únicamente: N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes; 2-diisopropilaminoetanol (CAS 96-80-0).
2924.19.02	Acrilamida.
	Nota: El número CAS de este producto es 79-06-1.
2924.19.11	Dimetilformamida.
	Nota: El número CAS de este producto es 68-12-2.
2925.29.99	Los demás.
	Únicamente: Etilenimina (CAS 151-56-4).
2926.10.01	Acrilonitrilo.
	Nota: El número CAS de este producto es 107-13-1.
2926.90.99	Los demás.
	Únicamente: Cianhidrina formaldehído (CAS 107-16-4); cianuro de etilo; propionitrilo (CAS 107-12-0); isobutironitrilo (CAS 78-82-0); lactonitrilo (CAS 78-97-7).
2928.00.99	Los demás.
	Únicamente: Metilhidrazina (CAS 60-34-4); 1,1-dimetilhidrazina (CAS 57-14-7).
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.
	Únicamente: Diclorofenilisocianato (CAS 102-36-3)
2929.10.04	Toluen diisocianato.
	Nota: El número CAS de este producto es 26471-62-5.
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.
	Excepto: De uso farmacéutico.
	Nota: El número CAS de este producto es 4098-71-9.
2929.10.99	Los demás.
	Únicamente: Isocianato de metilo (CAS 624-83-9).
2930.90.26	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.
	Únicamente: Etilmercaptano (CAS 75-08-1); metilmercaptano (CAS 74-93-1).
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.
	Nota: El número CAS de este producto es 75-18-3
2930.90.39	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.
	Nota: También se conoce como N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetano-2-tiol.

2930.90.99	Los demás.
	Únicamente: Perclorometil mercaptano; tiosemicarbazida; 2-clorofenil tiourea; fenil mercaptano; sulfuro de bis (2 cloroetilo) (GAS MOSTAZA, IPERITA) (CAS 505-60-2); disulfuro de metilo (CAS 624-92-0); ditiobiuret (541-53-7); S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (AMITON) (CAS 78-53-5) y sus sales alquilatadas o protonadas correspondientes; S-2-diisopropilaminoetil metil fosfonotioato de O-etilo (VX) (CAS 50782-69-9); bis (2-cloroetiltio) metano (CAS 63869-13-6); 1,2-bis-(2-cloroetiltio)-etano (SESQUIMOSTAZA) (CAS 3563-36-8); 1,3-bis-(2-cloroetiltio)-n-propano (CAS 63905-10-2); 1,4-bis-(2-cloroetiltio)-n-butano (CAS 142868-93-7); 1,5-bis-(2-cloroetiltio)-n-pentano (CAS 142868-94-8); bis-(2-cloroetiltiometil)-éter; bis-(2-cloroetiltioetil)-éter (MOSTAZA O) (CAS 63918-89-8); O-O, Dietil fosforoditioato (CAS 298-06-6); Clorometilsulfuro de 2-cloroetil (CAS 2625-76-5); Bis (2-cloroetiltiometil)-éter (CAS 63918-90-1); N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol (CAS 5842-07-9).
2931.10.01	Tetrametilo de plomo o tetraetilo de plomo.
	Nota: Los números CAS de estos productos son 75-74-1 y 78-00-2, respectivamente.
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.
	Únicamente: Tributil estaño (TBT) (CAS 688-73-3); Cloruro de tributilo de estaño (CAS 1461-22-9); Linoleato de tributilo de estaño (CAS 24124-25-2); Metacrilato de tributilo de estaño (CAS 2155-70-6); Óxido de tributil estaño (CAS 56-35-9); Benzoato de tributilo de estaño (CAS 4342-36-3); Fluoruro de tributilo de estaño (CAS 1983-10-4); Naftenato de tributilo de estaño (CAS 85409-17-2).
2931.90.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.
	Únicamente: Ésteres del ácido metilfosfónico.
2931.90.06	Clorosilanos.
	Únicamente: Tricloro(clorometil) silano (CAS 1558-25-4); tricloro fenil silano (CAS 98-13-5); diclorosilano (CAS 4109-96-0); metildiclorosilano (CAS 1558-31-2); trimetilclorosilano (CAS 75-77-4); viniltriclorosilano (tricloro etenilsilano) (CAS 75-94-5).
2931.90.99	Los demás.
	Únicamente: Fenildicloroarsina (CAS 696-28-6); trietoxisilano (CAS 998-30-1); carbonilo de níquel (CAS 13463-39-3); cloruro de trifenilestaño (CAS 639-58-7); ácido fosfonotioilo; pentacarbonilo de hierro (CAS 13463-40-6); Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (SOMAN) (CAS 96-64-0); metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (SARIN) (CAS 107-44-8); N,N-dimetil fosforoamidocianidato de O-etilo (TABUN) (CAS 77-81-6); 2-clorovinil dicloroarsina (LEWISITA 1) (CAS 541-25-3); bis-(2-clorovinil)-cloroarsina (LEWISITA 2) (CAS 40334-69-8); tris-(2-clorovinil)-arsina (LEWISITA 3) (CAS 40334-70-1); O-2-diisopropilaminoetilmetil fosfonito de O-etilo (QL) (CAS 57856-11-8); metilfosfonocloridato de O-isopropilo (CLOROSARIN) (CAS 1445-76-7); metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (CLOROSOMAN) (CAS 7040-57-5); dicloruro de metil fosfonilo (CAS 676-97-1)); fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo o propilo) distintos del metilfosfonildifluoruro (DF); Etilfosfonato de O,O-dimetilo (CAS 6163-75-3); metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6); Metilfosfonito de O,O-dietilo (CAS 15715-41-0); Dicloruro etilfosfónico (CAS 1066-50-8); cloruro de tributil(tetradecil)fosfonio.
2932.19.99	Los demás.
	Únicamente: Furano (CAS 110-00-9).
2932.20.99	Los demás.
	Únicamente: Beta-propiolactona (CAS 57-57-8); picrotoxina (CAS 124-87-8).
2932.99.02	Dioxano.
	Nota: El número CAS de este producto es 123-91-1
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).
	Nota: El número CAS de este producto es 108-48-5

2933.39.99	Los demás.
	Únicamente: 2,4 Dimetil piridina; (2,4 lutidina) (CAS 108-47-4); 4 nitro-1-óxido piridina; 4-amino-piridina (CAS 504-24-5).
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.69.02, 2933.69.06, 2933.69.07, 2933.69.08, 2933.69.09, 2933.69.10 y 2933.69.11.
	Únicamente: Fluoruro cianúrico (2,4,6-trifluoro-1,3,5-triazina) (CAS 675-14-9).
3002.90.99	Los demás.
	Únicamente: Saxitoxina (CAS 35523-89-8); ricina (CAS 9009-86-3).
3808.91.99	Los demás.
	Únicamente: Mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo.
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).
	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).
3824.74.01	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).
	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
3824.79.99	Las demás.
3825.61.02	Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.

Cuarto.- Se establece la clasificación y codificación de los fertilizantes, nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal, cuya introducción a territorio nacional está sujeta a la autorización de importación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.90.01	Cianamida cálcica.
3808.93.02	Reguladores de crecimiento vegetal.

Quinto.- Se establece la clasificación y codificación de las sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional, cuya exportación está sujeta a autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
2524.10.01	En fibra o roca.
2524.90.01	En fibra o roca.
	Nota: Los números CAS de los materiales considerados en esta fracción son: Tremolita (CAS 77536-68-6); Antofilita (CAS 77536-67-5 y 17068-78-9); Actinolita (CAS 77536-66-4); Amosita (CAS 12172-73-5).
2805.40.01	Mercurio.
	Nota: El número CAS de este producto es 7439-97-6.
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.
	Nota: el número CAS de este producto es 7664-39-3.
2811.19.99	Los demás.
	Únicamente: Cianuro de hidrógeno. **Nota**: También se le conoce como Ácido cianhídrico (CAS 74-90-8).
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.
	Nota: el número CAS de este producto es 7784-34-1.
2812.10.02	De azufre.
	Únicamente: Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0); Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9).
2812.10.03	De fósforo.
	Únicamente: Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2); Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8); Oxicloruro de fósforo (CAS 10025-87-3)
2812.10.99	Los demás.
	Únicamente: Dicloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5).
2826.19.01	De amonio.
	Únicamente: Bifluoruro de amonio (CAS 1341-49-7).
2826.19.02	De sodio.
	Nota: el número CAS de este producto es 7681-49-4.
2826.19.99	Los demás.
	Únicamente: Bifluoruro de potasio (CAS 7789-29-9); Fluoruro de Potasio (CAS 7789-23-3); Hidrogenodifluoruro de sodio (CAS 1333-83-1).
2826.90.01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.
	Únicamente: Hexafluorosilicato de sodio (CAS 16893-85-9).
2827.39.01	De estaño.
2827.41.01	Oxicloruros de cobre.
	Nota: El número CAS de este producto es (CAS 1332-40-7 y 1332-65-6)
2830.10.01	Sulfuros de sodio.
	Únicamente: Sulfuro de disodio (CAS 1313-82-2).

2837.11.01	Cianuro de sodio.
	Nota: El número CAS de este producto es 143-33-9.
2837.19.01	Cianuro de potasio.
	Nota: El número CAS de este producto es 151-50-8.
2852.10.01	Inorgánicos.
	Únicamente: Óxido de mercurio (CAS 21908-53-2); Cloruro mercúrico (CAS 7487-94-7).
2852.10.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.
	Nota: Los números CAS de estos productos son 62-38-4 y 103-27-5, respectivamente.
2852.10.03	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).
	Nota: El número CAS de este producto es 54-64-8.
2852.10.99	Los demás.
	Nota: Esta fracción incluye entre otros: Metil (8-quinolinato-N1, O8) de mercurio (CAS 86-85-1); Propionato de metilmercurio (CAS 5903-10-6); Fenoato de mercurio (CAS 588-66-9); Acetato de monoetanol - fenilmercurio de amonio (CAS 5822-97-9); Nitrato de fenilmercurio (CAS 55-68-5); Lactato de monoetanol fenilmercúrico de amonio (CAS 53404-70-9); Carbonato de fenilmercurio (CAS 53404-69-6); Propionato de fenilmercurio y amonio (CAS 53404-68-5); Acetato de fenilmercurio y amonio (CAS 53404-67-4); 1-ciano-3-(metilmercurio) guanidina (CAS 502-39-6); Lactato de 2-(acetoximercurio) etanol de fenilmercurio (CAS 4665-55-8); Benzoato de metil mercurio (CAS 3626-13-9); Dimetilditiocarbamato de fenilmercurio (CAS 32407-99-1); Fenil [naftoato (1-)-O] mercurio (CAS 31632-68-5); Salcilato de fenilmercurio (CAS 28086-13-7); Difenil[mu - [(tetrapropeil) succinato(2 -) - O:O']] de dimercurio (CAS 27236-65-3); 8-quinolinato de fenilmercurio (CAS 26114-17-0); Mercapturo de 2, 3 dihidoxipropil-metilmercurio (CAS 2597-95-7); Nitrito de metilmercurio (CAS 2591-97-9); Lactato de fenil [2, 2', 2'' - nitrilotri (etanol) - N, O, O', O''] mercurio (CAS 23319-66-6); Formamida de fenilmercurio (CAS 22894-47-9); (fenilmercurio) urea (CAS 2279-64-3); Nitrofenol hidroximercurio (CAS 17140-73-7); Tiocianato de fenilmercurio (CAS 16751-55-6); Acetato de mercurio (CAS 1600-27-7); Pentanodiona de mercurio (CAS 14024-55-6); Naftenato de mercurio (CAS 1336-96-5); (2-etilhexanoato) fenilmercurio (CAS 13302-00-6); Fenillactatomercurio (CAS 122-64-5); Oleato de mercurio (CAS 1191-80-6); Hidroxido de metilmercurio (CAS 1184-57-2); Acetato de metilmercurio (CAS 108-07-6); Oleato de fenilmercurio (CAS 104-68-9); Borato fenilmercúrico (CAS 102-98-7); Hidróxido de fenil mercurio (CAS 100-57-2); Cloruro de fenilmercurio (CAS 100-56-1); Laurilmercaptano fenilmercúrico.
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza), aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles, aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.
	Únicamente: Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4).
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).
	Nota: El número CAS de este producto es 107-06-2.
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).
	Nota: El número CAS de este producto es 106-93-4.
2903.39.99	Los demás.
	Únicamente: Fluoroalcanos.
2903.78.01	Los demás derivados perhalogenados.
2903.79.99	Los demás.
	Excepto: 1,2-Dibromo-3-cloropropano (DBCP). **Nota**: Esta fracción incluye entre otros: Pentabromodifluoropropanos; Tetrabromotrifluoropropanos; Tribromotetrafluoropropanos; Dibromopentafluoropropanos; Tribromotrifluoropropanos; Dibromotetrafluoropropanos; Tribromodifluoropropanos; Tribromofluoropropanos; Dibromodifluoropropanos; Bromotrifluoropropanos; Dibromofluoropropanos; Bromodifluoroetanos.

2903.81.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).
	Nota: El número CAS de este producto es 58-89-9.
2903.81.02	Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6- hexaclorociclohexano.
	Nota: También se conoce como BHC o HCH (CAS 608-73-1).
2903.82.01	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7-metanoindeno (Clordano).
	Nota: El número CAS de este producto es 57-74-9.
2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).
	Nota: El número CAS de este producto es 76-44-8.
2903.82.03	Aldrina.
	Nota: El número CAS de este producto es 309-00-2.
2903.89.01	Canfeno clorado (Toxafeno).
	Nota: El número CAS de este producto es 8001-35-2.
2903.89.99	Los demás.
	Únicamente: 1,1a,2,2,3,3a,4, 5,5,5a,5b,6-dodecaclorooctahidro-1,3,4-meteno-1H-ciclobuta (cd)-pentale (Mirex) (CAS 2385-85-5).
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).
	Nota: También se conoce como HCB (CAS 118-74-1).
2903.92.02	1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano DDT (ISO), clofenotano (DCI)).
	Nota: El número CAS de este producto es 50-29-3.
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).
	Nota: El número CAS de este producto es 76-06-2.
2905.59.05	Etilen clorhidrina
	Únicamente: 2-cloro etanol (CAS 107-07-3)
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).
	Nota: También se conoce como PCP (CAS 87-86-5).
2908.19.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.19.02, 2908.19.03, 2908.19.04, 2908.19.05 y 2908.19.06.
	Nota: Esta fracción incluye entre otros: 2,3,4,5,6-pentaclorofenolato de potasio (CAS 89417-06-1); Pentaclorofenolato de potasio (CAS 7778-73-6); Pentaclorofenilo laurato (CAS 3772-94-9); 2,4,6-Triclorofenato de potasio (CAS 35471-43-3); 2,3,4,5,6-pentaclorofenolato de zinc (Pentaclorofenolato de zinc) (CAS 2917-32-0); 2,3,4,5,6-pentaclorofenolato de cobre (CAS 2917-31-9); Perchlorophenyl 5-oxo-L-prolinate (CAS 28990-85-4); Pentaclorofenol monohidrato de sodio (CAS 27735-64-4); Pentachlorophenyl N-[[(4-methoxyphenyl)methoxy]carbonyl]-L-serinate (CAS 23234-97-1); Pentacloroanisol (CAS 1825-21-4); Pentaclorofenato de cobre (CAS 15773-35-0); Perchlorophenyl S-benzyl-N-(benzyloxycarbonyl)-L-cysteinate (CAS 13673-54-6); Perchlorophenyl N-(benzyloxycarbonyl)-L-isoleucinate (CAS 13673-53-5); N2-benzyl pentachlorophenyl N2-carboxy-L-(2-aminoglutaramate) (CAS 13673-51-3); Pentaclorofenolato de sodio (CAS 131-52-2); Pentaclorofenato de sodio (CAS 113-52-2); Compuestos cuaternarios de amonio, coco alquiltrimetil, sales con pentaclorofenol (CAS 91080-93-2).
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.
	Nota: El número CAS de este producto es 88-85-7. La fracción incluye sales como: 2-(sec-Butil)-4,6-dinitrofenol (DINOSEB) (CAS 88-85-7); 2-sec- util-4, 6-dinitrofenol, compuesto con 1-aminopropan-2- ol (1:1) (CAS 71735-19-8); 2-sec-butil-4, 6-dinitrofenol, compuesto con 2, 2', 2" - nitrilotrietanol (1:1) (CAS 6420-47-9); 2-sec-butil-4, 6 - dinitrofenolato de amonio (CAS 6365-83-9); 2-sec-butil-4, 6-dinitrofenol, compuesto con 2, 2' - iminodietanol (1:1) (CAS 53404-43-6); 2-(1 - metilpropil)-4, 6-dinitrofenolato de sodio (CAS 35040-03-0).

2908.92.01	4,6-Dinitro-*o*-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.
	Nota: El número CAS de este producto es 534-52-1; la fracción incluye sales como: Dinitro-*o*-cresolato de amonio (CAS 2980-64-5); 4,6-Dinitro-*o*-cresolato de sodio (CAS 2312-76-7); 4,6-dinitro-*o*-cresolato de potasio (5787-96-2).
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).
	Nota: El número CAS de este producto es 75-21-8
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).
	Nota: El número CAS de este producto es 60-57-1
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4',5,6,7,8,8'-octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Endrin).
	Nota: El número CAS de este producto es 72-20-8.
2914.70.99	Los demás.
	Únicamente: 1,1a,3,3a,4,5,5a,5b,6-Decacloro octahidro-1,3,4-meteno-2H-ciclobuta-(cd)-pentalen-2-ona (Kepone (TM)) (CAS 143-50-0)
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).
	Nota: El número CAS de este producto es 2813-95-8.
2915.39.99	Los demás.
	Únicamente: Acetato de pentaclorofenol (CAS 87-86-5).
2916.16.01	Binapacril (ISO).
	Nota: El número CAS de este producto es 485-31-4.
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).
	Nota: El número CAS de este producto es 510-15-6.
2920.11.01	Fosforotioato de O,O-dietil-O-*p*-nitrofenilo (Paratión).
	Nota: También se conoce como paratión etílico (CAS 56-38-2).
2920.11.02	Fosforotioato de O,O-dimetil-O-*p*-nitrofenilo (Paratión metílico).
	Nota: El número CAS de este producto es 298-00-0.
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepin-3-óxido (Endosulfan).
	Notas: El número CAS del Endosulfan o Thiosulfan es 115-29-7. Los derivados de Endosulfan regulados son: Endosulfan Isómero I (CAS 959-98-8); Sulfato de endosulfán (CAS 1031-07-8); Endosulfan Isómero II (CAS 33213-65-9).
2920.90.13	Fosfito de dietilo.
	Nota: El número CAS de este producto es 762-04-9.
2920.90.99	Los demás.
	Únicamente: Fosfito triisopropilo (CAS 116-17-6).
2921.11.02	Dimetilamina.
	Nota: El número CAS de este producto es 124-40-3.
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.
	Nota: Esta fracción incluye, entre otros: 2-cloro-N,N-diisopropiletilamina (CAS 96-79-7); Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio (CAS 4261-68-1).

2921.19.99	Los demás.
	Únicamente: Dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosforoamidas que no sean dicloruro dimetilfosforamídico; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosforoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr); Tris-(2-cloroetil)-amina (HN3) (CAS 555-77-1); Bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1) (CAS 538-07-8); Bis-(2-cloroetil)-metilamina (HN2) Clorometil (CAS 51-75-2); N,N-dimetilfosforamidato de dietilo (CAS 2404-03-7); otros cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes; Diisopropilamina (CAS 108-18-9).
2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.
	Únicamente: Etildietanolamina (139-87-7).
2922.19.99	Los demás.
	Únicamente: N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes; 2-diisopropilaminoetanol (CAS 96-80-0).
2924.12.01	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).
	Nota: El número CAS de este producto es 6923-22-4.
2924.12.99	Los demás.
	Únicamente: Fluoroacetamida (CAS 640-19-7); O,O-Dimetilfosfato de O-(2-cloro-2-dietil carbamoil-1-metilvinilo) (FOSFAMIDON) (CAS 13171-21-6)
2924.29.32	2-Cloro-2',6'-dietil-N-(metoximetil) acetanilida.
	Nota: También se conoce como ALACLOR (CAS 15972-60-8).
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiurama.
	Únicamente: Disulfuro de tetrametiltiuram (TIRAM) (CAS 137-26-8)
2930.50.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).
	Nota: El número CAS de este producto es 2425-06-1.
2930.50.02	Fosforoamidotioato de O,S-Dimetil (Metamidofos)
	Nota: El número CAS de este producto es 10265-92-6.
2930.90.39	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.
	Nota: También se conoce como N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetano-2-tiol.
2930.90.99	Los demás.
	Únicamente: S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (Amiton) (CAS 78-53-5)) y sus sales alquilatadas o protonadas correspondientes; Bis (2-cloroetiltiometil)-éter (CAS 63918-90-1); bis-(2-cloroetiltioetil)-eter (MOSTAZA O) (CAS 63918-89-8); 1,3-bis-(2-cloroetiltio)-n-propano (CAS 63905-10-2); bis (2-cloroetiltio) metano (CAS 63869-13-6); N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol (CAS 5842-07-9); S-2-diisopropilaminoetil metil fosfonotiolato de O-etilo (VX) (CAS 50782-69-9); Sulfuro de bis (2 cloroetilo) (GAS MOSTAZA, IPERITA) (CAS 505-60-2); 1,2-bis-(2-cloroetiltio)-etano (SESQUIMOSTAZA) (CAS 3563-36-8); O-O, Dietil fosforoditioato (CAS 298-06-6); Clorometilsulfuro de 2-cloroetil (CAS 2625-76-5); 1,5-bis(2-cloroetiltio) pentano normal (CAS 142868-94-8); 1,4-bis-(2-cloroetiltio)-n-butano (CAS 142868-93-7).
2931.90.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.
	Unicamente: Esteres del ácido metilfosfónico.

2931.90.99	Los demás.
	Únicamente: Fosfonil difluoruros de alquilo (metilo, etilo o propilo) distintos del metilfosfonildifluoruro (DF); Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (Somán) (CAS 96-64-0); N,N-dimetil fosforoamidocianidato de O-etilo (Tabún) (CAS 77-81-6); Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6); Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (Clorosoman) (CAS 7040-57-5); Dicloruro de metilfosfonilo (CAS 676-97-1); Etilfosfonato de O,O-dimetilo (CAS 6163-75-3); O-2-diisopropilaminoetilmetil fosfonito de O-etilo (QL) (CAS 57856-11-8); 2-clorovinil dicloroarsina (Lewisita 1) (CAS 541-25-3); Tris-(2-clorovinil)-arsina (Lewisita 3) (CAS 40334-70-1); Bis-(2-clorovinil)-cloroarsina (Lewisita 2) (CAS 40334-69-8); Metilfosfonito de O,O-dietilo (CAS 15715-41-0); Metilfosfonocloridato de O-isopropilo (Clorosarin) (CAS 1445-76-7); Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (SARIN) (CAS 107-44-8); Dicloruro etilfosfónico (CAS 1066-50-8); dicloruro metilfosfonoso (CAS 676-83-5).
2931.10.01	Tetrametilo de plomo o tetraetilo de plomo.
	Nota: Los números CAS de estos productos son 75-74-1 y 78-00-2, respectivamente.
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.
	Únicamente: Tributil estaño (CAS 688-73-3); Cloruro de tributilo de estaño (CAS 1461-22-9); Linoleato de tributilo de estaño (CAS 24124-25-2); Metacrilato de tributilo de estaño (CAS 2155-70-6); Óxido de tributil estaño (CAS 56-35-9); Benzoato de tributilo de estaño (CAS 4342-36-3); Fluoruro de tributilo de estaño (CAS 1983-10-4); Naftenato de tributilo de estaño (CAS 85409-17-2).
2932.99.10	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato (Carbofurano).
	Nota: El número CAS de este producto es 1563-66-2.
2933.99.37	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).
	Nota: El número CAS de este producto es 17804-35-2.
3002.90.99	Los demás.
	Únicamente: Ricina (CAS 9009-86-3); Saxitoxina (CAS 35523-89-8).
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
	Únicamente: Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación.
3808.91.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; *Bacillus thuringiensis*.
3808.91.99	Los demás.
	Únicamente: De paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH), excepto suspensiones en cápsulas (SC); concentrados emulsificables de paratión metílico con 19.5% o más de ingrediente activo; Formulaciones en polvo seco que contengan 10% o más de carbofurano como ingrediente activo; Formulaciones líquidas solubles que sobrepasen los 600 g/l de metamidofos como ingrediente activo; Formulaciones líquidas solubles que contengan 600 g/l o más de monocrotofos como ingrediente activo; Mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo.
3808.92.99	Los demás.
	Únicamente: Las siguientes formulaciones: de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo; de tiram en polvo seco que contengan 15% o más de tiram.
3808.93.02	Reguladores de crecimiento vegetal.
3808.93.99	Los demás.
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.
	Únicamente: Formulaciones de paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulo; Concentrados emulsificables de paratión metílico con 19.5% o más de ingrediente activo; Polvos que contengan 15% o más de paratión metílico como ingrediente activo; Formulaciones en polvo seco que contengan 10% o más de carbofurano como ingrediente activo.

3808.99.99	Los demás.
	Únicamente: Las siguientes formulaciones: De paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvo; Concentrados emulsificables de paratión metílico con 19.5% o más de ingrediente activo; Polvos que contengan 1.5% o más de paratión metílico como ingrediente activo; Formulaciones de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo; Formulaciones de carbofurano en polvo seco que contengan 10% o más de carbofurano como ingrediente activo.
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).
	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.
3824.74.01	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).
	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
3824.79.99	Las demás.
3824.82.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
	Únicamente: Bifenilos polibrominados.
3824.90.99	Los demás.
	Únicamente: Productos de reacción con N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidin-amina.

Los interesados en realizar la exportación de las sustancias que se señalan en el presente punto presentarán, ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el Centro de Contacto Ciudadano o a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, las solicitudes de autorización de exportación conforme a los requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización a que se refiere el presente punto en términos de lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y de Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos, mismo que se desarrolla en los siguientes términos:

I. Dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, la DGGIMAR prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen las omisiones o realice las aclaraciones a la información o documentación correspondientes, cuando las solicitudes no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables;

II. El interesado contará con un plazo improrrogable de diez días hábiles para el desahogo de la prevención, los cuales se contarán a partir de la fecha en que la notificación respectiva surta efectos. Transcurrido este plazo sin que se desahogue la prevención, DGGIMAR tendrá por no presentada la solicitud o, desechará el trámite.

No se podrá desechar un trámite por no haber sido desahogada una prevención, cuando ésta no haya sido notificada en los términos del Reglamento mencionado;

III. La DGGIMAR emitirá resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para prevenir al interesado sin que lo haya hecho o a aquél en que se haya desahogado la prevención. Vencido este plazo sin que SEMARNAT emita una resolución, se entenderá negada la autorización, y

IV. La vigencia de la autorización será de un año. En el caso de que la vigencia de la póliza de seguro sea menor a un año, la vigencia de la autorización de exportación será por el período que ampare la póliza de seguro. La autorización especificará la cantidad en kilogramos o litros del material peligroso que puede importarse durante su vigencia.

Dicho procedimiento incluirá requisitos y etapas específicas, según se trate de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas o de uso dual, conforme a lo siguiente:

1. Cuando el material peligroso esté sujeto a notificación de exportación por el Convenio de Rótterdam, la SEMARNAT, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para prevenir al interesado sin que lo haya hecho o a aquél en que se haya desahogado la prevención, enviará la notificación de exportación a que se refiere el Anexo V de dicho Convenio para obtener el consentimiento fundamentado previo del país de destino, lo cual interrumpirá el plazo de resolución hasta que se notifique a la DGGIMAR dicho consentimiento.

Los requerimientos de información o las notificaciones oficiales que México formule a otros países respecto a la exportación de materiales peligrosos se sujetarán en todo momento a las disposiciones previstas en los tratados internacionales correspondientes.

2. Tratándose de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional, la DGGIMAR realizará la consulta respectiva a la Secretaría de la Autoridad Nacional en términos de lo establecido en la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas y su Reglamento.

Los exportadores de este tipo de sustancias deberán proporcionar la información a que se refiere el artículo 5, fracción XIV y la documentación señalada en los artículos 18, párrafo segundo y 19, párrafo segundo de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, relativa al destino, uso y usuario finales de la sustancia química a exportar, así como presentar ante la DGGIMAR el certificado previsto en el artículo 5, fracción VIII de la propia Ley, la constancia de inscripción al Registro y la constancia de declaración vigente, expedidos por la Secretaría de la Autoridad Nacional antes mencionada, junto con la documentación anexa a su solicitud.

En estos casos la DGGIMAR, de conformidad con el artículo 11 de la citada Ley Federal, podrá negar la autorización o revocarla cuando la referida Secretaría de la Autoridad Nacional al resolver la consulta formulada o con posterioridad a ella le informe que el exportador:

2.1 Incumplió con la obligación de obtener el certificado a que se refiere el 5, fracción VIII de la Ley Federal para el Control de Sustancia Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas u omitan informar por escrito al comprador o receptor, la existencia de obligaciones de declaración y de sujeción a medidas de control previstas en dicha Ley;

2.2 Omitió desahogar en el plazo señalado los requerimientos o avisos previstos en la citada Ley Federal;

2.3 Presentó la información o documentación requerida en las visitas de inspección nacionales o internacionales, previstas en la Ley Federal en cita, con datos alterados;

2.4 Omitió solicitar su inscripción en el Registro Nacional para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas ante la Secretaría de la Autoridad Nacional, u

2.5 Omitió presentar su declaración Inicial, Anual o complementaria ante la Secretaría de la Autoridad Nacional, a que se refiere la citada Ley.

3. La exportación de sustancias químicas que no figuren en el presente punto, estará sujeta a la presentación de la autorización de exportación en los siguientes supuestos:

3.1 Cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes que los bienes que pretende exportar pueden ser objeto de desvío o destinarse total o parcialmente, para actividades relacionadas con la proliferación, o

3.2 Cuando el país adquirente o el país de destino final esté sometido a un embargo por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Para el caso de sustancias tóxicas que no se encuentren incluidas en el presente Punto o en los listados de los instrumentos internacionales señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo o cuando se tenga duda si dichas sustancias son susceptibles de desvío con fines de proliferación, el exportador consultará a la Secretaría de Economía previo a que presente la solicitud de exportación, si requiere autorización para la exportación y qué autoridad es competente para expedirla.

Cuando el interesado presente una solicitud ante la DGGIMAR para la exportación de sustancias no previstas en el presente punto, ésta consultará al Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías, creado mediante el Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, cuya opinión será vinculante.

En este caso, la DGGIMAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ampliar el plazo de resolución de la solicitud, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

Los exportadores podrán consultar el portal electrónico de la SEMARNAT, con el fin de obtener los formatos y los requerimientos que deberán presentar para cada tipo de producto a exportar.

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la exportación e importación de las mercancías descritas en el presente Acuerdo, según corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las exportaciones de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional o de sustancias químicas de doble uso que se realicen sin cumplir con las autorizaciones de exportación, correspondientes al objeto de este punto, darán lugar a las sanciones administrativas contempladas en la Ley de Comercio Exterior y la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal y administrativo que se prevean en otras disposiciones aplicables.

Sexto.- Los importadores de las mercancías a que se refieren los Puntos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo deberán tramitar la expedición de las autorizaciones respectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 24 al 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004. Dichas autorizaciones deberán presentarse junto con el pedimento aduanal correspondiente.

Por su parte, los exportadores de las mercancías a que se refiere el Punto Quinto del presente Acuerdo deberán tramitar la expedición de las autorizaciones respectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 34 al 38 del mencionado Reglamento. Dichas autorizaciones deberán presentarse junto con el pedimento aduanal correspondiente.

Séptimo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo será aplicable también a aquellas mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias a que se refieren los Puntos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo que, habiendo sido exportadas en forma definitiva, retornen al país por cualquier motivo.

Octavo.- Lo dispuesto en los Puntos Segundo y Cuarto del presente Acuerdo no se aplicará a los productos y subproductos que se destinen al régimen de importación definitiva, luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos puntos, siempre que las sustancias de las cuales se deriven esos productos o subproductos, se hayan importado temporalmente al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), y que dichas sustancias hayan cumplido al momento de su internación al territorio nacional con la regulación no arancelaria de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas que correspondan.

Noveno.- La Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en el presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2008, y su respectivo Acuerdo modificatorio, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 19 de agosto de 2010.

TERCERO.- Las autorizaciones que hayan sido expedidas en términos del Acuerdo mencionado en el segundo transitorio, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidas, y podrán continuar siendo utilizadas para los efectos que fueron emitidas, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. Respecto de la correspondencia entre las fracciones arancelarias, ésta será de conformidad con las Tablas de Correlación emitidas por la Secretaría de Economía, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30 de junio de 2012 y las vigentes a partir del 1 de julio de 2012.

México, D.F., a 13 de marzo de 2013.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MAESTRO ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, MAESTRO RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ E ING. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN" dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. El artículo 35, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2013", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente PEC: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, así como contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra.

V. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco establece en sus artículos 1, 8, 21, 22, 25, 31, 40, 41 y demás relativos la facultad del Gobierno del Estado de Jalisco de celebrar convenios con la Federación, para fijar objetivos y metas de sus programas sectoriales.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez y Juan Antonio González Hernández, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Jalisco, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 36 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Jalisco.

2.3. Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 32 Bis y demás de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 9, 72 y 73 de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás ordenamientos del Estado de Jalisco; el Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Mtro. Arturo Zamora Jiménez, Maestro Ricardo Villanueva Lomelí e Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y Secretario de Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal en Ramón Corona número 31, colonia Centro en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con código postal 44100.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV,

4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 28, 30, 35 y demás relativos del "DPEF 2013"; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 11 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACIÓN"; 36, 46 y 50 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 32 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 9, 72 y 73 de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Jalisco.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES", con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;

III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;

IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;

VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;

IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;

X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que correspondan;

XI. Vincular de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejora en el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y

XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "DPEF 2013", considerando que los recursos de la columna de Acciones en Concurrencia contemplan los componentes del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura: Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional, correspondiendo a este último hasta el 25%; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2013, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de sanidades y, en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2013, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2013", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de $460'100,000.00 (cuatrocientos sesenta millones cien mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades y Sistemas Producto, hasta un monto de $262,000,000.00 (doscientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el

"DPEF 2013"; y hasta por un monto de $65,500,000.00 (sesenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, publicado en fecha 29 de diciembre del año 2012, Clave Presupuestal 4251, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2013" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y serán distribuidas en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, y la segunda conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio siendo este documento el justificatorio para el depósito de la primera ministración.

Las "PARTES" convienen en que la mecánica operativa descrita en el artículo 71 numeral II, de las "REGLAS DE OPERACIÓN" será la presentada por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a la "SAGARPA" en el ejercicio fiscal 2012; pudiendo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en todo momento, modificar dicha mecánica informando a la "SAGARPA", previo a su aplicación, de las modificaciones realizadas.

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que deriven de ésta.

La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Componente SANIDADES, aportará la cantidad de $84'800,000.00 (ochenta y cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al total de la aportación federal, en una sola ministración y por un monto de $21'200,000.00 (veintiún millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación total a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" y con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, publicado en fecha 29 de diciembre del año 2012, Clave Presupuestal 4251.

La ministración que se efectúe al Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado, señalado en lo sucesivo como el "FACEJ" será con el propósito de que su dispersión se realice a los organismos auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FACEJ" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA", referente a los recursos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), aportará en una sola ministración, la cantidad de $7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.).

La "SAGARPA", referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará en una sola ministración, la cantidad de $19'600,000.00 (diecinueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al total de la aportación federal.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", en relación con el artículo 71, fracción III de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; opta por la entrega de los recursos en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y la segunda, a más tardar en el mes de septiembre, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda, el "FACEJ" deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente, entendiéndose que se trata de aportaciones federales y estatales.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FACEJ", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FACEJ" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), del "DPEF 2013".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", la "SAGARPA" suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2013".

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2013", en su artículo 35, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar el Programa de Acciones en Concurrencia con entidades federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII, del "DPEF 2013", el "GOBIERNO DEL ESTADO" decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del Anexo 10.1 del "DPEF 2013". Aunado a lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FACEJ" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa entidad federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN". De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al "FACEJ".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico y de Ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO" acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FACEJ", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a las personas físicas y morales, beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las Presidencias Municipales; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad.

DÉCIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo conforme al "DPEF 2013" en su artículo 35, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "SAGARPA" se compromete a:

I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Emitirá a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de Ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FACEJ" a:

I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FACEJ";

III. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FACEJ", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 35, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2013";

V. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;

VI. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

VIII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

IX. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados y, en caso de que la "SAGARPA" así lo requiera, participar en la emisión de los mismos.

X. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;

XI. Como miembro propietario y/o suplente del "FACEJ", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;

XII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

XIII. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

XIV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

XV. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2013" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";

XVI. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

XVII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Instruir al fiduciario del "FACEJ" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

XIX. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso d), fracción VII, del artículo 35 del citado "DPEF 2013" y el artículo 71, fracción V, de las "REGLAS DE OPERACIÓN";

XX. Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 71, fracción IV de las "REGLAS DE OPERACIÓN";

XXI. Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

XXII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la “SAGARPA”, al Delegado en el Estado de Jalisco, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Juan Antonio González Hernández.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el Ing. Héctor Padilla Gutiérrez.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, de Ejecución, y los anexos y acuerdos específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DÉCIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DÉCIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de Jalisco cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2012-2018.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DÉCIMA OCTAVA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO” los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DÉCIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, las “PARTES” podrán suscribir los acuerdos específicos de Coordinación que se indican, cuando se requieran adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

I. Salud Animal: Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

III. Inocuidad Agroalimentaria: Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo a las políticas y actividades que persiguen dicho fin.

IV. Inspección de la Movilización Nacional: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.

V. Pesca y Acuacultura Sustentables: Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

VII. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VIII. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias entidades federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1 del "DPEF 2013";

X. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y 28 del "DPEF 2013" el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Jalisco, **Juan Antonio González Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Zamora Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Héctor Padilla Gutiérrez**.- Rúbrica.

Jalisco

Recursos Convenidos Federación-Estado 2013

Anexo Técnico

(aportaciones en pesos)

DPEF 2013		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	**Total Programas y Componentes**	**373,400,000**	**86,700,000**	**460,100,000**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8, la fracción II del artículo 30 y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2013

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal		**262,000,000**	**65,500,000**	**327,500,000**
2	**Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura**	**181,400,000**	**45,350,000**	**226,750,000**
2.4.1	Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional	181,400,000	45,350,000	**226,750,000**
5	**Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural**	**53,100,000**	**13,275,000**	**66,375,000**
5.3.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	1,500,000	375,000	**1,875,000**
5.3.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	51,600,000	12,900,000	**64,500,000**
7	**Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales**	**27,500,000**	**6,875,000**	**34,375,000**
7.2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	27,500,000	6,875,000	**34,375,000**
Acuerdos Específicos, Subtotal		**111,400,000**	**21,200,000**	**132,600,000**
4	**Programa de Prevención y Manejo de Riesgos**	**84,800,000**	**21,200,000**	**106,000,000**
4.3.5	Sanidades	84,800,000	21,200,000	**106,000,000**
6	**Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información**	**7,000,000**	**-**	**7,000,000**
6.1.4	Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	7,000,000		**7,000,000**
11	**Programa de Derecho a la Alimentación**	**19,600,000**	**-**	**19,600,000**
11.2.2	Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	19,600,000		**19,600,000**

Jalisco

Anexo Calendario de Ejecución

(aportaciones en pesos)

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8, la fracción II del artículo 30 y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2013

		Total	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
DPEF 2013	**Federal**	**373,400,000**	**-**	**242,400,000**	**-**	**-**	**131,000,000**	**-**	**-**	**-**
	Estatal	**86,700,000**	**-**	**53,950,000**	**-**	**-**	**32,750,000**	**-**	**-**	**-**
Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal	**Federal**	**262,000,000**		131,000,000			131,000,000			
	Estatal	**65,500,000**		32,750,000			32,750,000			
Acuerdos Específicos, Subtotal	**Federal**	**111,400,000**	-	111,400,000	-	-	-	-	-	-
	Estatal	**21,200,000**	-	21,200,000	-	-	-	-	-	-
Sanidades	**Federal**	**84,800,000**		84,800,000						
	Estatal	**21,200,000**		21,200,000						
Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	**Federal**	**7,000,000**		7,000,000						
	Estatal	**-**								
Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	**Federal**	**19,600,000**		19,600,000						
	Estatal	**-**								

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. RAFAEL AMBRÍZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, LIC. ADRIANA FLORES GARZA Y MTRO. ROBERTO RUIZ SILVA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN" dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. El artículo 35, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2013", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente PEC: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, así como contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra.

V. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos establece en su artículo 1o. que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural y, asimismo, en su artículo 9 fracción IV señala que son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fomentar el desarrollo del sector rural mediante convenios de coordinación con autoridades federales municipales y de otras entidades federativas para el debido cumplimiento de las atribuciones, materia de la referida Ley y de su Reglamento.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez y M. en C. Rafael Ambríz Cervantes, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Morelos, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. El Estado de Morelos es una entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; así como los artículos 1, 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las secretarías de Despacho.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Morelos.

2.3. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2.4. Con fundamento en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7o., 9o., 10, 11, 13 fracción VI, 14, 18, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción VIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 y 8 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación 4 y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y demás ordenamientos del Estado de Morelos; el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, asistido en este acto por los CC. Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén, Lic. Adriana Flores Garza y Mtro. Roberto Ruíz Silva, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Secretario de Gobierno, Secretaria de Hacienda y Secretario de Desarrollo Agropecuario, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.5. Señala como domicilio legal, el ubicado en Casa de Morelos, Plaza Emiliano Zapata, Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 28, 30, 35 y demás relativos del "DPEF 2013"; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 11 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACIÓN"; artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7o., 9o., 11, 13 fracción VI, 14, 18, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 47, 48, 50 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Morelos.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES", con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;

III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;

IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;

VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;

IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;

X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;

XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y

XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las “PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las “PARTES” se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del “DPEF 2013”, considerando que los recursos de la columna de Acciones en Concurrencia contemplan los componentes del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura: Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional, correspondiendo a este último hasta el 25% de los recursos anotados; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2013, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de sanidades y, en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las “PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2013, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2013”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones legales aplicables realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de $256,600,000.00 (doscientos cincuenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades y Sistemas Producto, hasta un monto de $113,500,000.00 (ciento trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2013"; y hasta por un monto de $28,400,000.00 (veintiocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, publicado en fecha 26 de diciembre de 2012, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal."

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2013" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y serán distribuidas en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, y la segunda conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio siendo este documento el justificatorio para el depósito de la primera ministración.

Las "PARTES" convienen en que la mecánica operativa descrita en el artículo 71 numeral II de las "REGLAS DE OPERACIÓN" será la presentada por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a la "SAGARPA" en el ejercicio fiscal 2012; pudiendo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en todo momento, modificar dicha mecánica informando a la "SAGARPA", previo a su aplicación, de las modificaciones realizadas.

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que deriven de ésta.

La "SAGARPA", en lo referente a los recursos del Componente SANIDADES, aportará la cantidad de $27,600,000.00 (veintisiete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondiente al total de la aportación federal, en una sola ministración y por un monto de $9,500,000.00 (nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación total a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" y con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La ministración que se efectúe al Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE" será con el propósito de que su dispersión se realice a los organismos auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA", referente a los recursos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), aportará en una sola ministración, la cantidad de $1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al total de la aportación federal y por un monto de $800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación total a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La "SAGARPA", referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de $75,400,000.00 (setenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en dos ministraciones iguales.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", en relación con el artículo 71, fracción III de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; opta por la entrega de los recursos en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y la segunda, a más tardar en el mes de septiembre, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda, el "FOFAE" deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente, entendiéndose que se trata de aportaciones federales y estatales.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las “PARTES” convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el “FOFAE” informará a la “SAGARPA” el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la “SAGARPA” haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), del “DPEF 2013”.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35, fracción VII, inciso c), del “DPEF 2013”, la “SAGARPA” suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del “DPEF 2013”.

SEXTA.- Las “PARTES” acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la “SAGARPA” y éstas, conforme a lo dispuesto en el “DPEF 2013”, en su artículo 35, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar el Programa de Acciones en Concurrencia con entidades federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII, del “DPEF 2013”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del Anexo 10.1 del “DPEF 2013”. Aunado a lo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, establezca los sistemas producto-estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la “SAGARPA” conforme al presente Convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al “GOBIERNO DEL ESTADO”, “FOFAE” o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la “SAGARPA”, en esa entidad federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 79 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al “FOFAE”.

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la “SAGARPA”, indicadas en el Anexo Técnico y de Ejecución, estará sujeto a que el “GOBIERNO DEL ESTADO” acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al “FOFAE”, quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SURI”, que incorpora a las personas físicas y morales, beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la “SAGARPA” y serán instaladas en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; en los ayuntamientos del Estado; así como en la Delegación y subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER), de la “SAGARPA”, ubicadas en la entidad.

DÉCIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Asimismo conforme al "DPEF 2013" en su artículo 35, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "SAGARPA" se compromete a:

I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de Ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";

III. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 35, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2013";

V. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;

VI. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

VIII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

IX. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados y en caso de que la "SAGARPA" así lo requiera participar en la emisión de los mismos.

X. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;

XI. Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;

XII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

XIII. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

XIV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

XV. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2013" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";

XVI. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

XVII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

XIX. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso d), fracción VII, del artículo 35 del citado "DPEF 2013" y el artículo 71, fracción V, de las "REGLAS DE OPERACIÓN";

XX. Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 71, fracción IV de las "REGLAS DE OPERACIÓN";

XXI. Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

XXII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", al Delegado en el Estado de Morelos, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el Maestro en Ciencias Rafael Ambriz Cervantes.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el Maestro en Administración Roberto Ruíz Silva.

Los representantes de las "PARTES" serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, de Ejecución y los anexos y acuerdos específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DÉCIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DÉCIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de Morelos cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2012-2018.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DÉCIMA OCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO" los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DÉCIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir los acuerdos específicos de Coordinación que se indican, cuando se requieran adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

I. Salud Animal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

III. Inocuidad Agroalimentaria: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo a las políticas y actividades que persiguen dicho fin.

IV. Inspección de la Movilización Nacional: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.

V. Pesca y Acuacultura Sustentables: Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

VII. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VIII. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, entre otras;

IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias entidades federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 10.1 del "DPEF 2013";

X. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y 28 del "DPEF 2013" el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos 44 de la Ley de Planeación y 61 de la Ley Estatal de Planeación en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Morelos, **Rafael Ambríz Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Vicente Messeguer Guillén**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Morelos

Recursos Convenidos Federación-Estado 2013

Anexo Técnico

(aportaciones en pesos)

DPEF 2013		De la SAGARPA	De el Gobierno del Estado	Gran total
No. Prog.	**Total Programas y Componentes**	**217,900,000**	**38,700,000**	**256,600,000**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8, la fracción II del artículo 30 y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2013

Programa de Acciones en Concurrencia con las entidades federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal		**113,500,000**	**28,400,000**	**141,900,000**
2	**Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura**	**79,000,000**	**19,775,000**	**98,775,000**
2.4.1	Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional	79,000,000	19,775,000	**98,775,000**
5	**Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural**	**22,400,000**	**5,600,000**	**28,000,000**
5.3.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	300,000	75,000	**375,000**
5.3.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	22,100,000	5,525,000	**27,625,000**
7	**Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales**	**12,100,000**	**3,025,000**	**15,125,000**
7.2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	12,100,000	3,025,000	**15,125,000**

Acuerdos Específicos, Subtotal		**104,400,000**	**10,300,000**	**114,700,000**
4	**Programa de Prevención y Manejo de Riesgos**	**27,600,000**	**9,500,000**	**37,100,000**
4.3.5	Sanidades	27,600,000	9,500,000	**37,100,000**
6	**Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información**	**1,400,000**	**800,000**	**2,200,000**
6.1.4	Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	1,400,000	800,000	**2,200,000**
11	**Programa de Derecho a la Alimentación**	**75,400,000**	**-**	**75,400,000**
11.2.2	Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	75,400,000		**75,400,000**

Morelos

Recursos Convenidos Federación-Estado 2013

Anexo Calendario de Ejecución

(aportaciones en pesos)

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8, la fracción II del artículo 30 y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2013

		Total	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
DPEF 2013	**Federal**	**217,900,000**	**-**	**123,450,000**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**94,450,000**
	Estatal	**38,700,000**	**-**	**24,100,000**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**14,600,000**
Programa de Acciones en Concurrencia con las entidades federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal	**Federal**	**113,500,000**		56,750,000						56,750,000
	Estatal	**28,400,000**		14,200,000						14,200,000
Acuerdos Específicos, Subtotal	**Federal**	**104,400,000**	-	66,700,000	-	-	-	-	-	37,700,000
	Estatal	**10,300,000**	-	9,900,000	-	-	-	-	-	400,000
Sanidades	**Federal**	**27,600,000**		27,600,000						
	Estatal	**9,500,000**		9,500,000						
Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	**Federal**	**1,400,000**		1,400,000						
	Estatal	**800,000**		400,000						400,000
Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	**Federal**	**75,400,000**		37,700,000						37,700,000
	Estatal	**-**								

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $12.0691 M.N. (doce pesos con seiscientos noventa y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de abril de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3314 y 4.3409 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de abril de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP – Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en porciento anual, fue de 3.60 (tres puntos y sesenta centésimas) en el mes de marzo de 2013.

México, D.F., a 11 de abril de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 1 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada el 10 de abril de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA

DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012

Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.

Contenido

.....

A. Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de llenado y trámite
Nombre de la declaración, aviso o formato

.....

7 bis. Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas.

.....

12 bis. Aviso de Modificación del Socio Comercial Certificado.

.....

13 bis. Aviso de renovación del Socio Comercial Certificado.

.....

14 bis. Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas.

.....

39. Perfil de la empresa.

39 bis. Perfil del Auto transportista Terrestre.

.....

50 bis. Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.

.....

54. Solicitud para Socio Comercial Certificado.

.....

Atentamente

México, D.F., a 2 de abril de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas

Marque con una X el(los) tipos de avisos de que se trate:

- ☐ Cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC, fusión o escisión.
- ☐ Cambio, sustitución, adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.
- ☐ Cambio, sustitución, adición o revocación de agentes aduanales designados para realizar operaciones de exportación o de apoderados aduanales.
- ☐ Aviso para solventar los requerimientos específicos señalados en la autorización (En su caso, los señalados en la opinión favorable a que se refería la regla 3.8.1., apartado L, de carácter general en materia de comercio exterior para 2011 y sus modificaciones).
- ☐ Aviso para cuando se realicen modificaciones a la información vertida en el (los) perfil (es) de la empresa, y/o cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones en las que se lleven a cabo operaciones de comercio exterior bajo el RFC con el que se haya obtenido la autorización prevista en la regla 3.8.1., apartado L.

ACUSE DE RECIBO

Proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó el registro.	

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.	Marque con una “X” si solicita modificación	

Nombre y/o Razón social: _____

En su caso, cambia a: _____

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | |

2. Domicilio fiscal.	Marque con una “X” si solicita modificación	

Calle	**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**

Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**

Teléfono	**Correo electrónico**

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**

Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**

Teléfono	**Correo electrónico**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

4. Nombre del Representante Legal.	Marque con una “X” si solicita modificación	

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

5. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

5.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

5.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

6. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.	Marque con una “X” si solicita modificación	
	Marque con una “X” si se trata de una fusión	
	Fecha en que surte efectos la fusión:	

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público Entidad Federativa

7. Modificación (es) al acta constitutiva.	Marque con una “X” si solicita modificación	

☐ NO APLICA. En caso contrario, favor de indicar las últimas dos modificaciones:

7.1. Modificación al acta constitutiva.	**7.2. Modificación al acta constitutiva.**
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

8. Documento con el que se acredita la personalidad de quien firma esta solicitud para realizar actos de administración en representación de la empresa.

* De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una “X” en el cuadro

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario Público o Corredor Público	Entidad Federativa

9. Anote el nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. (Solo Exportación)

* Tratándose de agentes aduanales para operaciones de importación, la designación deberá efectuarse en los términos del artículo 59, fracción III de la Ley.

**** En su caso, indique junto al nombre, cuando requiera revocar su designación para efectos del registro.**

	Marque con una “X” si solicita adición	
Nombre Completo (indicar si es agente o apoderado)	Patente o autorización	

10. Anote el nombre, RFC y domicilio fiscal de los transportistas que designa para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.

* Es importante que se incluye el Domicilio completo: Calle, número, colonia, Delegación o Municipio, código postal y Entidad Federativa, conforme a lo declarado ante el SAT.

**** En su caso, indique junto al nombre, cuando requiera revocar su designación para efectos del registro.**

		Marque con una "X" si solicita adición
Nombre	RFC	Domicilio

11. DATOS DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

Para el caso de las empresas que hayan obtenido su autorización conforme a lo establecido en la regla 3.8.1., apartado L, es necesario indicar las nuevas instalaciones que pertenecen al RFC de la persona moral solicitante y asegurarse que se adjunte a la presente solicitud, el formato "Perfil de la Empresa" por cada una de las instalaciones que realice operaciones de comercio exterior.

11.1. Nombre y tipo de las instalaciones.
(Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones)

Marque con una "X" si solicita adición	
Marque con una "X" si solicita modificación	

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Planta Industrial, Almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.) _____

Dirección: _____ Realiza operaciones de Comercio Exterior: Si ___ No ___

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Planta Industrial, Almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.) _____

Dirección: _____ Realiza operaciones de Comercio Exterior: Si ___ No ___

Una vez manifestado lo anterior, se solicita al Servicio de Administración Tributaria a través de la AGACE que realice inspecciones a las instalaciones aquí señaladas, con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en el formato denominado "Perfil de la Empresa" a que se refiere el primer párrafo del Apartado L, de la regla 3.8.1., mismo(s) que adjunto a la presente solicitud.

12. Clasificación de la Información

La información proporcionada durante este trámite para la inscripción en el registro de empresas certificadas es clasificada por esta empresa como (Marque con una "X" en el cuadro la opción seleccionada):

☐ **Pública** ☐ **Confidencial**

13. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A ESTA SOLICITUD

☐ Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código, siempre que en trámites posteriores al registro se presenten firmadas por persona distinta. En caso contrario, no será necesario adjuntar este documento.

13.1. Cuando se trate del aviso a que se refiere la regla 3.8.4., primer párrafo deberán anexar lo siguiente:

☐ Copia certificada de la escritura constitutiva, únicamente cuando exista una modificación, del documento notarial que protocolice el acto de fusión y/o escisión a que se refiere la regla 3.8.4.

13.2. Cuando se trate del aviso a que se refiere la regla 3.8.2., antepenúltimo párrafo deberán anexar lo siguiente:

☐ Escrito adjuntando los elementos de comprobación necesarios, en medio magnético conforme a la regla 1.2.3., conteniendo el formato denominado "Perfil de la empresa" por cada una de las instalaciones donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior y se requiera su actualización.

13.3. Cuando se trate del aviso a que se refiere la regla 3.8.2., penúltimo párrafo deberán anexar lo siguiente:

☐ Medio magnético conforme a la regla 1.2.3., conteniendo el formato denominado "Perfil de la empresa" por cada una de las nuevas instalaciones señaladas en el numeral 11, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior, bajo el RFC con el que se haya obtenido la autorización prevista en la regla 3.8.1., apartado L.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior
Administración de Asuntos Legales de Comercio Exterior "2"
Avenida Paseo de la Reforma #10, Piso 26, Colonia Tabacalera
C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar su aviso y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

Aviso de Modificación del Socio Comercial Certificado

Marque con una X el(los) tipos de avisos de que se trate:

☐ Cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC.

☐ Aviso para solventar los requerimientos específicos señalados en la certificación.

☐ Aviso para cuando se realicen modificaciones a la información vertida en el (los) perfil (es) del Auto transportista Terrestre, y/o cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones bajo el RFC con el que se haya obtenido la certificación.

ACUSE DE RECIBO

Proporcione el número y fecha del oficio con el que se otorgó la certificación vigente:	

DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social	Marque con una "X" si solicita modificación	

Nombre y/o Razón social: _____

En su caso, cambia a: _____

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | |

2. Domicilio fiscal	Marque con una "X" si solicita modificación	

Calle	**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**
Colonia **C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**
Teléfono	**Correo electrónico**	

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**
Colonia **C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**
Teléfono	**Correo electrónico**	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL SOLICITANTE

4. Nombre del Representante Legal	Marque con una “X” si solicita modificación	

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

5. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

5.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

5.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

6. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.	Marque con una “X” si solicita modificación	
	Marque con una “X” si se trata de una fusión	
	Fecha en que surte efectos la fusión:	

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público Entidad Federativa

7. Modificación (es) al acta constitutiva.	Marque con una “X” si solicita modificación	

☐ NO APLICA. En caso contrario, favor de indicar las últimas dos modificaciones:

7.1. Modificación al acta constitutiva.	**7.2. Modificación al acta constitutiva.**
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

8. Documento con el que se acredita la personalidad de quien firma esta solicitud para realizar actos de administración en representación de la empresa.
* De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una “X” en el cuadro

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario Público o Corredor Público	Entidad Federativa

DATOS DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

Para el caso de las empresas que hayan obtenido su certificación conforme a lo establecido en la regla 3.8.14., es necesario indicar las nuevas instalaciones que pertenecen al RFC y asegurarse que se adjunte a la presente solicitud, el formato “Perfil del Auto Transportista Terrestre” actualizado conforme a lo señalado en el mismo.

10. Nombre y tipo de las instalaciones. (Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones) – Solo indique las modificaciones o adiciones.	
Marque con una “X” si solicita adición	
Marque con una “X” si solicita modificación	

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Patios, Talleres, almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.) _____

Dirección: _____ Realiza operaciones de Comercio Exterior: Si ___ No ___

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Patios, Talleres, almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.) _____

Dirección: _____ Realiza operaciones de Comercio Exterior: Si ___ No ___

Una vez manifestado lo anterior, se solicita al Servicio de Administración Tributaria a través de la AGACE, que realice inspecciones a las instalaciones aquí señaladas cuando lo requiera, con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en el formato denominado “Perfil del Auto Transportista Terrestre” a que se refiere la regla 3.8.14., mismo(s) que adjunto a la presente solicitud.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A ESTA SOLICITUD

11. Representación legal

☐ Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código, siempre que en trámites posteriores al registro se presenten firmadas por persona distinta. En caso contrario, no será necesario adjuntar este documento.

11.1. Cuando se trate del aviso a que se refiere la regla 3.8.14., y se tengan requerimientos específicos en su certificación, deberán anexar lo siguiente:

☐ Escrito adjuntando los elementos de comprobación necesarios, en medio magnético conforme a la regla 1.2.3., conteniendo el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre" actualizado.

11.2. Cuando se trate del aviso a que se refiere la regla 3.8.14., y se tengan nuevas instalaciones o modificaciones, deberán anexar lo siguiente:

☐ Medio magnético conforme a la regla 1.2.3., conteniendo el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre" actualizando la información ahí señalada.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior

Administración de Asuntos Legales de Comercio Exterior "2"

Avenida Paseo de la Reforma #10, Piso 26, Colonia Tabacalera

C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar su aviso y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

Aviso de renovación del Socio Comercial Certificado

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

Nombre y/o Razón social: _____

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | | |

2. Domicilio fiscal.

Calle		**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**
Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**
Teléfono		**Correo electrónico**	

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle		**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**
Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**
Teléfono		**Correo electrónico**	

4. Datos del Representante Legal de la Persona física o moral solicitante.

Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre**

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | | |

Teléfono	**Correo electrónico**

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

5. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

5.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

6. Declaración bajo protesta de decir verdad

Manifiesto que se continúa cumpliendo con las obligaciones inherentes a la autorización y con los requisitos previstos para el otorgamiento de la certificación. ☐ SI ☐ NO

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A ESTA SOLICITUD

7. Adicionalmente las empresas interesadas en la renovación deberán anexar:

☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.

☐ Copia simple del permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal de carga, cuando haya cambiado los términos del mismo, o en su caso, hayan obtenido alguna modificación de su vigencia;

☐ Cuando se trate de persona distinta a la acreditada en trámites anteriores, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior
Av. Paseo de la Reforma 10, Piso 26, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

SAT

Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

Nombre y/o Razón social: _____

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | |

2. Domicilio fiscal.

Calle | **Número y/o letra exterior** | **Número y/o letra interior**

Colonia | **C.P.** | **Municipio/Delegación** | **Entidad federativa**

Teléfono | **Correo electrónico**

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle | **Número y/o letra exterior** | **Número y/o letra interior**

Colonia | **C.P.** | **Municipio/Delegación** | **Entidad federativa**

Teléfono | **Correo electrónico**

4. Datos del Representante Legal de la Persona moral solicitante.

Apellido paterno | **Apellido materno** | **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | |

Teléfono | **Correo electrónico**

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

5. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre**
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	**Correo electrónico**	

5.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre**
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	**Correo electrónico**	

6. APARTADO EN EL QUE SOLICITA SU RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESA CERTIFICADA.

6.1. Apartado en el que solicita su renovación en el registro de empresa certificada, conforme a la regla 3.8.1.

a) Apartado, por el que le fue otorgado su registro de empresa certificada**.** ☐

b) Número de oficio y fecha en que se otorgó su registro de empresa certificada, y en su caso, de la última renovación.

c) Manifiesto que se continúa cumpliendo con las obligaciones inherentes a la autorización y con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización. ☐ SI ☐ NO

En caso de aplicar:

d) Manifiesto que mi representada ha presentado una solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas en un apartado distinto a la autorización vigente, y es de su interés obtener su renovación, mientras se resuelve su trámite de inscripción en curso. En caso de acreditar y cumplir con los requisitos de la citada inscripción, es su voluntad dejar sin efectos el registro que en su momento se encuentre vigente. ☐ SI ☐ NO

7. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A ESTA SOLICITUD

7.1. Adicionalmente las empresas interesadas en la renovación deberán anexar:

☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.

☐ Comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, conforme a lo establecido en la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.

☐ Cuando se trate de persona distinta a la acreditada en trámites anteriores, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.

7.2. Adicionalmente a lo establecido en el numeral 7.1, las empresas interesadas en la inscripción en el Apartado D, deberán anexar:

☐ Dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, emitido por la entidad autorizada en los términos de la regla 3.8.6., fracción I.

7.3. Adicionalmente a lo establecido en el numeral 7.1, las empresas interesadas en la inscripción en el Apartado F, deberán anexar:

☐ Registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.

☐ La documentación que acredite que cuenta con una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1’000,000 ó 15’000,000 de dólares, según corresponda, a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior
Av. Paseo de la Reforma 10, Piso 26, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

Perfil de la empresa

Primera Vez: ☐

Adición: ☐

Modificación: ☐

Los datos que proporcione sustituirán los que proporcionó cuando solicitó su autorización.

Información General

El objetivo de este Perfil, es el de asegurar que aquellos interesados en obtener la inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere el apartado L de la regla 3.8.1. de las RCGMCE vigentes, implementen prácticas y procesos de seguridad que aseguren su cadena de suministro y mitiguen el riesgo de contaminación de sus mercancías por productos ilícitos.

Instrucciones de llenado:

1. Deberá llenar un perfil por cada una de las instalaciones que operen bajo un mismo Registro Federal de Contribuyentes (RFC) donde realicen procesos de manufactura de productos de comercio exterior, y en su caso de aquellas instalaciones relacionadas como almacenes, centros de distribución, entre otros. Esta información deberá coincidir con lo manifestado en su solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.

2. Detallar cómo la empresa cumple o excede con lo establecido en cada uno de los numerales conforme a lo que se indica.
3. El formato de este documento, se encuentra dividido, en dos secciones, como se detalla a continuación:

1. Estándar

Descripción del estándar

1.1 Sub-estándar	
Descripción del sub-estándar	
Respuesta	**Notas Explicativas**
	Describa y/o anexe… • Puntos a destacar… *Recomendación:* 1. …

4. Indicar cómo cumple con lo establecido en cada uno de los sub-estándares, por lo que deberá anexar los procedimientos en idioma español que en su caso se requieran, o brindar una explicación detallada de lo solicitado en el campo de **"Respuesta"**.

   El campo, referente a las **"Notas Explicativas"** es una guía respecto a los puntos que se deben incluir en la "Respuesta" de cada sub-estándar, señalando de manera indicativa aquellos puntos que no deben excluirse de su respuesta.

   De la misma forma, en algunos de los campos de "Notas explicativas", se incluyen **"Recomendaciones"**, las cuales pretenden ser una guía en el caso de que, previo a la presentación de este documento, no se cuente con lo solicitado, y de esta manera pueda coadyuvar a elaborarse e implementarse, teniendo como una base dicha sugerencia. En este sentido, se debe entender que cualquier recomendación aquí indicada, no es considerada como una obligación.
5. Una vez contestado este Perfil de la empresa, deberá anexarlo a la Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.8.1.

   Para efectos de lo manifestado en el numeral siete de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el SAT a través de la AGACE, podrá realizar una inspección a la instalación aquí señalada, con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en este documento.
6. Cualquier "Perfil de la empresa" incompleto no será procesado.
7. Cualquier pregunta relativa a la Solicitud de inscripción y el Perfil de la empresa, favor de dirigirla a los contactos que aparecen en la página www.sat.gob.mx.
8. En el caso de ser autorizado como empresa certificada del apartado L, este formato deberá ser actualizado periódicamente, y presentarse para su renovación, de conformidad con lo establecido en la regla 3.8.3. vigente.
9. Derivado de la emisión de la autorización, podrían resultar "requerimientos específicos" los cuales deben solventarse en el plazo que señale la autoridad para tales efectos.

Datos de la Instalación

Se deberá llenar un perfil de la empresa por cada una de las instalaciones que pertenezcan y operen bajo el mismo R.F.C. y que en sus procesos manejen mercancía de comercio exterior. Las instalaciones pueden ser plantas industriales, almacenes, centros de distribución, etc.

Información de la Instalación	**Número de "Perfil de la empresa":**	de

RFC Nombre y/o Razón Social :

Nombre y/o Denominación de la Instalación

Tipo de Instalación

Calle | Número y/o letra exterior | Número y/o letra interior

Colonia | Código Postal | Municipio/Delegación | Entidad Federativa

Antigüedad de la planta (años de operación): Actividad preponderante de la planta:

Productos que fabrica o maneja en esta planta: (Según sea el caso)

No. de embarques promedio mensual (EXP): (Por medio de transporte)

No. de embarques promedio mensual (IMP): (Por medio de transporte)

Número de empleados total de esta instalación: Superficie de la Instalación (M^2):

Certificaciones en programas de seguridad: (Favor de indicar si esta instalación cuenta con una certificación por alguno de los siguientes programas)

Customs-Trade Partnership Against Terrorism (C-TPAT). Si ☐ No ☐ Nivel: Pre-Aplicante ☐ Aplicante ☐ Certificado ☐ Certificado/Validado ☐

CTPAT Account number (Ocho dígitos): Fecha de última visita en esta instalación:

Partners in Protection (PIP) Si ☐ No ☐ No. de Registro:

Operador Económico Autorizado de otros países (OEA's) Si ☐ No ☐ Programa: Registro:

Otros Programas de Seguridad en la Cadena de Suministros Si ☐ No ☐ Programa: Registro:

Certificaciones:	(Favor de indicar si cuenta con certificaciones que consideren que impactan en el proceso de su cadena de suministros, por ejemplo: ISO 9000; Procesos Logísticos Confiables, entre otros)

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

1. Planeación de la Seguridad en la Cadena de Suministros

La empresa debe elaborar políticas y procedimientos documentados para llevar a cabo un análisis que le permita la identificación de riesgos y debilidades en su cadena de suministros con el objeto de que la dirección de la empresa, pueda implementar estrategias que ayuden a mitigar el riesgo en su empresa.

1.1 Análisis de riesgo.

Las compañías deben tener medidas para identificar, analizar y mitigar los riesgos de seguridad dentro de la cadena de suministro y en sus instalaciones. Por lo anterior, debe desarrollar un proceso por escrito para determinar riesgos con base en el modelo de su organización (ejemplo: volumen, país de origen, rutas, amenazas potenciales, etc.) que le permita implementar y mantener medidas de seguridad apropiadas.

Este procedimiento debe realizarse de una forma periódica, de manera que permita identificar otros riesgos, o amenazas en la cadena de suministro que se originen por cambios en las condiciones iniciales de la empresa, así como para identificar que las políticas, procedimientos y otros mecanismos de control y seguridad se estén cumpliendo, debiéndose realizar por lo menos una vez al año.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento documentado para identificar riesgos en la cadena de suministro y las instalaciones de su empresa, asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Señale la periodicidad con que lleva a cabo este procedimiento. • Indique qué aspectos y/o áreas de la empresa se incorporan al análisis de riesgo. *Recomendación:* Se sugiere utilizar las técnicas de evaluación de riesgos de acuerdo a la norma internacional ISO 31000 vigente, y en específico la ISO 31010, donde de acuerdo a su modelo de negocio, deban implementar.

1.2 Políticas de seguridad.

Las empresas deben contar con un manual de políticas orientadas a prevenir, asegurar y reconocer amenazas en la seguridad de la cadena de suministro, como lo son el contrabando, tráfico de armas, personas, mercancías prohibidas, y actos de terrorismo.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique si cuenta con un manual de políticas en materia de seguridad en la cadena de suministros y de sus instalaciones, y quien es el responsable de su revisión y actualización.

1.3 Auditorías internas en la Cadena de Suministros.

Además del monitoreo de rutina en control y seguridad, es necesario programar y realizar auditorías periódicas que permitan evaluar todos los procesos en materia de seguridad en la cadena de suministros de una manera más crítica y profunda.

Las auditorías deben ser realizadas por personal autorizado y, en lo posible, independientes de la actividad auditada, aunque pueden ser parte de la organización. Se debe establecer un procedimiento documentado para su realización. Si bien es necesario que las auditorías sean exhaustivas, su enfoque se debe ajustar al tamaño de la organización y a la naturaleza de los riesgos. Las auditorías pueden ser generales o centrarse en tópicos seleccionados de acuerdo con las circunstancias.

La alta gerencia de la organización debe revisar los resultados de las auditorías, y emprender las acciones correctivas o preventivas requeridas. El proceso de revisión debe garantizar que se recoja la información necesaria para permitir que la gerencia realice está evaluación. La revisión debe estar documentada.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento documentado para llevar a cabo una auditoría interna, enfocada en la seguridad en la cadena de suministros, asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Señalar el tipo de auditorías internas o externas, en materia de seguridad, que se realizan en la empresa. • Indique quienes participan en ellas, y los registros que se efectúan del mismo, así como periodicidad con la que se llevan a cabo. • Indique si la Gerencia de la empresa verifica el resultado de las auditorias en materia de seguridad, y si realiza y/o implementa acciones preventivas, correctivas y de mejora.

1.4 Planes de contingencia y/o emergencia.
Debe existir un plan de contingencia documentado para asegurar la continuidad del negocio en el caso de una situación que afecte el desarrollo normal de las actividades y las operaciones de comercio exterior de la empresa en su cadena de suministro (Por ejemplo: cierre de aduanas, amenazas, bloqueos, entre otros). Dichos planes deben ser comunicados al personal mediante capacitaciones periódicas, así como realizar pruebas, ejercicios prácticos o simulacros de los planes de contingencia y emergencia para constatar su efectividad, mismos de los que se deberá mantener un registro.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexar el procedimiento o plan de emergencia documentado, en caso de una situación de emergencia o de seguridad, que afecte el desarrollo normal de las actividades de comercio exterior de la empresa. Este procedimiento debe incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: 1. Qué situaciones contempla. 2. Qué mecanismos utiliza para difundir y asegurarse que estos planes sean efectivos.

2. Seguridad Física.

La empresa debe contar con mecanismos establecidos y procesos documentados para impedir, detectar o disuadir la entrada de personal no autorizado a las instalaciones. Todas las áreas sensibles de la empresa, deberán tener barreras físicas, elementos de control y disuasión contra el acceso no autorizado.

2.1 Instalaciones.
Las instalaciones deben estar construidas con materiales que puedan resistir accesos no autorizados. Se deben realizar inspecciones periódicas documentadas para mantener la integridad de las estructuras y en el caso de haberse detectado una irregularidad, efectuar la reparación correspondiente. Asimismo, se deben tener identificados plenamente los límites territoriales, así como los diversos accesos, rutas internas y la ubicación de los edificios.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique los materiales predominantes con los que se encuentra construida la instalación (por ejemplo, de estructura de metal y paredes de lámina, paredes de ladrillo, de madera, entre otros), y señale de qué forma se lleva a cabo la revisión y mantenimiento de la integridad de las estructuras. Anexe un Plano de distribución o arquitectónico de conjunto, donde se puedan identificar los límites, rutas de acceso y la ubicación de los edificios.

2.2 Accesos en puertas y casetas.	
Las puertas de entrada o salida de vehículos y/o personal deben ser atendidas, controladas, vigiladas y/o supervisadas. La cantidad de puertas de acceso debe mantenerse al mínimo necesario.	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Indique cuantas puertas y/o accesos existen en las instalaciones, así como el horario de operación de cada una, e indique de qué forma son monitoreadas (En caso de tener personal asignado, indicar la cantidad). Detalle si existen puertas y/o accesos bloqueados o permanentemente cerrados.

2.3 Bardas Perimetrales.	
Las bardas perimetrales y/o barreras periféricas deben instalarse para asegurar las instalaciones de la empresa, con base en un análisis de riesgo. Se deben utilizar cercas, barreras interiores o un mecanismo para identificar y segregar la carga internacional, así como la de alto valor y peligrosa. Estas deben ser inspeccionadas regularmente y llevar un registro de la revisión con la finalidad de asegurar su integridad e identificar daños. Las áreas de almacenaje, alto valor, peligrosas, y/o de acceso restringido, deben estar claramente identificadas y monitoreadas para prevenir ingresos no autorizados.	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el tipo de cerca, barrera periférica y/o bardas con las que cuenta la empresa, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Especifique qué áreas encierra. ● Señale las características de las mismas (material, dimensiones, etc). ● En caso de no contar con bardas, favor de justificar detalladamente la razón. ● Periodicidad con la que se verifica la integridad de las bardas perimétricas y los registros que se llevan a cabo. Describa de qué manera se encuentra segregada la carga destinada al extranjero, el material peligroso y la de alto valor; asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Indique cómo separa la mercancía nacional y la de comercio exterior, y si está identificada de manera adicional (Por ejemplo: empaque distinto; etiquetas; embalaje, entre otros). ● Identifique y señale las áreas de acceso restringido. (Mercancías peligrosas, alto valor, confidenciales, etc.).

	Recomendación: El procedimiento para la inspección de las bardas perimétricas podría incluir: a) Personal responsable para llevar a cabo el proceso. b) Cómo y con qué frecuencia se llevan a cabo las inspecciones de las cercas, bardas perimétricas y/o periféricas y los edificios. c) Cómo se lleva el registro de la inspección. d) Quién es el responsable de verificar que las reparaciones y/o modificaciones cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos de seguridad necesarias.

2.4 Estacionamientos.

El acceso a los estacionamientos de las instalaciones debe ser controlado y monitoreado. Se debe prohibir que los vehículos privados (de empleados, visitantes, proveedores y contratistas, entre otros) se estacionen dentro de las áreas de manejo y almacenaje de la mercancía, así como en áreas adyacentes.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para el control y monitoreo de los estacionamientos, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Responsables de controlar y monitorear el acceso a los estacionamientos. ● Identificación de los estacionamientos (especificar si el estacionamiento de visitantes, se encuentra separado de las áreas de almacenaje y manejo de mercancía). ● Cómo se lleva el control de entrada y salida de vehículos a las instalaciones. (Indicar los registros que se realizan para el control del estacionamiento). ● Políticas o mecanismos para no permitir el ingreso de vehículos privados a las áreas de almacenaje y manejo de mercancía.

2.5 Control de llaves y dispositivos de cerraduras.

Las ventanas, puertas y cercas interiores y exteriores, de acuerdo a su análisis de riesgo, deben asegurarse con dispositivos de cierre. La empresa debe contar con un procedimiento documentado para el manejo y control de llaves y/o dispositivos de cierre de las áreas interiores que se hayan considerado como críticas. Asimismo, se debe llevar un registro de las personas que cuentan con llaves o accesos autorizados conforme a su nivel de responsabilidad y labores dentro su área de trabajo.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique si todas las puertas, ventanas, entradas interiores y exteriores disponen de mecanismos de cierre o seguridad. Anexe el procedimiento documentado para el manejo y control de llaves y/o dispositivos de cierre, asegúrese que incluya los siguientes puntos: ● Responsables de administrar y controlar la seguridad de las llaves. ● Registro de control para el préstamo de llaves. ● Tratamiento de pérdida o no devolución de llaves. ● Señalar si existen áreas en las que se acceda con dispositivos electrónicos y/o algún otro mecanismo de acceso.

2.6 Alumbrado.

El alumbrado dentro y fuera de las instalaciones debe permitir una clara identificación de personas, material y/o equipo que ahí se encuentre, incluyendo las siguientes áreas: entradas y salidas, áreas de manejo y almacenaje de la mercancía, bardas perimetrales y/o periféricas, cercas interiores y áreas de estacionamiento, debiendo contar con un sistema de emergencia y/o respaldo en las áreas sensibles.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para la operación y mantenimiento del sistema de iluminación, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Señale qué áreas se encuentran iluminadas y cuáles cuentan con sistema de respaldo (Indique si cuenta con una planta de poder auxiliar). ● De qué manera se cerciora que el sistema de iluminación sea el apropiado en cada una de las áreas de la empresa, de manera que permita una clara identificación del personal, material y/o equipo que abarca.

	Recomendaciones: El procedimiento podrá incluir: a) Responsable del control de los sistemas de iluminación. b) Cómo se controla el sistema de iluminación. c) Horarios de funcionamiento. d) Identificación de áreas con iluminación permanente. e) Programa de mantenimiento y revisión. (En caso de coincidir con otro proceso, indicarlo).

2.7 Aparatos de Comunicación.

La empresa debe contar con aparatos y/o sistemas de comunicación con la finalidad de contactar de forma inmediata al personal de seguridad y/o con las autoridades de emergencia y seguridad que se requieran. Adicionalmente, se debe contar con un sistema de respaldo y verificar su buen funcionamiento de manera periódica.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento que el personal debe realizar para contactar al personal de seguridad de la empresa o en su caso, de la autoridad correspondiente. Indique si el personal operativo y administrativo cuenta o dispone de aparatos (teléfonos fijos, móviles, botones de alerta y/o emergencia) para comunicarse con el personal de seguridad y/o con quien corresponda. (Estos deberán estar accesibles a los usuarios, para poder tener una pronta reacción). Indique qué aparatos de comunicación utiliza el personal de seguridad en la empresa (teléfonos fijos, celulares, radios, sistema de alarma, etc.). Describa el procedimiento para el control y mantenimiento de los aparatos de comunicación, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Políticas de asignación de aparatos de comunicación móvil. ● Programa de mantenimiento de aparatos de comunicación fija y móvil. ● Indique si cuenta con aparatos de comunicación de respaldo en caso de que el sistema permanente fallara, y en su caso, detalle brevemente. *Recomendación:* El procedimiento podrá incluir: a) Responsable del buen funcionamiento y mantenimiento de los aparatos de comunicación. b) Registro de verificación y mantenimiento de los aparatos. c) Forma de asignación de los aparatos de comunicación.

2.8 Sistemas de alarma y Circuito Cerrado de Televisión y video vigilancia (CCTV).

Los sistemas de alarmas y de circuito cerrado de televisión (CCTV) se deben utilizar para vigilar, notificar o disuadir accesos no autorizados y actividades prohibidas en las instalaciones y notificar al área correspondiente, además de utilizarse como herramienta de prueba en investigaciones derivadas de algún incidente.

Estos sistemas deberán colocarse de acuerdo a un análisis de riesgo previo, de tal forma que se mantengan vigiladas y monitoreadas las áreas que impliquen el manejo y almacenaje de las mercancías, materias primas y materiales de empaque, así como del acceso de personal, visitantes, proveedores, vehículos de pasajeros y de carga. Dichos sistemas deben permitir una clara identificación del área o ambiente que vigila, estar permanentemente grabando y mantener un respaldo de las grabaciones por lo menos de un mes, considerando que, en el caso de que sus procesos logísticos excedan este periodo, deberá aumentar el periodo del mantenimiento de estos respaldos, con la finalidad de tener los elementos necesarios en caso de un incidente.

El sistema de CCTV, debe contar con un procedimiento documentado de operación que incluya la supervisión del buen estado del equipo y la verificación de la correcta posición de las cámaras, indicando la frecuencia con la que debe realizar el respaldo de las grabaciones, así como los responsables de su operación. Dicho sistema deberá tener un acceso restringido.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Indique si tiene contratado un servicio de central de alarmas externo, y en su caso, describa los siguientes puntos: ● Indique si todas las puertas y ventanas tienen sensores de alarma, así como las áreas donde se cuenta con sensores de movimiento. ● Procedimiento a seguir en caso de activarse una alarma. Describa el procedimiento documentado para la operación del sistema de CCTV, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Indique el número de cámaras de CCTV instaladas, y su ubicación por áreas. (Detalle si cubre las zonas de embarque y descarga, incluyendo los puntos de entrada y salida de las instalaciones, para cubrir el movimiento de vehículos e individuos, y donde se lleva a cabo la inspección señalada en el sub-estándar 7.2). ● Señala la ubicación del sistema de CCTV, dónde se localizan los monitores, quién los revisa, así como los horarios de operación, y en su caso, si existen estaciones de monitoreo remoto. ● Indique si las grabaciones se revisan periódicamente y de qué forma. (Aleatoria, cada semana, eventos especiales, áreas restringidas, etc.). ● Indique por cuánto tiempo se mantienen estas grabaciones. (Debiendo ser por lo menos de un mes). ● Indique si el sistema de CCTV se encuentra respaldado por una planta de poder eléctrica.

3. Controles de Acceso Físico.

Los controles de acceso físico, son mecanismos o procedimientos que previenen e impiden la entrada no autorizada a las instalaciones, mantienen control del ingreso de los empleados y visitantes y protegen los bienes de la empresa.

Los controles de acceso deben incluir la identificación de todos los empleados, visitantes y proveedores en todos los puntos de entrada. Así mismo, se deben mantener registros y evaluar permanentemente los mecanismos o procedimientos documentados de ingreso a las instalaciones, siendo la base para comenzar a integrar la seguridad como una de las funciones primordiales dentro de cualquier empresa.

3.1 Personal de Seguridad.

La empresa debe contar con personal de seguridad y vigilancia. Este personal desempeña un rol importante en la protección física de las instalaciones y de la mercancía durante su traslado y manejo dentro de la empresa, así como para controlar el acceso de todas las personas al inmueble.

El personal de seguridad, deberá contar con un procedimiento documentado para llevar a cabo sus funciones y tener pleno conocimiento de los mecanismos y procedimientos en situaciones de emergencia, detección de personas no autorizadas o cualquier incidente en la instalación.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento documentado para la operación del personal de seguridad y asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Indique el número de personal de seguridad que labora en la empresa. ● Señale los cargos y/o funciones del personal y horarios de operación. ● En caso de contratarse un servicio externo, proporcionar los datos generales de la empresa (RFC, Razón social, domicilio), y especificar número de personal empleado, detalles de operación, registros, reportes, etc. ● En caso de contar con personal armado, describa el procedimiento para el control y resguardo de las armas.

3.2 Identificación de los Empleados.	
Debe existir un sistema de identificación de empleados con fines de acceso a las instalaciones. Los empleados sólo deben tener acceso a aquellas áreas que necesiten para desempeñar sus funciones. La gerencia o el personal de seguridad de la compañía deben controlar adecuadamente la entrega y devolución de insignias de identificación de empleados, visitantes y proveedores. Se deben documentar los procedimientos para la entrega, devolución y cambio de dispositivos de acceso (por ejemplo, llaves, tarjetas de proximidad, etc.).	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para la identificación de los empleados y asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Mecanismos de identificación. (Credencial con foto, biométricos, etc.). ● Indique cómo se identifica al personal contratado por un socio comercial, que labore dentro de las instalaciones. (Contratistas, Sub-contratados, etc.). Describa cómo la empresa entrega, cambia y retira las identificaciones y controles de acceso del empleado y asegúrese de incluir las áreas responsables de autorizarlas y administrar. Anexe el procedimiento documentado para el control de las identificaciones.

3.3 Identificación de visitantes y proveedores.	
Para tener acceso a las instalaciones, los visitantes y proveedores deberán presentar identificación oficial con fotografía con fines de documentación a su llegada y se deberá llevar un registro. Todos los visitantes deberán estar acompañados por personal de la empresa durante su permanencia en las instalaciones y asegurarse que el visitante porte siempre en un lugar visible la identificación provisional proporcionada. Este procedimiento deberá estar documentado.	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para el control de acceso de los visitantes y proveedores, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Señale qué registros se llevan a cabo. (Formatos personales por cada visita, bitácoras). ● Señale quién es la persona responsable de acompañar al visitante y/o proveedor y si existen áreas restringidas para su ingreso.

3.4 Procedimiento de identificación y retiro de personas o vehículos no autorizados.	
La empresa debe contar con procedimientos documentados que especifiquen como identificar, enfrentar o reportar a personas y/o vehículos no autorizados o identificados.	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado para identificar, enfrentar o reportar personas y/o vehículo no autorizados o identificados. *Recomendación:* Los procedimientos podrán incluir: a) Personal responsable. b) Designar a una persona o área responsable para ser informado de los incidentes. c) Indicaciones para enfrentar y dirigirse al personal no identificado. d) Señalar en qué casos deberá reportarse a las autoridades correspondientes. e) Cómo se lleva a cabo el registro de los incidentes y las medidas adoptadas en cada caso.

3.5 Entregas de Mensajería y Paquetería.	
La mensajería y paquetería destinada a personal de la empresa debe ser examinada a su llegada y antes de ser distribuida al área correspondiente.	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para la recepción y revisión de mensajería y paquetería y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Indique cómo se identifica al proveedor del servicio. (Señale si requiere de procedimiento adicional al de acceso a proveedores). ● Señale de qué forma se revisan los paquetes y/o que mecanismo utiliza, así como los registros que se llevan a cabo. ● Señale qué acción realiza en el caso de detectar un paquete sospechoso. *Recomendación:* Los procedimientos podrán incluir: a) Personal responsable. b) Cómo se identifica el personal de la empresa externa, adicional a lo requerido para el resto de los proveedores. c) Qué se debe realizar en caso de detectar un empaque sospechoso. d) Cómo se lleva a cabo la revisión. e) Indicar cómo se lleva a cabo el registro de la inspección y en su caso de los incidentes detectados.

4. Socios Comerciales

La empresa debe contar con procedimientos escritos y verificables para la selección y contratación de socios comerciales (Transportistas, fabricantes, vendedores, proveedores de partes y materias primas, proveedores de servicios como limpieza, seguridad, contratación de personal) y de acuerdo a su análisis de riesgo, exigir que cumplan con las medidas de seguridad para fortalecer la cadena de suministros internacional.

4.1 Criterios de selección.
Deben existir procedimientos documentados para la selección, seguimiento o renovación de relaciones comerciales con los asociados de negocio o proveedores, que incluyan entrevistas, verificación de referencias, métodos de evaluación y uso de la información proporcionada.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexar el procedimiento documentado para la selección de socios comerciales (esto comprende cualquier tipo de proveedor, que tenga una relación comercial con su empresa; es en el siguiente sub-estándar donde se solicita diferenciar aquellos de riesgo en su cadena de suministros) y asegúrese que incluya los siguientes puntos: ● Qué información es requerida a su socio comercial. ● Qué aspectos son revisados e investigados. ● Indique si mantiene un expediente de cada uno de sus socios comerciales. ● Señale de qué manera se evalúan los servicios de su socio comercial y qué puntos revisa. *Recomendación:* El expediente podría incluir lo siguiente: ● Datos de la empresa (nombre, RFC, actividad, etc). ● Presentación de la empresa. ● Datos del representante legal. ● Comprobante de domicilio. ● Referencias comerciales. ● Contratos, acuerdos y/o convenios de confidencialidad, Políticas de seguridad. ● En su caso, certificado o número de certificación en los programas de seguridad a los que pertenezca.

4.2 Requerimientos en seguridad.

La empresa debe contar con un procedimiento documentado en el que, de acuerdo a su análisis de riesgo, solicite requisitos adicionales en materia de seguridad a aquellos socios comerciales que intervengan en su cadena de suministro, ya sea como proveedores de materiales para la elaboración, empaque o embalaje de las mercancías sometidas a comercio exterior, así como de los proveedores de servicios que de igual forma intervengan en el control, manipulación, traslado y/o coordinación de las mismas.

Estos requisitos deberán estar basados en el “Perfil de la empresa” establecido por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) de manera genérica, o en caso de existir, el “Perfil” específico para cada actor de la cadena de suministros que le corresponda.

La empresa debe solicitar a sus socios comerciales la documentación que acredite o compruebe que cumple con los estándares mínimos de seguridad establecidos en este documento, ya sea a través de una declaración escrita emitida por el representante legal del socio, convenios o clausulas contractuales, o con documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en algún otro programa de Operador Económico Autorizado.

En el caso de los socios comerciales de la empresa que presten sus servicios en el interior de las instalaciones, deberán estar obligados al cumplimiento de estos requerimientos de seguridad en la cadena de suministro.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa cómo lleva a cabo la identificación de socios comerciales que requieran el cumplimiento de estándares mínimos en materia de seguridad. Asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Indique si cuenta con un registro de los socios comerciales que deben cumplir con requisitos en materia de seguridad, y mencione que tipo de proveedores son estos. (Transportistas, Almacenes, Servicio de Custodios, Empresa de Seguridad, Agentes Aduanales, etcétera). ● Indique de qué forma documental (convenios, acuerdos, clausulas contractuales, entre otros) asegura que sus socios comerciales cumplan con los requisitos en materia de seguridad. ● Indique si existen acuerdos contractuales, respecto a la implementación de medidas de seguridad con sus proveedores de servicios al interior de su empresa, tales como: guardias de seguridad, servicios de limpieza y mantenimiento, etc. ● Indique si cuenta con socios comerciales que se les exija pertenecer a un programa de seguridad de la cadena de suministro, ya sea de certificación por una autoridad extranjera o del sector privado. (Por ejemplo: C-TPAT, PIP o algún otro programa de Operador Económico Autorizado de la OMA).

4.3 Revisiones del socio comercial.
La empresa debe realizar evaluaciones periódicas de los procesos e instalaciones de los asociados de negocios en base al riesgo y estos deben mantener las normas de seguridad requeridas por la empresa, y mantener registros de las mismas, así como del seguimiento correspondiente. Cuando se encuentren inconsistencias, la empresa deberá comunicarlo a su socio o proveedor y proporcionar un período de tiempo justificado para atender las observaciones identificadas, o en caso contrario, tener las medidas necesarias para sancionarla.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para la verificación de los requisitos en materia de seguridad de sus socios comerciales, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Periodicidad de visitas al socio comercial. ● Registro o reporte de la verificación, y en su caso del seguimiento correspondiente. ● Señale qué medidas de acción se toman en caso de que los socios comerciales no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos. En caso de contar con socios comerciales con la certificación de C-TPAT u otro programa de certificación de seguridad en la cadena de suministros, indique la periodicidad con la que es revisado su estatus, y las acciones que toma en caso de detectarse que este suspendida y/o cancelado. *Recomendación:* El procedimiento podrá incluir: 1. Periodicidad de las visitas; 2. Puntos de revisión en materia de seguridad; 3. Elaboración de reportes; 4. Retroalimentación y acuerdos con el socio comercial; 5. Seguimiento a los acuerdos; 6. Medidas en caso de la detección del incumplimiento de los requisitos; 7. Registro de evaluaciones.

5. Seguridad de Procesos

Deben establecerse medidas de control para garantizar la integridad y seguridad de la mercancía de los procesos relacionados con el transporte, manejo, despacho aduanero y almacenaje de carga a lo largo de la cadena de suministro. Estos procedimientos deben documentarse y asegurarse de mantener la integridad de su embarque desde el punto de origen hasta su destino final.

5.1 Mapeo de procesos.
Se deberá contar con un mapa que muestre paso a paso el proceso logístico del flujo de las mercancías y la documentación requerida a través de su cadena de suministros internacional.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el documento donde se ilustre o describa el mapeo de procesos por los que atraviesan sus mercancías, desde el punto de origen hasta su destino, con la finalidad de tener un panorama general de cada uno de los pasos que involucran la elaboración y entrega del producto final. Incluya en su respuesta, los nombres (RFC y Razón Social) de las empresas que le proporcionan los servicios en su cadena logística. (Por lo menos los involucrados en el punto 3 a 5 del siguiente párrafo). Este mapeo puede ser de manera escrita y/o gráfica, debiendo contener por lo menos los siguientes aspectos: 1. Origen de: a. Materia prima. b. Envase, empaque y/o embalaje. c. Contenedor y/o Semirremolque. 2. Entrega y/o Recepción de la mercancía. 3. Traslado de la mercancía. 4. Almacenamiento y/o Distribución. 5. Despacho Aduanero. 6. Entrega a destino final. 7. Flujo de Información relacionado con la mercancía. En su caso, indique si existe un proceso de sub-manufactura y proporcione los datos generales de la empresa (Nombre, RFC, Dirección) y el permiso de la Secretaría de Economía en el que se otorga la autorización como empresa de sub-manufactura, así como el proceso productivo que realizan.

5.2 Almacenes y Centros de distribución.

En caso de que la empresa cuente con almacenes y centros de distribución de sus mercancías de comercio exterior, fuera de las instalaciones de producción y/o manufactura que le pertenezcan, estas deberán sujetarse, de acuerdo a sus características, a lo establecido en este documento, con el objeto de mantener la integridad en su cadena de suministros.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	De acuerdo al mapeo de procesos de sus mercancías, si en la cadena logística de las mercancías de comercio exterior se considera el trasladarse a un almacén o centro de distribución, estos deben cumplir con los requisitos mínimos en materia de seguridad establecidos por la AGACE. De tal forma, que están obligados a requisitar un "Perfil de la empresa" por cada una de estas instalaciones aquí mencionadas. Por lo anterior, indique cuántos almacenes y/o centros de distribución utiliza la empresa, proporcione sus datos generales (Denominación y domicilio) y explique brevemente que actividad se lleva a cabo en esta instalación. Adicionalmente, incluya también aquellos almacenes y/o centros de distribución que se utilicen para productos nacionales, activo fijo, entre otros, como referencia. (Estos no deberán llenar un "Perfil de la empresa") Asimismo, indique si estos pertenecen a la empresa o es un servicio contratado a través de un tercero. En este caso, conforme a los criterios de selección de proveedores que se mencionan en lo referente a "Socios Comerciales", indique de qué forma se cercioran de que cumple con los requerimientos mínimos en materia de seguridad. (Los almacenes y/o centros de distribución administrados por un tercero, no están obligados a presentar un "Perfil de la empresa")

5.3 Entrega y recepción de carga.

La empresa debe asegurarse de la identificación de los operadores de medio de transporte que efectúen la entrega o recepción de la carga. Así mismo, la empresa debe designar a un responsable que supervise la carga o descarga del embarque, verificando la descripción detallada de las mercancías, peso, etiquetas, marcas y cantidad, cotejando dicha información con las órdenes de compra o de entrega correspondientes.

De igual forma, debe entregarse al conductor que transporta las mercancías, la información documental requerida para su correcto traslado en el que se incluya, de manera enunciativa más no limitativa, destino, ruta que deberá mantener, datos de contacto y/o procedimiento en caso de ocurrir algún incidente o de la inspección por parte de alguna autoridad, entre otros.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento documentado en el que indique el procedimiento para la entrega y recepción de la carga y asegúrese que se incluyan los siguientes puntos: ● Método para identificar a los operadores de transporte. ● Documentación que se entrega a los operadores. ● Responsable de la supervisión de la carga o descarga de la mercancía y cotejo de la información. *Recomendación:* El procedimiento de entrega y recepción de la mercancía podrán incluir: 1. Método de inspección en el punto de acceso a la empresa. 2. Designación del personal responsable de recibir al conductor y las mercancías en la llegada. 3. Mantenimiento de un horario de las llegadas previstas y tratamiento de las llegadas inesperadas. 4. Registro de los documentos de transporte y los documentos de aduanas que acompañan las mercancías, en la entrada y salida de las mercancías. 5. Designar al personal responsable de supervisar el proceso de carga y/o descarga de mercancías. 6. Pesaje, recuento, medición y marcaje de las mercancías. (Comparar con la documentación proporcionada). 7. En el caso de la salida de mercancías, verificar si existen requisitos de seguridad adicionales impuestos por clientes. 8. Comprobación de la integridad de cualquier candado y/o sellos en la carga y/o descarga (Cómo se usan y registran en los documentos los candados o sellos, colocados según el procedimiento establecido en los estándares y de acuerdo con los requisitos legales vigentes). 9. Identificación e informe de discrepancias. 10. En caso de la salida de mercancías, indicar qué documentación se le entregará al transportista. 11. Informe al departamento correspondiente de la recepción y/o salida de las mercancías.

5.4 Procedimiento de seguimiento de la mercancía.
La empresa es la responsable de vigilar y monitorear la integridad de sus mercancías a lo largo de la cadena de suministro, por lo que debe contar con procedimientos documentados en los que se establezca el uso de un diario de seguimiento y supervisión de actividades o una tecnología equivalente para seguir el movimiento del medio de transporte que traslada la mercancía de comercio exterior. La empresa debe establecer procedimientos documentados, internos o con su proveedor, para asegurarse en todo momento de la ubicación del vehículo del transportista en tránsito. Estos procedimientos deben realizarse bajo un análisis de riesgo en el que se incluya, de manera enunciativa más no limitativa, la identificación de rutas predeterminadas, tiempos estimados de entrega así como entre puntos intermedios (patios, aduana de salida, agencia aduanal, agentes de carga, entre otros). De igual manera, se deben incluir las medidas y acciones a realizar en el caso de identificar cualquier retraso en la ruta debido a condiciones climáticas, tráfico, cambios de ruta o la inspección de alguna autoridad o algún incidente en materia de seguridad. Los datos de supervisión y registro de todos los vehículos en tránsito que transportan mercancías de comercio exterior deben preservarse durante un mes en caso de que la autoridad y/o el transportista deban realizar una evaluación debido a un incidente de seguridad.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexar el procedimiento documentado para monitorear el traslado de la mercancía. Este procedimiento debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● En caso de contar con GPS, indique el tipo de sistema que tienen implementado las unidades que utiliza y, en caso de ser un servicio tercerizado o subcontratado, describa las herramientas de consulta de que dispone para poder monitorear la mercancía. ● Identificación de rutas y tiempos estimados de traslado. ● Instrucciones en caso de existir una demora en el recorrido. (Detenciones, cambios de ruta, fallas mecánicas, accidentes, etc.) ● Detalle si cuenta con un medio que permita la comunicación con el transportista durante su traslado y si cuenta con más de una forma de comunicación. ● Indique los registros que se mantienen, así como el tiempo que deberán resguardarse. ● En caso que el seguimiento lo realice un tercero, indique quien es el responsable, y como se verifica que se esté llevando a cabo correctamente, conforme a los procedimientos que la empresa le señale. Indique si la empresa utiliza servicios de custodia para sus embarques y, en su caso, señale si existe un proceso documentado para la operación de los mismos en el que se señalen las políticas y restricciones, así como los medios de comunicación entre la escolta y los transportistas. (En su caso, indique el RFC y Razón social de la empresa que proporciona el servicio) *Recomendación:* Se sugiere asegurarse que los servicios de transporte utilizados cuenten con un sistema de posicionamiento global permanente, que facilite el monitoreo y seguimiento de los embarques.

5.5 Reporte de discrepancias en la carga.

Deben existir procedimientos documentados para detectar y reportar mercancía faltante, sobrante, prohibida o cualquier otra discrepancia en la entrega o recepción de las mercancías, las cuales deben ser investigadas y resueltas. Se debe verificar que la carga coincida con lo indicado en la descripción declarada en la lista de empaque o el documento de embarque, especificando la descripción detallada de las mercancías y los datos que permitan la correcta identificación y cuantificación de las mismas.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento documentado para detectar y reportar discrepancias en la entrega o recepción de las mercancías y asegúrese que incluya los siguientes puntos: ● Responsables de llevar a cabo la revisión. ● Documentos a cotejar. ● Áreas a las que se reporta la información. Este procedimiento, deberá aplicarse tanto a la mercancía que se recibe de importación; en caso de aplicar, en la revisión en puntos intermedios; así como en la entrega final de las mercancías a su cliente.

5.6 Procesamiento de la información y documentación de la carga.

La empresa debe contar con procedimientos documentados para asegurar que la información electrónica y/o documental utilizada durante el movimiento y el despacho de la carga sea legible, completa, exacta y protegida contra cambios, pérdidas o introducción de información errónea.

De la misma forma, debe haber procedimientos documentados para corroborar que la información recibida por los asociados de negocio sea reportada en forma exacta y oportuna.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para el procesamiento de la documentación de la carga, asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Detalle como transmite la información y documentación relevante al traslado de su carga con todos lo que intervienen en su cadena de suministro. (Indique si utiliza un sistema informático de control específico y explique brevemente su función). Asimismo, detalle cómo valida que la información proporcionada sea legible, completa, exacta y protegida. ● Señale de qué forma los asociados de negocio transmiten información con la empresa y aseguran la protección de la misma.

5.7 Gestión de Inventarios, control de material de empaque, envase y embalaje.

La empresa debe tener procedimientos documentados para el control de inventarios y almacenaje de la carga y deben llevarse a cabo de forma periódica revisiones y auditorías para comprobar su correcta gestión. Así mismo, debe tener un procedimiento documentado para el control del material de empaque, envase y embalaje de las mercancías.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado para la gestión de inventarios. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● La frecuencia con la que lleva a cabo la verificación de existencias. (Inventario periódico). Indique si existe un calendario programado documentado para realizarlos. ● Indique qué se realiza en el caso de existir excedentes y faltantes en los inventarios. ● Señalar el tratamiento que se brinda para el control y manejo del material de empaque, envase y embalaje, y en su caso, de las mermas, desperdicios o material sobrante. *Recomendación:* Los procedimientos del solicitante podrán incluir: 1. Almacén solamente accesible a personal autorizado. 2. Periodicidad del control de existencias. 3. Control de mercancías entrantes, transferencias a otros almacenes, retiradas permanentes y temporales. 4. Acciones que se toman si se identifican irregularidades, discrepancias, pérdidas o hurtos. 5. Tratamiento del deterioro o de la destrucción de las mercancías. 6. Separación de los diversos tipos de mercancías por ejemplo de alto valor o peligrosas.

6. Gestión Aduanera

La empresa debe contar con procedimientos documentados en los que se establezcan políticas internas y de operación, así como de los controles necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Asimismo, deberá contar con personal especializado y procedimientos documentados que establezcan la verificación de la información y documentación generada por el agente aduanal, o en su caso, asegurar los procesos que realiza el apoderado aduanal.

6.1 Gestión del Despacho Aduanero.

La empresa debe contar con un procedimiento documentado en el que se establezcan los criterios para la selección de un Agente, o en su caso, un apoderado aduanal, quienes conforme a la legislación nacional, son los autorizados para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento de selección del Agente o Apoderado Aduanal y asegúrese que incluya los siguientes puntos: ● Criterios de selección. ● Métodos de evaluación y periodicidad. Indique el nombre completo y el número de la patente y/o autorización del agente o apoderado aduanal autorizado para promover sus operaciones de comercio exterior.

6.2 Obligaciones aduaneras.

La empresa debe contar con un procedimiento documentado que establezca el control de inventarios de las mercancías de comercio exterior conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Aduanera, fracción I y la información a que se refiere el Anexo 24 apartado I y II, según corresponda.

La empresa deberá contar con un procedimiento documentado para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que se deriven de las operaciones de comercio exterior que realicen. Este debe incluir, por lo menos, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 fracción II y III de la Ley Aduanera, que permitirá la comprobación del origen y procedencia de las mercancías, así como la correcta determinación del valor en aduana.

Estos procedimientos respecto al origen de las mercancías deben describir los casos en que se declara el origen de las mismas y la documentación con la que se debe demostrar. En el caso de las empresas que introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, la empresa deberá contar con un procedimiento en el que se describa cómo determina el pago de los impuestos al comercio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, conforme a lo establecido en el artículo 63-A de la Ley Aduanera vigente.

En el caso de contar con un programa de fomento autorizado por la Secretaría de Economía, debe contar con procedimientos documentados para cumplir con lo requerido en el mismo, entre los cuales se encuentra el control de inventarios, plazos de retorno y restricciones en cuanto al cambio de destino de la mercancía importada temporalmente, entre otros establecidos en el artículo 24 del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación vigente, así como el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior a que se refiere el artículo 25 del citado decreto.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento mediante el cual se establece el control de inventarios en los términos de la fracción I del artículo 59 de la Ley Aduanera. Anexe el procedimiento para cumplir con las obligaciones aduaneras que deriven en la comprobación del país de origen y la valoración de las mercancías de comercio exterior en los términos de la fracción II y III del artículo 59 de la Ley Aduanera. Al respecto, para los efectos de restricciones a la devolución de aranceles aduaneros sobre productos exportados y a los programas de diferimiento de aranceles aduaneros, solo se requiere demostrar el origen cuando la mercancía importada es originaria y se envía subsecuentemente a otra Parte signataria del tratado internacional de que se trate. Tratándose de cuotas compensatorias, se debe demostrar el origen cuando la fracción arancelaria de la mercancía importada esté sujeta a dichas medidas. Y también debe desmostarse el origen tratándose de mercancías que se importen con trato arancelario preferencial al amparo de algún tratado del que México sea parte. El origen se tendrá por demostrado cuando la empresa cuente con el certificado de origen u otro documento previsto en las disposiciones aplicables. Indique si cuenta con un programa IMMEX autorizado por la Secretaría de Economía, y en su caso, anexe el procedimiento para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 24 y 25 del Decreto IMMEX vigente, entre las que se incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes: ● Registro donde se llevan a cabo los procesos productivos. ● Retorno de las mercancías en los plazos autorizados. ● Control de inventarios automatizado. ● Reporte Anual de Operaciones, entre otros. En caso de contar con algún otro programa de fomento a la exportación, anexe el procedimiento para cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.

6.3 Comprobación Aduanera.

La empresa, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la encomienda otorgada a un tercero, así como verificar la veracidad de la información declarada a su nombre ante las autoridades competentes, debe tener procedimientos documentados para que el personal que designa la empresa, verifique periódicamente que los pedimentos que tiene registrados en su contabilidad coinciden con lo que aparece registrado en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI Web) y, en su caso, reportar a la autoridad aduanera cualquier discrepancia en dicha información. La empresa, de igual forma, debe contar con un procedimiento para el archivo de los pedimentos para su adecuado control.

Asimismo, la empresa debe contar con procedimientos documentados, en los que se establezca la verificación periódica de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías sujetas a comercio exterior y la comprobación de las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias a que estén sujetas.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento establecido para verificar la información que aparece registrada en el SAAI Web, y cotejar con los pedimentos y documentación solicitados al Agente y/o Apoderado Aduanal. Anexe el procedimiento documentado para la comprobación de la correcta clasificación arancelaria. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● Método para la revisión y comprobación de la clasificación arancelaria de las mercancías y sus correspondientes tasas arancelarias, regulaciones y restricciones no arancelarias. ● Mantenimiento de un fichero actualizado de los productos de comercio exterior. Detalle qué rubros concentra en el mismo (Fracción arancelaria, Tasas, Regulaciones, Dictámenes, entre otros) y con qué periodicidad se actualiza. ● Las herramientas, sistemas, programas o información técnica que utiliza para clasificar sus mercancías. ● Reporte a las áreas correspondientes los cambios en las fracciones arancelarias y las implicaciones que se generan en tasas y regulaciones.

7. Seguridad de los vehículos de carga, contenedores, carros de tren, remolques y/o semirremolques.
Se debe mantener la seguridad en los medios de transporte (vehículos de carga, camionetas, entre otros), contenedores, carros de tren, remolques y semirremolques para protegerlos de la introducción de personas y/o materiales no autorizados. Por lo anterior, es necesario tener procedimientos documentados para identificar, revisar, sellar y mantener la integridad de los mismos.

Por lo anterior, es necesario que se cuente con procedimientos para sellar correctamente y mantener la integridad de los contenedores y remolques desde el punto de origen. Se debe aplicar un sello de alta seguridad a todos los contenedores y remolques a los embarques de comercio exterior, los cuales deben cumplir o exceder la norma ISO 17712 para sellos de alta seguridad.

7.1 Integridad de la carga y uso de sellos en contenedores y remolques.

La empresa debe contar con un procedimiento documentado donde se identifiquen los medios de transporte y, en su caso, de los contenedores, carros de tren y/o semirremolques utilizados en su cadena logística internacional y se indique de qué forma se mantiene la integridad de los mismos.

Por lo anterior, como uno de los mecanismos de seguridad, la empresa debe utilizar los candados o sellos de Alta Seguridad que cumplan o excedan la Norma ISO 17712 en todos los contenedores y remolques cargados que sean objeto de comercio exterior y mantener su integridad hasta la entrega en el destino final. Para ello, la empresa debe tener procedimientos documentados para colocar y verificar la correcta aplicación de los sellos, su inspección en puntos intermedios, destino final y de su reemplazo cuando sean abiertos por alguna autoridad.

Asimismo, es necesario contar con un procedimiento documentado para la administración de los mismos donde se incluya el control, asignación, resguardo, manejo de discrepancias y destrucción de sellos y candados. Respecto al proveedor de los sellos y/o candados, se deberá demostrar de qué forma estos cumplen con la norma ISO 17712.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Detalle el tipo de vehículos, medios de transporte, así como contenedores y semirremolques que la empresa utiliza para el traslado de sus mercancías (Contenedores marítimos, cajas secas, contenedores ferroviarios, tanques, entre otros). Indique si las unidades de transporte, contenedores y/o remolques son propiedad de la empresa o de un tercero. Indique las empresas transportistas contratadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal. Anexe el procedimiento documentado para la colocación y revisión de los sellos y/o candados en los vehículos, medios de transporte, contenedores, carros de tren, remolques y/o semirremolques. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación:

	● Verificar que el sello o candado esté intacto y determinar si existe evidencia de manipulación indebida. En caso de utilizar candado de alta seguridad, de tipo botella, utilizar el método de inspección de VVTT: a) V- Ver el sello y mecanismos de las cerraduras del contenedor. (View). b) V- Verificar el número de sello. (Verify). c) T- Tirar del sello para asegurarse que está correctamente puesto. (Tug). d) T- Torcer y girar el sello para asegurarse de que ha cerrado. (Twist and Turn). ● Revisar y cotejar la documentación que contenga el número del sello o candado original y, en su caso, de los adicionales que se lleven en el traslado de la mercancía. ● Revisar que los dispositivos de cierre, bisagras y pasadores estén unidos al remolque o contenedor y soldados o con remache. ● Indique cómo asignan y remplazan los candados de alta seguridad, en el caso de que durante el recorrido, sea inspeccionado por alguna otra autoridad. Anexe el procedimiento documentado para el control y manejo de los candados. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● Qué tipo de sellos y/o candados utiliza en sus operaciones. (comercio exterior, tránsito, almacenaje, etc.). ● Quién y cómo se resguardan los candados y/o sellos. ● Cómo se atienden las discrepancias en los números de candados. Indique quien es el proveedor(es) y cómo se comprueba que las especificaciones de los sellos y/o candados cumplan con la ISO 17712. (Anexar certificado de conformidad, expedido por la empresa certificadora encargada de verificar el cumplimiento de la ISO correspondiente).

7.2 Inspección de los medios de transporte, contenedores, carros de tren, remolques y semirremolques.

Debe haber procedimientos establecidos para verificar la integridad física de la estructura del medio de transporte, contenedor, carros de tren, remolques y/o semirremolque antes de cargarlo, incluso la confiabilidad de los mecanismos de cerradura de las puertas, con la finalidad de identificar compartimientos naturales u ocultos.

Las inspecciones de los medios de transporte o vehículos de carga, contenedores y remolques (de carga terrestre o ferroviaria) deben ser sistemáticas y efectuarse a la entrada y salida de la empresa y/o en el punto de carga de las mercancías; y si la infraestructura lo permite, antes de llegar a la aduana de despacho. Deberá llevarse un registro de estas inspecciones y realizarse en un lugar monitoreado por el sistema de CCTV.

El procedimiento documentado para su inspección debe incluir de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes puntos de revisión:

Medios de Transporte	**Remolques, Carros de tren, Semirremolques y Contenedores**
1. Parachoques, neumáticos y rines;	1. Pared Delantera;
2. Puertas y compartimientos de herramientas;	2. Lado Izquierdo y Derecho;
3. Caja de la batería y filtros de aire;	3. Piso;
4. Tanques de combustible;	4. Techo interior y exterior;
5. Interior de la cabina / dormitorio;	5. Interior y exterior de Puertas;
6. Rompevientos, deflectores y techo;	6. Sección inferior externa;
7. Chasis y área de la quinta rueda.	7. En su caso, el sistema de refrigeración.

Para los medios de transporte con remolque o compartimiento de carga integrado, deberá adicionarse a los puntos de medios de transporte, lo indicado en el apartado de Remolques.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado para llevar a cabo la inspección de los medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: ● Responsables de llevar a cabo la inspección. ● Definición del lugar(es) donde se lleva a cabo la inspección e indicar si está monitoreada por el sistema de CCTV. ● Los puntos de revisión para medios de transporte, remolques, semirremolques y contenedores tanto de seguridad como aquellas de calidad. En el caso de contar con un formato establecido para la inspección, favor de anexarlo. Indique si la reparación o mantenimiento de las unidades de transporte, contenedores o remolques se realizan en las mismas instalaciones o son llevados con un proveedor externo.

7.3 Almacenaje de vehículos, medios de transporte, contenedores, carros de tren, remolques y semirremolques.

En caso de que los medios de transporte, contenedores, remolques y/o semirremolques que serán destinados a transportar mercancías de comercio exterior se encuentren vacíos y deban almacenarse en las áreas de estacionamiento, deberán ser asegurados con un candado y/o sello indicativo, o en su caso, en un área segura que se encuentre resguardada y/o monitoreada.

Cuando se tenga que almacenar algún contenedor, remolque y/o semirremolque cargado, éste debe encontrase en un área segura y monitoreada para impedir el acceso y manipulación y cerrado con un candado de alta seguridad de acuerdo a la norma ISO 17712.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique si la empresa almacena los contenedores, remolques y/o semirremolques para su posterior despacho, o en su caso los que se encuentren vacíos y de qué manera mantiene la integridad de los mismos dentro de sus instalaciones. ● En caso de utilizar candado y/o sellos, indique qué tipo utiliza. ● En caso de utilizar algún contenedor, remolques y/o semirremolques como almacén de materia prima y/o algún otro tipo de mercancías, señale como mantiene la integridad y seguridad de las mismas.

8. Seguridad del Personal.

Se debe contar con procedimientos documentados para el registro y evaluación de personas que desean obtener un empleo dentro de la empresa y establecer métodos para realizar verificaciones periódicas de los empleados actuales.

También, deben existir programas de capacitación continuos para el personal que difundan las políticas de seguridad de la empresa, así como las consecuencias y acciones a tomar en caso de cualquier falta.

8.1 Verificación de antecedentes laborales.

La empresa debe tener procedimientos documentados para verificar la información asentada en el currículo y solicitud de los candidatos con posibilidad de empleo, de conformidad con la legislación local, ya sea por cuenta propia o por medio de una empresa externa.

De igual forma, para los cargos que por su sensibilidad así lo requieran y afecten la seguridad de los embarques, de conformidad con su análisis de riesgo efectuado previamente, deberán considerar solicitar requisitos más estrictos para su contratación, los cuales se deberán realizar de manera periódica.

Toda la información referente al personal deberá mantenerse en expedientes personales, mismos que deberán tener un acceso restringido.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para la contratación del personal, y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Requisitos y documentación exigida. ● Pruebas y exámenes solicitados. Indique las áreas y/o puestos críticos que se hayan identificado como de riesgo, conforme a su análisis y señale lo siguiente: ● Indique si existen requerimientos adicionales para áreas y/o puestos de trabajo específicos. (Carta de antecedentes no penales, Estudios Socioeconómicos, Clínicos (uso de drogas), etc.) En su caso, señale los puestos o áreas de trabajo en que se requieren y con qué periodicidad se llevan a cabo. ● Indique si previo a la contratación, el candidato debe firmar un acuerdo de confidencialidad o un documento similar. En caso de contratar una agencia de servicios para la contratación de personal, indique si ésta cuenta con procedimientos documentados para la contratación de personal y cómo se asegura de que cumplan con el mismo. Explique brevemente en qué consisten. *Recomendación:* Los procedimientos para la contratación del personal podrán incluir: a) Comprobaciones exhaustivas de los antecedentes laborales y personales de los nuevos empleados. b) Cláusulas de confidencialidad y responsabilidad en los contratos de los empleados. c) Requerimientos específicos para puestos críticos. d) En su caso, la actualización periódica del estudio socioeconómico y físico/médico de los empleados que trabajen en áreas críticas y/o sensibles.

8.2 Procedimiento para baja del personal.

Deben existir procedimientos documentados para la baja del personal en que se incluya la entrega de identificaciones y cualquier otro artículo que se le haya proporcionado para realizar sus funciones (Llaves, uniformes, equipo informáticos, herramientas, etc.). Así mismo, este procedimiento debe incluir la baja en aquellos sistemas informáticos, de accesos, entre otros que pudieran existir.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para la baja del personal, y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Cómo se realiza la entrega de identificaciones, controles de acceso y demás equipo. ● Indique si cuentan con un registro y/o formato, en que se identifique y asegure la entrega de material y baja en sistemas informáticos. (En su caso, favor de anexar). ● Señale si mantienen registros del personal que finalizó su relación laboral con la empresa, para que en caso de que haya sido por motivos de seguridad, se prevenga a sus proveedores de servicios y/o asociados de negocio.

8.3 Administración de personal.

La empresa debe mantener una lista de empleados permanentes actualizada. Asimismo, debe realizar y mantener actualizados los registros de afiliación a instituciones de seguridad social y demás registros legales de orden laboral.

En el caso de que la empresa cuente con personal contratado por sus socios comerciales y laboré dentro de las instalaciones, deberá asegurarse de que cumplan con los requerimientos establecidos para el resto de sus empleados.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique si la empresa cuenta con una base de datos actualizada, tanto del personal empleado directamente, como aquel contratado a través de una empresa proveedora de servicios. ● Este personal, deberá estar contratado de acuerdo con las leyes y reglamentos de orden laboral vigentes.

9. Seguridad de la información y documentación.

Deben existir medidas de prevención para mantener la confidencialidad e integridad de la información y documentación generada por los sistemas, incluyendo aquellos utilizados para el intercambio de información con otros integrantes de la cadena de suministro. Asimismo, deben existir políticas documentadas que incluyan las medidas contra su mal uso.

9.1 Clasificación y manejo de documentos.

Deben existir procedimientos para clasificar documentos de acuerdo a su sensibilidad y/o importancia. La documentación sensible e importante debe ser almacenada en un área segura que solamente permita el acceso a personal autorizado. Se debe identificar el tiempo de vida útil de la documentación y establecer procedimientos para su destrucción.

La empresa deberá conducir revisiones de forma regular para verificar los accesos a la información y asegurarse de que no sean utilizados de manera indebida.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento documentado para el registro, control y almacenamiento de documentación impresa (clasificación y archivo de documentos). *Recomendación:* Los procedimientos podrán incluir: a) Registro de control para entrega, préstamo, entre otros de documentación. b) Acceso restringido al área de archivos. c) Políticas de almacenamiento y clasificación. d) Un plan de seguridad actualizado que describa las medidas en vigor relativas a la protección de los documentos contra accesos no autorizados, así como contra la destrucción deliberada o la pérdida de los mismos.

9.2 Seguridad de la Tecnología de la Información.

En el caso de los sistemas automatizados, se deben utilizar cuentas individuales que exijan un cambio periódico de la contraseña. Debe haber políticas, procedimientos y normas de tecnología de informática establecidas que se deben comunicar a los empleados mediante capacitación.

Deben existir procedimientos escritos e infraestructura para proteger a la empresa contra pérdidas de información, así como un sistema establecido para identificar el abuso de los sistemas de tecnología de la información y detectar el acceso inapropiado y/o la manipulación indebida o alteración de los datos comerciales y del negocio, así como un procedimiento escrito para la aplicación de medidas disciplinarias apropiadas a todos los infractores.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para archivar su información y protegerla de posibles pérdidas. Asegúrese de incluir los siguientes puntos: ● Señale la frecuencia con que se llevan a cabo las copias de respaldo. ● Quién tiene acceso a los mismos y quién autoriza la recuperación de la información. Describa el procedimiento para la protección de sus sistemas informáticos que garanticen la seguridad de la información, asegúrese de indicar lo siguiente: ● Indique si los sistemas están protegidos bajo contraseñas y con qué frecuencia son modificadas. ● Señale si existen políticas de seguridad de la información para su protección. ● Indique los mecanismos o sistemas para detectar el abuso o intrusión de personas no autorizadas a sus sistemas. ● Indique las políticas correctivas y/o sanciones en caso de la detección de alguna violación a las políticas de seguridad de la información. Señale si los socios comerciales tienen acceso a los sistemas informáticos de la empresa. En su caso, indique qué programas y cómo controlan el acceso a los mismos. Indique si el equipo de cómputo cuenta con un sistema de respaldo de suministro eléctrico que permita la continuidad del negocio. *Recomendación:* Los procedimientos referentes al respaldo de la información de la empresa podrán incluir: a) Cómo y por cuánto tiempo se almacenan los datos. b) Plan de continuidad del negocio en caso de incidente y de cómo recuperar la información.

	c) Frecuencia y localización de las copias de seguridad y de la información archivada. d) Si las copias de seguridad se almacenan en sitios alternativos a las instalaciones donde se encuentra el CPD (centro de proceso de datos). e) Pruebas de la validez de la recuperación de los datos a partir de copias de seguridad. *Recomendación:* Los procedimientos referentes a la protección de la información de la empresa podrán incluir: 1. Una política actualizada y documentada de protección de los sistemas informáticos de la empresa de accesos no autorizados y destrucción deliberada o pérdida de la información. 2. Detalle si opera con sistemas múltiples (sedes/sitios) y cómo se controlan dichos sistemas. 3. Quién es responsable de la protección del sistema informático de la empresa (la responsabilidad no debería estar limitada a una persona, sino a varias, de forma que cada uno pueda controlar las acciones del resto). 4. Cómo se conceden autorizaciones de acceso y nivel de acceso al sistema informático. (El acceso a la información sensible debería estar limitado al personal autorizado a realizar modificaciones de la información). 5. Formato de las contraseñas, frecuencia de cambios y quién proporciona esas contraseñas. 6. Cortafuegos "firewall" y anti-virus utilizados. 7. Eliminación, mantenimiento o actualización de los detalles de usuario. 8. Medidas previstas para tratar incidentes en caso de que el sistema se vea comprometido.

10. Capacitación en seguridad y concientización.

Debe haber un programa documentado de concientización sobre amenazas establecido y mantenido por el personal de seguridad para reconocer y crear conciencia sobre las amenazas de terroristas y contrabandistas en cada punto de la cadena de suministro. Los empleados deben conocer los procedimientos establecidos en la compañía para considerar una situación y cómo denunciarla. Se debe brindar capacitación adicional a los empleados en las áreas de envíos y recibos y también a aquellos que reciben y abren el correo.

10.1 Capacitación y concientización sobre amenazas.
La empresa debe contar con un programa de capacitación y concientización de las políticas de seguridad en la cadena de suministro dirigido a todos sus empleados y, adicionalmente, poner a su disposición material informativo respecto de los procedimientos establecidos en la compañía para considerar una situación que amanece su seguridad y cómo denunciarla. De igual forma, se debe ofrecer capacitación específica conforme a sus funciones para ayudar a los empleados a mantener la integridad de la carga, realizar la revisión de contenedores, remolques y/o semirremolques, reconocer conspiraciones internas y proteger los controles de acceso. Aunado a los programas de capacitación en seguridad, se debe incluir un programa de concientización sobre consumo de alcohol y drogas. Estos temas deben establecerse como parte de la inducción de nuevos empleados y mantener periódicamente programas de actualización. Los programas de capacitación deben fomentar la participación activa de los empleados en los controles y mecanismos de seguridad, así como mantener registros de todos los esfuerzos de capacitación que haya brindado la empresa y la relación de quienes participaron en ellos.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Indique si cuenta con un programa de capacitación en materia de seguridad y prevención en la cadena de suministros para todos los empleados. Explique brevemente en qué consiste y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Breve descripción de los temas que se imparten en el programa. ● En qué momento se imparten. (Inducción, períodos específicos, etc.). ● Periodicidad de las capacitaciones y en su caso, actualizaciones. ● Indique de qué forma se documenta la participación en las capacitaciones de seguridad en la cadena de suministros. ● Explique cómo se fomenta la participación de los empleados en cuestiones de seguridad.

10.2 Concientización a los operadores de los medios de transporte.

La empresa debe dar a conocer a los operadores de los medios de transporte que utiliza para el traslado de las mercancías que se destinarán al comercio exterior, las políticas de seguridad respecto de procedimientos de carga y descarga, manejo de incidentes, cambio de candados en caso de inspección por otras autoridades, entre otros, que se tengan implementados.

En el caso de que el servicio de transporte sea proporcionado por un socio comercial, deberá asegurarse de que los operadores conozcan todas las políticas de seguridad y procedimientos establecidos.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el programa de difusión en materia de seguridad en la cadena de suministros enfocada a los operadores de los medios de transporte y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Indique cómo se lleva a cabo esta difusión. ● Señale los temas que se cubren. ● En caso de utilizar los servicios de un socio comercial para el traslado de sus mercancías, indique de qué manera se informa a los operadores las políticas de seguridad y procedimientos de la empresa. ● Indique de qué forma se documenta la participación en las capacitaciones de seguridad en la cadena de suministros de los operadores de los medios de transporte. *Recomendación:* Los temas que podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, son: 1. Políticas de acceso y seguridad en las instalaciones. 2. Entrega-recepción de mercancía. 3. Confidencialidad de la información de la carga. 4. Instrucciones de traslado. 5. Reportes de accidentes y emergencias. 6. Instrucciones para la colocación de candados y/o sellos en caso de la inspección por otras autoridades. 7. Instalación y prueba de alarmas de seguridad y de rastreo de unidades, cuando aplique. 8. Identificación de los formatos autorizados y documentos que utilizará.

11. Manejo e investigación de incidentes.

Deben existir procedimientos documentados para reportar e investigar incidentes en la cadena de suministros y las acciones a tomar para evitar su recurrencia.

11.1 Reporte de anomalías y/o actividades sospechosas.

En caso de detección de anomalías y/o actividades sospechosas, éstas deben notificarse al personal de seguridad, y las demás autoridades competentes.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para reportar anomalías y/o actividades sospechosas y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Quién es el responsable de reportar los incidentes. ● Detalle cómo determina e identifica con qué autoridad comunicarse en distintos supuestos o presunción de actividades sospechosas. ● Mencione si lleva un registro del reporte de estas actividades y/o sospechas.

11.2 Investigación y análisis.

Deben existir procedimientos escritos para el análisis e investigación de incidentes para determinar su causa, así como acciones correctivas para evitar que vuelvan a ocurrir. La información derivada de esta investigación deberá documentarse y estar disponible en todo momento para las autoridades que así lo requieran.

Esta información deberá incluir la documentación generada para llevar a cabo la operación de comercio exterior de las mercancías afectadas que permita identificar cada uno de los procesos por los que atravesó la mercancía, hasta el punto en que se detectó la incidencia y que permita reconocer la vulnerabilidad de la cadena.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento documentado para iniciar una investigación en caso de ocurrir algún incidente y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Responsable de llevar a cabo la investigación. ● Documentación que integra el expediente de la investigación.

	Recomendación: Los documentos a incluir en el expediente derivado de la investigación, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán ser: ● Información general del embarque, Orden de compra; ● Solicitud de transporte; Confirmación de medio de transporte; Identificación del operador de transporte (Registros de acceso, etc.); ● Formatos de Inspección del contenedor; Orden de salida; Registros de entrega: ● Videos de sistema de CCTV; ● Documentación generada para el transportista (Lista de empaque, Carta porte, hoja de instrucciones); ● Documentación generada para socios comerciales (Descripción de mercancías, Proformas, facturas, etc); ● Documentación generada por el socio comercial (Pedimentos, Manifiestos, Reportes de seguimiento e inspección, videos en su caso, etc.); ● Reporte de seguimiento y monitoreo de la unidad (Rastreo del GPS).

Perfil del Auto transportista Terrestre

Primera Vez: ☐	Renovación: ☐	Acuse de Recibo
	Adición: ☐	
	Modificación: ☐	
	Los datos que proporcione sustituirán los que proporcionó cuando solicitó su autorización.	

Información General

El objetivo de este Perfil, es el de asegurar que el auto transportista terrestre, implemente prácticas y procesos de seguridad que aseguren su cadena de suministro mitigando el riesgo de contaminación de sus vehículos con productos ilícitos, así como de pérdida, robo y/o cualquier otro factor que pueda vulnerar la seguridad de la cadena de suministro.

Los auto transportistas terrestres interesados en obtener la autorización a que se refiere la regla 3.8.14 de las RCGMCE vigentes deberán tener procesos documentados y verificables. Asimismo, la empresa transportista que se encuentre interesada en la autorización que se mencionó anteriormente deberá integrar los criterios exigidos en el presente documento al modelo o diseño empresarial que tenga establecido, buscando durante la implementación de los estándares en materia de seguridad la aplicación de una cultura de análisis que soporte la toma de decisiones acorde a los valores, la misión, visión, los códigos de ética y conducta de la propia empresa.

Como ejemplo de los puntos o temas que se pide realicen los interesados durante el llenado de este documento, y que requieren un análisis a conciencia para poder identificar riesgos que afecten la cadena de suministro, y a su vez ayude a detectar su tratamiento están los siguientes: puntos de origen y destino, rutas, instalaciones, volumen de operaciones, seguridad en patios, incidentes previos de seguridad, interacción con socios comerciales, principalmente.

Instrucciones de llenado:

1. Deberá llenar un perfil de la instalación principal y/o matriz donde se utilicen y resguarden vehículos para el traslado de mercancías de comercio exterior. En el caso de los patios y/o sucursales que de igual forma se encuentren bajo el mismo RFC, no tendrán que desarrollar un perfil por cada uno de ellos, sin embargo, se debe seguir estrictamente lo establecido en el sub-estándar 7.3., del presente documento. Esta información deberá coincidir con lo manifestado en su solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.
2. Detallar cómo la empresa cumple o excede con lo establecido en cada uno de los numerales conforme a lo que se indica.
3. El formato de este documento, se encuentra dividido, en dos secciones, como se detalla a continuación:

1. Estándar

Descripción del estándar

1.1 Sub-estándar

Descripción del sub-estándar

Respuesta	**Notas Explicativas**
	Describa y/o anexe… • Puntos a destacar… *Recomendación:* 1. …

4. Indicar cómo cumple con lo establecido en cada uno de los sub-estándares, por lo que deberá anexar los procedimientos en idioma español, estos procedimientos deben caracterizarse por describir o definir el objetivo que persigue el documento, el inicio y fin del proceso, indicadores de medición, requisitos, documentos o formatos a utilizar, responsables, por mencionar algunos.

5. En los casos en los que se requiera solo una explicación del procedimiento, esta deberá ser detallada y colocarse en el campo de **"Respuesta"**.

   El campo, referente a las **"Notas Explicativas"** es una guía respecto a los puntos que se deben incluir en la "Respuesta" de cada sub-estándar, señalando de manera indicativa aquellos puntos que no deben excluirse de su respuesta.

   De la misma forma, en algunos de los campos de "Notas explicativas", se incluyen **"Recomendaciones"**, las cuales pretenden ser una guía en el caso de que, previo a la presentación de este documento, no se cuente con lo solicitado, y de esta manera pueda coadyuvar a elaborarse e implementarse, teniendo como una base dicha sugerencia. En este sentido, se debe entender que cualquier recomendación aquí indicada, no es considerada como una obligación.

6. Una vez contestado este Perfil de la empresa, deberá anexarlo a la "Solicitud para Socio Comercial Certificado" a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.8.14., vigente.

   Para efectos de lo manifestado en el numeral siete de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Administración General de Auditoria de Comercio Exterior (AGACE), podrá realizar una inspección a la instalación aquí señalada, así como a los patios y/o sucursales que es utilicen y resguarden vehículos para el traslado de mercancías de comercio exterior con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en este documento.

7. Cualquier "Perfil de la empresa" incompleto no será procesado.

8. Cualquier pregunta relativa a la Solicitud de inscripción y el Perfil de la empresa, favor de dirigirla a los contactos que aparecen en la página www.sat.gob.mx.

9. En el caso de ser autorizado como empresa certificada a la que se refiere la regla 3.8.14. de las RCGMCE vigentes, este formato deberá ser actualizado periódicamente, y presentarse para su renovación, de conformidad con lo establecido en la regla 3.8.14., vigente.

10. Derivado de la emisión de la autorización, podrían resultar "requerimientos específicos" los cuales deben solventarse en el plazo que señale la autoridad para tales efectos.

Datos de la Instalación

Deberá llenar un perfil de la instalación principal y/o matriz donde se utilicen y resguarden vehículos para el traslado de mercancías de comercio exterior. En el caso de los patios y/o sucursales que de igual forma se encuentren bajo el mismo RFC, no tendrán que desarrollar un perfil por cada uno de ellos, sin embargo, se debe seguir estrictamente lo establecido en el sub-estándar 7.3., del presente documento. Esta información deberá coincidir con lo manifestado en su solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.

Información de la Instalación **Número de "Perfil de la empresa":** _____ de _____

RFC: Nombre y/o Razón Social:

Nombre y/o Denominación de la Instalación

Tipo de Instalación

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Colonia Código Postal Municipio/Delegación Entidad Federativa

Antigüedad de la Instalación (años de operación) Actividad preponderante (Transfer/Largo Recorrido)

Tipo de servicio (Carga General/Especializada):

No. de embarques promedio mensual (EXP): (Por medio de transporte)

No. de embarques promedio mensual (IMP): (Por medio de transporte)

Número de empleados total de esta instalación: Superficie de la Instalación (M^2):

Número total de patios y/o sucursales (propio y/o subarrendado) que se encuentren habilitados y que se utilicen para el almacenaje de los medios de transporte: _____

Certificaciones en programas de seguridad: (Favor de indicar si esta instalación cuenta con una certificación por alguno de los siguientes programas)

Customs-Trade Partnership Against Terrorism (C-TPAT). Si ☐ No ☐ C-TPAT Account Number (8dígitos): _____ Fecha de la Última Visita: _____

Nivel: ☐ Pre-Aplicante ☐ Aplicante ☐ Certificado ☐ Certificado/Validado

Operador Económico Autorizado de otros países (OEA's) Si ☐ No ☐ Programa: _____ Registro: _____

Otros Programas de Seguridad en la Cadena de Suministros Si ☐ No ☐ Programa: _____ Registro: _____

Certificaciones: (Favor de indicar si cuenta con certificaciones que consideren que impactan en el proceso de su cadena de suministros, por ejemplo: ISO 9000; Procesos Logísticos Confiables, entre otros)

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

Nombre: _____ Categoría: _____ Vigencia: _____

1. Planeación de la Seguridad en la Cadena de Suministros

La empresa transportista deberá llevar a cabo una gestión del riesgo de forma sistemática que permita la identificación, el análisis, la evaluación y el tratamiento de riesgos y debilidades en su cadena de suministros y en sus instalaciones, con el objeto de que la dirección implemente estrategias, elabore políticas y procedimientos documentados que ayuden a mitigar y disuadir dichos riesgos y por ende aporte elementos que fortalezcan a la seguridad de la cadena.

1.1 Análisis de riesgo.
La empresa transportista debe tener medidas para identificar, analizar y mitigar los riesgos de seguridad a lo largo de la cadena de suministro, incluyendo sus instalaciones. Por lo anterior, debe desarrollar un procedimiento escrito en el que se determinen riesgos con base en el modelo de su organización (ejemplo: volumen, unidades, patios, rutas, amenazas potenciales, etc.) que le permita implementar y mantener medidas de seguridad apropiadas. Este procedimiento debe realizarse por lo menos una vez al año, de manera que permita identificar otros riesgos o amenazas en la operación que se puedan dar por el resultado de algún incidente o que se originen por cambios en las condiciones iniciales de la empresa, así como para identificar que las políticas, procedimientos y otros mecanismos de control y seguridad se estén cumpliendo.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento documentado que utiliza para identificar riesgos en sus operaciones diarias a lo largo de la cadena de suministro y sus instalaciones (patios y/o sucursales, oficinas, pensiones, talleres mecánicos, etc.) asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Periodicidad con que lleva a cabo este procedimiento. • Que aspectos y/o áreas de la empresa transportista se incorporan al análisis de riesgo. • Tipo de servicio: – Largo recorrido. – Tránsito interno e internacional. – Transfer. – Consolidado. *Recomendación:* Se sugiere utilizar las técnicas de evaluación de riesgos de acuerdo a la norma internacional ISO 31000 vigente, y en específico la ISO 31010, donde de acuerdo a su modelo de negocio, deban implementar.

1.2 Políticas de seguridad.	

Las empresas deben contar con un manual de políticas orientadas a prevenir, asegurar y reconocer amenazas en la seguridad de la cadena de suministro, como lo son el contrabando, tráfico de armas, personas, mercancías prohibidas, y actos de terrorismo.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique si cuenta con un manual de políticas en materia de seguridad de la cadena de suministros enfocados a garantizar la integridad de sus recursos (unidades, operadores, instalaciones, patios y/o sucursales, etc.) así como para asegurar el traslado de las mercancías, propiedad de terceros o propia e indique quien es el responsable de su revisión y actualización.

1.3 Auditorías internas en la Cadena de Suministros.	

Además del monitoreo de rutina en control y seguridad, es necesario programar y realizar auditorías por lo menos una vez al año que permita evaluar todos los procesos en materia de seguridad en la cadena de suministros de una manera más crítica y profunda.

Las auditorías deben ser realizadas por personal autorizado y, en lo posible, independientes de la actividad auditada, aunque pueden ser parte de la organización. Se debe establecer un procedimiento documentado para su realización. Si bien es necesario que las auditorías sean exhaustivas, su enfoque se debe ajustar al tamaño de la organización y a la naturaleza de los riesgos. Las auditorías pueden ser generales o centrarse en tópicos seleccionados de acuerdo con las circunstancias.

La alta gerencia de la organización debe revisar los resultados de las auditorías, y emprender las acciones correctivas o preventivas requeridas. El proceso de revisión debe garantizar que se recoja la información necesaria para permitir que la gerencia realice está evaluación. La revisión debe estar documentada.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento documentado para llevar a cabo una auditoría interna, enfocada en la seguridad en la cadena de suministros, asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Señalar el tipo de auditorías internas o externas, en materia de seguridad, que se realizan en la empresa. • Indique quienes participan en ellas, y los registros que se efectúan del mismo, así como periodicidad con la que se llevan a cabo. • Indique si la Gerencia de la empresa verifica el resultado de las auditorias en materia de seguridad, y si realiza y/o implementa acciones preventivas, correctivas y de mejora.

1.4 Planes de contingencia y/o emergencia

Debe existir un plan de contingencias documentado para asegurar la continuidad del negocio, incidentes de cualquier índole que afecten el desarrollo normal de las operaciones de la empresa transportista. Dichos planes deben ser comunicados al personal administrativo y operativo mediante capacitaciones periódicas, así como realizar pruebas, ejercicios prácticos o simulacros de los planes de protección y procedimientos de contingencia y emergencia para constatar su efectividad, mismos que se deberá mantener un registro.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexar el procedimiento o plan de emergencias documentado, o situaciones de emergencia o de seguridad que pueden afectar el funcionamiento de la empresa (bloqueos, robos, accidentes, derrames fallas mecánicas, etc.). Este procedimiento debe incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: 1. Qué situaciones contempla. 2. Qué mecanismos utiliza para difundir y asegurarse que estos planes sean efectivos. En el caso de las empresas transportistas de Materiales y Residuos Peligrosos, se deberá anexar una hoja de emergencia que indique las acciones a seguir para casos de incidente o accidente (fugas, derrames, explosiones, incendios, etc.).

2. Seguridad Física.

La empresa transportista debe contar con mecanismos establecidos para impedir, detectar o disuadir la entrada de personal no autorizado a sus oficinas administrativas, patios (sucursales) y/o pensiones donde resguarda la información y los medios de transporte (tractores), contenedores, remolques o semirremolques respectivamente. Todas las áreas sensibles de la empresa, deberán tener barreras físicas, elementos de control y disuasión contra el acceso no autorizado.

2.1 Instalaciones	

Las instalaciones deben estar construidas con materiales que puedan resistir accesos no autorizados. Se deben realizar inspecciones periódicas documentadas para mantener la integridad de las estructuras, y en el caso de haberse detectado una irregularidad, efectuar la reparación correspondiente. Asimismo, se deben tener identificados plenamente los límites territoriales, así como los diversos accesos, rutas internas y la ubicación de los edificios.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique los materiales predominantes con los que se encuentran construidas las instalaciones (por ejemplo, de estructura de metal y paredes de lámina, paredes de ladrillo, de madera, entre otros. Explique cómo lleva a cabo la revisión y mantenimiento de la integridad de las estructuras. Anexe un plano de distribución o arquitectónico de conjunto, donde se puedan identificar los límites, rutas de acceso y la ubicación de las oficinas, patios y /o pensiones.

2.2 Accesos en puertas y casetas.	

Las puertas de entrada o salida de vehículos y/o personal de accesos a los patios y/o pensiones de vehículos de carga y a las oficinas administrativas, deben ser atendidas y/o supervisadas ya sea por medio de personal propio o bien por personal de seguridad. La cantidad de puertas de acceso debe mantenerse al mínimo necesario.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique cuantas puertas y/o accesos existen en las instalaciones, así como el horario de operación de cada una, e indique de qué forma son monitoreadas (En caso de tener personal asignado, indicar la cantidad). Detalle si existen puertas y/o accesos bloqueados, o permanentemente cerradas.

2.3 Bardas perimetrales.
Las bardas perimetrales y/o barreras periféricas deben instalarse para asegurar las instalaciones de la empresa, con base en un análisis de riesgo. El área de los patios y/o pensiones deberán estar delimitadas para vehículos de carga (tractores), remolques y/o semirremolques y/o contenedores según corresponda. Estas deben ser inspeccionadas regularmente y llevar un registro de la revisión con la finalidad de asegurar su integridad e identificar daños. En el caso de prestar servicios de almacenaje de mercancías, esta zona deberá estar claramente delimitada, identificada y monitoreada de acuerdo al servicio requerido (nacional o internacional, así como la de alto valor y peligrosa) para prevenir ingresos no autorizados.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el tipo de cerca, barrera periférica y/o bardas con las que cuenta la empresa, asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Señale las características de las mismas (material, dimensiones, etc.). • En caso de no contar con bardas, favor de justificar detalladamente la razón. • Periodicidad con la que se verifica la integridad de las bardas perimétricas, y los registros que se llevan a cabo. • Indique como están divididos sus patios. (Describa brevemente, de qué forma separan los tractores, contenedores, remolques y/o semirremolques con carga domestica y/o internacional, vacíos, en reparación y/o mantenimiento; vehículos de carga; talleres; oficinas; entre otros). *Recomendación:* El procedimiento para la inspección de las bardas perimétricas podría incluir: a) Personal responsable para llevar a cabo el proceso. b) Cómo y con qué frecuencia se llevan a cabo las inspecciones de las cercas, bardas perimétricas y/o periféricas y los edificios. c) Cómo se lleva el registro de la inspección. d) Quién es el responsable de verificar que las reparaciones y/o modificaciones cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos de seguridad necesarias.

2.4 Estacionamientos.

El acceso a los estacionamientos de las instalaciones debe ser controlado y monitoreado. Se debe prohibir que los vehículos privados (de empleados, visitantes, proveedores y contratistas, entre otros) se estacionen dentro de las áreas de manejo y almacenaje de medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques, así como en áreas adyacentes.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para el control y monitoreo de los estacionamientos, asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Responsables de controlar y monitorear el acceso a los estacionamientos. • Identificación de los estacionamientos (especificar si el estacionamiento de empleados, visitantes, se encuentra separado de medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques). • Cómo se lleva el control de entrada y salida de vehículos a las instalaciones. (Indicar los registros que se realizan para el control del estacionamiento).

2.5 Control de llaves y dispositivos de cerraduras.

De acuerdo al análisis de riesgo las ventanas, puertas y cercas interiores y exteriores deberán asegurarse con dispositivos de cierre. La empresa transportista deberá contar con procedimientos documentados para el manejo, resguardo, asignación y control de las llaves de las instalaciones y de los vehículos de carga, designando a los responsables para la administración, control y registro de estas. Asimismo, se debe llevar un registro de las personas que en base a sus funciones cuenten con llaves o accesos autorizados.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el o los procedimientos documentados para el control, resguardo, asignación y manejo de las llaves de los medios de transporte y de las instalaciones, oficinas y áreas interiores. Asegúrese que dichos procedimientos incluyan los siguientes puntos: • Responsables de administrar y controlar la seguridad de las llaves. • Registro de control para el préstamo de llaves. • Tratamiento de pérdida o no devolución de llaves. • Señalar si existen áreas en las que se acceda con dispositivos electrónicos y/o algún otro mecanismo de acceso. En caso de utilizar candados de llave que se coloquen en contenedores, remolques y/o semirremolques dentro de las instalaciones describa detalladamente los criterios para el manejo, control y resguardo de las llaves de dichos candados.

2.6 Alumbrado

El alumbrado dentro y fuera de las instalaciones debe permitir una clara identificación de personas, material y/o equipo que ahí se encuentre, incluyendo las siguientes áreas: entradas, salidas, áreas de estacionamiento o almacenaje para tractores, remolques , equipos rodantes, bardas perimetrales y/o periféricas, cercas interiores, manejo y almacenaje de la mercancía (en caso de prestar este servicio). Se debe contar con un sistema de emergencia y/o respaldo en las áreas sensibles.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para la operación y mantenimiento del sistema de iluminación. Asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Señale qué áreas se encuentran iluminadas y cuáles cuentan con sistema de respaldo (Indique si cuenta con una planta de poder auxiliar). • De qué manera se cerciora que el sistema de iluminación sea el apropiado en cada una de las áreas de la empresa, de manera que permita una clara identificación del personal, material y/o equipo que abarca. *Recomendaciones:* El procedimiento podrá incluir: a) Como se controla el sistema de iluminación. b) Horarios de funcionamiento. c) Programa de mantenimiento y revisión.

2.7 Aparatos de Comunicación	
La empresa transportista deberá contar con dispositivos y/o sistemas de comunicación con la finalidad de tener un contacto inmediato con el personal de seguridad y/o con las autoridades de emergencia y seguridad en caso de que se requieran. Adicionalmente, se debe contar con un sistema de respaldo de comunicación y verificar su buen funcionamiento de manera periódica.	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento que el personal debe realizar para contactar al personal de seguridad o en su caso, con la autoridad correspondiente. Indique si el personal operativo y administrativo cuenta o dispone de aparatos (teléfonos fijos, móviles, botones de alerta y/o emergencia) para comunicarse con el personal de seguridad y/o con quien corresponda. (Estos deberán estar accesibles a los usuarios, para poder tener una pronta reacción). Indique qué aparatos de comunicación utiliza el personal de seguridad en la empresa transportista (teléfonos fijos, celulares, radios, sistema de alarma, etc.). Describa el procedimiento para el control y mantenimiento de los aparatos de comunicación, asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Políticas de asignación de aparatos de comunicación móvil. • Programa de mantenimiento de aparatos de comunicación fija y móvil. • Indique si cuenta con aparatos de comunicación de respaldo en caso de que el sistema permanente fallara, y en su caso, detalle brevemente. • Indique si los operadores/choferes de la empresa utilizan teléfonos, radios, celulares, banda civil (CB), o algún otro medio para su comunicación interna y las políticas de asignación de los mismos. *Recomendación:* El procedimiento podrá incluir: a) Responsable del buen funcionamiento y mantenimiento de los aparatos de comunicación. b) Registro de verificación y mantenimiento de los aparatos. c) Forma de asignación de los aparatos de comunicación.

2.8 Sistemas de alarma y Circuito Cerrado de Televisión y video vigilancia (CCTV)

Los sistemas de alarmas y de circuito cerrado de televisión (CCTV) se deben utilizar para vigilar, notificar o disuadir accesos no autorizados y actividades prohibidas en las instalaciones y notificar al área correspondiente, además de utilizarse como herramienta de prueba en investigaciones derivadas de algún incidente.

Estos sistemas deberán colocarse de acuerdo a un análisis de riesgo previo de tal forma que se mantengan vigiladas y monitoreadas las áreas que impliquen el acceso de personal, visitantes, proveedores y vehículos de carga y pasajeros, asimismo, las áreas en las que se ubiquen normalmente los vehículos y contenedores (estacionamientos, almacenaje donde pernoctan) y en su caso donde se almacenan las mercancías (si prestan este servicio),

Dichos sistemas deben permitir una clara identificación del área o ambiente que vigila, estar permanentemente grabando y mantener un respaldo de las grabaciones por lo menos de un mes, considerando que, en el caso de que sus procesos logísticos excedan este periodo, deberá aumentar el periodo del mantenimiento de estos respaldos, con la finalidad de tener los elementos necesarios en caso de un incidente.

El sistema de CCTV, debe contar con un procedimiento documentado de operación que incluya la supervisión del buen estado del equipo y la verificación de la correcta posición de las cámaras, indicando la frecuencia con la que debe realizar el respaldo de las grabaciones, así como los responsables de su operación. Dicho sistema deberá tener un acceso restringido.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Indique si tiene contratado un servicio de central de alarmas externo, y en su caso, describa los siguientes puntos: • Indique si las puertas y ventanas tienen sensores de alarma o sensores de movimiento. • Procedimiento a seguir en caso de activarse una alarma. Describa el procedimiento documentado para la operación del sistema de CCTV, asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Indique el número de cámaras de CCTV instaladas, características técnicas y su ubicación. (Detalle si cubre los puntos de entrada y salida de las instalaciones, para cubrir el movimiento de vehículos e individuos así como el lugar de almacenajes de los vehículos). • Señala la ubicación del sistema de CCTV, dónde se localizan los monitores, quién los revisa, así como los horarios de operación, y en su caso, si existen estaciones de monitoreo remoto. • Indique si las grabaciones se revisan periódicamente y de qué forma. (aleatoria, cada semana, eventos especiales, áreas restringidas, etc.). • Indique por cuánto tiempo se mantienen estas grabaciones. (Debiendo ser por lo menos de un mes). • Indique si el sistema de CCTV se encuentra respaldado por una planta de poder eléctrica.

3. Controles de Acceso Físico.

Los controles de acceso físico son mecanismos o procedimientos que previenen e impiden la entrada no autorizada a las instalaciones (oficinas administrativas, patios y/o pensiones de los medios de transporte, almacén de mercancías (en caso de prestar este servicio), asimismo, mantienen el control de ingreso a los operadores/choferes, personal administrativo y/o visitantes y protegen los bienes de la empresa.

Los controles de acceso deben incluir la identificación de todos los empleados, visitantes y proveedores en todos los puntos de entrada. Asimismo, se deben mantener registros y evaluar permanentemente los mecanismos o procedimientos documentados de ingreso a las instalaciones, siendo la base para comenzar a integrar la seguridad como una de las funciones primordiales dentro de cualquier empresa.

3.1 Personal de Seguridad

La empresa transportista debe contar con personal de seguridad y vigilancia. Este personal desempeña un rol importante en la protección física de las instalaciones, de los patios y/o pensiones donde se resguardan los vehículos de carga (tractores), remolques y contenedores, así como para controlar el acceso de todas las personas al inmueble.

El personal de seguridad, deberá contar con un procedimiento documentado para llevar a cabo sus funciones, y tener pleno conocimiento de los mecanismos y procedimientos en situaciones de emergencia, detección de personas no autorizadas, o cualquier incidente en las instalaciones.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento documentado para la operación del personal de seguridad, y asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Indique el número de personal de seguridad que labora en la empresa. • Señale los cargos y/o funciones del personal, y horarios de operación. • En caso de contratarse un servicio externo, especificar número de personal empleado, detalles de operación, registros, reportes, etc. • En caso de contar con personal armado; describa el procedimiento para el control y resguardo de las armas.

3.2 Identificación de los Empleados, Visitantes y Proveedores

Debe existir un sistema de identificación de empleados, visitantes y proveedores con fines de acceso a las instalaciones. Los empleados sólo deben tener acceso a aquellas áreas que necesiten para desempeñar sus funciones. Los visitantes y proveedores deberán presentar identificación oficial con fotografía a su llegada y se deberá llevar un registro. Todos los visitantes deberán estar acompañados por personal de la empresa durante su permanencia en las instalaciones.

La gerencia o el personal de seguridad de la compañía debe controlar adecuadamente la entrega y devolución de insignias de identificación de empleados, visitantes y proveedores y asegurarse que porten siempre en un lugar visible la identificación proporcionada. Este procedimiento deberá estar documentado así como los procedimientos para la entrega, devolución y cambio de dispositivos de acceso (por ejemplo, llaves, tarjetas de proximidad, etc.).

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento documentado para el control de las identificaciones Describa el procedimiento para la identificación de los empleados, y asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Mecanismos de identificación (Credencial con foto, uniforme, etc.). • Indique cómo se identifica al personal contratado por un socio comercial, que labore dentro de las instalaciones. (Contratistas, Sub-contratados, etc.). Describa cómo la empresa entrega, cambia y retira las identificaciones y controles de acceso del empleado y asegúrese de incluir las áreas responsables de autorizarlas y administrar. Describa el procedimiento para el control de acceso de los visitantes y proveedores, asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Señale que registros se llevan a cabo (Formatos personales por cada visita, bitácoras). • Señale quien es la persona responsable de acompañar al visitante y/o proveedor, y si existen áreas restringidas para su ingreso.

3.3 Procedimiento de identificación y retiro de personas o vehículos no autorizados.

La empresa debe contar con procedimientos documentados que especifiquen como identificar, enfrentar o reportar a personas y/o vehículos no autorizados o identificados

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexe el procedimiento documentado para identificar, enfrentar o reportar personas y/o vehículo no autorizados o identificados. *Recomendación:* Los procedimientos podrán incluir: a) Personal responsable. b) Designar a una persona o área responsable para ser informado de los incidentes. c) Indicaciones para enfrentar y dirigirse al personal no identificado. d) Señalar en qué casos deberá reportarse a las autoridades correspondientes. • Cómo se lleva a cabo el registro de los incidentes y las medidas adoptadas en cada caso.

3.4 Entregas de Mensajería y Paquetería.

La mensajería y paquetería destinada a personal de la empresa debe ser examinada a su llegada y antes de ser distribuida al área correspondiente.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para la recepción y revisión de mensajería y paquetería y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Indique cómo se identifica al proveedor del servicio. (Señale si requiere de procedimiento adicional al de acceso a proveedores). ● Señale de qué forma se revisan los paquetes y/o que mecanismo utiliza, así como los registros que se llevan a cabo. ● Señale qué acción realiza en el caso de detectar un paquete sospechoso. *Recomendación:* Los procedimientos podrán incluir: a) Personal responsable. b) Cómo se identifica el personal de la empresa externa, adicional a lo requerido para el resto de los proveedores. c) Qué se debe realizar en caso de detectar un empaque sospechoso. d) Cómo se lleva a cabo la revisión. e) Indicar cómo se lleva a cabo el registro de la inspección y en su caso de los incidentes detectados.

4. Socios Comerciales

La empresa transportista debe contar con procedimientos escritos y verificables para la selección y contratación de socios comerciales (empresas manufactureras, fabricantes o ensambladoras, vendedores, proveedores de partes y/o refacciones, proveedores mecánicos o de cualquier otro servicio) y de acuerdo a su análisis de riesgo, exigir que cumplan con las medidas de seguridad para fortalecer la cadena de suministros internacional.

4.1 Criterios de selección.

Deben existir procedimientos documentados para la selección, seguimiento o renovación de relaciones comerciales con los asociados de negocio o proveedores, que incluyan entrevistas, verificación de referencias, métodos de evaluación y uso de la información proporcionada.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Anexar el procedimiento documentado para la selección de socios comerciales (esto comprende cualquier tipo de proveedor, que tenga una relación comercial con su empresa; es en el siguiente sub-estándar donde se solicita diferenciar aquellos de riesgo en su cadena de suministros) y asegúrese que incluya los siguientes puntos: ● Qué información es requerida a su socio comercial. ● Qué aspectos son revisados e investigados. ● Indique si mantiene un expediente de cada uno de sus socios comerciales. ● Señale de qué manera se evalúan los servicios de su socio comercial y qué puntos revisa. *Recomendación:* El expediente podría incluir lo siguiente: • Datos de la empresa (nombre, RFC, actividad, etc). • Datos del representante legal. • Comprobante de domicilio. • Referencias comerciales. • Contratos, acuerdos y/o convenios de confidencialidad. • Políticas de seguridad. • En su caso, certificado o número de certificación en los programas de seguridad a los que pertenezca.

4.2 Requerimientos en seguridad.

La empresa transportista debe contar con un procedimiento documentado en el que, de acuerdo a su análisis de riesgo, solicite requisitos adicionales en materia de seguridad a aquellos socios comerciales que intervengan en su cadena de suministro tales como, Transportistas sub-contratados, Agentes Aduanales, Seguridad Privada, empresas que brinden el servicio de Reparación de los Medios de Transporte, Prestadoras de Servicio para Carga y Descarga de mercancía, además de los que arroje el análisis efectuado.

Estos requisitos deberán estar basados en el "Perfil de la empresa" establecido por la Administración General de Auditoria de Comercio Exterior (AGACE) de manera genérica, o en caso de existir, el "Perfil" específico para cada actor de la cadena de suministros que le corresponda.

La empresa debe solicitar a sus socios comerciales la documentación que acredite o compruebe que cumple con los estándares mínimos de seguridad establecidos en este documento, ya sea a través de una declaración escrita emitida por el representante legal del socio, convenios o clausulas contractuales o con documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en algún otro programa de Operador Económico Autorizado.

En el caso de los socios comerciales de la empresa que presten sus servicios en el interior de las instalaciones, deberán estar obligados al cumplimiento de estos requerimientos de seguridad en la cadena de suministro, por ejemplo empresas que brinden el servicio de jardinería, limpieza, cafetería, etc.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa cómo lleva a cabo la identificación de socios comerciales que requieran el cumplimiento de estándares mínimos en materia de seguridad y de qué forma, estos cumplen dichos requerimientos. Asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Indique si cuenta con un registro de los socios comerciales que deben cumplir con requisitos en materia de seguridad, y mencione que tipo de proveedores son estos (Transportistas, Almacenes, Servicio de Custodios, Empresa de Seguridad, Servicios de Reparación de Medios de Transporte, Servicio de Carga y Descarga, Agentes Aduanales, etcétera). • Indique de qué forma documental (convenios, acuerdos, clausulas contractuales, entre otros) asegura que sus socios comerciales cumplan con los requisitos en materia de seguridad. • Indique si existen acuerdos contractuales, respecto a la implementación de medidas de seguridad con sus proveedores de servicios al interior de su empresa, tales como: guardias de seguridad, servicios de limpieza y mantenimiento, etc. • Indique si cuenta con socios comerciales que se les exija pertenecer a un programa de seguridad de la cadena de suministro, ya sea de certificación por una autoridad extranjera o del sector privado. (Por ejemplo: C-TPAT, PIP o algún otro programa de Operador Económico Autorizado de la OMA).

4.3 Revisiones del socio comercial.	
La empresa debe realizar evaluaciones periódicas de los procesos e instalaciones de los asociados de negocios en base al riesgo y estos deben mantener las normas de seguridad requeridas por la empresa, y mantener registros de las mismas, así como del seguimiento correspondiente. Cuando se encuentren inconsistencias, la empresa transportista deberá comunicarlo a su socio comercial y proporcionar un período de tiempo justificado para atender las observaciones identificadas, o en caso contrario, tener las medidas necesarias para sancionarla.	
Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para la verificación de los requisitos en materia de seguridad de sus socios comerciales, asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Periodicidad de visitas al socio comercial. • Registro o reporte de la verificación y en su caso del seguimiento correspondiente. • Señale qué medidas de acción se toman en caso de que los socios comerciales no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos. • En caso de contar con socios comerciales con la certificación de C-TPAT u otro programa de certificación de seguridad en la cadena de suministros, indique la periodicidad con la que es revisado su estatus, y las acciones que toma en caso de detectarse que este suspendida y/o cancelado. *Recomendación:* El procedimiento podrá incluir: 1. Periodicidad de las visitas; 2. Puntos de revisión en materia de seguridad; 3. Elaboración de reportes; 4. Retroalimentación y acuerdos con el socio comercial; 5. Seguimiento a los acuerdos; 6. Medidas en caso de la detección del incumplimiento de los requisitos; 7. Registro de evaluaciones.

5. Seguridad de Procesos

Deben establecerse medidas de control para garantizar la integridad y seguridad de los procesos relacionados con los medios de transporte, manejo y almacenaje de mercancía de comercio exterior (en caso de aplicar) a lo largo de la cadena de suministro. Asimismo, deben existir procedimientos establecidos para impedir, detectar o disuadir que materiales no declarados o personal no autorizado tengan acceso a los medios de transporte y contenedores. Estos procedimientos deben documentarse con la intención y el objetivo de mantener en todo momento la integridad del medio de transporte y el embarque desde el punto de origen hasta su destino final.

5.1 Mapeo de procesos
Se debe contar con un mapeo de procesos que describa paso a paso el flujo operativo para el traslado de mercancías de comercio exterior a lo largo de la cadena de suministro que incluya de forma enunciativa mas no limitativa y respecto del servicio que solicite el contratante lo siguiente: asignación del medio de transporte, contenedor, remolque, dentro y fuera de los patios conforme a la disponibilidad, el ingreso a las instalaciones del fabricante, proveedor o vendedor que describa la carga y descarga de las mercancías, el traslado con rutas y puntos de descanso autorizados. Asimismo, el transportista terrestre deberá contar con procedimientos por escrito para la designación de operadores/choferes, rutas previamente diseñadas, recolección de carga y entrega de mercancía de comercio exterior al destino final; manejo de documentación propia del embarque durante las maniobras de carga y/o descarga o de forma anticipada; comunicación durante el trayecto de ruta del embarque entre los puntos intermedios o finales, su relación con otros actores de la cadena de suministros tales como operadores logísticos, Agentes Aduanales entre otros y los clientes contratantes.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado donde describa detalladamente el flujo operativo de su servicio general de transporte y el tipo de servicio que prestan, que incluya la designación de operadores/choferes, vehículos/unidades rutas previamente diseñadas, recolección de carga y entrega de mercancía, el manejo de documentación, la comunicación durante la operación con demás actores de la cadena de suministros incluyendo a sus clientes contratantes. Este proceso deberá incluir, por lo menos lo siguiente: 1. Solicitud de servicio. 2. Asignación de Unidad y contenedor o Remolque. 3. Asignación de Operador. 4. Confirmación de servicio. 5. Instrucciones al Transportista. 6. Recolección de carga. a) Identificación ante la empresa. b) Cartas de Instrucciones para entrega:

	7. Consolidación de la mercancía/Sello del contenedor (si aplica). 8. Almacenamiento durante espera de instrucciones de envió u orden de despacho. 9. Traslado de mercancías al puerto, frontera, aduana de salida. 10. Medio de comunicación constante con la empresa transportista y la empresa contratante. (Durante el traslado y al término del servicio). 11. Traslado a punto de des-consolidación (si aplica). 12. Almacenamiento de espera. 13. Desconsolidación. 14. Traslado a destino final. 15. Flujo de información asociado con el embarque. 16. Proceso de gestión administrativa (Proceso general de envío de información documental, y cobranza). Para efectos del proceso de gestión administrativa y cobranza, la empresa transportista debe contar con un procedimiento documentado para recibir y registrar la solicitud del servicio que va a requerir el usuario, debiendo contener, por lo menos lo siguiente: • Solicitud de Servicio, que incluya de forma enunciativa mas no limitativa al menos la siguiente información: 1. Origen (Recolección). 2. Destino. 3. Especificaciones de la carga (doméstica, internacional, peligrosa, de alto valor, etc.). 4. Hora y fecha de entrega. 5. Costo por flete. 6. Seguro. • Designación de unidad y operador. • Preparación y entrega de Documentación.

	En el caso de que la empresa transportista, proporcione el cruce fronterizo de las mercancías, deberá contar con un procedimiento documentado, que incluya, por lo menos lo siguiente: • Indicaciones para coordinarse con otros proveedores de servicios que intervienen en el despacho aduanero y cruce fronterizo (Agentes Aduanales, DOT, Consolidadores/Des-Consolidadores, entre otros). • Documentación que se requiera presentar en Aduana. • Equipo de protección personal, o alguna petición especial de la Agencia Aduanal. • Lineamiento de carga y descarga de mercancía en la Aduana y/o con el cliente.

5.2 Entrega y recepción de carga.

La empresa transportista debe dar a conocer a los operadores/choferes del transporte que efectúen la entrega o recepción de carga de comercio exterior los criterios y condiciones que sus clientes (fabricantes, proveedores, etc) exigen para el manejo de su carga, así como cumplir con los lineamientos de seguridad con que cuente la empresa para ingresar a sus instalaciones en el momento de recolección y/o entrega de la carga de comercio exterior. La empresa transportista deberá dar a sus clientes previamente a que éstos entreguen el embarque y se efectúen maniobras de carga y descarga en los vehículos designados para tales efectos la información referente a los operadores/choferes para que puedan ser plenamente identificados al llegar a sus instalaciones. La empresa transportista debe contar con una base de datos actualizada con información detallada de sus operadores/choferes.

El operador/chofer debe conocer los documentos que se le entregarán, los cuales amparan la propiedad de la carga que será trasladada, como la orden de remisión o transferencia, así como la hoja de instrucciones que establecerá de manera precisa los datos de contacto a quien se tendrá que dirigir en caso de ocurrir algún incidente, inspección por parte de alguna otra autoridad o modificación de las condiciones originales del embarque, rutas señaladas por el cliente entre otros.

Asimismo, con la documentación que se le entregó, deberá corroborar al momento de carga y descarga de la mercancía el número de bultos y los candados asignados descritos en los mismos.

Además la empresa transportista deberá emitir por cada embarque, una carta porte debidamente documentada, que deberá contener, además de los requisitos fiscales, las disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado en el que indique paso a paso como se lleva a cabo la entrega y recepción de la carga.

5.3 Procedimiento de seguimiento de la mercancía.

La empresa transportista es la responsable de vigilar la integridad del medio de transporte así como de la mercancía desde el momento de la carga y hasta su entrega en el destino establecido. Se debe contar con un dispositivo capaz de rastrear la posición de los vehículos en el que se trasladan las mercancías vía GPS/Enlace Satelital durante el tiempo que dure el traslado, contando con cobertura geográfica continua durante la ruta. Dicho dispositivo deberá contar con las siguientes características:

a) Asegurar que el dispositivo no pueda ser removido de la unidad en la que fue fijado sin que esto se detecte y autorice.
b) Reconocer una Geocerca (límite de desvío).
c) Conocer en todo momento la posición del vehículo.
d) El dispositivo deberá de contar con un número de Identificación Único (número de serie).
e) Cuando se detecte una alerta, el dispositivo deberá ser capaz de cambiar de manera automática la transmisión de la posición del vehículo para que se reporte cada 15 minutos en tanto se mantenga la condición que detonó la alerta.
f) El dispositivo deberá ser autónomo en su operación; esto es que no requiera energía del vehículo durante su recorrido.

Se requiere que el dispositivo cuente con un esquema de alertas por lo menos para los siguientes casos:

- Dispositivo fuera de geocerca.
- Dispositivo excede tiempo de inmovilidad.
- Vehículo excede el tiempo de permanencia en el país.
- Remoción no autorizada del dispositivo.

Asimismo, la empresa debe establecer procedimientos documentados para asegurarse en todo momento de la ubicación del vehículo del transportista en tránsito. Estos procedimientos deben realizarse bajo un análisis de riesgo en el que se incluya, de manera enunciativa más no limitativa, la identificación de rutas predeterminadas, tiempos estimados de entrega así como entre puntos intermedios (patios, aduana de salida, agencia aduanal, agentes de carga, paradas autorizadas de comidas, carga de combustible, revisiones mecánicas de rutina, entre otros). De igual manera, se deben incluir las medidas y acciones a realizar en el caso de identificar cualquier retraso en la ruta debido a condiciones climáticas, tráfico, incidente mecánico, cambios de ruta o la inspección de alguna autoridad o algún incidente en materia de seguridad. Debe existir personal capacitado y autorizado para la realización del monitoreo y/o rastreabilidad permanentes de los embarques que trasladen mercancía de comercio exterior.

Los datos de supervisión y registro de todos los vehículos en tránsito que transportan mercancías de comercio exterior deben preservarse durante un mes en caso de que la autoridad y/o el transportista deban realizar una evaluación debido a un incidente de seguridad.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Detalle si se lleva a cabo una revisión de rutas predeterminadas en base a su análisis de riesgo de forma individual o colectiva con sus clientes y de qué forma se documenta. Asimismo, el monitoreo de los embarques debe documentarse, y este registro debe contar con la siguiente información: 1) Nombre del Operador. 2) Origen y destino del servicio.

	3) Cliente. 4) Tipo de carga. 5) Registros de la ubicación de la unidad. 6) Bitácora de horas de servicio del conductor, el cual es un registro diario que contiene los datos necesarios para conocer el tiempo efectivo de conducción y determinar el descanso de acuerdo al Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. Anexar el procedimiento documentado para realizar el monitoreo de los vehículos o medios de transporte que trasladan mercancía de comercio exterior. Recomendación: El procedimiento debe incluir, de manera enunciativa mas no limitativa , lo siguiente: a) El área y persona (s) responsable (s) de la empresa transportista de rastrear y monitorear los embarques. b) Indique quiénes son las personas autorizadas para monitorear y/o rastrear operaciones de comercio exterior y de que forma han sido instruidas y capacitadas para realizar dicha labor. c) Indicar mediante que forma y/o sistemas realizan el monitoreo de los embarques. d) Periodicidad para revisar el estatus de los embarques y conforme a su análisis de riesgo. e) Señalar los medios de comunicación que existan con el operador de la unidad de transporte. (Indique si existe más de una forma de comunicarse: Celular, sistema de Rastreo, sistemas de posicionamiento global (GPS) puntos de supervisión fijos, etc.). f) Indicar, la frecuencia con que los clientes son informados de la ubicación de sus embarques, o si comparten algún sistema de rastreo. g) Indique si existen procedimientos documentados para actuar o reportar en caso de una demora en el recorrido. (Detenciones, cambios de ruta, fallas mecánicas, accidentes, etc.) Indique si el operador está capacitado para atender fallas mecánicas de las unidades.

5.4 Procesamiento de la información y documentación de la carga.

Las empresas transportistas deben tener procedimientos por escrito para asegurar que tanto la información electrónica y/o documental que es enviada por sus clientes a partir de su solicitud de servicio, durante el movimiento y el despacho del traslado de mercancía de la carga como la generada por cuenta propia sea legible, completa, exacta, oportuna y protegida contra cambios, pérdidas o introducción de información errónea.
De la misma forma, debe haber procedimientos documentados para corroborar que la información recibida por los asociados de negocio sea reportada en forma exacta y oportuna.

Respuesta	Notas Explicativas
	Anexar el procedimiento documentado para el procesamiento de la documentación de la carga. Explique brevemente en qué consiste. • Detalle como recibe y transmite información y documentación relevante al traslado de mercancía de comercio exterior con sus socios comerciales (Indique si utiliza un sistema informático de control específico y explique brevemente su función). Asimismo, detalle cómo garantiza que la información proporcionada sea legible, completa, exacta y protegida.

6. Gestión Aduanera

La empresa transportista debe contar con procedimientos documentados, en el que se establezcan políticas internas y de operación, así como de los controles necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

6.1 Obligaciones Aduaneras

Para el caso de empresas transportistas que ingresan a los recintos fiscales o fiscalizados para el traslado de mercancías de comercio exterior deberán contar con un procedimiento documentado para la obtención del registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), conforme a lo establecido en los artículos 1 y 20, fracciones IV, y VII de la Ley Aduanera vigente y la regla 2.4.6. de las RCGMCE.

Las empresas que cuenten con el **"Registro para llevar a cabo el tránsito de mercancías"** de conformidad con la Regla 4.6.9. de las RCGMCE deben contar con un procedimiento documentado con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Regla 4.6.10. de las RCGMCE.

Tratándose de tránsitos internos de mercancía de comercio exterior a los que se refiere los artículos 127 de la Ley Aduanera, 170 del Reglamento de la Ley y 4.6.9. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, la empresa transportista deberá contar con un procedimiento documentado con el que garantice el aviso a las autoridades aduaneras causado por arribo extemporáneo, señalando las causas que originaron el retraso, el lugar donde se encuentre el medio de transporte, el número de pedimento de tránsito y el estado que guardan los candados oficiales en su caso. (artículo 169 del Reglamento de la Ley Aduanera).

Para efectos de lo estipulado en el artículo 128 de la Ley Aduanera, regla 4.6.11. de las RCGMCE, la empresa transportista en su caso, deberá de contar con un procedimiento documentado con el que garantice que el tránsito interno de las mercancías debe efectuarse dentro de los plazos máximos establecidos en el Anexo 15 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior.

Para los casos de destrucción de mercancías previstos en el artículo 94 de la Ley Aduanera y 124 de su Reglamento, la empresa transportista deberá contar con un procedimiento documentado por el que garantice la entrega de los avisos de forma clara, precisa y exacta ante la aduana de destino.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Indique si cuenta con el registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT). Anexe el procedimiento que describa los pasos a seguir para la obtención del CAAT(este procedimiento debe incluir los pasos a seguir para obtener el número de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder). Indique si cuenta con el "Registro para llevar a cabo el tránsito de Mercancías", en caso afirmativo, anexar los siguientes procedimientos: • Procedimiento documentado para dar cumplimiento a la Regla 4.6.10 de las RCGMCE el cual deberá incluir de forma enunciativa más no limitativa lo siguiente: ➢ Avisos a la autoridad, de los cambios en la información proporcionada para la obtención del registro. ➢ Integrar y mantener actualizado un registro diario automatizado de usuarios del servicio. ➢ Integración de un expediente por cada usuario del servicio. • Anexe el procedimiento documentado con el que garantice el aviso a las autoridades aduaneras causado por arribo extemporáneo conforme artículo 169 del Reglamento de la Ley Aduanera. Anexe procedimiento documentado al que se refiere el artículo 170 de la Ley Aduanera y en su caso describa como garantiza el cumplimiento de los plazos establecidos de traslados al que se refiere el anexo 15 de las RCGMCE.

7. Seguridad de los vehículos de carga, contenedores, remolques y/o semirremolques.

Se debe mantener la seguridad en los medios de transporte, tractores, contenedores, remolques y semirremolques (vehículos de carga, camionetas pick up, furgoneta o van, entre otros), para protegerlos de la introducción de personas y/o materiales no autorizados. Por lo anterior, es necesario tener procedimientos documentados para revisar, sellar y mantener la integridad de los mismos.

7.1 Uso de sellos y/o candados en contenedores y remolques.

El uso y colocación de sellos o candados en los medios de transporte (contenedores, remolques y semirremolques) es considerado un proceso crítico y necesario para mantener la integridad de los embarques que trasladan mercancía de comercio exterior, es por ello que la empresa deberá documentar los procedimientos que incluyan el control, resguardo, asignación y reemplazo de candados y sellos que cumplan o exceden la norma ISO 17712.

La empresa transportista deberá verificar y evidenciar que durante los puntos de carga, así como en las revisiones por parte de alguna autoridad o bien por cambios en las condiciones originales del embarque, se apliquen y coloquen correctamente los sellos o candados de alta seguridad que cumplan o excedan la norma ISO 17712; para el caso de operaciones de recolección y entrega de carga consolidada que no utiliza los centros de consolidación para ordenar o consolidar la carga antes de llegar al destino, la empresa transportista deberá en cada parada y antes de llegar al destino colocar sellos de alta seguridad al remolque, semirremolque o contenedor.

Asimismo, la empresa debe tener procedimientos documentados que describan claramente cómo serán controlados los sellos de alta seguridad por el transportista durante el transito en ruta, y que de manera enunciativa mas no limitativa contengan lo siguiente:

A. Verificar la correcta colocación de sellos o candados conforme al método de inspección VVTT para evidenciar y descartar manipulaciones indebidas:

   - V- Ver el sello y mecanismos de las cerraduras del contenedor.
   - V- Verificar el número de sello.
   - T- Tirar del sello para asegurarse que está correctamente puesto.
   - T- Torcer y girar el sello para asegurarse.

B. Revisar y cotejar la documentación que contenga el número del sello o candado original y de los adicionales que se lleven consigo durante el traslado de la mercancía.
C. Colocar en el caso de contenedores y remolques el sello de alta seguridad en la puerta derecha, o en su caso si la empresa utiliza sellos de cable este deberá colocarse a las dos barras verticales del contenedor.
D. Revisar que los dispositivos de cierre, bisagras y pasadores, estén unidos al remolque o contenedor, y soldados o con remache.
E. Considerar el tipo de reportes y registros que se realizaran si el sello es removido, incluso por autoridades oficiales o por motivo de incidente durante el traslado de la carga, debiendo contemplar la instalación de un segundo sello como reemplazo y su debida notificación con el dueño de la mercancía.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento documentado para la revisión de los sellos y/o candados en los vehículos, medios de transporte, contenedores, remolques y/o semirremolques. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: • Verificar que el sello o candado esté intacto y determinar si existe evidencia de manipulación indebida. • Utilizar el método de inspección de VVTT: • Revisar y cotejar la documentación que contenga el número del sello o candado original y, en su caso, de los adicionales que se lleven en el traslado de la mercancía. • Revisar que los dispositivos de cierre, bisagras y pasadores, estén unidos al remolque o contenedor, y soldados o con remache. • Indicar cómo asignan y remplazan los candados de alta seguridad, en el caso de que durante el recorrido, sea inspeccionado por alguna otra autoridad.

7.2 Inspección de los medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques.

La empresa transportista debe tener procedimientos para realizar de forma permanente una revisión a los medios de transporte (tractores), contenedores, remolques y semirremolques vacíos con la finalidad de identificar compartimientos naturales u ocultos, utilizando una lista de verificación o formato que incluya los principales puntos a revisar. Dicha revisión debe ser efectuada por los operadores/ choferes o personal designado por la empresa para tal efecto. Asimismo, se deben revisar periódicamente las condiciones físico-mecánicas de los medios de transporte para comprobar su buen funcionamiento.

Dichas revisiones e inspecciones deben ser sistemáticas, y efectuarse en la entrada y salida de los patios o sitios de resguardo; en el punto de carga de las mercancías (empresa contratante); y si la infraestructura lo permite, antes de llegar a la aduana de despacho. Dicha inspección deberá ser monitoreada por el sistema de CCTV.

El procedimiento documentado para su inspección debe incluir de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes puntos de revisión:

Medios de Transporte	**Contenedores, Remolques y Semirremolques**
1. Defensa. 2. Llantas y rines (tractor y remolque). 3. Piso (tractor). 4. Tanques de gasolina. 5. Compartimientos del interior de la cabina / dormitorio/ puertas y compartimientos de herramientas/sección de pasajero y techo. 6. Tanques de aire. 7. Chasis y área de la quinta rueda. 8. Ejes de transmisión. 9. Tubo de escape. 10. Motor/ Caja de la batería/Caja y filtros de aire;	1. Base del remolque. 2. Puertas exteriores e interiores. 3. Pared lateral derecha. 4. Techos interno y externo. 5. Pared frontal. 6. Pared lateral izquierda. 7. Piso interno. 8. Eje o placa del patín. 9. En su caso, el sistema de refrigeración.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado para llevar a cabo la inspección de los medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques. Este debe incluir, entre otros aspectos de acuerdo a su operación: • Responsables de llevar a cabo la inspección. • Formatos que utilizan para la realizar la inspección que den cumplimiento a los requisitos mínimos que se indican en el presente subestandar; asimismo, tratándose de empresas transportistas de Materiales y Residuos Peligrosos, cada vehículo deberá contar con una Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte. • Descripción del lugar(es) donde se lleva a cabo la inspección e indicar si está monitoreada por el sistema de CCTV.

	Asimismo, describa el procedimiento que se realiza a los medios de transporte, vehículos de carga, remolques, semirremolques y/o contenedores, que contemple las condiciones físico-mecánicas para la operación diaria en caminos y puentes de jurisdicción federal. Dicho procedimiento debe incluir adicionalmente lo siguiente: • Personal responsable. • Lugares donde se realizan las inspecciones. • En caso de detectarse alguna condición y/o anomalía físico -mecánica que afecte el buen funcionamiento de las unidades, cómo se reportan, y qué medidas se deben llevar a cabo. • Señalar que tipo de registro se lleva a cabo. Para los casos en los que por motivo de modificaciones estructurales mayores en los medios de transporte tales como ejes, muelles, modificaciones de chasis e incluso adaptaciones en las cabinas, entre otros, el propietario y responsable del parque vehicular, tendrá que contemplar de conformidad a su análisis de riesgo, una revisión más exhaustiva al vehículo que se trate a efecto de cuidar la integridad del mismo, ante esto: • Indique si la reparación o mantenimiento de las unidades de transporte (tractores), contenedores o remolques, se realizan en las mismas instalaciones, o son llevados con un proveedor externo. • Describa brevemente como se lleva a cabo la entrega-recepción de los vehículos que sufrieron una modificación como las que se comentaron en el párrafo anterior.

7.3 Almacenaje de vehículos, medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques.

La empresa transportista debe mantener la integridad en todo momento de los medios de transporte (tractores, contenedores, remolques y/o semirremolques entre otros) estableciendo controles dentro sus instalaciones. Si estos se encuentran vacíos y deben almacenarse en las áreas de estacionamiento, deberán ser asegurados con un candado y/o sello indicativo, o en su caso, en un área segura que se encuentre resguardada y/o monitoreada.

Cuando se tenga que almacenar algún contenedor, remolque y/o semirremolque con mercancías de comercio exterior, éste debe encontrase en un área segura y monitoreada para impedir el acceso y manipulación, así como cerrado con un candado de alta seguridad de acuerdo a la norma ISO 17712.

Si durante el trayecto en la ruta autorizada al destino final, se considera trasladarse a una instalación que se encuentre habilitada como patio de almacenaje para vehículos, medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques, ya sea de su propiedad o a través de un tercero, la empresa transportista deberá garantizar que dichas instalaciones cumplen los criterios mínimos en materia de seguridad basados en el “Perfil de la empresa” establecido por la Administración General de Auditoria de Comercio Exterior (AGACE), o en su caso, de algún otro programa de Operador Económico Autorizado.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa de qué manera asegura la integridad de los medios de transporte que trasladan mercancía de comercio exterior (cajas, contenedores, remolques y/o semirremolques). Indique los tipos de sellos y/o candados utilizados para cajas, contenedores, remolques, y/o semirremolques. Indique cuantas instalaciones contempla la empresa para el almacenaje de vehículos, medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques y agregue los siguientes datos de cada una de estas: • Nombre o denominación de la instalación. • Dirección completa de la instalación. • Superficie de la instalación marcada en m2. • Indique cuantos embarques de comercio exterior ingresan a la instalación (impo/expo). • Número de personas que laboran en esta instalación. • En caso de que alguna instalación haya sido visitada por parte de C-TPAT indique la fecha en la que se realizó la visita. • Indique en cada una de las instalaciones cual pertenece a la empresa o es un servicio contratado a través de un tercero. • Describa como se asegura de que su socio comercial que le presta el servicio de almacenaje cumple con los requerimientos mínimos en materia de seguridad.

8. Seguridad del Personal.

Se debe contar con procedimientos documentados para el registro y evaluación de personas que desean obtener un empleo dentro de la empresa transportista y establecer métodos para realizar verificaciones periódicas de los empleados actuales.

También, deben existir programas de capacitación continuos para el personal administrativo y operativo que difundan las políticas de seguridad de la empresa, así como las consecuencias y acciones a tomar en caso de cualquier falta.

8.1 Verificación de antecedentes laborales.

La empresa transportista debe tener procedimientos documentados para verificar la información asentada en currículo y solicitud de los candidatos con posibilidad de empleo, de conformidad con la legislación local, ya sea por cuenta propia o por medio de una empresa externa.

Este procedimiento debe contemplar la creación y actualización de los expedientes del personal, mismos que deberán tener un acceso restringido y contener la siguiente información de manera enunciativa, más no limitativa:

- Solicitud de empleo.
- Fotografía actualizada (en formato electrónico o impresa).
- Copia de la identificación oficial.
- Copia de la licencia de conducir federal vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo al tipo de servicio a prestar.
- Copia del comprobante de domicilio actualizado.
- Copia del acta de nacimiento.
- Alta ante las Instituciones de seguridad social.
- Cartas de recomendación.
- Evaluaciones (Examen Toxicológico obligatorio para operadores/choferes) por lo menos cada 6 meses.
- Términos de contratación.
- Examen de conocimientos mecánicos mínimos.

De igual forma, para los puestos sensibles que se hayan identificado en el análisis de riesgo efectuado previamente y afecten directamente la seguridad de los medios de transporte, deberán considerar el solicitar requisitos más estrictos para su contratación, los cuales se deberán realizar de manera periódica (ej. Operadores/choferes).

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento documentado para la contratación del personal y asegúrese de incluir lo siguiente: • Requisitos y documentación exigida. • Pruebas y exámenes solicitados. Indique las áreas y/o puestos críticos que se hayan identificado como de riesgo, conforme a su análisis y señale lo siguiente: • Indique si existen requerimientos adicionales para áreas y/o puestos de trabajo específicos. (Carta de antecedentes no penales, Estudios Socioeconómicos, Clínicos (uso de drogas), etc.) En su caso, señale los puestos o áreas de trabajo en que se requieren y con qué periodicidad se llevan a cabo.

	• Indique si previo a la contratación, el candidato debe firmar un acuerdo de confidencialidad o un documento similar. • Indique los exámenes médicos y toxicológicos que se realizan a los operadores/choferes. • En caso de contratar una agencia de servicios para la contratación de personal, indique si ésta cuenta con procedimientos documentados para la contratación de personal y cómo se asegura de que cumplan con el mismo. Explique brevemente en qué consisten.

8.2 Procedimiento para baja del personal

Deben existir procedimientos documentados para la baja del personal, en el que se incluya la entrega de identificaciones, y cualquier otro artículo que se le haya proporcionado para realizar sus funciones (Llaves, uniformes, equipo informáticos, herramientas, etc.) Asimismo, este procedimiento debe incluir la baja en aquellos sistemas tanto informáticos como de accesos, entre otros que pudieran existir.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Describa el procedimiento para la baja del personal, y asegúrese de incluir lo siguiente: • Como se realiza la entrega de identificaciones, uniformes, llaves y demás equipo. • Indique si cuentan con un registro y/o formato, en que se identifique y asegure la entrega de material, y baja en sistemas informáticos. (En su caso, favor de anexar) • Señale si mantienen registros del personal que finalizo su relación laboral con la empresa transportista, para que en caso de que haya sido por motivos de seguridad, prevenir a sus proveedores de servicios y/o asociados de negocio.

8.3 Administración de personal.

Se debe mantener una lista actualizada de los empleados contratados directamente por la empresa, así como contratados a través de un tercero. Asimismo, se deberá realizar y mantener actualizados los registros de afiliación a instituciones de seguridad social y demás registros legales de orden laboral.

En el caso de que la empresa cuente con personal contratado por sus socios comerciales y laboren dentro de las instalaciones, deberá asegurarse de que cumplan con los requerimientos establecidos para el resto de sus empleados.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique si la empresa cuenta con una base de datos actualizada, tanto del personal contratado directamente, como aquel contratado a través de una empresa proveedora de servicios y asegúrese que incluya de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes puntos: - Nombre completo - Fotografía actualizada mínimo cada 5 años. - Datos personales (edad, nombre, fecha de nacimiento, número telefónico, domicilio, CURP, número de IMSS, tipo sanguíneo, alergias, etcétera). - Filiación. - Antecedentes laborales. - Enfermedades. - Exámenes médicos. - Capacitación. - Tipo de licencia y estatus de la misma (deben contar con un registro de licencias de transportistas con la vigencia correspondiente, con el fin de evitar que sus choferes viajen con la licencia vencida). - Resultados de evaluaciones periódicas. - Observaciones. • Este personal, deberá estar contratado de acuerdo las leyes y reglamentos de orden laboral vigentes.

9. Seguridad de la información y documentación.

Deben existir medidas de prevención para mantener la confidencialidad e integridad de la información y documentación relativa a los embarques que trasladen mercancía de comercio exterior, incluyendo aquellos utilizados para el intercambio de información con otros integrantes de la cadena de suministros. Asimismo, deben existir políticas que incluyan las medidas contra el mal uso.

9.1 Clasificación y manejo de documentos.
Deben existir procedimientos para clasificar documentos de acuerdo a su sensibilidad y/o importancia, con especial énfasis en aquella recibida por sus contratantes donde se describe información relacionada con rutas, materiales, mercancías y/o bienes que se trasladan, cartas de instrucciones, horarios, nombres de clientes y/o contactos, entre otros. La documentación sensible e importante debe ser almacenada en un área segura que solamente permita su acceso a personal autorizado. Se deben conducir revisiones de forma regular para asegurar que los documentos no sean utilizados de manera indebida Se debe identificar el tiempo de vida útil de documentación y/o expedientes y establecer procedimientos para su destrucción. La empresa debe contar con expedientes actualizados y resguardados de los medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques, con lo siguiente: - Acreditación de la propiedad o legal posesión del vehículo con factura, carta factura, pedimento, contrato de arrendamiento o documento del Registro Nacional de Vehículos. - Tarjeta de circulación.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente;
- Certificado de baja emisión de contaminantes.
- Para el caso del traslado de materiales y residuos peligros, la empresa transportista deberá contar con póliza de seguro de daños al medio ambiente.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Anexe el procedimiento documentado para el registro, control y almacenamiento de documentación impresa (clasificación y archivo de documentos). *Recomendación:* Los procedimientos del solicitante podrán incluir: a) Registro de control para entrega, préstamo, entre otros de documentación. b) Acceso restringido al área de archivos. c) Políticas de almacenamiento y clasificación. d) Un plan de seguridad actualizado que describa las medidas en vigor relativas a la protección de los documentos contra accesos no autorizados, así como contra la destrucción deliberada o la pérdida de los mismos.

9.2 Seguridad de la Tecnología de la Información.

En el caso de los sistemas automatizados, se deben utilizar cuentas individuales que exijan un cambio periódico de la contraseña. Debe haber políticas, procedimientos y normas de tecnología de informática establecidas que se deben comunicar a los empleados mediante capacitación.

Deben existir procedimientos escritos e infraestructura para proteger a la empresa contra pérdidas de información, así como un sistema establecido para identificar el abuso de los sistemas de tecnología de la información y detectar el acceso inapropiado y/o la manipulación indebida o alteración de los datos comerciales y del negocio, así como un procedimiento escrito para la aplicación de medidas disciplinarias apropiadas a todos los infractores.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para archivar su información y protegerlos de posibles pérdidas. Asegúrese de incluir los siguientes puntos: • Señale la frecuencia con que se llevan a cabo las copias de respaldo. • Quien tiene acceso a los mismos, y quien autoriza la recuperación de la información.

	Describa el procedimiento para la protección de sus sistemas informáticos que garanticen la seguridad de la información, asegúrese de indicar lo siguiente: • Indique si los sistemas están protegidos bajo contraseñas y con que frecuencia son modificadas. • Señale si existen políticas de seguridad de la información para su protección. • Indique los mecanismos o sistemas para detectar el abuso, o intrusión de personas no autorizadas a sus sistemas. • Indique las políticas correctivas y/o sanciones en caso de la detección de alguna violación a las políticas de seguridad de la información. Indique si el equipo de cómputo cuenta con un sistema de respaldo de suministro eléctrico que permita la continuidad del negocio. *Recomendación:* Los procedimientos referentes al respaldo de la información de la empresa podrán incluir: a) Cómo y por cuánto tiempo se almacenan los datos. b) Plan de continuidad del negocio en caso de incidente y de cómo recuperar la información. c) Frecuencia y localización de las copias de seguridad y de la información archivada. d) Si las copias de seguridad se almacenan en sitios alternativos a las instalaciones donde se encuentra el CPD (centro de proceso de datos). e) Pruebas de la validez de la recuperación de los datos a partir de copias de seguridad. *Recomendación:* Los procedimientos referentes a la protección de la información de la empresa podrán incluir: 1. Una política actualizada y documentada de protección de los sistemas informáticos de la empresa de accesos no autorizados y destrucción deliberada o pérdida de la información. 2. Detalle si opera con sistemas múltiples (sedes/sitios) y cómo se controlan dichos sistemas.

	3. Quién es responsable de la protección del sistema informático de la empresa (la responsabilidad no debería estar limitada a una persona sino a varias de forma que cada uno pueda controlar las acciones del resto). 4. Cómo se conceden autorizaciones de acceso y nivel de acceso al sistema informático. (El acceso a la información sensible debería estar limitado al personal autorizado a realizar modificaciones de la información). 5. Formato de las contraseñas, frecuencia de cambios y quien proporciona esas contraseñas. 6. Cortafuegos "firewall" y anti-virus utilizados. 7. Eliminación, mantenimiento o actualización de los detalles de usuario. 8. Medidas previstas para tratar incidentes en caso de que el sistema se vea comprometido.

10. Capacitación en seguridad y concientización.

Debe existir un programa de concientización sobre amenazas diseñado y actualizado por el personal de la empresa transportista para reconocer y crear conciencia sobre las amenazas de terroristas y contrabandistas en cada punto de la cadena de suministro. Los empleados administrativos y operativos tienen que conocer los procedimientos establecidos de la compañía para considerar una situación y cómo denunciarla. Se debe brindar capacitación adicional a los operadores/choferes, así como a los empleados que se encuentren en áreas críticas y/o sensibles determinadas bajo su análisis de riesgo.

10.1 Capacitación y concientización sobre amenazas.
La empresa debe contar con un programa de capacitación y concientización de las políticas de seguridad en la cadena de suministro dirigido a todos sus empleados y, adicionalmente, poner a su disposición material informativo respecto de los procedimientos establecidos en la compañía para considerar una situación que amanece su seguridad y cómo denunciarla. La empresa debe contar con un programa adicional para sus operadores/choferes que utiliza para el traslado de las mercancías que se destinarán al comercio exterior, en el que se incluyan temas específicos conforme a sus funciones que le permitan mantener la integridad de los medios de transporte y su carga, manejo de incidentes, cambio de candados en caso de inspección por otras autoridades, entre otros, que se tengan implementados. De igual forma, se debe ofrecer capacitación específica conforme a sus funciones para ayudar a los empleados a mantener la integridad de los remolques y tractores, reconocer conspiraciones internas y proteger los controles de acceso. Aunado a los programas de capacitación en seguridad, se debe incluir un programa de concientización sobre consumo de alcohol y drogas. Estos temas deben establecerse como parte de la inducción de nuevos empleados y mantener periódicamente programas de actualización. Los programas de capacitación deben fomentar la participación activa de los empleados en los controles y mecanismos de seguridad, así como mantener registros de todos los esfuerzos de capacitación que haya brindado la empresa, y la relación de quienes participaron en ellos. Lo anterior, de conformidad con la reglamentación establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde establece que los permisionarios tendrán la obligación, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.

Respuesta:	Notas Explicativas:
	Indique si cuenta con un programa de capacitación en materia de seguridad y prevención en la cadena de suministros para todos los empleados. Explique brevemente en qué consiste y asegúrese de incluir lo siguiente: ● Breve descripción de los temas que se imparten en el programa. ● En qué momento se imparten. (Inducción, períodos específicos, etc.). • Periodicidad de las capacitaciones y en su caso, actualizaciones. ● Indique de qué forma se documenta la participación en las capacitaciones de seguridad en la cadena de suministros. ● Explique cómo se fomenta la participación de los empleados en cuestiones de seguridad. Indique si cuenta con un programa de capacitación en materia de seguridad en la cadena de suministros, enfocada a los operadores/choferes. Explique brevemente en qué consiste. • Indique de qué forma se documentan la participación en las capacitaciones de seguridad en la cadena de suministros. • Explique cómo se fomenta la participación de los empleados en cuestiones de seguridad. • Indique de qué forma lleva el registro de los participantes en las capacitaciones. • Periodicidad de las capacitaciones y en su caso, actualizaciones.

	Los temas que podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa: 1. Políticas de acceso y seguridad en las instalaciones. 2. Entrega-recepción de mercancía. 3. Confidencialidad de la información de la carga. 4. Instrucciones de traslado; 5. Reportes de accidentes y emergencias. 6. Instrucciones para la colocación de candados y/o sellos en caso de la inspección por otras autoridades. 7. Instalación y prueba de alarmas de seguridad y de rastreo de unidades, cuando aplique. 8. Identificación de los formatos autorizados y documentos que utilizará.

11. Manejo e investigación de incidentes.

Deben existir procedimientos documentados para reportar e investigar incidentes en la cadena de suministros y las acciones a tomar para evitar su recurrencia.

11.1 Reporte de anomalías y/o actividades sospechosas.	

En caso de detección de anomalías y/o actividades sospechosas, estas deben notificarse al personal de seguridad y/o demás autoridades competentes.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento para reportar anomalías y/o actividades sospechosas, y asegúrese de incluir lo siguiente: • Quien es el responsable de reportar los incidentes. • Detalle como determina e identifica con qué autoridad comunicarse en distintos supuestos o presunción de actividades sospechosas. • Mencione si lleva un registro del reporte de estas actividades y/o sospechas y describa brevemente.

11.2 Investigación y análisis.

Deben existir procedimientos escritos para el análisis e investigación de incidentes para determinar su causa, así como acciones correctivas para evitar que vuelvan a ocurrir. La información derivada de esta investigación deberá documentarse y estar disponible en todo momento para las autoridades que así lo requieran.

Esta información y documentación generada para llevar a cabo la operación de comercio exterior deberá incluirse en un expediente con la finalidad de permitir identificar cada uno de los procesos por los que atravesó el medio de transporte hasta el punto en que se detectó la incidencia y que permita reconocer la vulnerabilidad de la cadena.

Respuesta:	**Notas Explicativas:**
	Describa el procedimiento documentado para iniciar una investigación en caso de ocurrir algún incidente, y asegúrese de incluir lo siguiente: • Responsable de llevar a cabo la investigación. • Documentación que integra el expediente de la investigación entre la cual no debe faltar: • Información relacionada con el/los operadores/choferes, vehículos (tractores), contenedores, remolques y/o semirremolques, mercancía y rutas. *Recomendación:* Los documentos a incluir en el expediente derivado de la investigación, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán ser: • Información general del embarque, Orden de compra. • Solicitud de transporte; Confirmación de medio de transporte; Identificación del operador de transporte (Registros de acceso, etc.). • Formatos de Inspección del contenedor; Orden de salida; registros de entrega. • Videos de sistema de CCTV. • Documentación generada para el transportista (Lista de empaque, Carta porte, hoja de instrucciones). • Documentación generada para socios comerciales (Descripción de mercancías, Proformas, facturas, etc.). • Documentación generado por el socio comercial (Pedimentos, Manifiestos, Reportes de seguimiento e inspección, videos en su caso, etc.). • Reporte de seguimiento y monitoreo de la unidad (Rastreo del GPS).

Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

Nombre y/o Razón social: _____

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | |

2. Actividad preponderante.	**2.1 Sector al que pertenece.**

3. Domicilio fiscal.

Calle		**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**
Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**
Teléfono		**Correo electrónico**	

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle		**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**
Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**
Teléfono		**Correo electrónico**	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

☐ NO APLICA.

En caso contrario, favor de indicar las últimas dos modificaciones:

8.1. Modificación al acta constitutiva.	**8.2. Modificación al acta constitutiva.**
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

9. Documento con el que se acredita la personalidad de quien firma esta solicitud para realizar actos de administración en representación de la empresa.
* De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro

☐ Consta en el acta constitutiva.

En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario Público o Corredor Público	Entidad Federativa

10.1 Apartado por el que solicita su inscripción en el registro de empresa certificada, conforme a la regla 3.8.1.
*** Marque con una "X" en el cuadro que aplique.**

☐ Apartado A	☐ Apartado L
☐ Apartado B	☐ Apartado L, fracción I
☐ Apartado D	☐ Apartado L, fracción II
☐ Apartado F	☐ Apartado L, fracción III
	☐ Apartado L, fracción IV

Nota:

a) Las empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90, o del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, no podrán solicitar su autorización en el apartado D o en el apartado L, incluyendo las fracciones I, II, III y IV, conforme a lo establecido en la RCGMCE 3.8.1., vigente.

b) Las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX, no podrán solicitar su autorización bajo el apartado L, fracción III.

10.2 En caso de contar con una autorización en el registro de empresa certificada, conforme a la regla 3.8.1., y solicite su inscripción a un apartado distinto por el que fue otorgado su registro, indique lo siguiente:

* Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

a) Apartado, por el que le fue otorgado su registro de empresa certificada: ☐

b) Número de oficio y fecha en que se otorgó su registro de empresa certificada y en su caso el correspondiente a la última renovación:

c) Manifiesto que es del interés de mí representada, en caso de acreditar y cumplir con los requisitos para mí inscripción en el apartado señalado en el punto 10.1, dejar sin efectos el registro vigente. ☐ SI ☐ NO

11. Indique los ejercicios durante los que la persona moral solicitante ha dictaminado sus estados financieros.

* Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

☐ Los últimos cinco años

☐ Los últimos _____años, a partir de la constitución (Cuando tenga menos de cinco años de constituida).

12. En caso de contar con alguno de los registros y/o autorizaciones que se mencionan a continuación, indique el número que les haya sido asignado:

Nombre del registro y/o autorización	**NO**	**SI**	**Número de Registro y/o Autorización**
Registro del despacho de mercancías para efectuar importaciones mediante el procedimiento de revisión en origen			
Autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos			
Programa IMMEX por parte de la SE			
Programa PROSEC por parte de la SE			
Programa ECEX por parte de la SE			
Programa ALTEX por parte de la SE			

13. Anote el nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior.

* Tratándose de agentes aduanales para operaciones de importación, la designación deberá efectuarse en los términos del artículo 59, fracción III de la Ley.

Nombre Completo (indicar si es agente o apoderado)	Patente o autorización	De exportación	De importación
		* Marque con una "X" en el cuadro que aplique.	

14. Anote el nombre, RFC y domicilio fiscal de los transportistas que designa para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.

* Es importante que se incluye el Domicilio completo: Calle, número, colonia, Delegación o Municipio, código postal y Entidad Federativa, conforme a lo declarado ante el SAT.

Nombre	RFC	Domicilio completo	CAAT (En caso de contar)

15. Señale los datos de la constancia de pago del derecho

						$						.	

Fecha de pago Monto en moneda nacional

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizó el pago

16. EMPRESAS INTERESADAS EN SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.8.1., APARTADO L, DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES PUNTOS ENUMERADOS DEL 16.1 A 16.

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS COMO ENLACE OPERATIVO CON LA AGACE

Para la obtención de autorización en a la que se refiere el primer párrafo del apartado L de la regla 3.8.1., así como para el seguimiento en caso de obtener la autorización, se requiere que su empresa designe un contacto que será el enlace con la autoridad, así como la designación de un suplente. Al existir algún cambio en estos contactos, se deberá dar aviso a la ACALCE inmediatamente.

16.1. Persona autorizada como enlace operativo.

Apellido paterno Apellido materno Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Ubicación Cargo o Puesto

Teléfono Correo electrónico

16.2. Persona autorizada como enlace operativo (Suplente).

Apellido paterno Apellido materno Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Ubicación Cargo o Puesto

Teléfono Correo electrónico

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

16.3 Dirección electrónica de la empresa.

http://

16.4 Breve Historia de la Empresa – (Agregar las líneas que sean necesarias).

(Describir el perfil de la empresa, entre lo que se puede incluir: fecha de constitución; Grupo al que pertenezca; productos que elaboran; entre otros)

DATOS DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

Es necesario indicar todas las instalaciones que pertenecen al RFC de la persona moral solicitante y asegurarse que se adjunte a la presente solicitud, el formato "Perfil de la Empresa" en las que se realicen operaciones de comercio exterior.

16.5 Nombre y tipo de las instalaciones.

(Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones)

Nombre y/o Denominación:		Tipo de Instalación:	(Planta Industrial, Almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.)
Dirección:		Realiza operaciones de Comercio Exterior:	Si No
Nombre y/o Denominación:		Tipo de Instalación:	(Planta Industrial, Almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.)
Dirección:		Realiza operaciones de Comercio Exterior:	Si No
Nombre y/o Denominación:		Tipo de Instalación:	(Planta Industrial, Almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.)
Dirección:		Realiza operaciones de Comercio Exterior:	Si No

16.6 Indique los países en que tiene oficinas comerciales y/o representación.

16.7 Reconocimiento Mutuo.

La adopción de México de las normas establecidas en el Marco Normativo SAFE de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global publicado por la OMA, donde se incorporan prácticas y normas en materia de seguridad, tiene como uno de sus objetivos, alcanzar el "Reconocimiento Mutuo" con aquellos países que cuentan con un programa similar en materia de seguridad, que cumplen con la condición de Operadores Económicos Autorizados de acuerdo al "Marco SAFE" y la legislación de cada país.

Por lo tanto, como parte de la estrategia para evitar la duplicación de controles de seguridad y contribuir de manera significativa a la facilitación y control de las mercancías que circulan en la cadena de suministro internacional, es necesario contar con la participación de aquellos que logren obtener el registro en la inscripción de empresas certificadas y autorizar el intercambio de información que permita enriquecer los sistemas informáticos, eliminar y/o reducir la redundancia y/o duplicación de esfuerzos en el proceso de inscripción.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, autorizo al sujeto obligado denominado SAT, a través de la AGACE, a compartir, difundir o distribuir con otras autoridades nacionales o extranjeras los datos personales y demás información de la empresa que represento, y que se genere durante el transcurso en que la misma se encuentre inscrita como empresa certificada en términos de lo previsto en el artículo 100-A de la Ley Aduanera vigente.

☐ **Si autorizo** ☐ **No autorizo**

17. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

17.1 Clasificación de la Información.

La información proporcionada, durante este trámite para la inscripción en el registro de empresas certificadas, es clasificada por esta empresa como (Marque con una "X" en el cuadro la opción seleccionada):

☐ **Pública** ☐ **Confidencial**

18. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A ESTA SOLICITUD

18.1 Para cualquier apartado en el que solicite su inscripción en el registro de empresa certificada.
(Adicionalmente, deberán anexar la documentación conforme al apartado que hayan solicitado en su inscripción, señalados en los siguientes numerales)

☐ Copia certificada de la escritura constitutiva, únicamente cuando se solicite la inscripción al registro. Cuando se trate de una renovación no será necesario presentarla nuevamente.

☐ Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código. (Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración).

☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.

☐ Comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.

☐ Copia del acuse de recibo que acredite la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado. (En el caso de que las empresas cuya constitución sea menor a cinco años, deberán anexar copia del o de los acuses de recibo de los ejercicios transcurridos desde su constitución).

☐ Medio magnético conteniendo la información incluida en esta solicitud, en formato Word.

18.2 Adicionalmente a lo establecido en el numeral 18.1, las empresas interesadas en la inscripción en el Apartado D, deberán anexar:

☐ Dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, emitido por la entidad autorizada en los términos de la regla 3.8.6., fracción I.

☐ En el caso de que la empresa cuente con algún certificado de normas de calidad internacional, emitido por un organismo de certificación, deberá anexar copia del certificado o registro correspondiente, siempre que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

18.3 Adicionalmente a lo establecido en el numeral 18.1, las empresas interesadas en la inscripción en el Apartado F, deberán anexar la documentación que acredite lo siguiente:

☐ Documento(s), con el que se acredita que cuentan con al menos 30 aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, y que provee frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.

En su caso mediante contrato de servicios, con una vigencia mínima de diez años, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la SCT, mediante el que se proporcione lo señalado en el párrafo anterior.

☐ Registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.

☐ Copia simple de la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.

☐ Que cuenta con una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado.

Tratándose de empresas de mensajería y paquetería que pertenezcan a un mismo grupo, conforme al penúltimo párrafo de la presente regla, deberán anexar la documentación que acredite de forma directa o a través de una empresa operadora que forme parte del mismo grupo, adicionalmente a los puntos anteriores:

☐ Que cuenta con una inversión mínima en activos por un monto equivalente en moneda nacional a 15'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado.

☐ Un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas solicitantes.

☐ La relación de las empresas que integran el grupo, indicando su denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de cada una de las empresas que integran el grupo.

18.4 Adicionalmente a lo establecido en el numeral 18.1, las empresas interesadas en la inscripción en el Apartado L, deberán anexar la documentación que acredite lo siguiente:

☐ Medio magnético, conforme a la regla 1.2.3., conteniendo el formato denominado "Perfil de la empresa" por cada una de las instalaciones señaladas en el numeral 16.3 de esta solicitud, donde se lleven a cabo operaciones de comercio exterior.

Tratándose de empresas a que se refiere la regla 3.8.1., apartado L, fracción I (Empresas con programa IMMEX en modalidad Controladora), adicionalmente al "Perfil de la empresa", deberán anexar lo siguiente:

☐ Copia de la autorización del Programa IMMEX otorgado por la SE.

☐ La relación de las sociedades controladas, indicando su participación accionaria, su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones y exportaciones realizadas por cada una de las sociedades..

☐ Un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de la controladora y de las sociedades controladas..

Tratándose de empresas a que se refiere la regla 3.8.1., apartado L, fracción II (Empresas con programa IMMEX dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes), adicionalmente al "Perfil de la empresa", deberán anexar lo siguiente:

☐ Copia certificada del permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, para el establecimiento de talleres aeronáuticos para la reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves.

Tratándose de empresas a que se refiere la regla 3.8.1., apartado L, fracción III (Empresas con programa IMMEX que cuenten con un SECIIT), adicionalmente al "Perfil de la empresa", deberán anexar lo siguiente:

☐ Dictamen favorable emitido por la persona o personas a que se refiere la regla 3.8.6., fracción II, con el que se demuestre que se cumple con lo dispuesto en la presente fracción.

Tratándose de empresas a que se refiere la regla 3.8.1., apartado L, fracción IV (Empresas que se encuentre ubicadas en la franja fronteriza norte), adicionalmente al "Perfil de la empresa", deberán anexar lo siguiente:

☐ Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar.

La propuesta deberá considerar la instalación de un sistema de circuito cerrado, y demás medios de control, conforme a los lineamientos de la ACEIA.

☐ Dos juegos de planos impresos y digitalizados en medio magnético con formato Autocad, en lo que se identifique la superficie en que se pretenda operar.

☐ Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que su representada así como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera.

☐ Instrumento notarial con el que acredite que cuenta con un capital social no menor a $1,000,000.00.

En caso de situarse en algunos de los supuestos, para exceptuar el plazo de tres años a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.8.1., apartado L, deberán acreditar y anexar lo siguiente:

☐ Copia certificada del documento en el que conste la fusión o escisión de la sociedad, siempre que acrediten más de tres años de operaciones de comercio exterior.

☐ Para acreditar que forma parte de un grupo, deberán anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo, el cual deberá acreditar más de tres años de operaciones de comercio exterior.

Una vez manifestado lo anterior, se solicita al Servicio de Administración Tributaria, a través de la AGACE, que realice inspecciones a las instalaciones señaladas en el numeral 16.5, en las que se realizan operaciones de comercio exterior, con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en el formato denominado "Perfil de la Empresa" a que se refiere el primer párrafo del Apartado L, de la regla 3.8.1., mismo(s) que adjunto a la presente solicitud.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Avenida Paseo de la Reforma #10, Piso 26, Colonia Tabacalera
C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

Instructivo de trámite para solicitar su inscripción en el registro de empresas certificadas

A. Solicitud para la inscripción en el registro de empresas certificadas, apartado A
¿Quiénes lo realizan? Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas interesadas en obtener su inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 3.8.1., Apartado A.
¿Cómo se realiza? Mediante el formato denominado “Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas”.
¿Qué documento se obtiene? Autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas, apartado A.
¿En qué plazo se emite la resolución? En un plazo no mayor a 40 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos establecidos en los formatos “Solicitud de Inscripción en el registro de empresas certificadas” y su instructivo de trámite.
¿Qué vigencia tendrá la autorización? De hasta un año.
¿Cómo se debe presentar la solicitud de renovación? Mediante el formato denominado “Aviso de renovación de empresas certificadas”.
¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización? Se debe presentar el formato mencionado, por lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento ante la ACALCE, y la autoridad notificará la renovación de la misma.
¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga? Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.
Requisitos: **1.** Presentar "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas”. **2.** Contar con sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con el artículo 29 del Código. **3.** Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones relacionadas con cambios en la denominación o razón social. **4.** Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código. **5.** El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD. (En su caso, el original del comprobante de pago de la institución de que se trate). **6.** Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF. **7.** Presentar copia del acuse de recibo que acredite la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas, o bien, el comprobante de presentación de la “información alternativa al dictamen”. En el caso de que las empresas cuya constitución sea menor a cinco años, conforme lo señalado en el artículo 100-A, fracción III de la Ley, deberán anexar copia del o de los acuses de recibo de los ejercicios transcurridos desde su constitución. **8.** Haber efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a $300’000,000.00, en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas,
B. Solicitud para la inscripción en el registro de empresas certificadas, apartado B
¿Quiénes lo realizan? Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas interesadas en obtener su inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 3.8.1., Apartado B.
¿Cómo se realiza? Mediante el formato denominado “Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas”.
¿Qué documento se obtiene? Autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas, apartado B.
¿En qué plazo se emite la resolución? En un plazo no mayor a 40 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos establecidos en los formatos “Solicitud de Inscripción en el registro de empresas certificadas” y su instructivo de trámite.

¿Qué vigencia tendrá la autorización?

De hasta un año.

¿Cómo se debe presentar la solicitud de renovación?

Mediante el formato denominado "Aviso de renovación de empresas certificadas".

¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización?

Se debe presentar el formato mencionado, por lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento ante la ACALCE, y la autoridad notificará la renovación de la misma.

¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?

Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.

Requisitos:

1. Presentar "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas".
2. Contar con sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con el artículo 29 del Código.
3. Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones relacionadas con cambios en la denominación o razón social.
4. Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código.
5. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD. (En su caso, el original del comprobante de pago de la institución de que se trate).
6. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.
7. Copia del acuse de recibo que acredite la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas, o bien, el comprobante de presentación de la "información alternativa al dictamen".

   En el caso de que las empresas cuya constitución sea menor a cinco años, conforme lo señalado en el artículo 100-A, fracción III de la Ley, deberán anexar copia del o de los acuses de recibo de los ejercicios transcurridos desde su constitución.
8. Contar con un Programa IMMEX, y haber efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a $200'000,000.00, siempre que no se trate de empresas comercializadoras, en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas.

C. Solicitud para la inscripción en el registro de empresas certificadas, apartado D

¿Quiénes lo realizan?

Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas interesadas en obtener su inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 3.8.1., Apartado D.

¿Cómo se realiza?

Mediante el formato denominado "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas".

¿Qué documento se obtiene?

Autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas, apartado D

¿En qué plazo se emite la resolución?

En un plazo no mayor a 40 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos establecidos en los formatos "Solicitud de Inscripción en el registro de empresas certificadas" y su instructivo de trámite.

¿Qué vigencia tendrá la autorización?

De hasta un año.

¿Cómo se debe presentar la solicitud de renovación?

Mediante el formato denominado "Aviso de renovación de empresas certificadas".

¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización?

Se debe presentar el formato mencionado, por lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento ante la ACALCE, y la autoridad notificará la renovación de la misma.

¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?
Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.

Requisitos:

1. Presentar "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas".
2. Contar con sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con el artículo 29 del Código.
3. Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones relacionadas con cambios en la denominación o razón social.
4. Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código.
5. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD. (En su caso, el original del comprobante de pago de la institución de que se trate).
6. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.
7. Copia del acuse de recibo que acredite la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas, o bien, el comprobante de presentación de la "información alternativa al dictamen".

   En el caso de que las empresas cuya constitución sea menor a cinco años, conforme lo señalado en el artículo 100-A, fracción III de la Ley, deberán anexar copia del o de los acuses de recibo de los ejercicios transcurridos desde su constitución.
8. Contar con un Programa IMMEX, y anexar el dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, emitido por la entidad autorizada en los términos de la regla 3.8.6., fracción I.

D. Solicitud para la inscripción en el registro de empresas certificadas, apartado F

¿Quiénes lo realizan?
Empresas de mensajería y paquetería, constituidas conforme a las leyes mexicanas interesadas en obtener su inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 3.8.1., Apartado F.

¿Cómo se realiza?
Mediante el formato denominado "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas".

¿Qué documento se obtiene?
Autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas, apartado F

¿En qué plazo se emite la resolución?
En un plazo no mayor a 40 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos establecidos en los formatos "Solicitud de Inscripción en el registro de empresas certificadas" y su instructivo de trámite.

¿Qué vigencia tendrá la autorización?
De hasta un año.

¿Cómo se debe presentar la solicitud de renovación?
Mediante el formato denominado "Aviso de renovación de empresas certificadas".

¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización?
Se debe presentar el formato mencionado, por lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento ante la ACALCE, y la autoridad notificará la renovación de la misma.

¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?
Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.

Requisitos:

1. Presentar "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas".
2. Contar con sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con el artículo 29 del Código.
3. Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones relacionadas con cambios en la denominación o razón social.
4. Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código.
5. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD. (En su caso, el original del comprobante de pago de la institución de que se trate).
6. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.
7. Copia del acuse de recibo que acredite la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas, o bien, el comprobante de presentación de la "información alternativa al dictamen".

   En el caso de que las empresas cuya constitución sea menor a cinco años, conforme lo señalado en el artículo 100-A, fracción III de la Ley, deberán anexar copia del o de los acuses de recibo de los ejercicios transcurridos desde su constitución.

8. Empresas de mensajería y paquetería:

- **a.** Contrato de servicios, con una vigencia mínima de diez años, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la SCT, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.
- **b.** Registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT.
- **c.** Concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.
- **d.** Que cuenta con una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado.

9. Tratándose de empresas de mensajería y paquetería que pertenezcan a un mismo grupo, conforme al penúltimo párrafo de la presente regla, deberán anexar la documentación que acredite lo siguiente:

- **a.** Contrato de servicios, celebrado de forma directa o a través de una empresa operadora que forme parte del mismo grupo, que cuente con concesión o permiso autorizado por la SCT, mediante el cual ponga a su disposición para uso exclusivo de las actividades de mensajería y paquetería al menos tres aeronaves y provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde las empresas de mensajería y paquetería realizan el despacho de los documentos o mercancías.
- **b.** Que la empresa que opera el transporte en las aeronaves tengan autorizadas o registradas sus rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la DGAC de la SCT.
- **c.** Que cuentan de forma directa o a través de una empresa que forme parte del mismo grupo, con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.
- **d.** Que las empresas de mensajería y paquetería que forman parte del mismo grupo, en conjunto, cuentan con una inversión mínima en activos por un monto equivalente en moneda nacional a 15'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado.
- **e.** Un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas solicitantes.
- **f.** La relación de las empresas que integran el grupo, indicando su denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de cada una de las empresas que integran el grupo.

E. Solicitud para la inscripción en el registro de empresas certificadas, apartado L

¿Quiénes lo realizan?

Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas interesadas en obtener su inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 3.8.1., Apartado L.

¿Cómo se realiza?

Mediante el formato denominado "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas".

¿Dónde se presenta?

Ante la AGACE, a través de la ACALCE.

¿Qué documento se obtiene?

Autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas.

¿En qué plazo se emite la resolución?

En un plazo no mayor a 140 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos establecidos en los formatos "Solicitud de Inscripción en el registro de empresas certificadas", el "Perfil de la empresa" y su instructivo de trámite.

¿En qué casos se presenta?

Cuando las personas morales estén interesadas en obtener su inscripción en el registro de empresas certificadas, a que se refiere el artículo 100-A de la Ley y estás cumplan con los requisitos mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil de la Empresa".

¿Qué vigencia tendrá la autorización?

De hasta un año.

¿Cómo se debe presentar la solicitud de renovación?

Mediante el formato denominado "Aviso de renovación de empresas certificadas".

¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización?

Se debe presentar el formato mencionado, por lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento ante la ACALCE, y la autoridad notificará la renovación de la misma.

¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?
Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.

Requisitos:

1. Presentar "Solicitud de Inscripción en el registro de empresas certificadas".
2. Contar con sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con el artículo 29 del Código.
3. Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones relacionadas con cambios en la denominación o razón social.
4. Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código.
5. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD. (En su caso, el original del comprobante de pago de la institución de que se trate).
6. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.
7. Copia del acuse de recibo que acredite la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas, o bien, el comprobante de presentación de la "información alternativa al dictamen".
   En el caso de que las empresas cuya constitución sea menor a cinco años, conforme lo señalado en el artículo 100-A, fracción III de la Ley, deberán anexar copia del o de los acuses de recibo de los ejercicios transcurridos desde su constitución.
8. Que la empresa presente y cumpla con lo establecido en el formato denominado "Perfil de la empresa", que se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx, debidamente requisitado y en medio magnético.

Adicionalmente, en caso de tratarse de empresas que estén interesadas en los dispuesto en la regla 3.8.1., Apartado L, fracción I, II y III, deberán anexar a la "Solicitud de Inscripción en el registro de empresas certificadas" lo señalado en el segundo párrafo de la citada regla, según corresponda.

¿Cómo se llevará a cabo el procedimiento de revisión?
La ACALCE, una vez que reciba la "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas" y demás documentos requeridos, revisará la información proporcionada para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización.
Durante el procedimiento de revisión, la autoridad podrá requerir al promovente que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, en un plazo no mayor a 10 días a partir de su notificación. Asimismo, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad, cuando ésta lo requiera, a las instalaciones de la misma y, en su caso, la inspección a las instalaciones de los socios comerciales que participan en su cadena de suministro, a efecto de verificar que cumple con lo establecido en el formato mencionado en el párrafo anterior, de la presente fracción, así como para verificar la información y documentación que corresponda.

¿Cómo se llevará a cabo el procedimiento de inspección a las instalaciones?
La ACALCE determinará el domicilio de las instalaciones que se inspeccionarán, conforme a lo declarado por el interesado en la "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas", o en su caso a los socios comerciales que se indiquen en el formato denominado "Perfil de la empresa". Para efectos de lo anterior, la ACALCE se coordinará con el "enlace operativo" designado por la empresa solicitante, para establecer las fechas en que se llevarán a cabo las visitas correspondientes.
En los casos que se lleve a cabo la inspección a las instalaciones en los domicilios establecidos, las autoridades, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I. La inspección se realizará en el lugar o lugares señalados, en las fechas previamente acordadas.
II. Los funcionarios se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección.
III. En toda inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección.
IV. Si al cierre de la inspección, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la inspección.

¿Cuándo se podrá solicitar nuevamente la inscripción en el registro de empresas certificadas, en caso de que se hubiera notificada una resolución negativa?
En el caso de que la autoridad, derivado de una inspección, determine que no cumple con lo establecido en el formato denominado "Perfil de la empresa", la persona moral podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a dos años, contados a partir de la notificación. En los demás casos, el plazo será de seis meses.

Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículo 100-A de la Ley y reglas 3.8.1. y 3.8.3.

Solicitud para Socio Comercial
Certificado

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social

Nombre y/o Razón social: _____

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | | |

2. Actividad preponderante	2.1 Sector al que pertenece

3. Domicilio fiscal

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**
Teléfono		**Correo electrónico**	

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**
Teléfono		**Correo electrónico**	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

☐ NO APLICA.

En caso contrario, favor de indicar las últimas dos modificaciones:

8.1. Modificación al acta constitutiva.	**8.2. Modificación al acta constitutiva.**
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

9. Documento con el que se acredita la personalidad de quien firma esta solicitud para realizar actos de administración en representación de la empresa.
* De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro

☐ Consta en el acta constitutiva.

En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario Público o Corredor Público	Entidad Federativa

10. Tipo de Socio Comercial

☐ Empresas de Autotransporte Federal de Carga (Empresas de transporte de largo recorrido)

☐ Transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos

11. Características de la empresa de autotransporte

Indicar lo siguiente:	**Respuesta**
Número de Registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT).	
Número de unidades propias utilizadas para la prestación del Servicio.	
Número de unidades arrendadas utilizadas para la prestación del Servicio.	
Número de trabajadores registrados en el IMSS a la fecha de esta solicitud.	
Número de trabajadores registrados mediante contrato de prestación de servicios.	

Manifiesto que la empresa a la que represento, cuenta con un mínimo de tres años de experiencia en la prestación de servicios de transporte de mercancías	**SI**	☐	**No**	☐

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS COMO ENLACE OPERATIVO CON LA AGACE

Para la obtención de la certificación a que se refiere la regla 3.8.14., así como para el seguimiento en caso de obtener la certificación, se requiere que su empresa designe un contacto que será el enlace con la autoridad, así como la designación de un suplente. Al existir algún cambio en estos contactos, se deberá dar aviso a la ACALCE inmediatamente.

12. Persona autorizada como enlace operativo.

Apellido paterno | Apellido materno | Nombre

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | | |

Ubicación | Cargo o Puesto

Teléfono | Correo electrónico

12.1. Persona autorizada como enlace operativo. (Suplente)

Apellido paterno | Apellido materno | Nombre

RFC incluyendo la homoclave | | | | | | | | | | | | | |

Ubicación | Cargo o Puesto

Teléfono | Correo electrónico

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

13. Dirección electrónica de la empresa

http://

13.1 Breve Historia de la Empresa – (Agregar las líneas que sean necesarias)

(Describir el perfil de la empresa, entre lo que se puede incluir: fecha de constitución; Grupo al que pertenezca; servicios que prestan; entre otros)

DATOS DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

Es necesario indicar todas las instalaciones que pertenecen al RFC de la persona solicitante.

14. Nombre y tipo de las instalaciones.

(Agregar las filas necesarias de acuerdo al número de instalaciones)

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Patios, Talleres, almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.)

Dirección: _____ Realiza operaciones de Comercio Exterior: Si ___ No ___

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Patios, Talleres, almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.)

Dirección: _____ Realiza operaciones de Comercio Exterior: Si ___ No ___

Nombre y/o Denominación: _____ Tipo de Instalación: (Patios, Talleres, almacén, centro de distribución, oficinas admvas., etc.)

Dirección: _____ Realiza operaciones de Comercio Exterior: Si ___ No ___

15. Reconocimiento Mutuo

La adopción de México de las normas establecidas en el Marco Normativo SAFE de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global publicado por la OMA, donde se incorporan prácticas y normas en materia de seguridad, tiene como uno de sus objetivos, alcanzar el "Reconocimiento Mutuo" con aquellos países que cuentan con un programa similar en materia de seguridad, que cumplen con la condición de Operadores Económicos Autorizados de acuerdo al "Marco SAFE" y la legislación de cada país.

Por lo tanto, como parte de la estrategia para evitar la duplicación de controles de seguridad y contribuir de manera significativa a la facilitación y control de las mercancías que circulan en la cadena de suministro internacional, es necesario contar con la participación de aquellos que logren obtener el registro en la inscripción de empresas certificadas y autorizar el intercambio de información que permita enriquecer los sistemas informáticos, eliminar y/o reducir la redundancia y/o duplicación de esfuerzos en el proceso de inscripción.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, autorizo al sujeto obligado denominado SAT, a través de la AGACE, a compartir, difundir o distribuir con otras autoridades nacionales o extranjeras los datos personales y demás información de la empresa que represento, y que se genere durante el transcurso en que la misma se encuentre inscrita como empresa certificada en términos de lo previsto en el artículo 100-A de la Ley Aduanera vigente.

☐ **Si autorizo** ☐ **No autorizo**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

16. Clasificación de la Información

La información proporcionada, durante este trámite para la certificación como socio comercial certificado es clasificada por esta empresa como (Marque con una "X" en el cuadro la opción seleccionada):

☐ **Pública** ☐ **Confidencial**

16.1 Listado de Socio Comercial Certificado

Con la finalidad de crear cadenas de suministros más seguras, se establecerá un listado con las empresas que hayan obtenido la certificación como Socio Comercial Certificado, misma que se publicará en la página electrónica www.sat.gob.mx que incluirá los datos generales que la empresa autorice, así como el estatus de su certificación, mismas que podrán ser consultadas por las empresas que hayan obtenido su inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de la Ley.

Indique los datos generales que autoriza publicar:	**SI**	**NO**
Registro Federal de Contribuyentes		
Nombre o Razón Social		
Dirección Fiscal		
Página Electrónica		
Correo Electrónico de contacto		
Teléfono(s) de contacto		

En caso de autorizar, especifique los datos de contacto que desean publicar:

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A ESTA SOLICITUD

18. Para cualquier empresa que solicite su certificación como Socio Comercial Certificado

☐ Copia certificada de la escritura constitutiva, únicamente cuando se solicite la certificación inicial. Cuando se trate de una renovación no será necesario presentarla nuevamente; o en su caso, (persona física) documento que ampare su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, donde conste como actividad la prestación de servicio de autotransporte federal.

☐ Copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código. (Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración);

☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente;

☐ Medio magnético, conforme a la regla 1.2.3., conteniendo el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre" conforme a lo establecido en el citado formatos, así como la presente solicitud;

☐ Copia simple del permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal de carga;

Una vez manifestado lo anterior, se solicita al Servicio de Administración Tributaria, a través de la AGACE, que realice inspecciones a las instalaciones señaladas en el numeral 14 en las que se realizan operaciones traslado de mercancías de comercio exterior, con el exclusivo propósito de verificar lo señalado en el formato denominado "Perfil del Auto Transporte Terrestre" a que se refiere la regla 3.8.14., mismo que adjunto a la presente solicitud.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Avenida Paseo de la Reforma #10, Piso 26, Colonia Tabacalera

C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

CIRCULAR Modificatoria 6/13 de la Única de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexo 15.8.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, los agentes de fianzas deberán reunir los requisitos que exija el citado Reglamento para el ejercicio de tal actividad, siendo la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la facultada para evaluar la capacidad técnica de las personas que soliciten la autorización o refrendo como agentes personas físicas o apoderados a que se refiere el citado Reglamento, mediante la aplicación de exámenes ante la misma o las personas morales que designe para tal efecto.

Que en términos de lo dispuesto en el Capítulo 15.8. “De los requisitos y procedimiento para la designación de los centros de aplicación de exámenes” de la Circular Única de Fianzas vigente, la designación de los Centros de Aplicación de Exámenes tendrá una vigencia de tres años, la cual se contará a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, pudiéndose renovar tal designación por periodos iguales.

Que a fin de brindar certeza jurídica a los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes persona moral, respecto a las personas jurídicas autorizadas para la aplicación de los exámenes para evaluar la capacidad técnica de las personas que soliciten la autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de fianzas, resulta necesario dar a conocer la renovación del Centro de Aplicación de Exámenes que se encuentra en operación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexo 15.8.9.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 15.8.9. de la Circular Única de Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 1 de abril de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 15.8.9.

SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN O RENOVACIÓN COMO CENTRO DE APLICACIÓN DE EXAMENES

De conformidad con lo establecido en la Disposición 15.8.9., con relación a las Disposiciones 15.8.6. y la 15.8.7., del Capítulo 15.8. de la Circular Única de Fianzas, así como con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, esta Comisión hace de su conocimiento que por oficio número 06-367-II-1.2/00952 de fecha 6 de febrero de 2013, se renovó la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, de la sociedad cuya denominación y domicilio social se consignan a continuación:

CENTRO DE EVALUACIÓN PARA INTERMEDIARIOS, S.C.

Miguel Ángel de Quevedo No. 8 – 102, Col. Chimalistac, C.P. 01050, México, D.F.

CIRCULAR Modificatoria 14/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 14/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 1.10.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, los agentes de seguros deberán reunir los requisitos que exija el citado Reglamento para el ejercicio de tal actividad, siendo la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la facultada para evaluar la capacidad técnica de las personas que soliciten la autorización o refrendo como agentes personas físicas o apoderados a que se refiere el citado Reglamento, mediante la aplicación de exámenes ante la misma o las personas morales que designe para tal efecto.

Que en términos de lo dispuesto en el Capítulo 1.10. “De los requisitos y procedimiento para la designación de los centros de aplicación de exámenes” de la Circular Única de Seguros vigente, la designación de los Centros de Aplicación de Exámenes tendrá una vigencia de tres años, la cual se contará a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, pudiéndose renovar tal designación por periodos iguales.

Que a fin de brindar certeza jurídica a los agentes de seguros persona física y apoderados de agentes persona moral, respecto a las personas jurídicas autorizadas para la aplicación de los exámenes para evaluar la capacidad técnica de las personas que soliciten la autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros, resulta necesario dar a conocer la renovación del Centro de Aplicación de Exámenes que se encuentra en operación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 14/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 1.10.9.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 1.10.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 1 de abril de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 1.10.9.

SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN O RENOVACIÓN COMO CENTRO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES.

De conformidad con lo establecido en la Disposición 1.10.9., con relación a las Disposiciones 1.10.6. y la 1.10.7. del Capítulo 1.10. de la presente Circular, así como con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, esta Comisión hace de su conocimiento que por oficio número 06-367-II-1.2/00952 de fecha 6 de febrero de 2013, se renovó la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, de la sociedad cuya denominación y domicilio social se consignan a continuación:

CENTRO DE EVALUACIÓN PARA INTERMEDIARIOS, S.C.

Miguel Ángel de Quevedo No. 8 – 102, Col. Chimalistac, C.P. 01050, México, D.F.

CIRCULAR Modificatoria 19/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 19/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 19/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **15 de abril de 2013.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 8 de abril de 2013.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras**.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%

10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%

13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013	12-abr-2013	1.78%	1.87%	1.27%	1.69%
15-abr-2013		1.76%	1.84%	1.27%	1.59%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.
BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 10/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el diverso Acuerdo General 6/2009, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 10/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 6/2009, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 134 constitucional establece los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen las contrataciones públicas para asegurar al Estado mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sobre el particular, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 81, fracción XVII, faculta al Consejo de la Judicatura Federal a emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de la obra que realice el Poder Judicial de la Federación, se ajuste plenamente a los referidos principios constitucionales, conforme al presupuesto asignado;

TERCERO. El treinta de marzo de dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento que incorpora, entre otros elementos, la inconformidad en la contratación pública en favor de los proveedores y contratistas, cuando estos consideran que actos del procedimiento fueron realizados en contravención a las disposiciones aplicables.

El dieciséis de octubre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diverso Acuerdo General 29/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del referido Acuerdo General 6/2009, con el propósito de optimizar los procedimientos de adjudicación, responsabilizar a las áreas operativas del ejercicio del gasto, desconcentrar facultades del comité en la materia y establecer su ámbito de competencia, e incorporar reglas claras para la participación de testigos sociales con el fin de fortalecer la transparencia en la contratación pública;

CUARTO. En el marco de la última reforma al artículo 1° constitucional y congruentemente con la mencionada adecuación normativa al Acuerdo General 6/2009, el Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente revisar, armonizar y perfeccionar el trámite de la inconformidad en aras no sólo de garantizar el debido proceso legal, sino también como el medio de defensa que permita la igualdad y la libre concurrencia en la participación, todo ello con la finalidad de asegurar las mejores condiciones en la materia al propio órgano constitucional que administra, vigila y disciplina al Poder Judicial de la Federación.

No pasa inadvertido que el párrafo noveno del artículo 100 constitucional, prescribe que las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal son inatacables y definitivas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, las que pueden ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, esa disposición debe ser interpretada y armonizada a la luz de los principios constitucionales y tratados internacionales en derechos humanos, que establecen el derecho de todas las personas al acceso a la justicia; y

QUINTO. El Consejo de la Judicatura Federal adopta acciones encaminadas a mejorar la regulación de la inconformidad en la contratación pública, lo cual contribuye a garantizar las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al tiempo que fortalece el ámbito de protección jurídica de proveedores y contratistas, al brindarles el medio de defensa adecuado para ejercer su

derecho subjetivo a través del análisis que se haga de actos que pudieran haberse realizado en contravención con la normatividad vigente. Con esta reforma se satisface el derecho humano de contar con la posibilidad jurídica de acceso a la justicia, de justicia pronta y de justicia efectiva, precisamente en el ámbito administrativo que en la materia rige el artículo 134 constitucional.

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 182 a 187, y se **adicionan** los artículos 2, con la fracción XI. BIS, y 188 a 207; todos del Acuerdo General 6/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 2. …

I. a XI. …

XI. BIS. Dirección General de Responsabilidades: Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

XII. a XXIII. …

CAPÍTULO II

INCONFORMIDAD

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDENCIA

Artículo 182. PROCEDENCIA. La inconformidad se presentará en el procedimiento de contratación pública en los términos de este capítulo. Procede contra los actos de la contratación pública siguientes:

I. Licitación pública: convocatoria, bases y su modificación, junta de aclaración, apertura de propuestas, fallo, formalización del contrato y cancelación;

II. Invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas: invitación, convocatoria, bases y su modificación, apertura de propuestas, fallo, formalización del contrato y cancelación; y

III. Concurso público sumario: solicitud de cotización, convocatoria, bases y su modificación, fallo, formalización del contrato y cancelación.

Artículo 183. IMPROCEDENCIA. La inconformidad es improcedente:

I. Contra acto que no se ubique en los supuestos previstos en el artículo anterior;

II. Contra acto que no afecte el interés jurídico del inconforme;

III. Contra acto consentido expresa o tácitamente; y

IV. Contra acto consumado de modo irreparable o no pueda surtir efecto jurídico o material.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSTANCIACIÓN

Artículo 184. REQUISITOS. Para su presentación la inconformidad deberá contener:

I. Nombre del inconforme o de quien promueva en su nombre;

II. Domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal;

III. Acto motivo de la inconformidad y fecha de notificación, en su caso;

IV. Motivos de inconformidad; y

V. En su caso, ofrecimiento de pruebas relacionadas directamente con el acto motivo de la inconformidad.

Al escrito de inconformidad se deberán acompañar el instrumento público que acredite la representación jurídica y las pruebas que ofrezca.

Cuando la inconformidad se haga valer por licitantes que hayan formulado propuesta conjunta, aquélla deberá presentarse por el representante común designado durante el procedimiento de contratación o quien acredite contar con las facultades para tal efecto.

En los supuestos de las fracciones II y III del artículo 182 de este Acuerdo sólo podrá ofrecerse y acompañarse prueba documental.

Artículo 185. LEGITIMACIÓN Y PERSONALIDAD. La inconformidad la podrá presentar, por sí o por representante jurídico, el interesado, representante común, participante y licitante que acredite interés jurídico en el acto del procedimiento de contratación pública objeto de inconformidad.

Artículo 186. PRESENTACIÓN. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Responsabilidades.

Cuando la inconformidad se presente ante área distinta dentro del Consejo, ésta la remitirá a la Dirección General de Responsabilidades en el término de veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ese supuesto se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo ante el área incompetente.

Artículo 187. PLAZOS DE PRESENTACIÓN. La inconformidad se presentará en los siguientes plazos:

I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación, celebración o notificación de los actos contenidos en la fracción I del artículo 182 de este Acuerdo; y

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación, celebración o notificación de los actos contenidos en las fracciones II y III del artículo 182 de este Acuerdo.

La inconformidad que se presente fuera de los plazos citados se desechará de plano.

Artículo 188. PREVENCIÓN. La Dirección General de Responsabilidades prevendrá al inconforme cuando hubiere omitido algún requisito del artículo 184 de este Acuerdo, a fin de que subsane la omisión, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles, se tendrá por no presentada la inconformidad. Lo anterior, salvo las pruebas, las cuales se tendrán por no ofrecidas, y el señalamiento del domicilio para recibir notificaciones, supuesto en el cual se notificará por lista.

La Contraloría emitirá la resolución que deseche o tenga por no presentada la inconformidad.

Artículo 189. ACUMULACIÓN. La Dirección General de Responsabilidades podrá acumular la inconformidad antes de que fenezca el término para elaborar el proyecto de resolución, cuando tenga relación con otra u otras inconformidades por tratarse del mismo acto motivo de la inconformidad o por haber sido interpuesta contra actos que deriven de la misma contratación pública. La inconformidad más reciente se acumulará a la más antigua.

Artículo 190. TRÁMITE DE LA INCONFORMIDAD. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad o a que se haya cumplido la prevención, la Dirección General de Responsabilidades, en su caso, la admitirá y proveerá lo relativo a las pruebas.

Únicamente se admitirán las pruebas que puedan ser conducentes y no sean contrarias a derecho.

En el mismo proveído de admisión, la Dirección General de Responsabilidades solicitará informe al área correspondiente sobre el acto motivo de la inconformidad.

Al rendirse el informe se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto que la motivó.

El informe deberá rendirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su solicitud, al que deberá acompañarse copia certificada de la documentación que forme parte del procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 191. TERCERO INTERESADO. Tiene el carácter de tercero interesado el licitante a quien favoreció el fallo motivo de la inconformidad. A éste se le correrá traslado con copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, para que manifieste lo que a su interés convenga dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, resultándole aplicable en lo conducente lo dispuesto por el artículo 184 de este Acuerdo.

Artículo 192. DESAHOGO DE PRUEBAS. El desahogo de las pruebas admitidas se realizará en un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días hábiles, contados a partir de su admisión.

Si se ofrecen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al oferente un plazo adicional no menor a tres ni mayor a seis días hábiles para tal efecto. Este plazo extraordinario no será aplicable para los supuestos de las fracciones II y III del artículo 182 de este Acuerdo.

La falta de desahogo de las pruebas en los plazos autorizados será en perjuicio de los oferentes.

La prueba superveniente podrá admitirse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.

Artículo 193. FACULTAD PARA MEJOR PROVEER. La Comisión y la Contraloría podrán allegarse, para mejor proveer, los elementos de convicción que juzguen necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia de la inconformidad.

Artículo 194. PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Cerrada la instrucción la Dirección General de Responsabilidades, elaborará y someterá, a la Comisión, en un término de cinco días hábiles, el proyecto de resolución de la inconformidad, previo visto bueno de la Contraloría.

El término referido podrá prorrogarse por otro igual a juicio de la Contraloría.

Artículo 195. CONTENIDO DEL PROYECTO. El proyecto de resolución contendrá:

I. Los preceptos que funden la competencia para resolver la inconformidad;

II. La fijación clara y precisa del acto motivo de la inconformidad;

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores o subsanar omisiones del inconforme en la cita de los preceptos normativos que estime violados;

IV. El examen del informe o informes rendidos y, en su caso, de los razonamientos expresados por el tercero interesado;

V. La valoración de las pruebas desahogadas, así como de los elementos que, en su caso, se hayan recabado para mejor proveer;

VI. Los motivos y fundamentos normativos en que se apoye; y

VII. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, fijando cuando proceda las medidas para la regularización o reposición del acto declarado nulo.

Además, el proyecto de resolución podrá analizar las irregularidades que se adviertan en el procedimiento de contratación, siempre que ello implique violación manifiesta a la normatividad aplicable y afecte la libre participación o impida al Consejo ajustarse a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional.

Artículo 196. SOBRESEIMIENTO. La inconformidad se sobreseerá cuando:

I. Desista expresamente el inconforme;

II. Fallezca el inconforme y el acto sólo afecte a su persona;

III. Se disuelva y liquide la persona moral inconforme;

IV. Se advierta o sobrevenga causa de improcedencia;

V. Cesen los efectos del acto motivo de la inconformidad;

VI. El acto carezca de objeto;

VII. No se pruebe la existencia del acto motivo de la inconformidad; y

VIII. Se suscriba el contrato y el motivo de la inconformidad consista en su falta de formalización.

Para efectos de la fracción I de este artículo, se citará al inconforme para que dentro del plazo de tres días hábiles comparezca a ratificar el escrito de desistimiento, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentado.

Para efectos de la fracción III de este artículo, el liquidador tendrá la obligación de presentar ante la Dirección General de Responsabilidades la constancia del Registro Público de la Propiedad y de Comercio relativa a la cancelación de la inscripción del contrato social de la persona moral de que se trate.

Artículo 197. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. La resolución de la inconformidad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

II. Declarar la validez del acto o procedimiento motivo de la inconformidad;

III. Declarar la nulidad total o parcial del acto o procedimiento motivo de la inconformidad; y

IV. Ordenar la firma del contrato.

Artículo 198. DEFINITIVIDAD. La resolución de la inconformidad será definitiva e inatacable.

Artículo 199. EJECUCIÓN. El área responsable acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un término no mayor a seis días hábiles, siempre que la naturaleza del acto motivo de la inconformidad lo permita.

El área responsable informará a la Contraloría en un término no mayor a tres días hábiles el cumplimiento dado a la resolución o, en su caso, el término en el que se dará cumplimiento a la misma y las razones que lo justifiquen.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a que tengan conocimiento de la ejecución de la resolución o vencido el término para ello sin que se hubiere ejecutado, podrán hacer del conocimiento de la Contraloría, en vía incidental a través de la Dirección General de Responsabilidades, su incumplimiento total o parcial, o exceso en su ejecución.

Con el escrito incidental se requerirá al área responsable para que rinda un informe en el término de tres días hábiles; recibido o transcurrido el término sin rendirlo, la Contraloría resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

Acreditado el incumplimiento o el exceso en la ejecución de la resolución, la Contraloría requerirá al superior jerárquico para que ordene al área responsable el acatamiento inmediato.

De todo lo anterior, la Contraloría informará a la Comisión.

SECCIÓN TERCERA

SUSPENSIÓN

Artículo 200. SUSPENSIÓN. Al conocer de la inconformidad, la Contraloría podrá suspender el proceso de adjudicación en caso de que existan o pudieran existir actos contrarios a este Acuerdo y demás disposiciones aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al Consejo.

El inconforme podrá solicitar la suspensión del acto motivo de la inconformidad, cuando no se cause perjuicio al interés general, ni se contravengan disposiciones de orden público.

En cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, se informará oportunamente a la Comisión, Comité y áreas correspondientes para los efectos conducentes.

Artículo 201. TRÁMITE DE LA SUSPENSIÓN. Cuando proceda la suspensión, se requerirá informe previo al área correspondiente, el que deberá rendir en el término de veinticuatro horas.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo, la Contraloría concederá o negará la suspensión de manera fundada y motivada.

La suspensión deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y establecer las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

Artículo 202. GARANTÍA. La suspensión que solicite el inconforme quedará sujeta a que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del presupuesto base de la contratación pública de que se trate. De no exhibirse la garantía requerida no se otorgará la medida cautelar. La suspensión quedará sin efectos si el tercero interesado, dentro del plazo de cinco días hábiles, otorga una garantía equivalente a la exhibida por el inconforme.

Artículo 203. EJECUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍA. El incidente de ejecución de garantía podrá iniciarse dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la resolución de la inconformidad; mismo que se tramitará por escrito y expresará el daño o perjuicio que produjo la suspensión, además de ofrecer y acompañar pruebas pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía, para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

Desahogadas las pruebas, en un término no mayor de diez días hábiles, la Contraloría resolverá el incidente.

De no tramitarse el incidente de ejecución de garantía, el interesado podrá solicitar la cancelación y devolución correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 204. NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán:

I. En forma personal al inconforme y tercero interesado:

a) La primera notificación y las prevenciones;

b) Los acuerdos y resoluciones relativas a la suspensión del acto motivo de la inconformidad;

c) La resolución definitiva; y

d) Los acuerdos o resoluciones que lo ameriten a juicio de la Dirección General de Responsabilidades y la Comisión; y

II. Por lista en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado domicilio en el Distrito Federal.

Artículo 205. SANCIÓN. La Contraloría de oficio o a solicitud de la Comisión podrá imponer multa al inconforme o tercero interesado cuando:

I. La inconformidad sea notoriamente improcedente o se haya presentado con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación pública; o

II. Durante el procedimiento o ejecución de la misma, se afirmen hechos falsos u omitan los que consten, o se presenten pruebas o documentos alterados o apócrifos.

La multa será de diez a ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de la presentación de la inconformidad.

Artículo 206. SUPLETORIEDAD. En lo no previsto en este capítulo aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

REFORMAS AL ACUERDO

Artículo 207. MODIFICACIONES AL ACUERDO. El Pleno podrá modificar el contenido del presente Acuerdo cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo, por iniciativa del Presidente, de cualquiera de los Consejeros o de las Comisiones**”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y para su mayor difusión en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Las inconformidades que estén en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán concluir de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

QUINTO. La implementación del Acuerdo deberá realizarse con recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Poder Judicial de la Federación, que están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de este Acuerdo al diverso Acuerdo General 6/2009, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 10/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el diverso Acuerdo General 6/2009, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de seis de marzo de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 12/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en Zapopan, Jalisco, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR, CON SEDE EN ZAPOPAN, JALISCO, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y A LAS REGLAS PARA EL TURNO Y LA DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 46, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El veintisiete de enero de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, reformas que entraron en vigor a partir del veintiocho de enero de dos mil doce. Entre las reformas señaladas destaca la adición a ese ordenamiento de un título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil", lo que incidirá en el ámbito competencial de los juzgados de Distrito al ser la mercantil una materia de jurisdicción concurrente de la que conocen también los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de las diversas entidades federativas;

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el nueve de enero de dos mil trece, aprobó el *Dictamen relativo a la creación de un juzgado de distrito en materia mercantil, especializado en juicios de cuantía menor, con residencia en Zapopan, Jalisco*, lo cual hace necesario proveer, entre otras cuestiones, las relativas a su nueva denominación, jurisdicción territorial, residencia, reglas para el turno de asuntos y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional iniciará funciones el dieciséis de abril de dos mil trece con la plantilla laboral autorizada, se denominará Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco y ejercerá jurisdicción territorial en el Estado de Jalisco.

Dicho órgano jurisdiccional tendrá su domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Edificio X4, Piso 1, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, código postal 45010, en Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. El nuevo órgano jurisdiccional conocerá, dentro de su jurisdicción, de todos los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil" del libro quinto del Código de Comercio.

Los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia, con las excepciones señaladas en el presente acuerdo.

TERCERO. A partir del dieciséis de abril de dos mil trece, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, lo será también del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en esa misma localidad.

Para lo anterior, la referida oficina de correspondencia común contará con una sección mercantil para la recepción, registro y el turno de las demandas de asuntos orales que se presenten, las cuales se remitirán en exclusiva al órgano especializado en la materia. La Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Estadística Judicial, realizarán de forma coordinada las modificaciones que se requieran al sistema de cómputo instalado en la citada oficina de correspondencia, a fin de habilitar los campos de captura necesarios.

CUARTO. El titular del órgano jurisdiccional en materia mercantil, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Administración, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

QUINTO. El nuevo órgano jurisdiccional de que se trata deberá enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Dirección General de Estadística Judicial, para lo cual, la propia Dirección implementará los campos de captura que correspondan, dentro de los cuales deberán distinguirse los asuntos que concluyan por sentencia de aquellos que lo hagan por vía de conciliación o mediación.

SEXTO. Se modifica el punto **SEGUNDO**, en su apartado **III. TERCER CIRCUITO**, del *Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito*, a fin de incluir la mención del órgano jurisdiccional mercantil materia del presente acuerdo, conforme se indica a continuación:

"SEGUNDO. Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

I. …

II. …

III. TERCER CIRCUITO:

1. …

2. …

3. …

4. Un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco**”**.

SÉPTIMO. La Oficialía Mayor y sus áreas competentes que correspondan, se coordinarán entre sí a fin de dotar al nuevo órgano de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones. Dicho juzgado deberá contar con una sala para la celebración de las audiencias orales, así como con un sistema informático y de videograbación para el registro de éstas por medios electrónicos que garanticen su fidelidad, integridad, preservación, la reproducción de su contenido y el acceso a quienes tuvieren derecho a ello.

OCTAVO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Los juicios orales mercantiles que a la fecha del inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco, se encuentren radicados ante los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, continuarán tramitándose ante ellos hasta su conclusión y eventual archivo definitivo.

TERCERO. En tanto se aperturan en los restantes circuitos judiciales nuevos órganos jurisdiccionales mercantiles especializados en juicios de cuantía menor, los juzgados de Distrito mixtos, especializados en materia civil y semiespecializados que incluyan esta materia y que actualmente conocen de los juicios mercantiles, continuarán haciéndolo con normalidad, registrando las audiencias de los juicios orales que se celebren a través de los medios electrónicos o cualquier otro idóneo a juicio del juez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 BIS 26 del Código de Comercio.

CUARTO. A fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer la competencia temporal compartida de los asuntos con otros órganos jurisdiccionales, así como regular el turno, total o parcial, de los juicios de naturaleza mercantil de cuantía menor que se presenten en ese circuito.

QUINTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información suministrará los equipos, brindará la capacitación y asistencia técnica necesaria al personal del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco, para la operación del sistema informático y de videograbación que registrará las audiencias que se celebren.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en Zapopan, Jalisco, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de marzo de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; EL DR. JESUS FELIPE GONZALEZ ROLDAN, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. JAMES GOMEZ MONTES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD CON LA PARTICIPACION DEL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de marzo de 2012, "LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 29 de junio de 2012, "LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. En la Cláusula Décima, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "…que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

IV. En la Cláusula Novena, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", por medio de su representante, declara:

I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio de su representante, declara:

II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, para modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 29 de junio de 2012, mencionado en el Antecedente II, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir este Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, y al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", para quedar como sigue:

PRIMERA.- …

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,000,000.00	122,469.00	1,122,469.00
2	Escuela y Salud	530,000.00	0.00	530,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:		**1,930,000.00**	**122,469.00**	**2,052,469.00**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	290,000.00	0.00	290,000.00
Subtotal:		**290,000.00**	**0.00**	**290,000.00**
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3,834,696.00	0.00	3,834,696.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5,212,121.20	489,231.00	5,701,352.20
Subtotal:		**9,046,817.20**	**489,231.00**	**9,536,048.20**
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	841,684.00	98,859,027.60	99,700,711.60
Subtotal:		**841,684.00**	**98,859,027.60**	**99,700,711.60**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	1,809,745.64	0.00	1,809,745.64
2	Cáncer Cervicouterino	13,340,628.35	0.00	13,340,628.35
3	Arranque Parejo en la Vida	4,112,690.43	2,710,547.60	6,823,238.03
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,286,409.20	2,286,409.20

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,393,682.98	287,737.90	1,681,420.88
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
7	Igualdad de Género en Salud	21,150.00	15,699.80	36,849.80
Subtotal:		**21,677,897.40**	**5,300,394.50**	**26,978,291.90**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	2,673,633.51	228,148.80	2,901,782.31
2	Riesgo Cardiovascular	4,064,000.00	149,640.00	4,213,640.00
3	Dengue	13,902,987.90	0.00	13,902,987.90
4	Envejecimiento	330,751.92	889,743.20	1,220,495.12
5	Tuberculosis	0.00	972,574.00	972,574.00
6	Paludismo	351,950.00	0.00	351,950.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	39,713.00	39,713.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,072,359.00	0.00	1,072,359.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	56,550.00	0.00	56,550.00
Subtotal:		**22,452,232.33**	**2,279,819.00**	**24,732,051.33**
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4,837,381.46	88,572,013.80	93,409,395.26
Subtotal:		**4,837,381.46**	**88,572,013.80**	**93,409,395.26**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	6,140,243.31	0.00	6,140,243.31
Subtotal:		**6,140,243.31**	**0.00**	**6,140,243.31**
Total de recursos federales a transferir a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":		**67,216,255.70**	**195,622,954.90**	**262,839,210.60**

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, recursos federales hasta por la cantidad de $262,839,210.60 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos diez pesos 60/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos financieros que importan un monto de $67,216,255.70 (sesenta y siete millones doscientos dieciséis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARIA DE HACIENDA de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en LA SECRETARIA DE HACIENDA de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en “EL ACUERDO MARCO”.

Los recursos federales que transfiera “LA SECRETARIA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, definidos como insumos por un monto total de $195,622,954.90 (ciento noventa y cinco millones seiscientos veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) serán entregados directamente a EL INSTITUTO DE SALUD y serán aplicados, de manera exclusiva en “LOS PROGRAMAS” señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

ANEXO 2

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
2	Escuela y Salud	530,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	530,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	530,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTAL		**1,930,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,930,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,930,000.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,664,210.83	0.00	0.00	12,664,210.83	12,664,210.83
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**12,664,210.83**	**0.00**	**0.00**	**12,664,210.83**	**12,664,210.83**

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	290,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,000.00
TOTAL		**290,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**290,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**290,000.00**

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	3,834,696.00	0.00	0.00	0.00	3,834,696.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,834,696.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	5,212,121.20	0.00	0.00	0.00	5,212,121.20	0.00	0.00	0.00	0.00	5,212,121.20
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**9,046,817.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**9,046,817.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**9,046,817.20**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	841,684.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	841,684.00	18,374,903.00	0.00	17,240,844.00	35,615,747.00	36,457,431.00
TOTAL		**841,684.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**841,684.00**	**18,374,903.00**	**0.00**	**17,240,844.00**	**35,615,747.00**	**36,457,431.00**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	1,809,745.64	0.00	0.00	0.00	0.00	1,809,745.64	33,187,678.69	0.00	0.00	33,187,678.69	34,997,424.33
2	Cáncer Cervicouterino	7,753,276.24	5,587,352.11	0.00	0.00	0.00	0.00	13,340,628.35	43,969,487.82	0.00	0.00	43,969,487.82	57,310,116.17
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	4,112,690.43	0.00	0.00	0.00	0.00	4,112,690.43	32,510,257.92	15,259,429.37	0.00	32,510,257.92	51,882,377.72
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,072,653.72	0.00	0.00	38,072,653.72	38,072,653.72
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	965,882.98	427,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,393,682.98	701,060.00	0.00	0.00	701,060.00	2,094,742.98
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	1,719,500.00	0.00	0.00	1,719,500.00	2,719,500.00
7	Igualdad de Género en Salud	21,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,150.00
TOTAL		**8,740,309.22**	**12,937,588.18**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**21,677,897.40**	**150,160,638.15**	**15,259,429.37**	**0.00**	**150,160,638.15**	**187,097,964.92**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	461,400.00	2,212,233.51	0.00	0.00	0.00	0.00	2,673,633.51	9,921,823.65	66,610,374.35	0.00	9,921,823.65	79,205,831.51
2	Riesgo Cardiovascular	4,064,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,064,000.00	14,423,999.71	0.00	0.00	14,423,999.71	18,487,999.71
3	Dengue	13,902,987.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,902,987.90	50,502,179.72	0.00	0.00	50,502,179.72	64,405,167.62
4	Envejecimiento	330,751.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	330,751.92	0.00	0.00	0.00	0.00	330,751.92
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,257,834.42	0.00	0.00	183,257,834.42	183,257,834.42
6	Paludismo	351,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	351,950.00	2,377,671.00	0.00	0.00	2,377,671.00	2,729,621.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	962,900.00	0.00	0.00	962,900.00	962,900.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,072,359.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,072,359.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,072,359.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,508,022.65	0.00	0.00	42,508,022.65	42,508,022.65
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	961,640.00	0.00	0.00	961,640.00	961,640.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	274,659.31	0.00	0.00	274,659.31	274,659.31
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	56,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,550.00	39,627,930.90	0.00	0.00	39,627,930.90	39,684,480.90
TOTAL		**20,239,998.82**	**2,212,233.51**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**22,452,232.33**	**344,818,661.36**	**66,610,374.35**	**0.00**	**344,818,661.36**	**433,881,268.04**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4,498,450.05	0.00	338,931.41	0.00	0.00	0.00	4,837,381.46	129,064,322.90	0.00	0.00	129,064,322.90	133,901,704.36
TOTAL		**4,498,450.05**	**0.00**	**338,931.41**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,837,381.46**	**129,064,322.90**	**0.00**	**0.00**	**129,064,322.90**	**133,901,704.36**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	6,140,243.31	0.00	0.00	0.00	0.00	6,140,243.31	10,059,452.44	0.00	0.00	10,059,452.44	16,199,695.75
TOTAL		**0.00**	**6,140,243.31**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,140,243.31**	**10,059,452.44**	**0.00**	**0.00**	**10,059,452.44**	**16,199,695.75**

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCION ESPECIFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
TOTAL		**36,540,442.09**	**21,290,065.00**	**9,385,748.61**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**67,216,255.70**	**665,142,188.68**	**81,869,803.72**	**17,240,844.00**	**682,383,032.68**	**831,469,092.10**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	850,000.00
	Octubre	150,000.00
		Total: 1,000,000.00
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	530,000.00
		Total: 530,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	400,000.00
		Total: 400,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	290,000.00
		Total: 290,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	3,721,547.00
	Octubre	113,149.00
		Total: 3,834,696.00

2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Mayo	5,000,000.00
	Junio	212,121.20
		Total: 5,212,121.20

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	**Programa de acción específica**	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	841,684.00
		Total: 841,684.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	**Programa de acción específica**	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	1,228,622.00
	Junio	581,123.64
		Total: 1,809,745.64
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	1,676,991.43
	Junio	2,413,294.10
	Julio	9,250,342.82
		Total: 13,340,628.35
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	2,625,000.00
	Junio	1,487,690.43
		Total: 4,112,690.43
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	1,243,843.98
	Junio	149,839.00
		Total: 1,393,682.98
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	1,000,000.00
		Total: 1,000,000.00

7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	21,150.00
		Total: 21,150.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	**Programa de acción específica**	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	273,064.00
	Julio	2,056,058.60
	Octubre	344,510.91
		Total: 2,673,633.51
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	3,679,000.00
	Julio	385,000.00
		Total: 4,064,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	5,960,225.60
	Julio	7,942,762.30
		Total: 13,902,987.90
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	158,688.00
	Julio	172,063.92
		Total: 330,751.92
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	351,950.00
		Total: 351,950.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	1,072,359.00
		Total: 1,072,359.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	56,550.00
		Total: 56,550.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Junio	4,440,161.05
	Julio	338,931.41
	Octubre	58,289.00
		Total: 4,837,381.46

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	2,862,076.00
	Julio	3,278,167.31
		Total: 6,140,243.31

Gran total:	**67,216,255.70**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud.

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Actividad	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.2	Actividad	Número de proyectos de promoción de la salud realizados relacionados con los programas preventivos.	Número de proyectos de promoción de la salud programados relacionados con los programas preventivos.	4	Porcentaje de proyectos de promoción de la salud relacionados con los programas preventivos realizados.	2
2	Escuela y Salud	1.2.1	Actividad	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	41
2	Escuela y Salud	3.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	113,292
2	Escuela y Salud	3.1.2	Actividad	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	36,253
2	Escuela y Salud	4.1.1	Propósito	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud.	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	41
2	Escuela y Salud	4.1.2	Actividad	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	696
2	Escuela y Salud	5.1.1	Componente	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	122
2	Escuela y Salud	6.2.1	Actividad	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	96
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Componente	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	10
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Componente	Número total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2,500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2,500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	30
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Actividad	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	100
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Actividad	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1

4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Componente	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Componente	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	70
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Componente	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas.	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Componente	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Actividad	Número de informes recibidos de línea basal.	Número de informes programados de línea basal.	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios.	2
1	Seguridad Vial	5.3.1	Actividad	Número de formadores capacitados en seguridad vial.	Número de formadores en seguridad vial programados.	300	Número de formadores en seguridad vial capacitados.	10
1	Seguridad Vial	5.4.1	Actividad	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes.	2
1	Seguridad Vial	7.3.1	Actividad	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas.	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	1,200
1	Seguridad Vial	7.3.2	Actividad	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes.	Número de personas programadas.	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM.	600

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Actividad	Número de informes mensuales por NuTraVE.	Número de Informes Programados por NuTraVE.	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Actividad	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones, …).	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual).	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	6
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Actividad	Personal con formación según los requerimientos de las entidades.	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad.	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio.	20
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Actividad	Jurisdicciones con equipo de cómputo, internet y operando.	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad.	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a internet y operando.	10
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Componente	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Diagnósticos del marco analítico básico en el año.	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año.	27
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Actividad	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011.	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011.	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública.	1
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Actividad	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas.	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Componente	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico.	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública.	90
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5.1.2	Actividad	Eventos de capacitación cumplidos.	Eventos programados de capacitación.	100	Eventos cumplidos de Capacitación.	1

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general.	1,540,229	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general.	103,619
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Componente	Condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	1,769,388
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud.	1,090,119	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas.	77,762

1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Componente	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud.	1,090,119	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.	77,762
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Actividad	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR.	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS.	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales.	100
1	VIH/SIDA e ITS	2.3.1	Componente	Consultas de ITS subsecuentes.	Consultas de ITS de primera vez.	343,612	Porcentaje de seguimiento de las ITS.	23,443
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	1,623

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Componente	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año.	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social.	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años.	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Propósito	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.2	Propósito	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con resultado de mastografía BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas.	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con resultado de mastografía BIRADS 4 y 5 X 100.	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con toma de biopsia.	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento.	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100.	95	Cobertura de tratamiento.	90
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5.	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100.	1	Indice de anormalidad específico.	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 X 100.	70	Congruencia radiológica–histológica.	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Propósito	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año.	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 35 a 64 años de edad/5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH.	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Propósito	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año.	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad/3.	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical.	85
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	Propósito	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH y citología cervical complementaria posterior reportada con LEIB, LEIAG y cáncer invasor.	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH positiva y citología cervical complementaria posterior.	80	Indice de positividad de la citología complementaria a resultado VPH positivo.	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Propósito	Número de mujeres con diagnóstico citológico-colposcópico de LEIAG y cáncer invasor.	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIAG y cáncer invasor.	80	Congruencia citológica colposcópica.	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Actividad	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales.	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cérvico uterino.	100

3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Componente	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Actividad	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	25
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Actividad	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	22
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Actividad	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	4
3	Arranque Parejo en la Vida	10.2.1	Actividad	Número de frascos (4) de ácido fólico adquiridos para cubrir el 25% del consumo anual de las mujeres en edad fértil responsabilidad de la SSA.	Número de frascos necesarios para cubrir a la población de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 25% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Componente	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Componente	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Actividad	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Actividad	Porcentaje de usuarias activas.	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	132,492
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Actividad	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	308
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Actividad	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	1,282
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Actividad	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años.	7,520
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Actividad	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo.	Total de servicios amigables registrados.	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes.	3
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Actividad	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva.	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	150
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	3,696

7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Actividad	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	388
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Actividad	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar.	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	38

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Fin	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	3
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Actividad	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC).	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC.	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC.	703
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Actividad	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC.	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC.	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%).	352
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Actividad	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	455
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Actividad	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados.	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar.	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua.	9
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	881,340
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Actividad	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	55,609	Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	977
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Actividad	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	3,232
3	Dengue	1.1.1	Propósito	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	2

3	Dengue	1.3.1	Propósito	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	12
3	Dengue	1.3.2	Propósito	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Propósito	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de nebulización.	37
3	Dengue	1.11.1	Propósito	No. de investigaciones operativas realizadas.	No. de investigaciones operativas programadas.	32	Investigación Operativa.	2
4	Envejecimiento	5.2.1	Actividad	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no asegurados de 60 y más años programados.	20	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados.	20
4	Envejecimiento	7.3.3	Actividad	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años, no asegurados.	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años, no asegurados.	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados.	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Componente	Número de Casos de Tuberculosis Identificados.	Número de Casos de Tuberculosis Programados.	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	1,181
5	Tuberculosis	1.1.2	Componente	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	18,450	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados.	1,181
5	Tuberculosis	1.1.3	Propósito	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,173	Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario.	513
5	Tuberculosis	1.1.4	Actividad	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por tuberculosis que recibieron TPI.	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por tuberculosis.	23,427	Cobertura de Terapia Preventiva con isoniazida (TPI) en personas en riesgo de enfermar por tuberculosis.	1,372
5	Tuberculosis	1.4.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	15
5	Tuberculosis	4.4.1	Componente	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con tuberculosis farmacorresistente que requieren tratamiento.	27
5	Tuberculosis	6.2.1	Actividad	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en tuberculosis por tipos. (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	3
6	Paludismo	1.3.1	Componente	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	1,284
6	Paludismo	1.4.1	Propósito	No. de casos y convivientes tratados.	No. de casos y convivientes registrados.	31,270	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta 3 años anteriores, a los casos y convivientes.	7,000
6	Paludismo	3.4.1	Actividad	No. de acuerdos ejecutados con municipios.	No. de acuerdos gestionados.	91	Acuerdos de gestión con municipios.	19
6	Paludismo	5.2.1	Componente	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. de reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1

6	Paludismo	7.2.1	Actividad	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	90
6	Paludismo	7.6.1	Actividad	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	60,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	16,860
6	Paludismo	9.1.1	Propósito	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	200,000
6	Paludismo	9.2.1	Actividad	No. de localidades con pesquisa.	No. de localidades programadas a pesquisa.	1,500	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	90
6	Paludismo	10.1.1	Actividad	No de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Componente	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	700,000
7	Rabia y otras zoonosis	2.1.1	Actividad	Número de perros y gatos vacunados en el barrido + Número de perros y gatos con vacunación vigente.	Número de perros y gatos censados + número estimado en viviendas ausentes y renuentes.	7	Cobertura de vacunación antirrábica canina y felina en el área focal.	3
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Actividad	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas.	Números de vacunas antirrábicas disponible.	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	1,560
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.2	Actividad	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas.	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible.	29,888	Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	354
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Propósito	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico.	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia.	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	450
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Actividad	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	483
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	1,000
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	2,000
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Actividad	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	2,000
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Actividad	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Actividad	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	10
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Actividad	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	249	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	249
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programados pare el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Propósito	Número de kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Propósito	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en <48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Actividad	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	5
9	Salud Bucal	1.4.1	Actividad	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas intramuros Programadas.	30,899,821	Actividades de Prevención (intramuros).	845,565
9	Salud Bucal	1.4.2	Actividad	Actividades Preventivas extramuros Realizadas.	Actividades Preventivas extramuros programadas.	98,076,193	Actividades de Prevención (extramuros).	2,363,597
9	Salud Bucal	1.5.1	Actividad	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	196
10	Cólera	4.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación realizados para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	Número de eventos de capacitación programados para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2
10	Cólera	6.1.1	Actividad	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Actividad	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	2
10	Cólera	8.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	4
10	Cólera	9.1.1	Actividad	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	2
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	1.4.1	Actividad	No. total de reuniones de promoción y educación para la salud efectuadas.	No. total de reuniones de promoción y educación para la salud programadas.	559	Realizar reuniones de promoción y educación para la salud para activar la participación comunitaria de las áreas endémicas de Oncocercosis.	4,472
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	1.5.1	Actividad	No. total de supervisiones de actividades efectuadas.	No. total de supervisiones de actividades programadas.	12	Supervisión de actividades de las brigadas del Programa de Eliminación de la Oncocercosis.	24
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	3.1.1	Actividad	Número total de personas exploradas.	Número total de población programada para búsqueda de masas sospechosas con características de nódulo oncocercoso.	114,024	Búsqueda activa de casos de Oncocercosis.	2,236
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	11.2.1	Actividad	Número total de cursos de capacitación para atención de la leishmaniasis realizados.	Número total de cursos de capacitación para atención de la leishmaniasis programados.	22	Capacitación para atención de la leishmaniasis.	5
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	13.4.1	Componente	Número de casos tratados de leishmaniasis.	Número de casos registrados de la leishmaniasis.	720	Cobertura de tratamiento de leishmaniasis.	120
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	13.4.2	Componente	Número de casos curados de leishmaniasis.	Número de casos tratados de leishmaniasis.	720	Cobertura de seguimiento de casos de leishmaniasis.	120

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Componente	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA´s tratados en Plan "A", "B" y "C" de hidratación oral.	Número total de niños menores de 5 años con EDA´s en tratamiento con Planes A, B y C	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.3	Componente	Total de madres capacitadas por IRA´s.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres de menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de Infección Respiratoria Aguda (IRA).	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Propósito	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Componente	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Actividad	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frío.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Propósito	Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	95	Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Actividad	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por entidad federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Componente	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Propósito	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Propósito	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Actividad	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las Entidades Federativas.	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Actividad	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	5
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.6	Actividad	Recursos ejercidos para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de equipos de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en la adquisición de equipo de cómputo y vehículos para el Programa de Vacunación Universal.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Actividad	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el Programa de Cesación del Consumo de Tabaco por entidad federativa.	60
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Componente	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	44
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Actividad	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	120,000
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Actividad	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	8
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Componente	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	80
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Componente	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Actividad	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	80
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Componente	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	10
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Componente	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	71
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Actividad	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	50
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Actividad	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Componente	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	46,500.00	93,000.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años.	2.09	14,100.00	29,469.00
TOTAL:							**122,469.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	489,231.00	489,231.00
TOTAL:							**489,231.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	860.00	1,720,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	100.00	336,218.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	545.00	100,825.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	185.00	400.00	74,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	4,301.00	1,999,965.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	5,553.00	7,974,441.18
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	9,150.00	19,778,457.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	4,700.00	8,193,792.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,200.08	1,428.00	1,713,714.24
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,696.75	5,250.00	14,157,937.50
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,870.26	1,034.00	1,933,848.84
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	7,375.00	18,936,050.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	348.00	288,613.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	2,449.00	960,032.49
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	871.00	626,963.22
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	1,566.00	905,148.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	2,550.00	7,341,093.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	90.00	542,215.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	670.89	142.00	95,266.38
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	546.00	588,877.38
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	5,688.00	2,479,456.08
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	127.00	114,300.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	14.00	91,980.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	2,707.00	2,306,526.42
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA SUSPENSION Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	339.63	492.00	167,097.96
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	119.00	721,662.41
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,948.62	945.00	1,841,445.90
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	1,300.00	2,869,100.00
TOTAL:							**98,859,027.60**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	250.00	750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	500.00	1,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS QUIMICOS. Dextrosa anhidra (glucosa). RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA.	14.40	6,362.00	91,612.80

3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	500.00	1,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	300.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	500.00	11,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	300.00	900.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	36,000.00	322,920.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	50,000.00	275,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	60,000.00	600,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	60,000.00	570,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	60,000.00	510,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	500.00	11,000.00

3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolleta.	370.30	654.00	242,176.20
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.	517.70	118.00	61,088.60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	2.12	13,300.00	28,196.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	1.62	82,000.00	132,840.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	600.00	15,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	21.15	980.00	20,727.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	11.19	980.00	10,966.20
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	13.00	2,160.00	28,080.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	1,500.00	30,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	400.00	600,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	5,200.00	790,400.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	4,000.00	86,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	200.00	338,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	10.00	140,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	550.00	66,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTA NOTAS CON PLUMA	20.27	1,500.00	30,405.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	45.47	1,500.00	68,205.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	18.39	200.00	3,678.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4 GB EN PULSERA	120.50	100.00	12,050.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	8.64	12,000.00	103,680.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	10.47	1,500.00	15,705.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.81	6,000.00	16,860.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	341.49	10.00	3,414.90
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	48.20	350.00	16,870.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	48.20	350.00	16,870.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	39.10	40.00	1,564.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Bolígrafo del Programa de Igualdad de género en Salud	7.21	100.00	721.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: USB	119.46	50.00	5,973.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:1	44.45	60.00	2,667.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:2/3	79.58	60.00	4,774.80
TOTAL:							**5,300,394.50**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Se refiere a prueba rápida para determinación de Hemoglobina Glucosilada en sangre, en tan solo 5 minutos, aplicación con equipo lector portátil desechable incluido para 10 pruebas.	172.84	1,320.00	228,148.80

2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	ANALIZADORES. Equipo Portátil de determinación de lípidos. ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Consulta externa. DESCRIPCION: Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo mínimo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas con alcohol. Casetes o Tira reactiva, Tiras verificadoras para control de calidad. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. o batería intercambiable. OPERACION Cualquier técnico de laboratorio con un adiestramiento menor. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	43.00	149,640.00
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: Antígeno Prostático	951.20	811.00	771,423.20
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Modelos anatómicos de próstata Descripción complementaria: SIMULADOR AVANZADO DE PACIENTE MASCULINO PARA CUIDADO DE PROSTATA, CON CUATRO MODULOS INTERCAMBIABLES	11,832.00	10.00	118,320.00
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos estandarizados e individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	966,990.00	966,990.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	1.00	5,584.00	5,584.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PENICILINA-L.A: Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	258.00	23.00	5,934.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Solución inyectable. Cada frasco ámpula contiene 250 mg de clorhidrato de tiletamina y 250 mg de clorhidrato de zolazepam, frasco con diluyente estéril c.b.p. 5 ml	136.00	214.00	29,104.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	93.50	50.00	4,675.00
TOTAL:							**2,279,819.00**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	19,000.00	1,615,000.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	202,700.00	1,619,573.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	325,190.00	31,689,765.50
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	12,769.00	1,732,753.30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml	69.08	9,850.00	680,438.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS	81.00	2,800.00	226,800.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	257,720.00	16,674,484.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	168.30	204,000.00	34,333,200.00
TOTAL:							**88,572,013.80**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Gran total:	**195,622,954.90**

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPO y ANEXO IV CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,000,000.00	122,469.00	1,122,469.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,122,469.00
2	Escuela y Salud	530,000.00	0.00	530,000.00	228,217.24	0.00	0.00	0.00	228,217.24	0.00	0.00	0.00	758,217.24
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	228,216.76	0.00	0.00	0.00	228,216.76	0.00	0.00	0.00	228,216.76
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
Total:		**1,930,000.00**	**122,469.00**	**2,052,469.00**	**456,434.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**456,434.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,508,903.00**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,664,210.83	0.00	0.00	12,664,210.83
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**12,664,210.83**	**0.00**	**0.00**	**12,664,210.83**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	290,000.00	0.00	290,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,000.00
Total:		**290,000.00**	**0.00**	**290,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**290,000.00**
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3,834,696.00	0.00	3,834,696.00	2,114,108.48	0.00	0.00	0.00	2,114,108.48	0.00	0.00	0.00	5,948,804.48
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5,212,121.20	489,231.00	5,701,352.20	2,064,521.85	0.00	0.00	0.00	2,064,521.85	0.00	0.00	0.00	7,765,874.05
Total:		**9,046,817.20**	**489,231.00**	**9,536,048.20**	**4,178,630.33**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,178,630.33**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**13,714,678.53**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	841,684.00	98,859,027.60	99,700,711.60	339,750.00	13,850,086.89	0.00	0.00	14,189,836.89	18,374,903.00	0.00	17,240,844.00	149,506,295.49
Total:		**841,684.00**	**98,859,027.60**	**99,700,711.60**	**339,750.00**	**13,850,086.89**	**0.00**	**0.00**	**14,189,836.89**	**18,374,903.00**	**0.00**	**17,240,844.00**	**149,506,295.49**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	1,809,745.64	0.00	1,809,745.64	1,452,122.42	0.00	0.00	0.00	1,452,122.42	33,187,678.69	0.00	0.00	36,449,546.75
2	Cáncer Cervicouterino	13,340,628.35	0.00	13,340,628.35	1,400,570.55	0.00	0.00	0.00	1,400,570.55	43,969,487.82	0.00	0.00	58,710,686.72
3	Arranque Parejo en la Vida	4,112,690.43	2,710,547.60	6,823,238.03	1,294,036.65	0.00	0.00	0.00	1,294,036.65	32,510,257.92	15,259,429.37	0.00	55,886,961.97
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,286,409.20	2,286,409.20	6,843,787.88	0.00	0.00	0.00	6,843,787.88	38,072,653.72	0.00	0.00	47,202,850.80
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,393,682.98	287,737.90	1,681,420.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,060.00	0.00	0.00	2,382,480.88
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,719,500.00	0.00	0.00	2,719,500.00
7	Igualdad de Género en Salud	21,150.00	15,699.80	36,849.80	599,062.39	0.00	0.00	0.00	599,062.39	0.00	0.00	0.00	635,912.19
Total:		**21,677,897.40**	**5,300,394.50**	**26,978,291.90**	**11,589,579.89**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,589,579.89**	**150,160,638.15**	**15,259,429.37**	**0.00**	**203,987,939.31**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	2,673,633.51	228,148.80	2,901,782.31	360,402.00	0.00	0.00	0.00	360,402.00	9,921,823.65	66,610,374.35	0.00	79,794,382.31
2	Riesgo Cardiovascular	4,064,000.00	149,640.00	4,213,640.00	1,213,295.34	0.00	0.00	0.00	1,213,295.34	14,423,999.71	0.00	0.00	19,850,935.05
3	Dengue	13,902,987.90	0.00	13,902,987.90	1,194,273.93	0.00	0.00	0.00	1,194,273.93	50,502,179.72	0.00	0.00	65,599,441.55
4	Envejecimiento	330,751.92	889,743.20	1,220,495.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,220,495.12
5	Tuberculosis	0.00	972,574.00	972,574.00	2,330,713.14	0.00	0.00	0.00	2,330,713.14	183,257,834.42	0.00	0.00	186,561,121.56
6	Paludismo	351,950.00	0.00	351,950.00	25,142,345.37	0.00	0.00	0.00	25,142,345.37	2,377,671.00	0.00	0.00	27,871,966.37
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	39,713.00	39,713.00	2,235,979.10	0.00	0.00	0.00	2,235,979.10	962,900.00	0.00	0.00	3,238,592.10
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,072,359.00	0.00	1,072,359.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,072,359.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	173,394.36	0.00	0.00	0.00	173,394.36	42,508,022.65	0.00	0.00	42,681,417.01
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	92,823.80	0.00	0.00	0.00	92,823.80	961,640.00	0.00	0.00	1,054,463.80
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	274,659.31	0.00	0.00	274,659.31
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	56,550.00	0.00	56,550.00	6,277,185.20	0.00	0.00	0.00	6,277,185.20	39,627,930.90	0.00	0.00	45,961,666.10
Total:		**22,452,232.33**	**2,279,819.00**	**24,732,051.33**	**39,020,412.24**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**39,020,412.24**	**344,818,661.36**	**66,610,374.35**	**0.00**	**475,181,499.28**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4,837,381.46	88,572,013.80	93,409,395.26	18,952,375.15	0.00	0.00	0.00	18,952,375.15	129,064,322.90	0.00	0.00	241,426,093.31
Total:		**4,837,381.46**	**88,572,013.80**	**93,409,395.26**	**18,952,375.15**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**18,952,375.15**	**129,064,322.90**	**0.00**	**0.00**	**241,426,093.31**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	6,140,243.31	0.00	6,140,243.31	998,801.13	0.00	0.00	0.00	998,801.13	10,059,452.44	0.00	0.00	17,198,496.88
Total:		**6,140,243.31**	**0.00**	**6,140,243.31**	**998,801.13**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**998,801.13**	**10,059,452.44**	**0.00**	**0.00**	**17,198,496.88**
Gran Total:		**67,216,255.70**	**195,622,954.90**	**262,839,210.60**	**75,535,982.74**	**13,850,086.89**	**0.00**	**0.00**	**89,386,069.63**	**665,142,188.68**	**81,869,803.72**	**17,240,844.00**	**1,116,478,116.63**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE-

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el 28 de septiembre de 2012.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; EL DR. JESUS FELIPE GONZALEZ ROLDAN, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ, SECRETARIA DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DEL ING. JESUS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de marzo de 2012, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 29 de junio de 2012, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. En la Cláusula Décima, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "…que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. En la Cláusula Novena, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", por medio de su representante, declara:

I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:

II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, para modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 29 de junio de 2012, mencionado en el Antecedente II, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir este Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, y al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", para quedar como sigue:

PRIMERA.- …

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	0.00	80,026.00	80,026.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal:		**380,000.00**	**80,026.00**	**460,026.00**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:		**400,000.00**	**0.00**	**400,000.00**
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	569,178.00	0.00	569,178.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1,545,454.60	114,782.00	1,660,236.60
Subtotal:		**2,114,632.60**	**114,782.00**	**2,229,414.60**
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	360,000.00	18,902,371.33	19,262,371.33
Subtotal:		**360,000.00**	**18,902,371.33**	**19,262,371.33**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	2,874,130.84	0.00	2,874,130.84
2	Cáncer Cervicouterino	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2,350,000.00	1,086,413.70	3,436,413.70
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	150,000.00	1,146,927.00	1,296,927.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	900,199.99	199,522.90	1,099,722.89
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,478,289.00	0.00	2,478,289.00
7	Igualdad de Género en Salud	19,350.00	15,699.80	35,049.80
Subtotal:		**18,771,969.83**	**2,448,563.40**	**21,220,533.23**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	4,747,734.23	433,828.40	5,181,562.63
2	Riesgo Cardiovascular	5,045,000.00	59,160.00	5,104,160.00
3	Dengue	4,312,001.40	0.00	4,312,001.40
4	Envejecimiento	66,927.09	151,728.00	218,655.09
5	Tuberculosis	0.00	212,418.00	212,418.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	69,670.00	69,670.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,072,359.00	0.00	1,072,359.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**15,244,021.72**	**926,804.40**	**16,170,826.12**
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,540,898.28	31,497,897.50	34,038,795.78
Subtotal:		**2,540,898.28**	**31,497,897.50**	**34,038,795.78**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,798,154.00	0.00	4,798,154.00
Subtotal:		**4,798,154.00**	**0.00**	**4,798,154.00**
Total de recursos federales a transferir a “LA ENTIDAD”:		**44,609,676.43**	**53,970,444.63**	**98,580,121.06**

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD”, recursos federales hasta por la cantidad de $98,580,121.06 (noventa y ocho millones quinientos ochenta mil ciento veintiún pesos 06/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos financieros que importan un monto de $44,609,676.43 (cuarenta y cuatro millones seiscientos nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en “EL ACUERDO MARCO”.

Los recursos federales que transfiera “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, definidos como insumos por un monto total de $53,970,444.63 (cincuenta y tres millones novecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) serán entregados directamente a LA SECRETARIA DE SALUD y serán aplicados, de manera exclusiva en “LOS PROGRAMAS” señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

ANEXO 2

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
TOTAL		**380,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**380,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**380,000.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,439,999.00	0.00	0.00	1,439,999.00	1,439,999.00
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,439,999.00**	**0.00**	**0.00**	**1,439,999.00**	**1,439,999.00**

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTAL		**400,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**400,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**400,000.00**

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	569,178.00	0.00	0.00	0.00	569,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	569,178.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	1,545,454.60	0.00	0.00	0.00	1,545,454.60	0.00	0.00	0.00	0.00	1,545,454.60
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**2,114,632.60**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,114,632.60**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,114,632.60**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	360,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	4,803,500.00	0.00	3,800,034.00	8,603,534.00	8,963,534.00
TOTAL		**360,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**360,000.00**	**4,803,500.00**	**0.00**	**3,800,034.00**	**8,603,534.00**	**8,963,534.00**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	2,874,130.84	0.00	0.00	0.00	0.00	2,874,130.84	12,851,493.90	0.00	0.00	12,851,493.90	15,725,624.74
2	Cáncer Cervicouterino	7,828,000.00	2,172,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	1,425,064.00	0.00	0.00	1,425,064.00	11,425,064.00
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	2,350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,350,000.00	6,785,142.80	6,976,739.28	0.00	6,785,142.80	16,111,882.08
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	159,061,249.25	0.00	0.00	159,061,249.25	159,211,249.25
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	816,499.99	83,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900,199.99	2,097,554.40	0.00	0.00	2,097,554.40	2,997,754.39
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	255,693.00	2,222,596.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,478,289.00	540,004.98	0.00	0.00	540,004.98	3,018,293.98
7	Igualdad de Género en Salud	19,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,350.00
TOTAL		**8,919,542.99**	**9,852,426.84**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**18,771,969.83**	**182,760,509.33**	**6,976,739.28**	**0.00**	**182,760,509.33**	**208,509,218.44**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	1,847,120.00	2,900,614.23	0.00	0.00	0.00	0.00	4,747,734.23	13,318,454.69	4,937,000.00	0.00	13,318,454.69	23,003,188.92
2	Riesgo Cardiovascular	4,925,000.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,045,000.00	15,793,389.45	0.00	0.00	15,793,389.45	20,838,389.45
3	Dengue	4,312,001.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,312,001.40	754,000.00	0.00	0.00	754,000.00	5,066,001.40
4	Envejecimiento	66,927.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,927.09	1,582,979.00	0.00	0.00	1,582,979.00	1,649,906.09
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,868,607.39	0.00	0.00	4,868,607.39	4,868,607.39
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,330,086.08	0.00	0.00	1,330,086.08	1,330,086.08
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,072,359.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,072,359.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,072,359.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,297,027.00	0.00	0.00	5,297,027.00	5,297,027.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,981,300.00	0.00	0.00	2,981,300.00	2,981,300.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	311,250.00	0.00	0.00	311,250.00	311,250.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,081,600.00	0.00	0.00	6,081,600.00	6,081,600.00
TOTAL		**12,223,407.49**	**3,020,614.23**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**15,244,021.72**	**52,318,693.61**	**4,937,000.00**	**0.00**	**52,318,693.61**	**72,499,715.33**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,270,625.88	0.00	270,272.40	0.00	0.00	0.00	2,540,898.28	16,162,342.40	0.00	0.00	16,162,342.40	18,703,240.68
TOTAL		**2,270,625.88**	**0.00**	**270,272.40**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,540,898.28**	**16,162,342.40**	**0.00**	**0.00**	**16,162,342.40**	**18,703,240.68**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	4,798,154.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,798,154.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,798,154.00
TOTAL		**0.00**	**4,798,154.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,798,154.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,798,154.00**

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCION ESPECIFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
TOTAL		**24,553,576.36**	**17,671,195.07**	**2,384,905.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**44,609,676.43**	**257,485,044.34**	**11,913,739.28**	**3,800,034.00**	**261,285,078.34**	**317,808,494.05**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	180,000.00
		Total: 180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	200,000.00
		Total: 200,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	400,000.00
		Total: 400,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	569,178.00
		Total: 569,178.00

2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Mayo	1,500,000.00
	Octubre	45,454.60
		Total: 1,545,454.60

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	**Programa de acción específica**	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	360,000.00
		Total: 360,000.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	**Programa de acción específica**	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	2,445,330.00
	Junio	428,800.84
		Total: 2,874,130.84
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	296,621.51
	Junio	2,280,341.03
	Julio	7,423,037.46
		Total: 10,000,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	625,000.00
	Junio	1,725,000.00
		Total: 2,350,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	150,000.00
		Total: 150,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	809,089.00
	Junio	91,110.99
		Total: 900,199.99

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	2,478,289.00
		Total: 2,478,289.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	19,350.00
		Total: 19,350.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	**Programa de acción específica**	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	1,476,762.00
	Julio	2,467,113.44
	Octubre	803,858.79
		Total: 4,747,734.23
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	4,772,000.00
	Julio	273,000.00
		Total: 5,045,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	4,312,001.40
		Total: 4,312,001.40
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	33,060.00
	Julio	33,867.09
		Total: 66,927.09
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	1,072,359.00
		Total: 1,072,359.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Junio	2,232,480.27
	Julio	270,272.41
	Octubre	38,145.60
		Total: 2,540,898.28

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	2,395,976.00
	Julio	2,402,178.00
		Total: 4,798,154.00

Gran total:	**44,609,676.43**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud.

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Actividad	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
2	Escuela y Salud	1.2.1	Actividad	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	8
2	Escuela y Salud	3.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	130,000
2	Escuela y Salud	4.1.2	Actividad	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	200
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Componente	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	1
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Componente	Número total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2,500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2,500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	27
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Actividad	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	9
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Actividad	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Componente	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Componente	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	55
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Componente	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Componente	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Actividad	Número de informes recibidos de línea basal	Número de informes programados de línea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	4.4.1	Actividad	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	4
1	Seguridad Vial	5.3.1	Actividad	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	30
1	Seguridad Vial	5.4.1	Actividad	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	2
1	Seguridad Vial	7.3.1	Actividad	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	600
1	Seguridad Vial	7.3.2	Actividad	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	300

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Actividad	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Actividad	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones…)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Actividad	Personal con formación según los requerimientos de las entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	135
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Actividad	Jurisdicciones con equipo de cómputo, Internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, Internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a Internet y operando	8
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Componente	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	24
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Actividad	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	2
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Actividad	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Componente	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5.1.2	Actividad	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	1

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Componente	Condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	187,758
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Actividad	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antiretrovirales	100
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	367
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Componente	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	408	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	1

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Componente	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Propósito	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.2	Propósito	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con resultado de mastografía BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con resultado de mastografía BIRADS 4 y 5 X 100	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con toma de biopsia	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer X 100	95	Cobertura de tratamiento	90
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Indice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 X 100	70	Congruencia radiológica-histológica	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Propósito	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 35 a 64 años de edad/5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Propósito	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad/3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Propósito	Número de mujeres con diagnóstico citológico-colposcópico de LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica colposcópica	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Actividad	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cervicouterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cervicouterino	100
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.1	Propósito	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor	100	Cobertura de tratamiento	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Componente	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	28,000
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Actividad	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	8

3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Actividad	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las entidades federativas.	72
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Actividad	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	8
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Actividad	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	8
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Componente	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	99
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Componente	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	31
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Actividad	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	15
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Actividad	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	50,886
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Actividad	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de PERSONAS programadas	300	Capacitación de los prestadores de salud.	47
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Actividad	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	385
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Actividad	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	4,327
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Actividad	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	5,397
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Actividad	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Actividad	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	60

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Actividad	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	560,764	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	13,051
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Componente	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	43,504
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Actividad	Número de consultas (1a. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	17,160
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Actividad	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	3,432
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	2,402
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Actividad	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Actividad	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Actividad	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	2,765
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Actividad	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	38

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Fin	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	6
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Actividad	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	1,332
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Actividad	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMEs EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMEs EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMEs EC (HbA1c <7%)	583
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Actividad	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMEs EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMEs EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMEs EC.	815
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Actividad	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención con cifras de control	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en tratamiento	274,321	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en los que se logra el control glucémico con glicemia menor a 130 mg/dl o hemoglobina glucosilada <7%	1,839
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Actividad	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	13
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Actividad	Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechohabientes	Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechohabientes	10,115,091	Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.	103,234
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	220,920
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Actividad	Número de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	460,104	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	3,474

2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Actividad	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	55,609	Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	394
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Actividad	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMEs EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMEs EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.	243
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.3	Actividad	Total de pacientes con obesidad bajo control en UNEMEs EC.	Total de pacientes en tratamiento con obesidad en UNEMEs EC.	6,494	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.	134
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Actividad	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en la control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,187
3	Dengue	1.1.1	Propósito	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	2
3	Dengue	1.3.1	Propósito	Número de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	Número de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	14
3	Dengue	1.3.2	Propósito	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	95
3	Dengue	1.3.3	Propósito	Número de manzanas nebulizadas.	Número de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	10
4	Envejecimiento	1.2.1	Actividad	Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	5.2.1	Actividad	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no asegurados de 60 y más años programados	20	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	5.2.2	Actividad	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más realizados, no asegurados	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años programados no asegurados	20	Detecciones de alteraciones en la memoria en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	7.3.2	Componente	Número de vacunas antiinfluenza aplicadas no asegurados en población de 60 años y más	Número de vacunas antiinfluenza programadas en población de 60 años y más no asegurados	85	Vacunación de antiinfluenza en el adulto mayor no asegurados	85
4	Envejecimiento	7.3.3	Actividad	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años, no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25

5	Tuberculosis	1.1.1	Componente	Número de Casos de tuberculosis Identificados	Número de Casos de tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de tuberculosis.	234
5	Tuberculosis	1.1.3	Propósito	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,173	Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario	150
5	Tuberculosis	1.1.4	Actividad	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por tuberculosis que recibieron TPI.	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por tuberculosis.	23,427	Cobertura de Terapia Preventiva con isoniazida (TPI) en personas en riesgo de enfermar por tuberculosis.	414
5	Tuberculosis	1.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	4
5	Tuberculosis	1.4.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	12
5	Tuberculosis	4.4.1	Componente	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	7
5	Tuberculosis	6.2.1	Actividad	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	3
6	Paludismo	1.3.1	Componente	Número de localidades trabajadas con EMHCAS.	Número de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	4
6	Paludismo	5.2.1	Componente	Número de reuniones del Comité para la Certificación.	Número de reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Actividad	Número de promotores comunitarios capacitados.	Número de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	16
6	Paludismo	9.1.1	Propósito	Número de muestras tomadas y procesadas.	Número de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	100
6	Paludismo	10.1.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas.	Número de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Actividad	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	24,000
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Componente	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	328,000

7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Actividad	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	3,132
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.2	Actividad	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible	29,888	Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	360
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Propósito	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	1,050
7	Rabia y otras zoonosis	7.1.1	Actividad	Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	12	Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados.	1
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Actividad	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	1,020
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	1,750
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	3,500
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Actividad	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	4,500
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Componente	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	100
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Actividad	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Actividad	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	90
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Actividad	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	249	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	249
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Propósito	Número de kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Propósito	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud < 48 Hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Actividad	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	8
9	Salud Bucal	1.4.2	Actividad	Actividades Preventivas extramuros Realizadas.	Actividades Preventivas extramuros Programadas.	98,076,193	Actividades de Prevención (extramuros).	1,005,298
9	Salud Bucal	1.5.1	Actividad	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	89

9	Salud Bucal	4.2.1	Actividad	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	7.3.1	Actividad	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	261,503
9	Salud Bucal	11.1.1	Actividad	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	3
9	Salud Bucal	13.3.1	Actividad	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	118
10	Cólera	6.1.1	Actividad	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
11	Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en lepra.	1
11	Lepra	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	232	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	8
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.5.1	Componente	Número de casos tratados con faboterápico.	Número de casos diagnosticados con Intoxicación por Picadura de Alacrán	280,000	Cobertura de tratamiento con faboterápico.	300

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Propósito	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Componente	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Componente	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan “A”, “B” y “C”).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Componente	Total de defunciones en niños menores de 5 años por EDA´s.	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA´s. (Plan “A”, “B”, y “C”)	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA´s)	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Componente	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA´s tratados en Plan "A", "B" y "C" de hidratación oral.	Número total de niños menores de 5 años con EDA´s en tratamiento con Planes “A”, “B” y “C”	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Componente	Total de madres capacitadas por EDA´s.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDA’s	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.5	Componente	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Componente	Número de niños menores de 5 años que murieron por IRA baja (neumonía)	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron antibiótico	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA baja (neumonía).	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.2	Componente	Total de niños menores de 1 año que acuden a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron tratamiento con antibiótico	Total de niños menores de un año que acuden a consultas de primera vez por IRA´s	5	Porcentaje de niños menores de 1 año que acuden a consultas de primera vez por IRA baja (neumonía)	5
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Propósito	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.2	Propósito	Número de niños de 6 años de edad vacunados con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños de 6 años de edad a vacunar con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Componente	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS.	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Componente	Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS.	Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años.	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Componente	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Propósito	Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	95	Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Componente	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de Centros de Salud en la entidad federativa).	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	16
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Componente	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por entidad federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada entidad federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	8
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Componente	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (con base en un mínimo de 3% de las consultas de 1a. vez otorgadas a población adolescente).	276,480	Porcentaje de cumplimiento en la detección de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	2,753

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Actividad	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Propósito	Número de unidades médicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades médicas en cada entidad federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Actividad	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	9
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Actividad	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por entidad federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	16
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Componente	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Propósito	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Actividad	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las entidades federativas.	8
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Actividad	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la entidad federativa.	8

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Actividad	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	7
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	16
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Actividad	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	3,105

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Actividad	Número de docentes capacitados en la estrategia.	Número de docentes programados para recibir capacitación.	56	Cobertura de docentes capacitados en la estrategia de Prevención de Adicciones en Escuelas de Educación Básica (Escuela Segura).	26
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	50
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Componente	Número de establecimientos especializados en adicciones reconocidos por el CENADIC durante el año.	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes.	100	Cobertura de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con reconocimiento en el CENADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	50
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Actividad	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	8
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Componente	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Componente	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Actividad	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Componente	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	10
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Componente	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Actividad	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Actividad	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Componente	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	2.07	18,400.00	38,088.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	19,500.00	39,000.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores de 60 años y más.	2.26	1,300.00	2,938.00
TOTAL:							**80,026.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	114,782.00	114,782.00
TOTAL:							**114,782.00**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	100.00	200,000.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	13.00	43,708.34
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	350.00	162,750.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	1,000.00	1,436,060.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	350.00	756,553.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,200.08	106.00	127,208.48
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,696.75	525.00	1,415,793.75
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,870.26	138.00	258,095.88
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	4,255.00	10,925,138.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	35.00	29,027.25
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	430.00	168,564.30
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	35.00	25,193.70
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	325.00	935,629.50

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	70.00	421,723.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	34.00	36,670.02
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	14.00	91,980.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	80.00	68,164.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	79.00	479,086.81
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,948.62	55.00	107,174.10
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	550.00	1,213,850.00
TOTAL:							**18,902,371.33**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	500.00	1,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	250.00	750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS QUIMICOS. Dextrosa anhidra (glucosa). RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA.	14.40	2,938.00	42,307.20

3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	400.00	320.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	250.00	750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	400.00	800.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	250.00	5,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	400.00	1,200.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	22,000.00	197,340.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	20,500.00	112,750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	20,500.00	205,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	20,500.00	194,750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	20,500.00	174,250.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	250.00	5,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolleta.	370.30	287.00	106,276.10

3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.	517.70	52.00	26,920.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	2.12	2,600.00	5,512.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	1.62	35,000.00	56,700.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	200.00	5,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	21.15	250.00	5,287.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	11.19	250.00	2,797.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	13.00	860.00	11,180.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	2,000.00	40,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	150.00	225,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	3,500.00	532,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	3,000.00	64,650.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	40.00	67,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	8.00	112,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	160.00	19,200.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTA NOTAS CON PLUMA	20.27	1,500.00	30,405.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	45.47	300.00	13,641.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	18.39	100.00	1,839.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4 GB EN PULSERA	120.50	100.00	12,050.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	8.64	12,000.00	103,680.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	10.47	1,500.00	15,705.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.81	6,000.00	16,860.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	341.49	10.00	3,414.90

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	48.20	20.00	964.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	48.20	20.00	964.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	39.10	40.00	1,564.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Bolígrafo del Programa de Igualdad de género en Salud	7.21	100.00	721.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: USB	119.46	50.00	5,973.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:1	44.45	60.00	2,667.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:2/3	79.58	60.00	4,774.80
TOTAL:							**2,448,563.40**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Se refiere a prueba rápida para determinación de Hemoglobina Glucosilada en sangre, en tan sólo 5 minutos, aplicación con equipo lector portátil desechable incluido para 10 pruebas.	172.84	2,510.00	433,828.40
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	ANALIZADORES. Equipo Portátil de determinación de lípidos. ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Consulta externa. DESCRIPCION: Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo mínimo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas con alcohol. Casetes o Tira reactiva, Tiras verificadoras para control de calidad. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. o batería intercambiable. OPERACION Cualquier técnico de laboratorio con un adiestramiento menor. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	17.00	59,160.00
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: Antígeno Prostático	951.20	60.00	57,072.00

4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Modelos anatómicos de próstata Descripción complementaria: SIMULADOR AVANZADO DE PACIENTE MASCULINO PARA CUIDADO DE PROSTATA, CON CUATRO MODULOS INTERCAMBIABLES	11,832.00	8.00	94,656.00
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos estandarizados e individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	208,595.00	208,595.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	1.00	3,823.00	3,823.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PENICILINA-L.A: Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	258.00	41.00	10,578.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Solución inyectable. Cada frasco ámpula contiene 250 mg de clorhidrato de tiletamina y 250 mg de clorhidrato de zolazepam, frasco con diluyente estéril c.b.p. 5 ml	136.00	374.00	50,864.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	93.50	88.00	8,228.00
TOTAL:							**926,804.40**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	6,850.00	582,250.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	72,950.00	582,870.50
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	116,900.00	11,391,905.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	1,120.00	151,984.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml	69.08	4,950.00	341,946.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS	81.00	850.00	68,850.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	92,860.00	6,008,042.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	168.30	73,500.00	12,370,050.00
TOTAL:							**31,497,897.50**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Gran total:	**53,970,444.63**

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPO y ANEXO IV CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	0.00	80,026.00	80,026.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,026.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	180,000.00	245,172.00	0.00	0.00	0.00	245,172.00	0.00	0.00	0.00	425,172.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	196,141.00	0.00	0.00	0.00	196,141.00	0.00	0.00	0.00	196,141.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	200,000.00	0.00	200,000.00	38,586.00	0.00	0.00	0.00	38,586.00	0.00	0.00	0.00	238,586.00
Total:		**380,000.00**	**80,026.00**	**460,026.00**	**479,899.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**479,899.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**939,925.00**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,439,999.00	0.00	0.00	1,439,999.00
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,439,999.00**	**0.00**	**0.00**	**1,439,999.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00	226,940.00	0.00	0.00	0.00	226,940.00	0.00	0.00	0.00	626,940.00
Total:		**400,000.00**	**0.00**	**400,000.00**	**226,940.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**226,940.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**626,940.00**
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	569,178.00	0.00	569,178.00	214,703.00	0.00	0.00	0.00	214,703.00	0.00	0.00	0.00	783,881.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1,545,454.60	114,782.00	1,660,236.60	11,753,300.00	0.00	0.00	0.00	11,753,300.00	0.00	0.00	0.00	13,413,536.60
Total:		**2,114,632.60**	**114,782.00**	**2,229,414.60**	**11,968,003.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,968,003.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**14,197,417.60**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	360,000.00	18,902,371.33	19,262,371.33	116,494.00	0.00	0.00	0.00	116,494.00	4,803,500.00	0.00	3,800,034.00	27,982,399.33
Total:		**360,000.00**	**18,902,371.33**	**19,262,371.33**	**116,494.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**116,494.00**	**4,803,500.00**	**0.00**	**3,800,034.00**	**27,982,399.33**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	2,874,130.84	0.00	2,874,130.84	1,654,252.57	0.00	0.00	0.00	1,654,252.57	12,851,493.90	0.00	0.00	17,379,877.31
2	Cáncer Cervicouterino	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	270,000.00	0.00	0.00	0.00	270,000.00	1,425,064.00	0.00	0.00	11,695,064.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2,350,000.00	1,086,413.70	3,436,413.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,785,142.80	6,976,739.28	0.00	17,198,295.78
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	150,000.00	1,146,927.00	1,296,927.00	3,212,799.50	0.00	0.00	0.00	3,212,799.50	159,061,249.25	0.00	0.00	163,570,975.75
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	900,199.99	199,522.90	1,099,722.89	482,047.80	0.00	0.00	0.00	482,047.80	2,097,554.40	0.00	0.00	3,679,325.09
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,478,289.00	0.00	2,478,289.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	540,004.98	0.00	0.00	3,018,293.98
7	Igualdad de Género en Salud	19,350.00	15,699.80	35,049.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,049.80
Total:		**18,771,969.83**	**2,448,563.40**	**21,220,533.23**	**5,619,099.87**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,619,099.87**	**182,760,509.33**	**6,976,739.28**	**0.00**	**216,576,881.71**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	4,747,734.23	433,828.40	5,181,562.63	2,928,044.50	0.00	0.00	0.00	2,928,044.50	13,318,454.69	4,937,000.00	0.00	26,365,061.82
2	Riesgo Cardiovascular	5,045,000.00	59,160.00	5,104,160.00	2,596,336.20	0.00	0.00	0.00	2,596,336.20	15,793,389.45	0.00	0.00	23,493,885.65
3	Dengue	4,312,001.40	0.00	4,312,001.40	2,512,120.00	0.00	0.00	0.00	2,512,120.00	754,000.00	0.00	0.00	7,578,121.40
4	Envejecimiento	66,927.09	151,728.00	218,655.09	607,128.00	0.00	0.00	0.00	607,128.00	1,582,979.00	0.00	0.00	2,408,762.09
5	Tuberculosis	0.00	212,418.00	212,418.00	634,243.00	0.00	0.00	0.00	634,243.00	4,868,607.39	0.00	0.00	5,715,268.39
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	87,116.00	0.00	0.00	0.00	87,116.00	0.00	0.00	0.00	87,116.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	69,670.00	69,670.00	3,356,989.95	0.00	0.00	0.00	3,356,989.95	1,330,086.08	0.00	0.00	4,756,746.03
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1,072,359.00	0.00	1,072,359.00	109,000.00	0.00	0.00	0.00	109,000.00	0.00	0.00	0.00	1,181,359.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	2,222,972.32	0.00	0.00	0.00	2,222,972.32	5,297,027.00	0.00	0.00	7,519,999.32
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	2,981,300.00	0.00	0.00	2,991,300.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	53,800.00	0.00	0.00	0.00	53,800.00	311,250.00	0.00	0.00	365,050.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	49,950.00	0.00	0.00	0.00	49,950.00	6,081,600.00	0.00	0.00	6,131,550.00
Total:		**15,244,021.72**	**926,804.40**	**16,170,826.12**	**15,167,699.97**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**15,167,699.97**	**52,318,693.61**	**4,937,000.00**	**0.00**	**88,594,219.70**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,540,898.28	31,497,897.50	34,038,795.78	13,103,668.91	0.00	0.00	0.00	13,103,668.91	16,162,342.40	0.00	0.00	63,304,807.09
Total:		**2,540,898.28**	**31,497,897.50**	**34,038,795.78**	**13,103,668.91**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**13,103,668.91**	**16,162,342.40**	**0.00**	**0.00**	**63,304,807.09**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,798,154.00	0.00	4,798,154.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,798,154.00
Total:		**4,798,154.00**	**0.00**	**4,798,154.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,798,154.00**
Gran Total:		**44,609,676.43**	**53,970,444.63**	**98,580,121.06**	**46,681,804.75**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**46,681,804.75**	**257,485,044.34**	**11,913,739.28**	**3,800,034.00**	**418,460,743.43**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el 28 de septiembre de 2012.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- El Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud, **Bertha Cristina Castellanos Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; EL DR. JESUS FELIPE GONZALEZ ROLDAN, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ESTABAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO CON LA PARTICIPACION DE LA C.P. MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y EL C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA, SECRETARIO DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de marzo de 2012, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 29 de junio de 2012, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. En la Cláusula Décima, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "…que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. En la Cláusula Novena, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", por medio de su representante, declara:

I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:

II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, para modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", que habían sido modificados mediante el Convenio Modificatorio firmado el 29 de Junio de 2012, mencionado en el Antecedente II, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir este Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, y al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", para quedar como sigue:

PRIMERA.- …

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,534,000.00	64,479.00	2,598,479.00
2	Escuela y Salud	280,000.00	0.00	280,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:		**3,214,000.00**	**64,479.00**	**3,278,479.00**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:		**400,000.00**	**0.00**	**400,000.00**
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4,729,715.00	0.00	4,729,715.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,045,454.60	124,748.00	2,170,202.60
Subtotal:		**6,775,169.60**	**124,748.00**	**6,899,917.60**
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	514,420.00	9,359,954.96	9,874,374.96
Subtotal:		**514,420.00**	**9,359,954.96**	**9,874,374.96**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	8,273,613.01	0.00	8,273,613.01
2	Cáncer Cervicouterino	5,452,263.45	0.00	5,452,263.45
3	Arranque Parejo en la Vida	10,339,278.00	1,177,509.40	11,516,787.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,011,191.80	1,011,191.80
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,117,426.99	201,361.90	1,318,788.89

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	470,586.00	0.00	470,586.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	15,699.80	15,699.80
Subtotal:		**25,653,167.45**	**2,405,762.90**	**28,058,930.35**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	1,927,121.35	295,556.40	2,222,677.75
2	Riesgo Cardiovascular	1,399,500.00	361,920.00	1,761,420.00
3	Dengue	744,269.40	0.00	744,269.40
4	Envejecimiento	80,847.09	131,033.60	211,880.69
5	Tuberculosis	0.00	102,874.00	102,874.00
6	Paludismo	875,820.00	0.00	875,820.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	69,412.00	69,412.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	446,816.00
9	Salud Bucal	10,500,000.00	0.00	10,500,000.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		**15,974,373.84**	**960,796.00**	**16,935,169.84**
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3,162,982.01	17,057,170.80	20,220,152.81
Subtotal:		**3,162,982.01**	**17,057,170.80**	**20,220,152.81**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,787,673.00	0.00	4,787,673.00
Subtotal:		**4,787,673.00**	**0.00**	**4,787,673.00**
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		**60,481,785.90**	**29,972,911.66**	**90,454,697.56**

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD”, recursos federales hasta por la cantidad de $90,454,697.56 (noventa millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las intervenciones que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos financieros que importan un monto de $60,481,785.90 (sesenta millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en “EL ACUERDO MARCO”.

Los recursos federales que transfiera “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, definidos como insumos por un monto total de $29,972,911.66 (veintinueve millones novecientos setenta y dos mil novecientos once pesos 66/100 M.N.) serán entregados directamente a LA SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO y serán aplicados, de manera exclusiva en “LOS PROGRAMAS” señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

ANEXO 2

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,534,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,534,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,534,000.00
2	Escuela y Salud	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTAL		**3,214,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,214,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,214,000.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,235,162.00	0.00	0.00	1,235,162.00	1,235,162.00
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,235,162.00**	**0.00**	**0.00**	**1,235,162.00**	**1,235,162.00**

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTAL		**400,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**400,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**400,000.00**

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	4,729,715.00	0.00	0.00	0.00	4,729,715.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,729,715.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	2,045,454.60	0.00	0.00	0.00	2,045,454.60	0.00	0.00	0.00	0.00	2,045,454.60
TOTAL		**0.00**	**0.00**	**6,775,169.60**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,775,169.60**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,775,169.60**

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	514,420.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	514,420.00	3,610,716.85	0.00	2,632,041.00	6,242,757.85	6,757,177.85
TOTAL		**514,420.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**514,420.00**	**3,610,716.85**	**0.00**	**2,632,041.00**	**6,242,757.85**	**6,757,177.85**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	8,273,613.01	0.00	0.00	0.00	0.00	8,273,613.01	11,816,006.10	0.00	0.00	11,816,006.10	20,089,619.11
2	Cáncer Cervicouterino	2,994,092.24	2,458,171.21	0.00	0.00	0.00	0.00	5,452,263.45	3,439,200.41	0.00	0.00	3,439,200.41	8,891,463.86
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	10,339,278.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,339,278.00	3,987,652.66	5,000,633.20	0.00	3,987,652.66	19,327,563.86
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,921,711.68	0.00	0.00	8,921,711.68	8,921,711.68
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,089,526.99	27,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,426.99	2,595,020.00	0.00	0.00	2,595,020.00	3,712,446.99
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	105,586.00	365,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470,586.00	985,317.00	0.00	0.00	985,317.00	1,455,903.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		**4,189,205.23**	**21,463,962.22**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**25,653,167.45**	**31,744,907.85**	**5,000,633.20**	**0.00**	**31,744,907.85**	**62,398,708.50**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	583,560.00	1,343,561.35	0.00	0.00	0.00	0.00	1,927,121.35	5,594,000.00	4,959,424.00	0.00	5,594,000.00	12,480,545.35
2	Riesgo Cardiovascular	1,399,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,399,500.00	5,379,850.00	0.00	0.00	5,379,850.00	6,779,350.00
3	Dengue	744,269.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	744,269.40	230,958.00	0.00	0.00	230,958.00	975,227.40
4	Envejecimiento	80,847.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,847.09	4,345,693.44	0.00	0.00	4,345,693.44	4,426,540.53
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,713,276.00	0.00	0.00	1,713,276.00	1,713,276.00
6	Paludismo	875,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	875,820.00	567.76	0.00	0.00	567.76	876,387.76
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,888,875.00	0.00	0.00	1,888,875.00	1,888,875.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	446,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	446,816.00
9	Salud Bucal	10,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,500,000.00	6,110,371.00	0.00	0.00	6,110,371.00	16,610,371.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,322,621.78	0.00	0.00	1,322,621.78	1,322,621.78
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,000.00	0.00	0.00	23,000.00	23,000.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,660,561.76	0.00	0.00	7,660,561.76	7,660,561.76
TOTAL		**14,630,812.49**	**1,343,561.35**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**15,974,373.84**	**34,269,774.74**	**4,959,424.00**	**0.00**	**34,269,774.74**	**55,203,572.58**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,335,550.60	0.00	827,431.41	0.00	0.00	0.00	3,162,982.01	18,092,709.48	0.00	0.00	18,092,709.48	21,255,691.49
TOTAL		**2,335,550.60**	**0.00**	**827,431.41**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,162,982.01**	**18,092,709.48**	**0.00**	**0.00**	**18,092,709.48**	**21,255,691.49**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	4,787,673.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,787,673.00	2,441,225.00	0.00	0.00	2,441,225.00	7,228,898.00
TOTAL		**0.00**	**4,787,673.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,787,673.00**	**2,441,225.00**	**0.00**	**0.00**	**2,441,225.00**	**7,228,898.00**

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCION ESPECIFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
TOTAL		**25,283,988.32**	**27,595,196.57**	**7,602,601.01**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**60,481,785.90**	**91,394,495.92**	**9,960,057.20**	**2,632,041.00**	**94,026,536.92**	**164,468,380.02**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	1,558,000.00
	Octubre	976,000.00
		Total: 2,534,000.00
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	280,000.00
		Total: 280,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	400,000.00
		Total: 400,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	400,000.00
		Total: 400,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	729,715.00
	Junio	4,000,000.00
		Total: 4,729,715.00

2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Mayo	2,000,000.00
	Octubre	45,454.60
		Total: 2,045,454.60

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	**Programa de acción específica**	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	514,420.00
		Total: 514,420.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	**Programa de acción específica**	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	1,976,900.00
	Junio	6,296,713.01
		Total: 8,273,613.01
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	1,483,347.49
	Junio	1,352,704.51
	Julio	2,616,211.45
		Total: 5,452,263.45
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	978,998.60
	Junio	9,360,279.40
		Total: 10,339,278.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	1,020,094.00
	Junio	97,332.99
		Total: 1,117,426.99

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	470,586.00
		Total: 470,586.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	**Programa de acción específica**	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	630,706.00
	Julio	722,230.50
	Octubre	574,184.85
		Total: 1,927,121.35
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	1,152,500.00
	Julio	247,000.00
		Total: 1,399,500.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	744,269.40
		Total: 744,269.40
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	33,060.00
	Julio	47,787.09
		Total: 80,847.09
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Julio	875,820.00
		Total: 875,820.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	446,816.00
		Total: 446,816.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	10,500,000.00
		Total: 10,500,000.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	2,307,676.80
	Junio	0.00
	Julio	827,431.41
	Octubre	27,873.80
		Total: 3,162,982.01

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	**Programa de acción específica**	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	2,200,433.00
	Julio	2,587,240.00
		Total: 4,787,673.00

Gran total:	**60,481,785.90**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud.

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Componente	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	1,150
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Actividad	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2.2.1	Actividad	Informe sobre estudio realizado para llevar a cabo investigación de línea de base y formar educadores.	Informe sobre estudio programado para llevar a cabo investigación de línea de base y formar educadores.	6	Porcentaje de informes de investigación de línea de base y formar educadores en salud, realizados.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	3.1.2	Actividad	Número de proyectos de promoción de la salud realizados relacionados con los programas preventivos.	Número de proyectos de promoción de la salud programados relacionados con los programas preventivos.	4	Porcentaje de proyectos de promoción de la salud relacionados con los programas preventivos realizados.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.2	Actividad	Número de jurisdicciones que registren las actividades de PS, mediante la Plataforma de la Red de Comunicación colaborativa.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que registran las intervenciones de promoción de la salud mediante la Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.3.1	Actividad	Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud por grupos de edad de acuerdo a las cartillas nacionales de salud.	1
2	Escuela y Salud	1.2.1	Actividad	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	300
2	Escuela y Salud	3.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	135,321
2	Escuela y Salud	3.1.2	Actividad	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	13,532
2	Escuela y Salud	4.1.1	Propósito	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	1,880

2	Escuela y Salud	4.1.2	Actividad	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	2,318
2	Escuela y Salud	6.2.1	Actividad	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	32
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Componente	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	11
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Componente	Número total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	131
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Actividad	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	39
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Actividad	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Componente	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Componente	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Componente	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Componente	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Actividad	Número de informes recibidos de línea basal	Número de informes programados de línea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	4
1	Seguridad Vial	4.4.1	Actividad	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de alcoholimetrías de municipios prioritarios.	8
1	Seguridad Vial	5.3.1	Actividad	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	10
1	Seguridad Vial	5.4.1	Actividad	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	3
1	Seguridad Vial	7.3.1	Actividad	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	600
1	Seguridad Vial	7.3.2	Actividad	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	300

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Actividad	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Actividad	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones, …)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Actividad	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	25
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Actividad	Jurisdicciones con equipo de cómputo, internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a internet y operando	4

2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Componente	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	24
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Actividad	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	2
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Actividad	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Componente	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,540,229	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	15,881
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Componente	Condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	1,017,269
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Actividad	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales	100
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	270

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Componente	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Propósito	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22

1	Cáncer de Mama	5.5.3	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	95
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Indice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 X 100	70	Congruencia radiológica - histológica	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Propósito	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de salud de 35 a 64 años de edad/5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Propósito	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretará de Salud de 25 a 34 años de edad/3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	Propósito	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH y citología cervical complementaria posterior reportada con LEIB, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH positiva y citología cervical complementaria posterior	80	Indice de positividad de la citología complementaria a resultado VPH positivo	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Propósito	Número de mujeres con diagnóstico citológico-colposcópico de LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica colposcópica	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Actividad	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cérvico uterino	100
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.1	Propósito	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor	100	Cobertura de tratamiento	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Componente	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	80
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Actividad	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	25
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Actividad	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	6.5.1	Actividad	Número de visitas realizadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	Número de visitas programadas a las 9 Entidades federativas para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales.	100	Porcentaje de visitas de supervisión realizadas en las 9 Entidades prioritarias, para evaluar la capacitación de las parteras tradicionales	100

3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Actividad	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Actividad	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	10.2.1	Actividad	Número de frascos (4) de ácido fólico adquiridos para cubrir el 25 % del consumo anual de las mujeres en edad fértil responsabilidad de la SSA	Número de frascos necesarios para cubrir a la población de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 25% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Componente	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	95
3	Arranque Parejo en la Vida	10.11.1	Actividad	Número de cursos de capacitación impartidos en manejo de errores innatos del metabolismo.	Número de cursos de capacitación programados en manejo de errores innatos del metabolismo.	100	Porcentaje de cursos de capacitación impartidos en el manejo de errores innatos del metabolismo	100
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Componente	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Actividad	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Actividad	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	137
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Actividad	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de PERSONAS programadas	300	Capacitación de los prestadores de salud.	64
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Actividad	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	847
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Actividad	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	4,422
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Actividad	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	5,875
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Actividad	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	20

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Actividad	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	50
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Actividad	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	560,764	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	8,131
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Componente	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	21,625
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Actividad	Número de cursos taller impartidos	Número de cursos taller programados	455	Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Actividad	Número de consultas (1a. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	15,000
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	3,750
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	2,625
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	6
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Actividad	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Actividad	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Actividad	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	226
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Actividad	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	30

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Fin	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	4
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Actividad	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	1,538
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Actividad	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	726
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Actividad	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	906
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Actividad	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención con cifras de control	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en tratamiento	274,321	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en los que se logra el control glucémico con glicemia menor a 130 mg/dl o hemoglobina glucosilada <7%	3,171
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Actividad	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	12
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Actividad	Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechohabientes	Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechohabientes	10,115,091	Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.	91,942
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	196,756
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Actividad	Número de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	460,104	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	5,527

2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Actividad	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	55,609	Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	662
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Actividad	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,047
3	Dengue	1.1.1	Propósito	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	4
3	Dengue	1.3.1	Propósito	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	156
3	Dengue	1.3.3	Propósito	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	8
3	Dengue	6.3.1	Propósito	No. de Municipios prioritarios con convenio y programa operando.	No. de Municipios prioritarios.	39	Participación Municipal.	12
3	Dengue	8.5.1	Propósito	No. de reuniones con Comités Intersectoriales realizadas.	No. de reuniones con Comités Intersectoriales programadas.	128	Gestión Intersectorial.	12
4	Envejecimiento	1.2.1	Actividad	Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	2.1.1	Actividad	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programadas en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	4
4	Envejecimiento	5.2.1	Actividad	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no asegurados de 60 y más años programados	20	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	5.2.2	Actividad	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más realizados no asegurados	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años programados no aseguradas	20	Detecciones de alteraciones en la memoria en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	7.3.2	Componente	Número de vacunas anti-influenza aplicadas no asegurados en población de 60 años y más	Número de vacunas anti-influenza programadas en población de 60 años y más no asegurados	85	Vacunación de antiinfluenza en el adulto mayor no asegurados	85
4	Envejecimiento	7.3.3	Actividad	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años, no asegurados.	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25

5	Tuberculosis	1.1.1	Componente	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	139
5	Tuberculosis	1.1.2	Componente	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	18,450	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	139
5	Tuberculosis	1.1.3	Propósito	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,173	Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario	78
5	Tuberculosis	1.1.4	Actividad	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis que recibieron TPI.	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis.	23,427	Cobertura de Terapia Preventiva con isoniazida (TPI) en personas en riesgo de enfermar por Tuberculosis.	278
5	Tuberculosis	1.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	15
5	Tuberculosis	1.4.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	48
5	Tuberculosis	4.4.1	Componente	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	3
5	Tuberculosis	6.2.1	Actividad	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos. (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	24
6	Paludismo	1.3.1	Componente	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	91
6	Paludismo	1.4.1	Propósito	No. de casos y convivientes tratados.	No. de casos y convivientes registrados	31,270	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta 3 años anteriores, a los casos y convivientes	960
6	Paludismo	3.4.1	Actividad	No. de acuerdos ejecutados con municipios.	No. de acuerdos gestionados.	91	Acuerdos de gestión con municipios	2
6	Paludismo	7.2.1	Actividad	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	28
6	Paludismo	7.6.1	Actividad	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	60,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	478
6	Paludismo	9.1.1	Propósito	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	8,000

6	Paludismo	9.2.1	Actividad	No. de localidades con pesquisa.	No. de localidades programadas a pesquisa.	1,500	Búsqueda de casos mediante visitas a localidades de difícil acceso y que tiene transmisión.	42
6	Paludismo	10.1.1	Actividad	No de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Actividad	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	117
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Componente	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	277,661
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Actividad	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	2,000
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Propósito	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	543
7	Rabia y otras zoonosis	7.1.1	Actividad	Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	12	Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados.	2
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Actividad	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	3,350
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	1,750
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	4,515
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Actividad	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	11,548
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Componente	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	65
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Actividad	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Actividad	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	20
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Actividad	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	249	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	249
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Propósito	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Propósito	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Actividad	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	4
9	Salud Bucal	1.4.1	Actividad	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas intramuros Programadas.	30,899,821	Actividades de Prevención (intramuros).	749,628
9	Salud Bucal	1.4.2	Actividad	Actividades Preventivas extramuros Realizadas.	Actividades Preventivas extramuros Programadas.	98,076,193	Actividades de Prevención (extramuros).	2,149,524
9	Salud Bucal	1.5.1	Actividad	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	73
9	Salud Bucal	3.4.1	Actividad	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
9	Salud Bucal	4.2.1	Actividad	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programadas	32	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	7.3.1	Actividad	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	1,316,958
9	Salud Bucal	11.1.1	Actividad	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	5
9	Salud Bucal	13.3.1	Actividad	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	10
10	Cólera	4.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación realizados para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	Número de eventos de capacitación programados para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2
10	Cólera	5.1.1	Actividad	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de *Vibrio cholerae*	2
10	Cólera	6.1.1	Actividad	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Actividad	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	2
10	Cólera	8.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	4

10	Cólera	9.1.1	Actividad	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	2
11	Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	4
11	Lepra	1.2.1	Componente	Casos nuevos de Lepra diagnosticados	Casos probables de Lepra estudiados en Municipios prioritarios y/o con antecedentes de la	162	Porcentaje de casos de Lepra diagnosticados en la población estudiada.	2
11	Lepra	2.1.1	Propósito	Casos nuevos de lepra identificados entre contactos de casos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento para su atención.	Contactos registrados de enfermos en tratamiento y contactos de casos en vigilancia postratamiento.	36	Cobertura de atención de los contactos de enfermos registrados.	6
11	Lepra	5.4.1	Componente	Número de Baciloscopias de control realizadas a casos de lepra Multibacilar.	Total de casos de lepra Multibacilar registrados.	750	Cobertura del seguimiento bacteriológico de casos de lepra Multibacilar.	26
11	Lepra	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	232	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	4
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.1.1	Componente	Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo realizados.	Número total de cursos de capacitación para atención del alacranismo programados.	32	Capacitación a jurisdicciones para atención del alacranismo.	1
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.4.1	Componente	Número total de cursos realizados para el personal comunitario en atención de alacranismo	Número total de cursos programados para el personal comunitario en atención de alacranismo	64	Cobertura de capacitación comunitaria para atención de alacranismo	2
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	17.5.1	Componente	Número de casos tratados con faboterápico.	Número de casos diagnosticados con Intoxicación por Picadura de Alacrán	280,000	Cobertura de tratamiento con faboterápico.	11,385
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	18.1.1	Componente	Número de localidades trabajadas con rociado domiciliario.	Número de localidades programadas para rociado domiciliario.	2,223	Localidades con rociado domiciliario	550

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Componente	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Propósito	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.2	Propósito	Número de niños de 6 años de edad vacunados con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños de 6 años de edad a vacunar con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Componente	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS.	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Componente	Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS.	Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Componente	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Propósito	Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	95	Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Componente	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por entidad federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada entidad federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Componente	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (con base en un mínimo de 3% de las consultas de 1ra. vez otorgadas a población adolescente).	276,480	Porcentaje de cumplimiento en la detección de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	3,916
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.5	Propósito	Total de pacientes menores de 18 años con cáncer, vivos a diciembre de 2012 diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2010	Total de pacientes menores 18 años que fueron diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2010.	60	Porcentaje de Supervivencia global a 2 años de los menores de 18 años con cáncer atendidos en las Unidades Médicas Acreditadas (UMA´s)	60
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Propósito	Número de unidades médicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa-bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades médicas en cada entidad federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Actividad	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por entidad federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Componente	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Propósito	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	1
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Propósito	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Actividad	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las entidades federativas.	12
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Actividad	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	1

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Actividad	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	9
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	8
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Componente	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	10
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Actividad	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	1,940
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Actividad	Número de docentes capacitados en la estrategia.	Número de docentes programados para recibir capacitación.	56	Cobertura de docentes capacitados en la estrategia de Prevención de Adicciones en Escuelas de Educación Básica (Escuela Segura).	4
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	90
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Componente	Número de establecimientos especializados en adicciones reconocidos por el CENADIC durante el año.	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes.	100	Cobertura de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con reconocimiento en el CENADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	12

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Actividad	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	4
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Componente	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	91
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Componente	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	20
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Actividad	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	80
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Componente	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	4
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Componente	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	20
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Actividad	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	36
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Actividad	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	80
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Componente	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	60

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	2.07	8,500.00	17,595.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	8,500.00	17,000.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	2.07	14,000.00	28,980.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores de 60 años y más.	2.26	400.00	904.00
TOTAL:							**64,479.00**

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	124,748.00	124,748.00
TOTAL:							124,748.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	75.00	150,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	6.00	20,173.08
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	201.00	93,465.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	616.00	884,612.96

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	1,000.00	2,161,580.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,200.08	35.00	42,002.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,696.75	200.00	539,350.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	1,300.00	3,337,880.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	92.00	36,064.92
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	50.00	301,231.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ámpula con liofilizado y 60 frascos ámpula con 1.1 ml de agua inyectable.	22,449.79	11.00	246,947.69
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	38.00	249,660.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	FOSAMPRENAVIR TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Fosamprenavir cálcico equivalente a 700 mg de fosamprenavir Envase con 60 tabletas recubiertas.	2,140.70	54.00	115,597.80
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	109.00	661,018.51
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,948.62	78.00	151,992.36
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	163.00	359,741.00

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	12.00	8,637.84
TOTAL:							**9,359,954.96**

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	150.00	450.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	150.00	450.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS QUIMICOS. Dextrosa anhidra (glucosa). RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA.	14.40	2,854.00	41,097.60
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	400.00	320.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	150.00	450.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	200.00	400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	150.00	3,300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	20,000.00	179,400.00

3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	22,000.00	121,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	25,000.00	250,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	25,000.00	237,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	25,000.00	212,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	150.00	3,300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolleta.	370.30	251.00	92,945.30
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.	517.70	45.00	23,296.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	2.12	2,500.00	5,300.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	1.62	35,000.00	56,700.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	270.00	6,750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	21.15	270.00	5,710.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	11.19	270.00	3,021.30

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	13.00	1,120.00	14,560.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	1,500.00	30,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	150.00	225,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	2,600.00	395,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	3,000.00	64,650.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	70.00	118,300.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	4.00	56,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	250.00	30,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTANOTAS CON PLUMA	20.27	1,500.00	30,405.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	45.47	300.00	13,641.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	18.39	200.00	3,678.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4 GB EN PULSERA	120.50	100.00	12,050.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	8.64	12,000.00	103,680.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	10.47	1,500.00	15,705.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.81	6,000.00	16,860.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	341.49	10.00	3,414.90
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	48.20	20.00	964.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	48.20	20.00	964.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	39.10	40.00	1,564.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Bolígrafo del Programa de Igualdad de género en Salud	7.21	100.00	721.00

7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: USB	119.46	50.00	5,973.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:1	44.45	60.00	2,667.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:2/3	79.58	60.00	4,774.80
TOTAL:							**2,405,762.90**

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Se refiere a prueba rápida para determinación de Hemoglobina Glucosilada en sangre, en tan sólo 5 minutos, aplicación con equipo lector portátil desechable incluido para 10 pruebas.	172.84	1,710.00	295,556.40
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	ANALIZADORES. Equipo Portátil de determinación de lípidos. ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Consulta externa. DESCRIPCION: Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo mínimo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas con alcohol. Casetes o Tira reactiva, Tiras verificadoras para control de calidad. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. o batería intercambiable. OPERACION Cualquier técnico de laboratorio con un adiestramiento menor. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	104.00	361,920.00
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: Antígeno Prostático	951.20	88.00	83,705.60
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Modelos anatómicos de próstata Descripción complementaria: SIMULADOR AVANZADO DE PACIENTE MASCULINO PARA CUIDADO DE PROSTATA, CON CUATRO MODULOS INTERCAMBIABLES	11,832.00	4.00	47,328.00
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos estandarizados e individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	100,795.00	100,795.00

5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	1.00	2,079.00	2,079.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PENICILINA-L.A:Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	258.00	40.00	10,320.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Solución inyectable. Cada frasco ámpula contiene 250 mg de clorhidrato de tiletamina y 250 mg de clorhidrato de zolazepam, frasco con diluyente estéril c.b.p. 5 ml	136.00	374.00	50,864.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	93.50	88.00	8,228.00
TOTAL:							**960,796.00**

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000-1 000 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	3,500.00	297,500.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	38,200.00	305,218.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	61,580.00	6,000,971.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	1,740.00	236,118.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml	69.08	5,560.00	384,084.80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS	81.00	1,010.00	81,810.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	49,270.00	3,187,769.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	168.30	39,000.00	6,563,700.00
TOTAL:							**17,057,170.80**

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Gran total:	**29,972,911.66**

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPO y ANEXO IV CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
										ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,534,000.00	64,479.00	2,598,479.00	174,349.00	0.00	0.00	0.00	174,349.00	0.00	0.00	0.00	2,772,828.00
2	Escuela y Salud	280,000.00	0.00	280,000.00	340,787.00	0.00	0.00	0.00	340,787.00	0.00	0.00	0.00	620,787.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	620,195.80	0.00	0.00	0.00	620,195.80	0.00	0.00	0.00	620,195.80
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00	97,217.52	0.00	0.00	0.00	97,217.52	0.00	0.00	0.00	497,217.52
Total:		**3,214,000.00**	**64,479.00**	**3,278,479.00**	**1,232,549.32**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,232,549.32**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,511,028.32**
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,235,162.00	0.00	0.00	1,235,162.00
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,235,162.00**	**0.00**	**0.00**	**1,235,162.00**
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00	42,957.00	0.00	0.00	0.00	42,957.00	0.00	0.00	0.00	442,957.00
Total:		**400,000.00**	**0.00**	**400,000.00**	**42,957.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**42,957.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**442,957.00**
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4,729,715.00	0.00	4,729,715.00	2,080,000.00	0.00	0.00	0.00	2,080,000.00	0.00	0.00	0.00	6,809,715.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,045,454.60	124,748.00	2,170,202.60	2,936,952.00	0.00	0.00	0.00	2,936,952.00	0.00	0.00	0.00	5,107,154.60
Total:		**6,775,169.60**	**124,748.00**	**6,899,917.60**	**5,016,952.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,016,952.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,916,869.60**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	514,420.00	9,359,954.96	9,874,374.96	774,805.00	0.00	0.00	0.00	774,805.00	3,610,716.85	0.00	2,632,041.00	16,891,937.81
Total:		**514,420.00**	**9,359,954.96**	**9,874,374.96**	**774,805.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**774,805.00**	**3,610,716.85**	**0.00**	**2,632,041.00**	**16,891,937.81**
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	8,273,613.01	0.00	8,273,613.01	296,768.30	0.00	0.00	0.00	296,768.30	11,816,006.10	0.00	0.00	20,386,387.41
2	Cáncer Cervicouterino	5,452,263.45	0.00	5,452,263.45	296,778.30	0.00	0.00	0.00	296,778.30	3,439,200.41	0.00	0.00	9,188,242.16
3	Arranque Parejo en la Vida	10,339,278.00	1,177,509.40	11,516,787.40	1,132,887.68	0.00	0.00	0.00	1,132,887.68	3,987,652.66	5,000,633.20	0.00	21,637,960.94
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,011,191.80	1,011,191.80	1,192,498.50	0.00	0.00	0.00	1,192,498.50	8,921,711.68	0.00	0.00	11,125,401.98
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,117,426.99	201,361.90	1,318,788.89	337,606.70	0.00	0.00	0.00	337,606.70	2,595,020.00	0.00	0.00	4,251,415.59
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	470,586.00	0.00	470,586.00	463,294.08	0.00	0.00	0.00	463,294.08	985,317.00	0.00	0.00	1,919,197.08
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	15,699.80	15,699.80	36,976.00	0.00	0.00	0.00	36,976.00	0.00	0.00	0.00	52,675.80
Total:		**25,653,167.45**	**2,405,762.90**	**28,058,930.35**	**3,756,809.56**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,756,809.56**	**31,744,907.85**	**5,000,633.20**	**0.00**	**68,561,280.96**
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	1,927,121.35	295,556.40	2,222,677.75	2,165,041.95	0.00	0.00	0.00	2,165,041.95	5,594,000.00	4,959,424.00	0.00	14,941,143.70
2	Riesgo Cardiovascular	1,399,500.00	361,920.00	1,761,420.00	789,515.50	0.00	0.00	0.00	789,515.50	5,379,850.00	0.00	0.00	7,930,785.50
3	Dengue	744,269.40	0.00	744,269.40	1,861,390.51	0.00	0.00	0.00	1,861,390.51	230,958.00	0.00	0.00	2,836,617.91
4	Envejecimiento	80,847.09	131,033.60	211,880.69	838,339.70	0.00	0.00	0.00	838,339.70	4,345,693.44	0.00	0.00	5,395,913.83
5	Tuberculosis	0.00	102,874.00	102,874.00	1,203,862.06	0.00	0.00	0.00	1,203,862.06	1,713,276.00	0.00	0.00	3,020,012.06
6	Paludismo	875,820.00	0.00	875,820.00	1,861,535.20	0.00	0.00	0.00	1,861,535.20	567.76	0.00	0.00	2,737,922.96
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	69,412.00	69,412.00	2,863,391.00	0.00	0.00	0.00	2,863,391.00	1,888,875.00	0.00	0.00	4,821,678.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	446,816.00	0.00	446,816.00	618,502.15	0.00	0.00	0.00	618,502.15	0.00	0.00	0.00	1,065,318.15
9	Salud Bucal	10,500,000.00	0.00	10,500,000.00	967,520.58	0.00	0.00	0.00	967,520.58	6,110,371.00	0.00	0.00	17,577,891.58
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	1,210,000.00	0.00	0.00	0.00	1,210,000.00	1,322,621.78	0.00	0.00	2,532,621.78
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	363,500.00	0.00	0.00	0.00	363,500.00	23,000.00	0.00	0.00	386,500.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	6,930,200.00	0.00	0.00	0.00	6,930,200.00	7,660,561.76	0.00	0.00	14,590,761.76
Total:		**15,974,373.84**	**960,796.00**	**16,935,169.84**	**21,672,798.65**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**21,672,798.65**	**34,269,774.74**	**4,959,424.00**	**0.00**	**77,837,167.23**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3,162,982.01	17,057,170.80	20,220,152.81	3,341,295.35	0.00	0.00	0.00	3,341,295.35	18,092,709.48	0.00	0.00	41,654,157.64
Total:		**3,162,982.01**	**17,057,170.80**	**20,220,152.81**	**3,341,295.35**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,341,295.35**	**18,092,709.48**	**0.00**	**0.00**	**41,654,157.64**
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,787,673.00	0.00	4,787,673.00	89,854.96	0.00	0.00	0.00	89,854.96	2,441,225.00	0.00	0.00	7,318,752.96
Total:		**4,787,673.00**	**0.00**	**4,787,673.00**	**89,854.96**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**89,854.96**	**2,441,225.00**	**0.00**	**0.00**	**7,318,752.96**
Gran Total:		**60,481,785.90**	**29,972,911.66**	**90,454,697.56**	**35,928,021.84**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**35,928,021.84**	**91,394,495.92**	**9,960,057.20**	**2,632,041.00**	**230,369,313.52**

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el 28 de septiembre de 2012.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Estaban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Oscar Erasmo Navar García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en contra del C. Victorino Palomo Guillén, otrora aspirante a la candidatura a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CEPC/JL/SLP/126/PEF/203/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG675/2012.- EXP. SCG/PE/CEPC/JL/SLP/126/PEF/203/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI, EN CONTRA DEL C. VICTORINO PALOMO GUILLEN, OTRORA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS, SAN LUIS POTOSI, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CEPC/JL/SLP/126/PEF/203/2012.

Distrito Federal, 17 de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I.- Con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el numeral VS-234/2012, de fecha trece de abril del año en curso, signado por el Licenciado Anselmo Martínez Galindo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, en virtud del cual remite el oficio CEEPC/PRE/SEA/511/2012, signado por los CC. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez y el Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Consejero Presidente y Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace propia la denuncia presentada por el C. Rafael Vega Uresti en contra del C. Victorino Palomo Guillén, otrora aspirante a la candidatura a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *En cumplimiento al acuerdo dictado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 04 de abril del presente año mismo que a la letra establece:*
>
> *"78/04/2012. Por lo que respecta al punto 08 de Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II, inciso n), 308, fracción III, 310 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley electoral del Estado; desechar de plano y sin previsión alguna la denuncia presentada el día 30 de marzo del presente año por el C. Rafael Vega Uresti en su carácter de precandidato a la presidencia municipal de Cárdenas, S.L.P., lo anterior en virtud de que del análisis del escrito de denuncia se desprende que los hechos denunciados de ser ciertos, constituían una infracción relativa a actos anticipados de campaña, lo que daría pie a la sustanciación del Procedimiento sancionador Especial señalado por la fracción III del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado, siendo necesario para su procedencia el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 310 de la Ley en la materia, observándose la omisión por parte de denunciante de los requisitos establecidos en las fracciones II y III, consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones así como acreditar la personalidad con la que comparece.*
>
> *Ahora bien respecto del anexo consistente en disco compacto en donde el actor refiere se encuentra las redes sociales Internet y blog de promoción del supuesto candidato, es menester manifestar que la difusión de la propaganda referida aun no se encuentra regulada por la legislación Federal ni Local, por tanto su difusión no constituye de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral y por tanto en términos del artículo 310 último párrafo de la Ley electoral del Estado se Actualiza su desechamiento.*

Por otro lado, del análisis del escrito de denuncia se puede advertir la existencia de posibles infracciones o lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a propaganda político electoral en radio y televisión; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 105, fracción II inciso a) y n), 308 fracción I, 309 y además relativos y aplicables de la Ley electoral del Estado, se hace propia la denuncia presentada en contra del C. VICTORINO PALOMO GUILLEN, por consiguiente y con fundamente en lo establecido por el artículo 309 de la Ley Electoral del Estado, preséntese de manera inmediata la denuncia de mérito ante el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva con sede de San Luís Potosí, a fin de que determine lo que corresponda, lo anterior a razón de que los hechos motivos de la denuncia versan acerca de posibles violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materia corresponde conocer y sancionar a dicho Organismo Electoral Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345 párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Notifíquese "

Y con fundamento en los artículos 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 308, fracción I, 309 y demás relativos y aplicables a la Ley Electoral del Estado; acudimos ante esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a presentar denuncia de hecho que pudieran constituir violaciones relacionadas con la contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, lo anterior derivado del escrito de denuncia presentado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha 30 de marzo del presente año, por el C. Rafael Vega Uresti, en los siguientes términos:

HECHOS

I. El día 30 de marzo del presente año, por medio de la Oficialía Común de Partes de este Organismo Electoral, se recibió escrito de denuncia presentado por el C. Rafael Vega Uresti, en contra del C. Victorino Palomo Guillen por supuestas violaciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión.

II. En fecha 29 de febrero del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó por unanimidad de votos admitir y hacer suya la denuncia presentada por el C. Rafael Vega Uresti en contra del C. Victorino Palomo Guillen, por supuestas infracciones relativas a propaganda político o electoral en radio y televisión, ordenándose presentar de manera inmediata la denuncia ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a fin de que se determine lo que corresponda.

Asimismo y con el fin de acreditar los hechos narrados con antelación, anuncio las siguientes:

PRUEBAS

***I. Documental privada** consistente en escrito de denuncia presentado ante este Organismo Electoral con fecha 30 de marzo de 2012, por el C. Rafael Vega Uresti en contra del C. Victorino Palomo Guillen, por supuestas conductas infractoras relativas a la contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, escrito en donde consta la narración de los hechos que dieron origen a la presente denuncia.*

***II. Técnica** consistente en disco compacto, en el que consta grabación de la transmisión del spot publicado los días 12 y 13 de marzo del presente año en el canal tres de la televisora de cable, además de contener 13 fotografías en formato digital y documento de texto en formato word.*

***III. Técnica** consistente en impresión fotográfica del spot publicado los días 12 y 13 de marzo del presente año en la televisora de cable canal tres.*

DERECHO

El día 12 y 13 de marzo del presente año, fue difundido por parte de la televisora local de cable canal tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, un "spot" con características de propaganda político electoral, por lo tanto se contravino lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa dicta:

ARICULO 41. (Se transcribe)

Como se aprecia, el precepto legal citado dicta la prohibición impuesta a los partidos políticos, coaliciones y cualquier tipo de persona física o moral de contratar por si mismos o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, lo cual confirma la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas.

En cuanto a la competencia para conocer y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las conductas que infrinjan la Base III, del artículo 41 de nuestra Carta Magna, La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado ya acerca de la competencia originaria del Instituto Federal Electoral, que puede conocer y resolver de los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.

b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.

c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.

d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III.

Lo anterior, fue sostenido al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la temática contenida en el artículo 41, Base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la tesis de jurisprudencia que se identifica a continuación: Jurisprudencia 25/2010;

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.—(SE TRANSCRIBE)

Por lo tanto, al versar la denuncia que nos ocupa sobre la contratación y/o adquisición de tiempos de radio y televisión por los partidos políticos o por terceras personas, con la intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos durante el Proceso Electoral que actualmente se celebra en el estado de San Luis Potosí, y constituir una violación directa a la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, es competencia exclusiva de la autoridad electoral federal.

Por lo anterior, el Instituto Federal Electoral, resulta competente para conocer de la denuncia que se interpone, por las causas señaladas en los párrafos precedentes.

Ahora bien en lo que respecta al procedimiento sancionador en que ha de sustanciarse la presente denuncia, este deberá ser el enunciado en el Libro Séptimo, Titulo Primero, Capitulo Tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mismo que establece en su articulo 367, que dentro de los procesos electorales, se instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncien hechos que contravengan lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a los párrafos precedentes se solicita a esa autoridad ordene las diligencias de investigación necesarias, a fin de contar con la información necesaria que permita realizar una verificación detallada y puntual de los canales de televisión y horarios en que se transmitió el promocional denunciado, toda vez que el mismo puede formar parte de los tiempos oficiales a que tienen derecho los partidos políticos, resultando fundamental su investigación pues como resultado de ello la denuncia podría quedarse sin materia. Asimismo y derivado de la investigación solicitada, resultaren diversos actores en la comisión de los hechos aquí denunciados, se solicita se inicie un nuevo procedimiento de investigación de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior con la finalidad que sean sancionados todos y cada uno de los responsables de las violaciones plasmadas en el presente libelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con sede en San Luis Potosí, atentamente solicitamos:

(…)"

ESCRITO DE QUEJA PRINCIPAL

Por medio del presente escrito vengo a IMPUGNAR EL PROCELITISMO DEL SUPUESTO CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (VICTORINO PALOMO GUILLEN) aspirante a la candidatura a Presidente Municipal por el Municipio de Cárdenas, S.L.P., por el anuncio Publicado en la Televisora local de Cable en el canal tres, mismo que se trasmitió el día 12 y 13 de marzo del año en curso, en el que se proclama como CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Sirve de fundamento a mi escrito en el numeral 207 de la Ley Electoral vigente en nuestro estado, la cual menciona la cancelación a la postulación del candidato del Partido de la Revolución Democrática. Toda vez que no se encuentra dentro de los plazos establecidos por el multicitado articulo para hacer proselitismo. Me permito anexar disco y foto de anuncio publicitario además de redes sociales Internet y blog de promoción del supuesto Precandidato.

Por lo que considero una violación al limpio y equitativo Proceso Electoral en el cual estamos inmersos actores políticos y solicito se le sancione con los medios de apremio que la ley electoral contempla.

Además se de estos hechos narrados considera se desprenda la comisión de algún delito electoral cometido por el C. VICTORINO PALOMO GUILLEN, también solicito se le de vista al Ministerios Público Investigador a efecto de que se resuelva este hecho.

(…)"

II.- Con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Ténganse por recibido el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número* ***SCG/PE/CEPC/JL/SLP/126/PEF/203/2012.--SEGUNDO.-*** *Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostentan los CC. Mtro. Martín Vázquez Vázquez y Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Consejero Presidente y Secretario de Actas respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el estado de San Luis Potosí, quienes se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es* ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA****".----------*

TERCERO.- *Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que refiere en su escrito inicial de queja y por autorizadas a las personas que en él menciona para los fines que se indican.----------*

CUARTO.- *Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es* ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"****, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, derivadas de la denuncia presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, con fecha 30 de marzo de la presente anualidad, por el C. Rafael Vega Uresti en contra del C. Victorino Palomo Guillen, por la trasmisión del spot difundido los días 12 y 13 de marzo del año en curso, en el canal tres de la televisora local de cable, con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General*

de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violación a lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen tal procedimiento .----------

QUINTO.- *Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,* ***y se reserva acordar la admisión o desechamiento de la queja de mérito****, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.----------*

SEXTO.- *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante* ***XX/2011****, titulada:* ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION"****, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; en tal virtud, requiérase al* ***Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,*** *a efecto de que en* ***breve término*** *se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación:* ***a)*** *Remita el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario identificado como Televisora Local de Cable tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, indicando el nombre y domicilio de sus respectivos representantes legales; así como el domicilio de la respectiva televisora, sirviendo acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; y* ***b)*** *Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.------Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la admisión de la queja.----------*

SEPTIMO.- *Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.---------*
Notifíquese en términos de ley.----------

III.- Con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante oficio SCG/2999/2012, de fecha diecisiete de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de Instituto Federal Electoral, requirió al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, información relacionada con los hechos denunciados, documento que fue notificado el día veintiséis de abril del mismo año.

IV.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número CEEPC/PRE/SEA/747/2012, suscrito por los CC. Maestro José Martín Vázquez Vázquez y Licenciado Rafael Rentería Armendáriz, Consejero Presidente y Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, mismo que señala lo siguiente:

"(…)

Por este conducto y en atención al requerimiento de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política de l Estado; 79 y 105 de la Ley Electoral del Estado, informamos lo siguiente:

Por lo que hace a la información solicitada según el inciso a) transcrito, le informamos que la denominación social de la Televisora a que alude es: TV CABLE Cárdenas-Rayón; con domicilio en la Avenida de la Juventud, número 26-A en el municipio de Cárdenas, San Luis Potosí. El nombre de la persona física concesionaria de dicha televisora es JOSE HOMERO TREVIÑO VILLASEÑOR, y el apoderado legal de la misma es la C.P. MAYRA MEDINA PACHECO.

Al efecto remitimos la Certificación que levantó la C. María Elena Gutiérrez González, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Cárdenas, S.L.P., en la que hizo constar los datos antes referidos.

(…)"

"(…)

EN LA CIUDAD DE CARDENAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, siendo las once horas con veintiocho minutos del día cinco de mayo de dos mil doce, la suscrita Psicóloga María Elena Gutiérrez González, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Cárdenas, San Luis Potosí, me constituí en el domicilio ubicado en la Avenida de la Juventud, número 26-A de esta Ciudad, y una vez instalada en dicho domicilio.----------

----------CERTIFICO Y DOY FE----------

De tener a la vista un inmueble compuesto de dos plantas, destinado al uso comercial, mismo que cuenta con una puerta de entrada en material de cristal donde puede observarse la denominación social "TV CABLE Cárdenas-Rayón", al entrar a las oficinas referidas observé por cable, encontrándose en el lugar una persona que dijo llamarse LUISA IZAGUIRRE ANGELES, quien dijo ser encargada de las oficinas, al preguntarle sobre la persona física concesionaria de la televisora me indicó que era el señor JOSE HOMERO TREVIÑO VILLASEÑOR y que la apoderada legal era la Contadora Pública MAYRA MEDINA PACHECO; hecho lo anterior procedo a retirarme del lugar siendo las once horas con treinta minutos, lo que asiento para constancia, en razón de lo cual sello y firmo la presente certificación, en la ciudad de Cárdenas, San Luis Potosí a cinco de mayo del dos mil doce.----------

(…)"

V.- Atento a lo anterior, con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguense a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta;* ***SEGUNDO.-*** *Se tiene a los CC. Maestro José Martín Vázquez Vázquez y Rafael Rentería Armendáriz, Consejero Presidente y Secretario de actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, desahogando el requerimiento de información solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril del año en curso;* ***TERCERO.-*** *A efecto de contar con todos los elementos para la debida integración del presente asunto, y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada, "****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA",*** *esta autoridad considera pertinente practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, particularmente por la trasmisión del spot difundido los días 12 y 13 de marzo del año en curso, en el canal tres de la televisora local de cable, con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, cuyo contenido es el siguiente:*

"(…)

¡¡FELICITAMOS!!

AL ***ING. VICTORINO PALOMO GUILLEN***

QUE YA ES CANDIDATO VIRTUAL DEL ***(PRD)*** *A LA*

PRESIDENCIA MUNICIPAL, AL DECLINAR

SU PRESCANDIDATURA EL ***ING. RAFAEL VEGA***

ATENTAMENTE

SIMPATIZANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

(…)"

En atención a lo anterior, se ordena requerir; ***1)*** *Al C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de* ***TV CABLE Cárdenas - Rayón,*** *identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, para que en* ***el término de tres días hábiles,*** *contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación;* ***a)*** *El nombre de la persona física, o bien,*

la razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la trasmisión del spot señalado en el párrafo superior; ***b)*** *De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado;* ***c)*** *Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material;* ***d)*** *Manifieste si los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce, trasmitió el spot citado en el párrafo inmediato anterior;* ***e)*** *Mencione a través de qué emisoras difundió el spot aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras;* ***f)*** *En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas;* ***g)*** *De ser el caso que el spot antes detallado haya sido trasmitido por su televisora, sírvase generar el testigo de grabación respectivo, a efecto de remitir la información antes requerida****; h)*** *En todo caso, proporcione las grabaciones completas de la programación transmitida los días 12 y 13 de marzo del año en curso;* ***i)*** *Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado;* ***CUARTO.-*** *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----------*
Notifíquese en términos de ley.----------
(…)"

VI.- Mediante oficio número SCG/4483/2012, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del C. José Homero Treviño Villaseñor, Concesionario de TV-Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, el acuerdo referido en el resultando que antecede, mismo que fue notificado con fecha treinta de mayo de dos mil doce.

VII.- Con fecha cuatro de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, suscrito por el C. José Homero Treviño Villaseñor, Concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón y como Representante Legal la C. Mayra Delfina Medina Pacheco, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, mismo que señala lo siguiente:

"(…)

En atención a su oficio SCG/4483/2012 donde se nos solicita información la cual detallamos a continuación:

A. *El nombre de la persona física, bien razón o denominación social de la persona moral que contrato u ordeno la transmisión del spot señalado:*

   (Cabe mencionar que no es spot es DIAPOSITIVA)

   NOMBRE: SEBASTIAN REYES MONTOYA

   CONTRATO: 2398 A NOMBRE DE MA. GUADALUPE REYES MONTOYA.

   DIRECCION: CALLE RAMON LOPEZ VELARDE # 2 BARRIO LA PALMA CARDENAS, S.L.P., CP. 79380 ENTRE CALLE PONCIANO ARRIAGA Y MANUEL ACUÑA.

B. *De ser caso precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado.*

   NO SE REALIZA CONTRATO YA QUE ES UN SERVICIO SOCIAL.

C. *Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebra para la difusión del citado material.*

   NO SE REALIZA TAL CONTRATO.

D. *Manifieste si los días 12 y 13 de Marzo de dos mil doce transmitió el spot citado en el párrafo inmediato anterior.*

   CABE ACLARAR QUE NO MANEJAMOS SPOT; SE MANEJAN UNICAMENTE DIAPOSITIVAS.

   LO CONTRATO EL DIA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS 5:52 P.M. Y POR INDICACIONES DEL CONTRATANTE SE RETIRO AL DIA SIGUIENTE A LAS 9:00HRS DEL DIA 13 DE MARZO NO CUMPLIENDOSE LAS 24 HRS.

E. *Mencione a través de que emisoras difundió el spot aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras.*

   ES UN SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE RESTRINGIDA UNICAMENTE PARA SUSCRIPTORES, QUE SE TRANSMITE POR EL CANAL LOCAL 3 DONDE UNICAMENTE SE PROYECTAN DIAPOSITIVASDE FELICITACIONES, AGRADECIMIENTOS Y ANUNCIOS DE APOYO A LA COMUNIDAD.

F. En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañado copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus Respuestas.

ANEXO DISCO COPACTO DE LAS DIAPOSITIVAS; QUE SE TRANSMITIERON POR EL CANAL LOCAL 3 DE TELEVISION POR CABLE RESTRINGUIDA.

G. De ser el caso que el spot antes detallado haya sido transmitido por su televisora, sírvase generar el testigo de grabación respectivo, a efecto de remitir la información antes requerida.

ACLARAMOS EN EL PUNTO ANTERIOR Y RECALCAMOS QUE NO ES UN SPOT ES UNA DIAPOSITIVA, A LO CUAL SE ANEXA DISCO COMPACTO CON LAS DIAPOSITIVAS PROYECTADAS ENTRE LAS CUALES ESTA LA PROGRAMACION QUE OFRECEMOS, HORARIO DE OFICINA, TARIFAS, PROMOCIONES Y DIAPOSITIVA DE AVISO DONDE ACLARAMOS QUE EL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS PUBLICADOS EN EL CANAL 3 NO ES RESPONSABILIDAD DE TV CABLE, ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO CONTRATA Y NO REPRESENTA LA OPINION DE LA MISMA.

H. En todo caso, proporcione las grabaciones completas de la programación transmitidas 12 y 13 de marzo del año en curso.

VER VIDEO, YA QUE EL VIDEO QUE LES FUE PROPORCIONADO EVIDENTE MENTE FUE EDITADO Y NO CORRESPONDE A LO TRANSMITIDO POR NOSOTROS.

I. Finalmente se acompaña al requerimiento copia del disco compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado.

EN RELACION AL DISCO COMPACTO QUE USTEDES ENVIARON REITERO QUE FUE EDITADO, LES AGRADECERIA QUE VERIFICARAN DICHO CONTENIDO YA QUE NO CONCIDE CON EL TEXTO QUE FUE PROYECTADO, CABE MENCIONAR QUE EL ESCRITO QUE SE PROYECTO ES EL QUE MENCIONA EN SU OFICIO EL CUAL DICE TEXTUALMENTE.

¡¡FELICITAMOS!!

*AL **ING. VICTORINO PALOMO GUILLEN***

*QUE YA ES CANDIDATO VIRTUAL DEL **(PRD)** A LA*

PRESIDENCIA MUNICIPAL, AL DECLINAR

*SU PRESCANDIDATURA EL **ING. RAFAEL VEGA***

ATENTAMENTE

SIMPATIZANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CABE MENCIONAR QUE EN EL VIDEO Y FOTO QUE SE MUESTRA EN CD (DISCO COMPACTO) NO APARECE LA PALABRA VIRTUAL, EL CUAL APARECE LA PALABRA VIRTUAL, EL CUAL APARECE TEXTUALMENTE ASI:

¡¡FELICITAMOS!!

*AL **ING. VICTORINO PALOMO GUILLEN***

*QUE YA ES CANDIDATO DEL **(PRD)** A LA*

PRESIDENCIA MUNICIPAL, AL DECLINAR

*SU PRESCANDIDATURA EL **ING. RAFAEL VEGA***

ATENTAMENTE

SIMPATIZANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

EN EL MATERIAL REAL DE DICHA TRANSMISION NO SE TRANSMITIERON FOTOGRAFIAS NI PAGINAS WEB, COMO SE MUESTRA EN EL CONTENIDO DEL DISCO COMPACTO; ASI COMO LES AGRADECERIA REVISAR YA QUE LA PERSONA QUE PRESENTO DICHO MATERIAL ALTERO LA INFORMACION.

ASI QUE LE SUGIERO TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A DICHA ACCION DEBIDO QUE NUESTRO CANAL LOCAL ES MERAMENTE INFORMATIVO Y DE AYUDA SOCIAL PARA NUESTROS SUSCRIPTORES Y NO PRESTAMOS SERVICIO PARA REALIZAR PROSELITISMO ALGUN PARTIDO POLITICO.

CABE MENCIONAR QUE LA DIAPOSITIVA PROYECTADA, FUE UN SERVICIO A SUSCRIPTOR. UNICAMENTE NO A NINGUN PARTIDO POLITICO EN PARTICULAR.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENENS POR CUALQUIER DUDA O ACLARACION.

(…)”

VIII.- El día seis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo, en el que ordenó lo siguiente:

"(…)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguense a los autos del expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al C. José Homero Treviño Villaseñor Concesionario de TV Cable Cárdenas – Rayón, desahogando el requerimiento de información solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso; **TERCERO.-** Por otro lado, con fundamento en los artículos 49, párrafo 2; y 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011,** titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION"**, y toda vez que en el presente asunto la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para proseguir con la secuela del procedimiento, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias **que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados**, particularmente por la trasmisión del spot difundido los días 12 y 13 de marzo del año en curso, en el canal tres de la televisora local de cable, con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, cuyo contenido es el siguiente:*

"(…)

¡¡FELICITAMOS!!
*AL **ING. VICTORINO PALOMO GUILLEN***
*QUE YA ES CANDIDATO VIRTUAL DEL **(PRD)** A LA*
PRESIDENCIA MUNICIPAL, AL DECLINAR
*SU PRESCANDIDATURA EL **ING. RAFAEL VEGA***
ATENTAMENTE
SIMPATIZANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

(…)"

*En atención a lo anterior, se ordena requerir: **1)** Al **C. Sebastián Reyes Montoya,** para que en **el término de tres días hábiles,** contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** Manifieste si los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce, ordenó la trasmisión del spot citado en el párrafo inmediato anterior; **b)** Mencione a través de qué emisoras se ordenó la difusión del spot aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; **c)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **d)** Remita todas la constancias que acrediten la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.); **e)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **f)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **g)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el material objeto de la presente solicitud; **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----------
Notifíquese en términos de ley.----------*

(…)"

IX.- Con el oficio número SCG/5173/2012, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del C. Sebastián Reyes Montoya, el acuerdo referido en el resultando que antecede, mismo que fue notificado con fecha trece de junio de dos mil doce.

X.- En fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito de fecha quince de junio del año en curso, suscrito por le C. Sebastián M. Reyes Montoya, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, mismo que señala lo siguiente:

"(…)

El día 13 de marzo de 2012 yo recibí un documento que me fue entregado para que lo llevara a las oficinas de tv cable cárdenas, ese documento me lo entrego el profesor. Israel Torres Olguín quien es el coordinador de campaña del partido (PRD) (PCP) Y (MOVIMIENTO CIUDADANO) la razón por la cual se me pidió que yo

hiciera favor de llevar la felicitación es porque tengo una buena relación de amistad con los encargados de tv cable de cárdenas y no cobrarían el costo de la transmisión y así fue solo entregue copia del anuncio que yo recibí de manos del profesor que anteriormente mencioné, y no tengo ningún contrato firmado con tv cable cárdenas, ni me dieron ningún recibo, puesto que no pague nada a tv cable cárdenas. Cabe mencionar que fue un grupo de ciudadanos simpatizantes a pedirle al profesor que querían que pusieran ese anuncio de felicitaciones no fue iniciativa personal de él.

(…)"

XI.- El día siete de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo, en el que ordenó lo siguiente:

"(…)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguense a los autos del expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al C. Sebastián Reyes Montoya, desahogando el requerimiento de información solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha seis de junio del año en curso; **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de mayor información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase **Al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica** de este órgano autónomo para que en **breve término** indique: **a)** Cuál es el último domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto del C. Israel Torres Olguín, **Coordinador de campaña del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Conciencia Popular y del Partido Movimiento Ciudadano**, persona probablemente domiciliada en el estado de San Luis Potosí o en la ciudad de México, y **b)** En caso de detectar el domicilio de alguna de la persona referida en el inciso anterior, sírvase remitir constancia de dicha información; ----------*
***CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----------*

(…)"

XII.- Atento al proveído antes citado, la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número DQ/1311/2012, dirigido al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

XIII.- Con fecha once de septiembre del presente año, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio número DC/JE/2231/2012, signado por el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad técnica.

XIV.- Mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(…)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguense a los autos del expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al C. Sebastián Reyes Montoya, desahogando el requerimiento de información solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha seis de junio del año en curso; **TERCERO.-** A efecto de contar con todos los elementos para la debida integración del presente asunto, y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada, "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA",** esta autoridad considera procedente practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, particularmente por la trasmisión del spot difundido los días 12 y 13 de marzo del año en curso, en el canal tres de la televisora local de cable con el nombre de TV Cable Cárdenas-Rayón, con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, cuyo contenido es el siguiente:*

"(…)

¡¡FELICITAMOS!!

*AL **ING. VICTORINO PALOMO GUILLEN***

*QUE YA ES CANDIDATO VIRTUAL DEL **(PRD)** A LA*

PRESIDENCIA MUNICIPAL, AL DECLINAR

*SU PRESCANDIDATURA EL **ING. RAFAEL VEGA***

ATENTAMENTE

SIMPATIZANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

(…)"

*En atención a lo anterior, y dado que de las investigaciones hasta ahora efectuadas se desprende la presunta participación del C. Israel Torres Olguín en los hechos denunciados, se ordena requerir; **1)** A**l C. Israel Torres Olguín, Coordinador de campaña del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Conciencia Popular y del Partido Movimiento Ciudadano,** para que en **el término de tres días hábiles,** contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación; **a)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado; **b)** Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebrado para la difusión del citado material; **c)** Manifieste si los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce, ordenó la trasmisión del spot citado en el párrafo inmediato anterior; **d)** Mencione a través de qué emisoras se ordenó la difusión del spot aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras; **e)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **f)** Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----------*

Notifíquese en términos de ley.----------

(…)"

XV.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/8911/2012, dirigido al C. Israel Torres Olguín, otrora Coordinador de Campaña de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Conciencia Popular, mismo que fue notificado personalmente con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

XVI.- El día ocho de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo, en el que ordenó lo siguiente:

"(**…**)

SE ACUERDA: PRIMERO**.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta; **SEGUNDO**.- Se tiene al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, remitiendo el acuse y acta de notificación diligenciados; **TERCERO.-** Que en virtud del análisis al oficio número CEEPC/PRE/SEA/511/2012, signado por el Mtro. Martín Vázquez Vázquez, así como por el Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Presidente y Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, respectivamente, se desprenden indicios que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral federal, consistentes en la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, San Luis Potosí, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por "TV CABLE Cárdenas Rayón", identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad, y en ese sentido, del análisis a las constancias que integran las presentes actuaciones, esta autoridad considera que se tienen indicios respecto de la probable comisión de las siguientes conductas: **A)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **C. Victorino Palomo Guillen, entonces

candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, *derivada de la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual lo felicitan por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por "TV CABLE Cárdenas Rayón", identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado;* ***B)*** *La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al* ***Partido de la Revolución Democrática****, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado, y por su omisión en el deber de cuidado que como partido político le es exigible por los citados hechos;* ***C)*** *La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al* ***C. Sebastián Reyes Montoya****, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por "TV CABLE Cárdenas Rayón", identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado;* ***D)*** *La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 345, párrafo 1, incisos b) y d)del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al* ***Profesor Israel Torres Olguín, entonces coordinador de Campaña de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Partido Conciencia Popular****, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por "TV CABLE Cárdenas Rayón", identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado;* ***E)*** *La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al* ***C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV CABLE CARDENAS RAYON,*** *identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, derivado de la presunta difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado.----------*

En esta tesitura, y toda vez que mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil doce se admitió la queja presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, por el C. Rafael Vega Uresti en contra del C. Victorino Palomo Guillen, acordó reservar el emplazamiento

de las partes denunciadas, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011, en consecuencia, procede ordenar el emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador.----------

CUARTO.- *En tal virtud, emplácese:* ***1)****Al* ***C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática,*** *por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en el apartado* ***A)*** *del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos;* ***2)*** *Al* ***representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto****, por los hechos y presuntas violaciones aducidas en el apartado* ***B)*** *del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos;* ***3)*** *Al* ***C. Sebastián Reyes Montoya****, por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en el apartado* ***C)*** *del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos;* ***4)*** *Al* ***Profesor Israel Torres Olguín, entonces Coordinador de Campaña de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Partido Conciencia Popular****, por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en el apartado* ***D)*** *del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos;* ***5)*** *al* ***C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV CABLE CARDENAS RAYON,*** *identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en los apartado* ***E)*** *del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos;* ***QUINTO.-*** *Se señalan las* ***diez horas del día quince de octubre de dos mil doce,*** *para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad;* ***SEXTO.-*** *Cítese al* ***C. Rafael Vega Uresti****,* ***precandidato a Presidente Municipal por el Partido del Trabajo****, al* ***Maestro José Martín Vázquez Vázquez, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,*** *como partes denunciantes, para que por si o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santin Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Guillermo Sánchez Aguilar, Marco Antonio Renteria Romero, Yamille Dayanira González Tapia y Alberto Vergara Gómez, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el Distrito Federal, para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído;* ***SEPTIMO.-*** *Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez,*

Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Jorge Bautista Alcocer, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral SEXTO del presente proveído; ***OCTAVO.-*** *Requiérase al* ***C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática,*** *al* ***C. Sebastián Reyes Montoya,*** *al* ***Profesor Israel Torres Olguín, entonces Coordinador de Campaña de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Partido Conciencia Popular,*** *al* ***C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV CABLE CARDENAS RAYON*** *identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto QUINTO que antecede, proporcionen a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, su capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual;* ***NOVENO.-*** *A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave* ***29/2009*** *y cuyo rubro reza* ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO."****, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "****PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION."****, y atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario* ***requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto****, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes* ***veinticuatro horas****, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona identificada como* ***C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV CABLE CARDENAS RAYON,*** *al* ***C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática,*** *al* ***C. Sebastián Reyes Montoya,*** *al* ***Profesor Israel Torres Olguín, entonces*** *Coordinador de Campaña de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Partido Conciencia Popular. ----------*

DECIMO.- *Se ordena requerir al* ***C. Israel Torres Olguín*** *(entonces coordinador de campaña de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Partido Conciencia Popular), a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto QUINTO que antecede se sirva proporcionar la siguiente información:* ***a)*** *Si contrató por sí o por interpósita persona el spot en el cual felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por "TV CABLE Cárdenas Rayón", identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad (mismo que corre agregado a las constancias que integran el expediente citado al rubro);* ***b)*** *En su caso, indique el nombre de la persona física o moral que contrató o solicitó la difusión del spot de marras detallando lo siguiente:* ***1)*** *Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión;* ***2)*** *Fecha de celebración del contrato o acto*

*jurídico por el cual se formalizó la difusión del spot mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del spot a que hemos hecho referencia; **c)** De ser el caso proporcione el original o bien copia certificada del contrato o factura atinente; **d)** Indique si es militante, simpatizante, afiliado, integrante, directivo o empleado del Partido de la Revolución Democrática; y **e)** Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas,.----------*

***UNDECIMO.-** Para mejor proveer, y por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de queja, se ordena requerir **al C. Victorino Palomo Guillen**, (entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática), a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto QUINTO que antecede se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Si contrató por sí o por interpósita persona el spot en el cual lo felicitan, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por "TV CABLE Cárdenas Rayón", identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad (mismo que corre agregado a las constancias que integran el expediente citado al rubro); **b)** En su caso, indique el nombre de la persona física o moral que contrató o solicitó la difusión del spot de marras detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del spot mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del spot a que hemos hecho referencia; **c)** De ser el caso proporcione el original o bien copia certificada del contrato o factura atinente; **d)** Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas. ----------*

***DECIMO PRIMERO.-** Esta autoridad estima pertinente con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente en el que se actúa, requerir al representante propietarios del **Partido de la Revolución Democrática**, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que el día de la audiencia citada en el apartado Quinto del presente proveído, informe a esta autoridad sustanciadora si en sus archivos aparecen registrados los **CC. Sebastián Reyes Montoya e Israel Torres Olguín**, como directivos, militantes, simpatizantes, afiliados y/o integrantes de alguno de esos partidos políticos a los que se hace mención, y en caso de que así sea, precisen el cargo y la fecha a partir del cual lo desempeñan.----------*

***DECIMOSEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, poseen el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo tanto, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.----------*

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.----------

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-

***DECIMOCUARTO.-**Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------*

(…)"

Los emplazamientos y citaciones a que alude el proveído de referencia, fueron diligenciados a través de los oficios y en las fechas que a continuación se precisan:

Oficio	Destinatario	Fecha de Notificación
SCG/9309/2012	C. Rafael Vega Uresti, otrora precandidato a Presidente Municipal de Cárdenas S.L.P., por el Partido del Trabajo	10 de octubre de 2012
SCG/9310/2012	Mtro. Martín Vázquez Vázquez, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.	11 de octubre de 2012
SCG/9311/2012	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.	09 de octubre de 2012
SCG/9312/2012	C. Victorino Palomo Guillen, otrora Candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática	10 de octubre de 2012
SCG/9313/2012	C. Sebastián Reyes Montoya	11 de octubre de 2012
SCG/9314/2012	C. Israel Torres Olguín, otrora Coordinador de Campaña de los PRD, PCP y Movimiento Ciudadano.	11 de octubre de 2012
SCG/9315/2012	C. Representante Legal de C. José Homero Treviño Villaseñor Concesionario de TV-Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas S.L.P.	11 de octubre de 2012
SCG/9350/2012	Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.	10 de octubre de 2012

XVII.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil doce, transcrito en el resolutivo **XVI** de la presente Resolución, con fecha quince de octubre del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(…)

*EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE,** HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVAN GOMEZ GARCIA, SUBDIRECTOR DE AREA DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO 4847140, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/9316/2012, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACION, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 369, TERCER PARRAFO, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PARRAFO TERCERO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EL ARTICULO 65, EN SUS PARRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.----------*

SE HACE CONSTAR**: QUE NO SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PERSONA ALGUNA QUE ACUDA A LA PRESENTE DILIGENCIA A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL **MAESTRO JOSE MARTIN VAZQUEZ VAZQUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL

***ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI**, **C. RAFAEL VEGA URESTI, OTRORA PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO,** PARTES ACTORAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; ASI TAMPOCO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA ALGUNA QUE ACUDA A LA PRESENTE DILIGENCIA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL **C. VICTORINO PALOMO GUILLEN, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, C. SEBASTIAN REYES MONTOYA, PROFESOR ISRAEL TORRES OLGUIN, ENTONCES COORDINADOR DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, Y C. JOSE HOMERO TREVIÑO VILLASEÑOR, CONCESIONARIO DE TV CABLE CARDENAS RAYON,** PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; TODAS ELLAS NO OBSTANTE HABER SIDO LEGALMENTE EMPLAZADAS PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CONFORME A LOS SIGUIENTES OFICIOS: SCG/9312/2012, SCG/9309/2012, SCG/9315/2012, SCG/9350/2012, SCG/9310/2012 Y SCG/9313/2012, DEBIDAMENTE ACUSADOS DE RECIBIDO Y HABIENDOSE DEJADO EL CITATORIO Y LA CEDULA DE NOTIFICACION CORRESPONDIENTES, LOS DIAS DIEZ Y ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, O BIEN, SOLO LA CEDULA DE NOTIFICACION EN LOS CASOS QUE SE NOTIFICO A LA PERSONA BUSCADA. POR LO CUAL, SE LES TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN SUS DIVERSAS ETAPAS PROCESALES, DADO QUE EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, SIGUE SIN COMPARECER PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.----------

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DA CUENTA DEL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A CONTESTAR EL EMPLAZAMIENTO Y RENDIR LOS ALEGATOS DE SU PARTE, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----------

SE HACE CONSTAR: QUE PARA DEJAR CONSTANCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SIRVEN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS CC. GUADALUPE DEL PILAR LOYOLA SUAREZ Y DULCE YANETH CARRILLO GARCIA, JEFAS DE DEPARTAMENTO ADSCRITAS A LA DIRECCION DE QUEJAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 0000073677256 Y 0000108594696, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y SE DEVUELVEN A LAS INTERESADAS PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS.----------

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. ----------

(...)"

XVIII.-. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil doce, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a las propuestas de los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova Vianello y Benito Nacif Hernández, en los términos siguientes:

- Modificar la calificación de la falta respecto a la individualización de todos los sujetos a quienes se responsabilizó, para determinar que la gravedad fue leve, propuesta aprobada por unanimidad de los Consejeros Electorales.
- Modificar la fundamentación respecto a la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, para establecer y reforzar que la falta cometida por dicho instituto político fue por culpa in vigilando.

XIX.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, se procede al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por el Partido de la Revolución Democrática, mismas que se sintetizan a continuación:

- **La consistente en que los hechos denunciados no constituyan de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.**

Se procede al análisis de la causal de improcedencia precedente, relativa a que los hechos denunciados por el impetrante no constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de propaganda político-electoral.

Al respecto la parte denunciada arguye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que en la especie los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

En este tenor, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

*b) **Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;***

(…)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(…)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que el motivo de inconformidad que aducen los impetrantes versa sobre la presunta comisión de la infracción al artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2,3,4 y 5, 341, párrafo 1, incisos a), c) y d); 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un Procedimiento Especial Sancionador en virtud de que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con propaganda política o electoral en radio y televisión.

Bajo estas premisas, toda vez que la propaganda materia del actual procedimiento contiene elementos de los que se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible transgresión a las hipótesis normativas destinadas a regular la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, hecho que en la especie es susceptible de ser conocido a través del procedimiento especial, por lo que deviene inatendible la causal de improcedencia que invoca el denunciado.

Lo anterior, en virtud de que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que el motivo de inconformidad aludido por el impetrante versa sobre la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en las hipótesis normativas contempladas en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como acontece en la especie, en consecuencia resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado.

- **La derivada del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, y que ha decir del Partido de la Revolución Democrática, no se acredita de forma alguna, que haya llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.**

Por tanto, el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala lo siguiente:

> *"1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*
>
> *2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho."*

Del artículo anteriormente transcrito, se desprende la obligación El que afirma está obligado a probar, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la queja presentada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como del C. Rafael Vega Uresti, este órgano resolutor advirtió con las prueba presentadas, indicios suficientes con los que se pudiera desprender una violación a la normatividad electoral, toda vez que el denunciante, aportó un disco compacto que contiene una diapositiva de felicitación al Candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, con el logo del partido en cita, de la cual se desprende indicios suficientes para esta autoridad y lo que hace verosímil la posible actualización de los hechos denunciados, aunado con la respuesta del C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo Procedimiento Especial Sancionador.

En esa tesitura, es dable concluir que si en una denuncia se presentan elementos de convicción suficientes para el inicio de una investigación, el procedimiento debe instaurarse pues dentro de él, se analizarán los elementos probatorios a efecto de imponer o no alguna sanción. Este criterio ha sido sustentado en la jurisprudencia **20/2009** de rubro ***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."***

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, como ya se manifestó en párrafos precedentes, el quejoso cumplió con todos los requisitos que marca la ley para la de procedencia de la queja, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó las pruebas que consideró pertinentes y con las que contaba en ese momento, **lo cual es suficiente para iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.**

Por lo anterior, cabe decir que esta autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos, precandidatos, candidatos y servidores públicos; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, por lo que resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por el denunciado.

- ***"nullum crimen, nulla poena sine lege" que hago consistir en que al no existir una conducta violatoria por parte del C. Victorino Palomo Guillen, candidato a Presidente Municipal del Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, ni el partido que represento, por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción."***

La misma resulta improcedente en relación a que como podemos observar en el sumario en que se actúa, los hechos denunciados que a decir del quejoso consisten en la contratación y adquisición de tiempo en televisión, al difundir una diapositiva en la cual se felicita al Candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las constancias que obran en autos, se desprendieron elementos indiciarios suficientes relacionados con la presunta comisión de la infracción lo cual podría constituir una violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a), y u); 228; 341; y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actos que a dicho del quejoso podrían afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

Por tanto, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente:

> *"De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que "los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes" (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre "hechos imputados a los mismos sujetos denunciados" (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que "la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción" eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el estado de Oaxaca.*
>
> *Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo, y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO".*

Esto es, **en el caso específico, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido,** pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.

Como se observa, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

Bajo estas premisas, las manifestaciones de defensa realizadas por el partido denunciado, sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento.

En esta tesitura, en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas opuestas.

A) En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que el motivo de inconformidad planteado por los denunciantes consiste en lo siguiente:

- Que el día 30 de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito de denuncia presentado por el C. Rafael Vega Uresti, en contra del C. Victorino Palomo Guillen por presuntas violaciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión.
- En fecha 29 de febrero del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó por unanimidad de votos admitir y hacer suya la denuncia presentada por el C. Rafael Vega Uresti en contra del C. Victorino Palomo Guillen, por supuestas infracciones relativas a propaganda político electoral en radio y televisión, ordenándose presentar de manera inmediata la denuncia ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- Del anexo consistente en disco compacto en donde el actor refiere se encuentra las redes sociales Internet y blog de promoción del supuesto candidato, es menester manifestar que la difusión de la propaganda referida aun no se encuentra regulada por la legislación Federal ni Local, por tanto su difusión no constituye de manera evidente una violación en materia de propaganda político electoral y por lo tanto en términos del artículo 310 último párrafo de la Ley electoral del Estado se actualiza su desechamiento.
- El día 12 y 13 de marzo del año en curso, fue difundido por parte de la televisora local de cable canal tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, un “spot” con características de propaganda político electoral, por lo tanto se contravino lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Por su parte el C. Representante del Partido de la Revolución Democrática, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia de contratación o adquisición en tiempos de radio y televisión que solo le corresponde al Estado, aunado a que el recurrente solo ofrece una prueba que de valorarse solo resultaría un indicio, además que dicha probanza fue editada por el propio quejoso en el que pretende demostrar que el entonces C. Victorino Palomo Guillen, candidato a Presidente Municipal del Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, así como el partido de la Revolución Democrática, hayamos realizado conductas infractoras a la norma electoral.
- Que no adquirimos tiempos en televisión por la supuesta transmisión del spot donde se felicita al candidato materia de la presente queja, toda vez que los mismos se encuentran constreñidos a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación de la materia tanto a nivel federal como local, toda vez que solo hemos ejercido un derecho que le corresponde a todos los partidos políticos electorales y candidatos.
- Que la presente queja se encuadra en el supuesto de desechamiento establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- Que no se cumplieron con los requisitos establecidos por la norma electoral, toda vez que dicho escrito fue frívolo, vago e impreciso, ya que no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, a las que ahora la autoridad electoral local los hizo propios, mismo por el cual debió haber sido requerido para que aclarara los hechos materia de la controversia que su impugna, mismas que no fueron prevenidas por la responsable y subsanadas por el actor.
- Que el C. Victorino Palomo Guillen, nunca contrató tiempo en televisión, tal como obra en las constancias de autos donde se manifiesta a través de la televisora, que no existió contrato alguno sobre dicho spot.
- Que dentro de las poblaciones suele presentarse este tipo de conductas, ya que por usos y costumbres se realizan este tipo de acciones, ya que como es de observarse no medio recurso alguno económico, para contratar radio o televisión, si no más bien se dio como en el caso de un aviso oportuno, en el que se da aviso a la sociedad, ya que las personas suelen preguntar y llamar a las televisoras locales o regionales para que se comuniquen e informen sobre una cuestión social que esta aconteciendo, por lo que se hizo uso de los segmentos televisivos para el caso que nos ocupa que fue realizar una felicitación.

- Que la televisora señaló que se transmitió dicha diapositiva con el carácter de servicio social a la comunidad para realizar una dedicatoria de felicitaciones, por lo que dicha circunstancia a la que ahora se le pretende acreditar que se adquirió tiempo en televisión por parte del denunciado no debe ser considerada violatoria de la norma constitucional y legal electoral, ya que se realizó en el ejercicio de la libertad de información.
- Que nunca el candidato promocionó su candidatura, simplemente se realizó la transmisión de una diapositiva informativa de carácter social en apoyo a la comunidad.
- Que del texto de la dedicatoria no se desprende frase alguna en el que pueda considerársele que violenta la norma constitucional y legal electoral, toda vez que como se desprende del contenido de dicha diapositiva, en ningún momento se hace alusión de promocionar candidatura alguna, no se expone una plataforma electoral, ni se realizan actos de proselitismo y ni tampoco se hace un llamado al voto a su favor, por lo que no puede considerarse propaganda de carácter electoral.
- Que la citada transmisión de la diapositiva denunciada no cumple los parámetros de difusión para considerarlo como contratación y/o adquisición de tiempo en televisión.
- No es un acto violatorio al periodo de precampaña o campaña en el que nuestro candidato haya salido en la difusión de una dedicatoria de felicitación de carácter personal y de información social, sin duda cobijada en el marco de la libertad de expresión, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales.
- Es de señalarse que nunca en la citada difusión de la dedicatoria de felicitación existió alguna contraprestación económica, como pago por el servicio social de difusión, ni se realizó la contraprestación de tiempo para su transmisión, pues dicha dedicatoria se realizó dentro de un ejercicio informativo de carácter social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En la expresión del texto se puede observar que es una dedicatoria de felicitación al candidato por su candidatura, más nunca se anuncia propaganda electoral a favor de su candidatura.
- Que como principio democrático la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto el emisor de opiniones en carácter personal, como es el caso de los candidatos que se encuentran en una contienda electoral, así como el derecho de las demás personas de conocer las opiniones, relatos y noticias que emitan los individuos.
- Que las pruebas ofrecidas por el quejoso solo son indicios, no se acredita de forma alguna que el partido de la Revolución Democrática, haya llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.
- Que al no existir una conducta violatoria por parte del C. Victorino Palomo Guillen, candidato a Presidente Municipal del Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, ni el partido que represento, por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.
- Que de la búsqueda realizada en el padrón interno del Partido de la Revolución Democrática, con el nombre de Sebastián Reyes Montoya, no se localizó con esta característica que se solicita, que estuvieran afiliados al partido político que represento.
- Que respecto a la persona con el nombre de Israel Torres Olguín, se localizó como afiliada al partido político, pero no se tiene la certeza que sea la que se denuncia ya que es una homonimia en virtud de que no contamos con la clave de elector.
- Por cuanto hace al C. Israel Torres Olguín, respecto que si se encuentra ocupando algún cargo dentro del partido, no se cuenta con los documentos para precisar si funge algún cargo interno dentro del partido que represento.

SEXTO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

A. Si el **C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática,** vulneró las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, incisos f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual lo felicitan por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por “TV CABLE Cárdenas Rayón”, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante iban dirigidos a influir en las preferencias del electorado.

B. Si el **Partido de la Revolución Democrática**, vulneró las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado, y por su omisión en el deber de cuidado que como partido político le es exigible por los citados hechos.

C. Si el **C. Sebastián Reyes Montoya**, vulneró las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por "TV CABLE Cárdenas Rayón", identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado.

D. Si el **C. Israel Torres Olguín**, entonces coordinador de campaña de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Partido Conciencia Popular, vulneró las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por "TV CABLE Cárdenas Rayón", identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado.

E. Si el **C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV CABLE CARDENAS RAYON**, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, vulneró las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado.

SEPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, y el C. Rafael Vega Uresti, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión para la difusión de propaganda político electoral.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE

a) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en:

- Copia certificada del escrito de denuncia presentado ante dicho organismo electoral por el C. Rafael Vega Uresti en contra del C. Victorino Palomo Guillen, por supuestas conductas infractoras relativas a la contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión, el cual es al tenor siguiente:

  "(**…**)

  RAFAEL VEGA URESTI, mexicano mayor de edad y pre candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo comparezco ante usted con el debido respeto a exponer:

Por medio del presente escrito vengo a IMPUGNAR EL PROCELITISMO DEL SUPUESTO CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (VICTORINO PALOMO GUILLEN) aspirante a la candidatura a Presidente Municipal por el Municipio de Cárdenas, S.L.P., por el anuncio publicado en la Televisora local de Cable en el canal tres, mismo que se trasmitió el día 12 y 13 de marzo del año en curso, en el que se proclama como CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Sirve de fundamento a mi escrito en el numeral 207 de la Ley Electoral vigente en nuestro estado, la cual menciona la cancelación a la postulación del candidato del Partido de la Revolución Democrática. Toda vez que no se encuentra dentro de los plazos establecidos por el multicitado articulo para hacer proselitismo. Me permito anexar disco y foto de anuncio publicitario además de redes sociales Internet y blog de promoción del supuesto Precandidato.

Por lo que considero una violación al limpio y equitativo Proceso Electoral en el cual estamos inmersos actores políticos y solicito se le sancione con los medios de apremio que la ley electoral contempla.

Además si de estos hechos narrados considera se desprenda la comisión de algún delito electoral cometido por el C. VICTORINO PALOMO GUILLEN, también solicito se le de vista al Ministerio Publico Investigador a efecto de que resuelva este hecho.

En virtud de lo expuesto solicito se sirva integrar el expediente de impugnación que promuevo, darle trámite al mismo hasta su total conclusión.

(**…**)"

- Copia certificada de la impresión fotográfica de la diapositiva publicada los días 12 y 13 de marzo del presente año en la televisora de cable canal tres, el cual es del tenor siguiente:

¡¡FELICITAMOS!!

*AL **ING. VICTORINO PALOMO GUILLEN***

*QUE YA ES CANDIDATO VIRTUAL DEL **(PRD)** A LA*

PRESIDENCIA MUNICIPAL, AL DECLINAR

*SU PRESCANDIDATURA EL **ING. RAFAEL VEGA***

ATENTAMENTE

SIMPATIZANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Así, del contenido del escrito de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que se trata de una diapositiva en la cual se impugna el proselitismo del supuesto candidato del Partido de la Revolución Democrática (Victorino Palomo Guillen), aspirante a la candidatura a Presidente Municipal por el Municipio de Cárdenas, S.L.P., por el anuncio publicado en la Televisora local de Cable tres, que se trasmitió el día 12 y 13 de marzo del año en curso, en el que se proclama como candidato a la Presidencia Municipal del Partido de la Revolución Democrática.

Dé la impresión de la diapositiva publicada en la televisora de cable canal tres, se advierte lo siguiente:

- La imagen de una diapositiva en la que felicitan al Ingeniero Victorino Palomo Guillen, que ya es candidato virtual del (PRD) a la presidencia Municipal, al declinar su precandidatura el Ingeniero Rafael Vega.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitidos por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia del escrito y anexos que en ella se especifican.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de los hechos que en esta se consignan, toda vez que los mismos, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificados en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

b) PRUEBA TECNICA consistente en:

1.- Disco compacto, en el que a decir del C. Rafael Vega Uresti, consta la grabación de la diapositiva en la cual felicitan al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal y del cual se desprende lo siguiente:

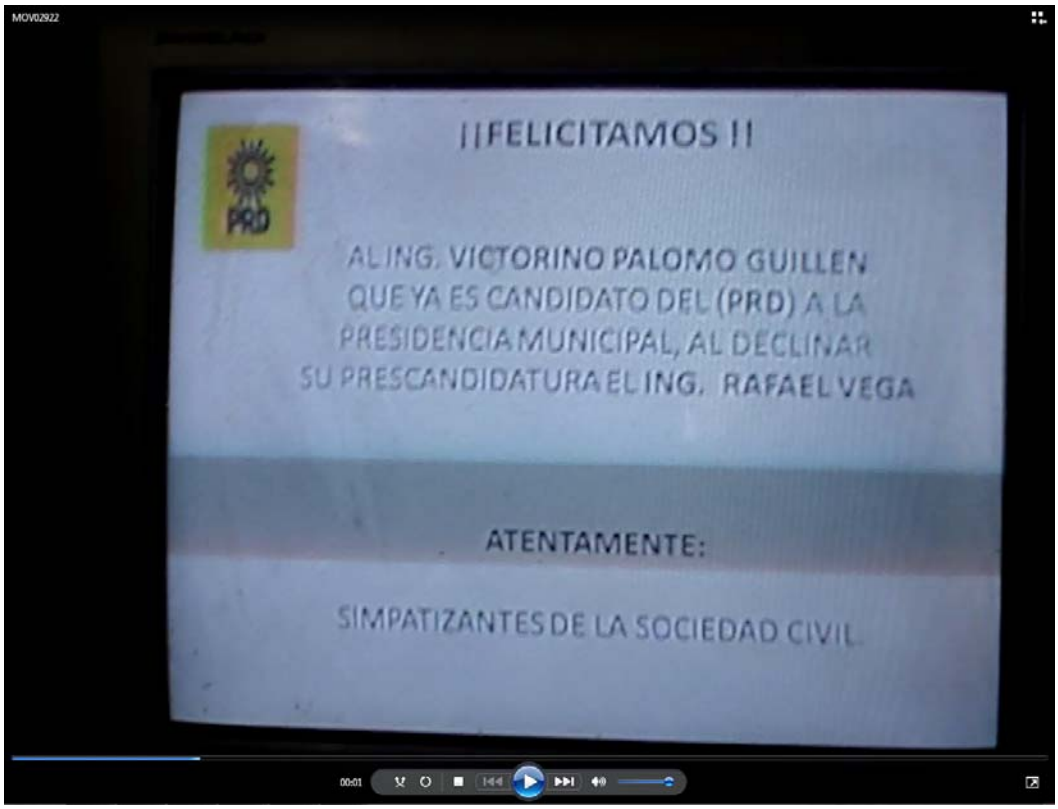

De lo anterior se detalla:

- Que de la imagen de la diapositiva, se desprende en la parte superior izquierda el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, que el mensaje que refieren consiste en una felicitación al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal por el referido partido, al declinar el Ing. Rafael Vega.

En este sentido, el disco descrito con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como **una prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en el mismo se contienen, toda vez que fue producido por el propio denunciante en el procedimiento que nos ocupa.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

a) DOCUMENTALES PUBLICAS consistente en:

1.- Oficio número CEEPC/PRE/SEA/747/2012, suscrito por el Maestro José Martín Vázquez Vázquez, y el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz, Consejero Presidente y Secretario de actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

"(…)

Por lo que hace a la información solicitada según el inciso a) transcrito, le informamos que la denominación social de la Televisora a que alude es: TV CABLE Cárdenas Rayón; con domicilio en la Avenida Juventud, número 26-A en el municipio de Cárdenas, San Luis Potosí. El nombre de la persona física concesionaria de dicha televisora es José Homero Treviño Villaseñor, y el apoderado legal de la misma es la C.P. MAYRA MEDINA PACHECO.

Al efecto le remitimos la Certificación que levantó la C. María Elena Gutiérrez González, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Cárdenas, S.L.P., en la que hizo constar los datos antes referidos.

(…)"

Al oficio referido, se adjuntó acta certificada, a saber:

"(…)

EN LA CIUDAD DE CARDENAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, siendo las once horas con veintiocho minutos del día cinco de mayo de dos mil doce, la suscrita Psicóloga María Elena Gutiérrez González, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Cárdenas, San Luis Potosí, me constituí en el domicilio ubicado en la Avenida de la Juventud, número 26-A de esta Ciudad, y una vez instalada en dicho domicilio.----------

----------CERTIFICO Y DOY FE----------

De tener a la vista un inmueble compuesto de dos plantas, destinado al uso comercial, mismo que cuenta con una puerta de entrada en material de cristal donde puede observarse la denominación social "TV CABLE Cárdenas-Rayón", al entrar a las oficinas referidas observé por cable, encontrándose en el lugar una persona que dijo llamarse LUISA IZAGUIRRE ANGELES, quien dijo ser encargada de las oficinas, al preguntarle sobre la persona física concesionaria de la televisora me indicó que era el señor JOSE HOMERO TREVIÑO VILLASEÑOR y que la apoderada legal era la Contadora Pública MAYRA MEDINA PACHECO; hecho lo anterior procedo a retirarme del lugar siendo las once horas con treinta minutos, lo que asiento para constancia, en razón de lo cual sello y firmo la presente certificación, en la ciudad de Cárdenas, San Luis Potosí a cinco de mayo del dos mil doce.----------

(…)"

Del oficio y acta referida se desprende lo siguiente:

- Que la denominación social a que se alude es TV CABLE Cárdenas Rayón.
- Que la persona física concesionaria es el señor José Homero Treviño Villaseñor y que la apoderada legal era la Contadora Pública Mayra Medina Pacheco.

En este contexto, de las documentales referidas en los inciso precedentes, debe decirse que el oficio y acta certificada de mérito constituyen una **documental pública,** en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellas consignadas.

b) DOCUMENTAL PRIVADA consistente en:

1.- Escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrito por José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón y como representante legal la C. Mayra Delfina Medina Pacheco, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/4483/2012, y que medularmente expone lo siguiente:

"(…)

En atención a su oficio SCG/4483/2012 donde se nos solicita información la cual detallamos a continuación:

J. El nombre de la persona física, bien razón o denominación social de la persona moral que contrató u ordenó la transmisión del spot señalado:

(Cabe mencionar que no es spot es DIAPOSITIVA)

NOMBRE: SEBASTIAN REYES MONTOYA

CONTRATO: 2398 A NOMBRE DE MA. GUADALUPE REYES MONTOYA.

DIRECCION: CALLE RAMON LOPEZ VELARDE # 2 BARRIO LA PALMA CARDENAS, S.L.P., CP. 79380 ENTRE CALLE PONCIANO ARRIAGA Y MANUEL ACUÑA.

K. De ser caso precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material citado.

NO SE REALIZA CONTRATO YA QUE ES UN SERVICIO SOCIAL.

L. Señale los términos y condiciones del contrato o acto jurídico celebra para la difusión del citado material.

NO SE REALIZA TAL CONTRATO.

M. Manifieste si los días 12 y 13 de Marzo de dos mil doce transmitió el spot citado en el párrafo inmediato anterior.

CABE ACLARAR QUE NO MANEJAMOS SPOT; SE MANEJAN UNICAMENTE DIAPOSITIVAS.

LO CONTRATO EL DIA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS 5:52 P.M. Y POR INDICACIONES DEL CONTRATANTE SE RETIRO AL DIA SIGUIENTE A LAS 9:00HRS DEL DIA 13 DE MARZO NO CUMPLIENDOSE LAS 24 HRS.

N. Mencione a través de que emisoras difundió el spot aludido e indique el nombre o siglas de identificación de dichas emisoras.

ES UN SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE RESTRINGIDA UNICAMENTE PARA SUSCRIPTORES, QUE SE TRANSMITE POR EL CANAL LOCAL 3 DONDE UNICAMENTE SE PROYECTAN DIAPOSITIVASDE FELICITACIONES, AGRADECIMIENTOS Y ANUNCIOS DE APOYO A LA COMUNIDAD.

O. En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañado copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus Respuestas.

ANEXO DISCO COPACTO DE LAS DIAPOSITIVAS; QUE SE TRANSMITIERON POR EL CANAL LOCAL 3 DE TELEVISION POR CABLE RESTRINGUIDA.

P. De ser el caso que el spot antes detallado haya sido transmitido por su televisora, sírvase generar el testigo de grabación respectivo, a efecto de remitir la información antes requerida.

ACLARAMOS EN EL PUNTO ANTERIOR Y RECALCAMOS QUE NO ES UN SPOT ES UNA DIAPOSITIVA, A LO CUAL SE ANEXA DISCO COMPACTO CON LAS DIAPOSITIVAS PROYECTADAS ENTRE LAS CUALES ESTA LA PROGRAMACION QUE OFRECEMOS, HORARIO DE OFICINA, TARIFAS, PROMOCIONES Y DIAPOSITIVA DE AVISO DONDE ACLARAMOS QUE EL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS PUBLICADOS EN EL CANAL 3 NO ES RESPONSABILIDAD DE TV CABLE, ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO CONTRATA Y NO REPRESENTA LA OPINION DE LA MISMA.

Q. En todo caso, proporcione las grabaciones completas de la programación transmitidas 12 y 13 de marzo del año en curso.

VER VIDEO, YA QUE EL VIDEO QUE LES FUE PROPORCIONADO EVIDENTE MENTE FUE EDITADO Y NO CORRESPONDE A LO TRANSMITIDO POR NOSOTROS.

R. Finalmente se acompaña al requerimiento copia del disco compacto que contiene el contenido objeto de la presente solicitud, para facilitar la identificación del material denunciado.

EN RELACION AL DISCO COMPACTO QUE USTEDES ENVIARON REITERO QUE FUE EDITADO, LES AGRADECERIA QUE VERIFICARAN DICHO CONTENIDO YA QUE NO CONCIDE CON EL TEXTO QUE FUE PROYECTADO, CABE MENCIONAR QUE EL ESCRITO QUE SE PROYECTO ES EL QUE MENCIONA EN SU OFICIO EL CUAL DICE TEXTUALMENTE.

¡¡FELICITAMOS!!

*AL **ING. VICTORINO PALOMO GUILLEN***

*QUE YA ES CANDIDATO VIRTUAL DEL **(PRD)** A LA*

PRESIDENCIA MUNICIPAL, AL DECLINAR

*SU PRESCANDIDATURA EL **ING. RAFAEL VEGA***

ATENTAMENTE

SIMPATIZANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CABE MENCIONAR QUE EN EL VIDEO Y FOTO QUE SE MUESTRA EN CD (DISCO COMPACTO) NO APARECE LA PALABRA VIRTUAL, EL CUAL APARECE LA PALABRA VIRTUAL, EL CUAL APARECE TEXTUALMENTE ASI:

¡¡FELICITAMOS!!

*AL **ING. VICTORINO PALOMO GUILLEN***

*QUE YA ES CANDIDATO DEL **(PRD)** A LA*

PRESIDENCIA MUNICIPAL, AL DECLINAR

*SU PRESCANDIDATURA EL **ING. RAFAEL VEGA***

ATENTAMENTE

SIMPATIZANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

EN EL MATERIAL REAL DE DICHA TRANSMISION NO SE TRANSMITIERON FOTOGRAFIAS NI PAGINAS WEB, COMO SE MUESTRA EN EL CONTENIDO DEL DISCO COMPACTO; ASI COMO LES AGRADECERIA REVISAR YA QUE LA PERSONA QUE PRESENTO DICHO MATERIAL ALTERO LA INFORMACION.

ASI QUE LE SUGIERO TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A DICHA ACCION DEBIDO QUE NUESTRO CANAL LOCAL ES MERAMENTE INFORMATIVO Y DE AYUDA SOCIAL PARA NUESTROS SUSCRIPTORES Y NO PRESTAMOS SERVICIO PARA REALIZAR PROSELITISMO ALGUN PARTIDO POLITICO.

CABE MENCIONAR QUE LA DIAPOSITIVA PROYECTADA, FUE UN SERVICIO A SUSCRIPTOR. UNICAMENTE NO A NINGUN PARTIDO POLITICO EN PARTICULAR.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENENS POR CUALQUIER DUDA O ACLARACION.

(…)"

De la respuesta anterior se desprende:

- Que no se realizó contrato ya que es un servicio social.
- Que no manejan spots, que se manejan únicamente diapositivas.
- Que se contrató el día 12 de marzo del año en curso, a las 5:52 p.m. y que por indicaciones del contratante se retiró al día siguiente a las 9:00 hrs del día 13 de marzo, no cumpliéndose las 24 hrs.
- Que es un servicio de Televisión por Cable restringida únicamente para suscriptores, que se transmite por el canal 3 donde únicamente se proyectan diapositivas de felicitaciones, agradecimientos y anuncios de apoyo a la comunidad.
- Que el contenido de los anuncios publicados en el Canal 3 no es responsabilidad de TV Cable, es responsabilidad de quien lo contrata y no representa la opinión de la misma.
- Que el Canal Local es meramente informativo y de ayuda social para nuestros suscriptores y no prestó servicio para realizar proselitismo a algún Partido Político.
- Que la diapositiva proyectada, fue un servicio a suscriptor únicamente no a ningún Partido Político en particular.

En este contexto, debe decirse que la misma constituye **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario,** respecto a los hechos que en ella se consigna, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al escrito referido, se adjuntó disco compacto el cual es valorado a continuación:

c) PRUEBA TECNICA consistente en:

2.- Disco compacto que se anexa al escrito signado por el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón y como representante legal la C. Mayra Delfina Medina Pacheco, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad y del cual se desprende lo siguiente:

TV CABLE
CÁRDENAS - RAYON
LE INFORMA Nº
CANALES

2-CANAL DE LAS ESTRELLAS
3-CANAL LOCAL
4-4TV
5-XHGS CANAL 5
6-TELENOVELAS
7-AZTECA 7
8-CARTOON NETWORKS
9-ZAZ
10-ESPN1
11-ESPN 2
12-FOX SPORTS
13-AZTECA 13
14-CNN EN ESPAÑOL
15-TRAVEL AND LIVING
16-DISCOVERY CHANEL
17-ANIMAL PLANET
18-GALAVISION
19-52 MX
20-UNICABLE
21-UNIVERSAL
22-MULTICINEMA
23- DE PELICULA
24-CINE LATINO
25-GOLDEN
26-GOLDEN EDGE
27-TNT
28-MULTIPREMIER
29-BANDAMAX
30-RITMOSON
31-TELEHIT
32-MTV
33-EXATV
34-ANTENA3
35-MULTIMEDIOS
36-MARIA VISION
37-SNT CERRO CORA
38-DISNEY XD
39-DISNEY CHANNEL
40-BOOMERANG
41-APRENDE TV
42-ONCE TV
43-3 ABN LATINO
44-TVC
45-ENLACE TBN

46-ATM
47-TELERITMO
48-TVC PLATINO 2
49-FX
50-INFINITO
51-NAT GEO
52-NICKELODEON
53-VH1
54-F AXION TV
55-CANAL 40
56-MILENIO
57-TVC PLATINO PLUS
58-AZTECA 13 DELAY
59-TEVEUNAM
60-CANAL DEL CONGRESO
61-CANAL DEL CONGRESO
62-TVC CINE MEXICANO
63-FOX LIFE
64-UTILISIMA
65-KW
66-DISCOVERY LIVE
67-TDN
68-TELEMUNDO
69-CLASICO TV
70-CANAL DE LAS ESTRELLAS DELAY
71-AMERICAN NETWORK
72-VIBRA TV
75-TELEFORMULA
SOLAMENTE PROGRAMA
TU TELEVISION
PARA QUE DISFRUTES
DEL MARAVILLOSO
MUNDO DE LA TV POR CABLE
ATTE: LA GERENCIA

HORARIO DE OFICINA
LUNES A VIERNES
DE 9:00 AM A 2:00 PM
Y DE 3:00 PM A 6:00 PM
SABADO
DE 9:00 AM A 1:00 PM

RENTA MENSUAL
DEL 1 AL 7 $230
DEL 8 AL 15 $250
DEL 16 AL 31 $270
LOS CORTES SE REALIZARAN
A PARTIR DEL DIA 16 DE CADA MES
Y LA RECONEXIÓN SE HARA AL DIA
SIGUIENTE DE SU
PAGO (SIN EXCEPCIÓN)

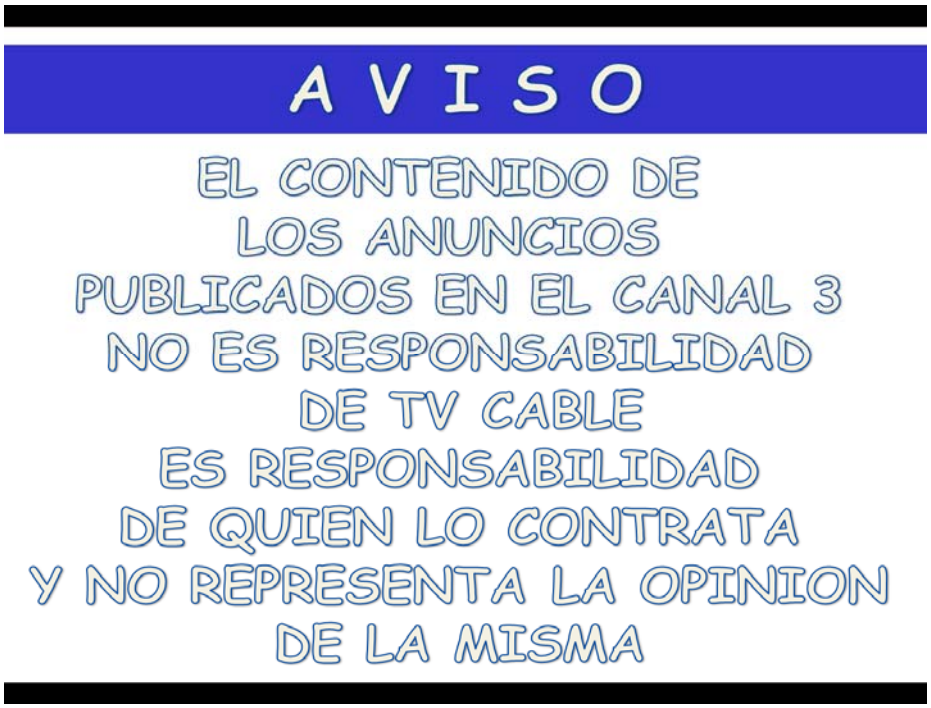
A V I S O
EL CONTENIDO DE
LOS ANUNCIOS
PUBLICADOS EN EL CANAL 3
NO ES RESPONSABILIDAD
DE TV CABLE
ES RESPONSABILIDAD
DE QUIEN LO CONTRATA
Y NO REPRESENTA LA OPINION
DE LA MISMA

De la respuesta anterior se desprende:

- Que se manejan únicamente diapositivas.
- Que se proyectan diapositivas de felicitaciones, agradecimientos y anuncios de apoyo a la comunidad.
- Que el contenido de los anuncios publicados en el Canal 3 no es responsabilidad de TV Cable, es responsabilidad de quien lo contrata y no representa la opinión de la misma.
- Que en la diapositiva difundida se desprende en la parte superior izquierda el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, así como la felicitación que se hace al C. Victorino Palomo Guillen por ser candidato del citado partido a la presidencia Municipal al declinar su precandidatura el Ing. Rafael Vega.

En este sentido, el disco descrito con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como **una prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en el mismo se contienen, toda vez que fue producido por la propia televisora, en el procedimiento que nos ocupa, que solo se ciñe en dar cuenta de la programación que se difunde en el canal tres de la citada cablera.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

d) DOCUMENTAL PRIVADA consistente en:

1.- El escrito de fecha quince de junio del año en curso, signado por el C. Sebastián M. Reyes Montoya, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/5173/2012, y que medularmente expone lo siguiente:

> *"(…)*
> *El día 13 de marzo de 2012 yo recibí un documento que me fue entregado para que lo llevara a las oficinas de tv cable cárdenas, ese documento me lo entrego el profesor. Israel Torres Olguín quien es el coordinador de campaña del partido (PRD) (PCP) Y (MOVIMIENTO CIUDADANO) la razón por la cual se me pidió que yo hiciera favor de llevar la felicitación es porque tengo una buena relación de amistad con los encargados de tv cable de cárdenas y no cobrarían el costo de la transmisión y así fue solo entregue copia del anuncio que yo recibí de manos del profesor que*

anteriormente mencioné, y no tengo ningún contrato firmado con tv cable cárdenas, ni me dieron ningún recibo, puesto que no pague nada a tv cable cárdenas. Cabe mencionar que fue un grupo de ciudadanos simpatizantes a pedirle al profesor que querían que pusieran ese anuncio de felicitaciones no fue iniciativa personal de el.

(…)"

De la respuesta anterior se desprende:

- Que el C. Sebastián Reyes Montoya, recibió un documento para que lo llevara a las oficinas de TV Cable Cárdenas, ya que por la buena relación que tiene con los encargados de TV Cable, no cobrarían el costo de la transmisión.
- Que el citado documento se lo entrego el profesor. Israel Torres Olguín, quien es coordinador de campaña del Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Conciencia Popular.
- Que no celebró ningún contrato por la difusión del anuncio de felicitaciones y no le dieron recibo alguno, puesto que no realizó pago.
- Que un grupo de ciudadanos simpatizantes le solicitaron al profesor. Israel Torres Olguín que pusiera un anuncio de felicitaciones.

En este contexto, debe decirse que la misma constituye **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario,** respecto a los hechos que en ella se consigna, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

- Que el representante del C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, manifiesta que el contenido del material denunciado consiste en un anuncio en una diapositiva en la cual se felicita al candidato del Partido de la Revolución Democrática, aspirante a la candidatura a Presidente Municipal por el Municipio de Cárdenas, S.L.P., en la Televisora local de Cable tres, que se trasmitió el día 12 y 13 de marzo del año en curso.
- Que del disco compacto que anexa el denunciante así como la Televisora se desprende la imagen en la diapositiva, en la parte superior izquierda el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, que el mensaje que refieren consiste en una felicitación al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal por el referido partido, al declinar el Ing. Rafael Vega.
- Que del escrito de contestación del C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, se desprende lo siguiente:
  a) Que no se realizó contrato ya que es un servicio social.
  b) Que no manejan spots, que se manejan únicamente diapositivas.
  c) Que la diapositiva proyectada, fue un servicio a suscriptor únicamente no a ningún Partido Político en particular.
  d) Que el contenido de los anuncios publicados en el Canal 3 no es responsabilidad de TV Cable, es responsabilidad de quien lo contrata y no representa la opinión de la misma.
  e) Que es un servicio de Televisión por Cable restringida únicamente para suscriptores, que se transmite por el canal 3 donde únicamente se proyectan diapositivas de felicitaciones, agradecimientos y anuncios de apoyo a la comunidad.
- Que según el dicho de TV Cable Cárdenas Rayón, se contrató la difusión de la diapositiva únicamente los días 12 y 13 de marzo del año en curso.
- Que el Canal Local es meramente informativo y de ayuda social para nuestros suscriptores y no prestó servicio para realizar proselitismo a algún Partido Político.
- Que del escrito de contestación del C. Sebastián Reyes Montoya se desprende que un grupo de ciudadanos simpatizantes le solicitaron al profesor. Israel Torres Olguín que pusiera un anuncio de felicitaciones.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIBLE AL C. VICTORINO PALOMO GUILLEN, AL C. SEBASTIAN REYES MONTOYA, AL C. ISRRAEL TORRES OLGUIN, AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y A JOSE HOMERO TREVIÑO VILLASEÑOR, CONCESIONARIO DE TV CABLE CARDENAS RAYON, Resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el *"DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTICULO 134; Y SE DEROGA UN PARRAFO AL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS",* mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

"

(…)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y ***c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.

2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.

3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.

4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.

5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.

6. Renovación escalonada de consejeros electorales.

7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(…)

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(…)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el

Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(…)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(…)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravian al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro

contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el Reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y

Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como Secretario Técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41.- *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(…)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(…)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(…)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(…)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Artículo 228

(...)

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

3. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiere registrado.

4. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

(...)

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

(...)

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

(...)"

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

*3. **Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.***

Artículo 47

De los concesionarios de televisión restringida

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

*2. **Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.***

Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

***Artículo 31.** Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios (...)*

***Artículo 32. Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red**, salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.*

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.

Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.

(...)

Artículo 34. Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.

Del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En este sentido y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;

b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;

c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;

d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;

e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso del derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, éste último instituto político, así como el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón y los CC. Sebastián Reyes Montoya e Israel Torres Olguín, incurrieron en alguna violación a la normatividad electoral federal, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3, 4, 5; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, incisos b) y d) y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la trasmisión de una diapositiva en televisión, que a juicio del denunciante podría constituir una presunta contratación o adquisición de tiempos en dicho medio de comunicación; así como determinar si el concesionario referido incurrió en una posible venta de tiempo de transmisión a los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular o la posible difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el partido impetrante, así como las posibles transgresiones que se desprenden de los hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

> ***"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION.-*** *El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.*
>
> *Tercera Epoca:*
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.*
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.*
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.*

Bajo esta premisa, primeramente se estudiará la responsabilidad que pudiera tener el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, por cuanto a los hechos que se le imputan y posteriormente se abordará la responsabilidad en que pudieron haber incurrido el C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, éste último instituto político y los CC. CC. Sebastián Reyes Montoya e Israel Torres Olguín.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"**, la existencia y difusión de la diapositiva materia de inconformidad se encuentra plenamente acreditada. Dicho material, según lo denunció el quejoso y lo reconoció el propio José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, fue difundido los días doce y trece de marzo del año en curso, dentro del periodo que inició de las 5:52 pm del día doce de marzo y concluyó a las 9:00 horas del día trece de marzo, por TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí.

Cabe señalar que el concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, señaló que únicamente proyecta diapositivas de felicitaciones, agradecimientos y anuncios de apoyo a la comunidad, que dicha persona moral opera como una empresa local y no tiene responsabilidad de los anuncios que se publican, ya que es un canal meramente informativo y de ayuda social.

Ahora bien, tal y como se desprendió del análisis del contenido de la diapositiva denunciada, la imagen y contenido del anuncio de felicitación, lo fueron dentro del contexto del proceso comicial para la elección de Presidente Municipal en el Municipio de Cárdenas en el Estado de San Luis Potosí.

Dicho anuncio, además de contener el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, de igual forma contiene un anuncio de felicitación al C. Victorino Palomo Guillén, por ser candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal, al haber declinado su candidatura el C. Rafael Vega, tal y como se muestra en la imagen de la diapositiva denunciada que a continuación se inserta.

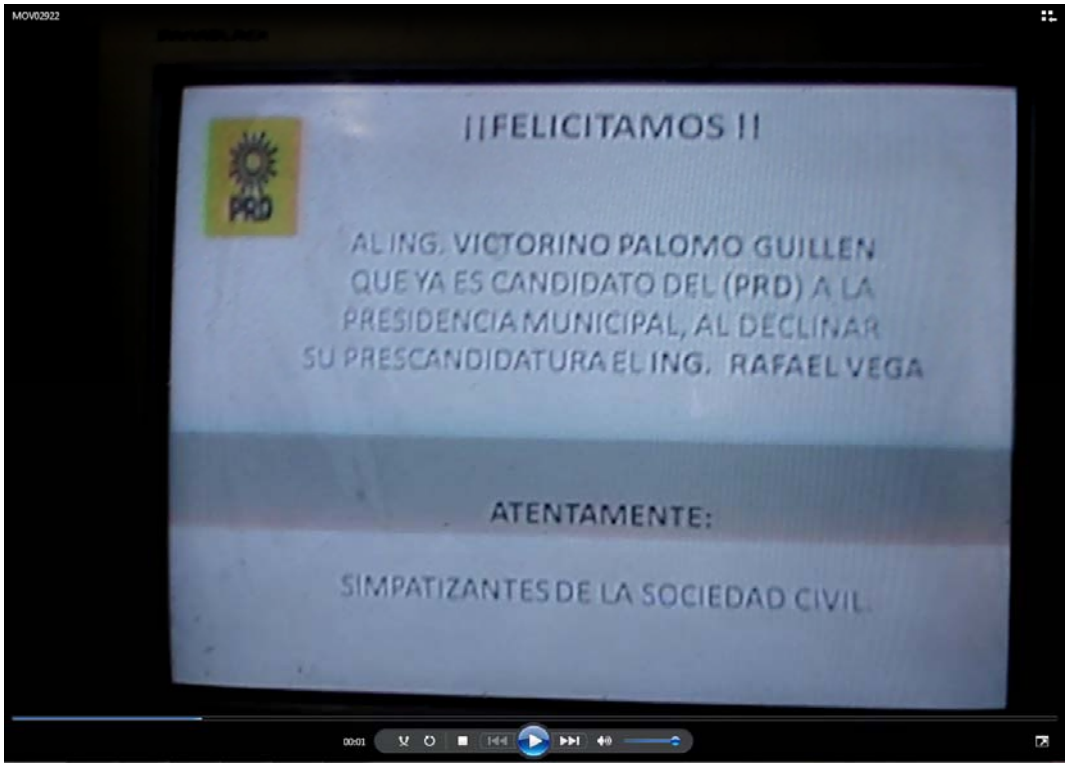

Dichas expresiones, resultan destinadas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya que presentan ante la ciudadanía la candidatura del C. Victorino Palomo Guillen, al cargo de Presidente Municipal de Cárdenas, San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, y en este sentido, la difusión de la diapositiva denunciada constituye propaganda electoral de acuerdo con el artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya referido.

A mayor abundamiento, si se afirma que se felicita al C. Victorino Palomo Guillén, por haber obtenido el cargo como candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Cárdenas, San Luis Potosí, además de ir acompañadas dichas frases del emblema del Partido de la Revolución Democrática, indica evidentemente que son expresiones positivas, y por tanto, a favor del citado sujeto y del citado instituto político, todo lo cual influye en las preferencias electorales de los ciudadanos, puesto que se está colocando en dichas preferencias tanto la candidatura mencionada como el partido que la postula.

Derivado de lo anterior, si bien el anuncio de marras está diseñado como una felicitación a un determinado sujeto, los elementos que lo integran inducen a los receptores del mensaje a mantener una percepción de una fuerza política y de un candidato, es decir, la presentación del logo del Partido de la Revolución Democrática, el nombre de Victorino Palomo Guillén y el cargo de éste como candidato de dicho partido, permiten sostener que la simple felicitación que pudiera aparentar tener la diapositiva, se desvirtúa por el hecho de ya estarse colocando en la percepción del auditorio la imagen de un partido político y de su candidato, en el contexto del desarrollo de un proceso comicial de carácter local (al finalizar la etapa de precampañas e iniciar la de campañas), lo que conlleva a considerar que el mensaje en cuestión influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo cual beneficia tanto al candidato como al partido político que lo postuló.

Sirve a las anteriores consideraciones, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009, en el que refiriéndose a la propaganda prohibida constitucional y legalmente, se estableció lo siguiente:

> *"El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativa no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie.* ***Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato****, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la*

palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del código federal electoral, que define a la propaganda electoral como "…el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Tales consideraciones, fueron sostenidas por esta Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Vinculado a lo anterior, este Tribunal Federal ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

***Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos**, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales."*

Sirve de apoyo también a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe en seguida:

Jurisprudencia 37/2010

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLITICO ANTE LA CIUDADANIA.- *En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato,*

*coalición o partido político. **En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.***

Cuarta Epoca

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

***Notas**: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

Por otra parte, si bien es cierto que el Instituto Federal Electoral no pauta promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los canales de televisión restringida, los concesionarios de televisión y audio restringidos están obligados a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo disponen el propio artículo 75 del Código Comicial Federal, el artículo 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y los artículos 31, 32 y 34 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, transcritos supra líneas, ya que no están exentos de cumplir con las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral.

En la especie, el C. José Homero Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, difundió tiempos en televisión constitutivos de propaganda electoral como ya se indicó, no obstante que el Instituto Federal Electoral en ningún momento la ordenó para su transmisión en señales de televisión restringida, pues ni la denunciada ni alguna otra con dicha calidad, se encuentran en el Catálogo de estaciones de radio y televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

En este tenor, no obstante que el C. José Homero Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón difundió propaganda electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, a pesar que del material probatorio que obra en autos, no se desprende indicio alguno que permita concluir que dicha difusión haya sido a cambio de alguna contraprestación, ello no es óbice para no tener por colmada la infracción, ya que para la hipótesis normativa que la prevé, no resulta relevante la onerosidad o gratuidad de la difusión, sino el que sea ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

A pesar de que el C. José Homero Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, es concesionario de televisión restringida, cabe realizar las siguientes consideraciones.

Los concesionarios de televisión y audio restringidos están obligados a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo disponen el propio artículo 75 del Código Comicial Federal, el artículo 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y los artículos 31, 32 y 34 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Particularmente resulta relevante destacar que el artículo 47, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que "*Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.*" Dichas bases señalan claramente que "***1.*** *El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión...*", "***3.*** *Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*"

Como podemos observar, los concesionarios de televisión restringida se encuentran obligados a respetar las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, las cuales tienen fundamento constitucional, legal y reglamentario, por lo que no es necesario que sean notificados, requeridos o instruidos sobre sus obligaciones legales, pues todos los cuerpos normativos mencionados con antelación son de orden público y de observancia general y obligatoria, por lo que la certeza jurídica sobre la obligatoriedad de los mismos, no resulta ni de la discrecionalidad de la autoridad ni de los sujetos obligados, sino de su publicación en el periódico oficial, tal y como lo dispone el **artículo 3º del Código Civil Federal**, haciéndose la precisión adicional de que es principio general de derecho que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a que la concesionaria denunciada aduce que difundió una diapositiva de felicitaciones, realizada al candidato participante en la contienda electoral, si bien es cierto que la diapositiva de mérito transmitida en televisión, contiene el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, así como el nombre del candidato de dicho partido a Presidente Municipal de Cárdenas, San Luis Potosí, ya se refirió que las imágenes y expresiones utilizados, contuvieron elementos para ser considerados como propaganda electoral, cuya difusión está prohibida en el contexto en el que se hizo.

Esto es así, ya que no es posible difundir propaganda ilegal disfrazada, es decir, propaganda electoral disfrazada de propaganda comercial como se indicó en el precedente jurisdiccional anteriormente citado, de tal manera que cualquier tipo de publicidad puede entrar bajo el escrutinio de la autoridad electoral para determinar si no se está en presencia de propaganda ilegal.

En este orden de ideas, se debe aclarar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente, entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio y la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

Así es que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que la conducta cometida por la denunciada no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las pasadas elecciones locales (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor del partido de la Revolución Democrática, la *equidad* en el acceso a las prerrogativas que en radio y televisión tienen los partidos políticos.

Si bien el representante legal de C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, alega que fue ajeno al proselitismo que realizó el partido político respecto a las imágenes, logotipos o expresiones a favor de algún partido político o candidato, al no ser responsable del contenido del mismo, lo cierto es que de acuerdo con los artículos 31 y 32 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio restringidos, dicha empresa es la única responsable del contenido de la programación y de la publicidad que se haya transmitido en sus canales, y estaba obligada a no contravenir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, por lo cual se considera que es directamente responsable por la difusión de propaganda electoral ordenada por personas distintas a éste Instituto.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que los argumentos hechos valer por el representante legal de la concesionaria denunciada resultan inoperantes.

En tales circunstancias, toda vez que con las constancias que obran en autos se acredita plenamente que la diapositiva denunciada fue transmitida por el **C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón**, los días 12 y 13 de marzo del año en curso, por TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, y que contiene elementos constitutivos de propaganda electoral, es que se considera que dicha concesionaria difundió propaganda electoral de manera gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, lo cual constituye una infracción a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito, en contra de dicho sujeto.

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior, con base en la metodología propuesta en el Considerando precedente, corresponde a esta autoridad dilucidar ahora el motivo de inconformidad sostenido por los denunciantes, a efecto de determinar, si el **C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática y éste partido político**, incurrieron en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo y antepenúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la trasmisión de una diapositiva en televisión, que a juicio del denunciante podría constituir una presunta contratación o adquisición de tiempos en dicho medio de comunicación.

Tales dispositivos señalan que ni los partidos políticos, ni candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

> ***"Contratar***
>
> *(Del lat. contractâre).*
>
> *1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
>
> *2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.*
>
> ***Adquirir***
>
> *(Del lat. adquirere).*
>
> *1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
>
> *2. tr. comprar (ǁ con dinero).*
>
> *3. tr. Coger, lograr o conseguir.*
>
> *4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción."*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias

que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

Por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación, lo cual se corrobora de la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2007, que fue antes aludida.

Así, los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación, es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias, veraces y objetivas, además de ser equitativas en función de las actividades de cada candidato o fuerza política.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse por ejemplo las entrevistas o reportajes.

No obstante lo antes aludido, es un criterio reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009, SUP-RAP-240/2009, SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que aun cuando no se puede exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, respecto del género periodístico, lo cierto es que el derecho de libertad de expresión se encuentra limitado a que no constituyan un acto de simulación en contravención a la prohibición de que los partidos políticos o que cualquier tercero contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de influir en las preferencias electorales.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, o bien, una publicidad netamente comercial y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio y la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

Así es que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal.

Por lo tanto, con independencia de la infracción administrativa que se actualizó con la conducta desplegada por la concesionaria denunciada, derivada de la difusión de la diapositiva denunciada, se consideró que la misma contenía elementos constitutivos de propaganda electoral, ya que tenía como objeto influir en las preferencias electorales a favor del C. Victorino Palomo Guillen.

Cabe precisar que aun cuando en autos no existen elementos que permitan a esta autoridad afirmar que existió un contrato o convenio entre el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí y el candidato denunciado, para la difusión de la diapositiva constitutiva de propaganda electoral, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en las ejecutorias dictadas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-22/2010, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-118/2010, que la adquisición de tiempos puede hacerse a título gratuito, y no por ello se deja de violentar la prohibición prevista en el artículo 41 de la Carta Magna y sus correlativos en el código comicial federal.

En efecto, si bien en dichas ejecutorias se ha sostenido que no es necesaria la existencia de un contrato para tener por acreditada la violación a la norma constitucional, ello implica necesariamente que la autoridad administrativa analice de forma rigurosa los demás elementos de prueba que obran en el expediente para determinar si efectivamente esta demostrada la existencia de la conducta infractora consistente en la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión por parte del C. Victorino Palomo Guillen, en contravención al principio de equidad que debe regir en los procesos electorales.

En el caso, no obstante que con la difusión de la diapositiva denunciada se acreditó que su contenido tenía carácter preponderantemente de propaganda electoral a favor del C. Victorino Palomo Guillen, y de que no obra en autos elemento de convicción alguno que permita desprender que tal sujeto haya contratado dicha difusión, así mismo, tampoco obra ningún dato que permita concluir que haya realizado alguna conducta tendiente a deslindar su responsabilidad en la transmisión de la diapositiva de marras, por lo que es dable desprender la presunción de que la propaganda electoral de referencia fue adquirida por dicho sujeto, ya que resultó ser el actor político directamente beneficiado, ya que el objeto de la diapositiva denunciada fue el posicionamiento electoral del mismo dentro del proceso comicial para la elección de Presidente Municipal en el Municipio de Cárdenas, en el estado de San Luis Potosí.

En este tenor, aún cuando el C. Victorino Palomo Guillen tuvo la posibilidad de deslindarse de la transmisión del consabido material televisivo, con el objeto de evitar que la responsabilidad por su difusión, no le pudiera ser fincada por la autoridad electoral administrativa, a pesar del contexto y las circunstancias en que se desarrolló su difusión (dentro de una contienda electoral), lo cierto es que no realizó alguna acción positiva idónea para lograr tal deslinde, por lo que resulta indubitable su consentimiento velado o implícito por dicha difusión, y en consecuencia, se demuestra que adquirió propaganda electoral a favor de la candidatura que estaban presentando.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 ha sostenido que durante el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos a cargo de elección popular deben observar determinadas conductas las cuales, a manera de ejemplo, tienen las características siguientes:

“

a. Los candidatos están al tanto de las actividades que se desarrollan, no solamente por sus equipos de campaña y por los partidos políticos que los postulan, sino por otros candidatos de su mismo partido, así como por sus adversarios en la contienda y, en general, por el comportamiento de distintas personas u organizaciones cuya actividad puede influir en el resultado de los comicios, sobre todo, cuando se verifican en el último tramo del periodo de campañas.

b. Los candidatos definen estrategias a partir de los pautados que para la asignación de los mensajes de los partidos políticos aprueba el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el objeto de articular actos de campaña que les permitan tener un mayor impacto en el electorado.

> c. Si bien es cierto que los candidatos no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten, por parte de las estaciones de radio y los canales de televisión que tienen cobertura en el ámbito geográfico en el que se desarrollan sus campañas electorales, lo que sí están posibilitados, de acuerdo con un comportamiento ordinario para la obtención del mayor número de votos, es que conozcan el pautado autorizado por la autoridad electoral y la frecuencia de la transmisión de los mensajes en tales medios de comunicación, para detectar, en beneficio de su propio interés, aquellas situaciones irregulares en las transmisiones.
>
> d. Es relevante tener en cuenta que los candidatos estén al tanto de la propaganda que se difunde en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, que penetran e impactan en números importantes de potenciales electores, no sólo durante todo el periodo de duración de las campañas, sino, con más agudeza, en los últimos días en los que los mensajes tienen mayor posibilidad de ser recordados o generar simpatías hacia una candidatura, fundamentalmente entre quienes no han decidido su voto."

Como se observa, la máxima autoridad en materia jurisdiccional electoral ha sostenido que si bien los candidatos a cargos de elección no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, deben estar al tanto de la propaganda que éstos difundan, para que, en su caso, estén en aptitud de detectar una situación irregular.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, permiten a esta autoridad estimar que el C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, tuvo la posibilidad de formular un deslinde por la transmisión del material televisivo denunciado, a través del cual se presentó a dicho ciudadano, como candidato a la citada presidencia municipal.

Así, el C. Victorino Palomo Guillen omitió realizar alguna acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para lograr el cese de dicha conducta, no obstante que tuvo conocimiento de la diapositiva denunciada, ya que su difusión se dio en el contexto del Proceso Electoral en el estado de San Luis Potosí para la elección de presidente municipal, máxime que tanto el quejoso como el denunciado participaron como precandidatos a dicho cargo, de tal suerte que tuvo la oportunidad de conocer la difusión del material denunciado.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 sostuvo que una acción o conducta válida para deslindar de responsabilidad a un sujeto que se coloca en una situación potencialmente antijurídica debe ser:

> a. Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
>
> b. Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
>
> c. Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
>
> d. Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe, y
>
> e. Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al potencial sujeto infractor de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que el sujeto denunciado tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar, como son: la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente; la comunicación a la empresa televisiva denunciada de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de la propaganda referida, a fin de que omitiera realizar dichas conductas y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudo incurrir; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por dichos sujetos.

En tal virtud, toda vez que la difusión de la propaganda electoral en cuestión no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, distorsiona el esquema de distribución de tiempos en radio y televisión, dado que otorga de manera injustificada e ilegal tiempos en dichos medios, adicionales a los previstos constitucional y legalmente, violando a través de dicha conducta la equidad en el acceso a radio y televisión en materia electoral.

Es un hecho que los partidos políticos o sus candidatos difunden su propaganda a partir de estrategias para la difusión de sus materiales proselitistas, las cuales comprenden varios actos que se llevan a cabo en distintos medios (revistas, anuncios, espectaculares, mensajes de radio y televisión, panfletos, bardas, etcétera) y en distintos tiempos, esto es, son actos que están relacionados por su contenido y que al tener características comunes (personajes, historias, canciones) permiten que la audiencia los reconozca y la repetición de esos elementos asegura una mayor permanencia en la memoria de los ciudadanos e incluso que se revelen signos de identidad entre las ideas personales de los receptores de los mensajes con las propuestas que formulan los institutos políticos.

Así, el hecho de que el material denunciado contenga el emblema del Partido de la Revolución Democrática y el nombre de su entonces candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, proyectando la candidatura de éste último, permiten afirmar que ese material tenía como finalidad que la audiencia reconociera a dicho sujeto, como participante de una contienda comicial.

Sirve de apoyo también a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe en seguida:

Jurisprudencia 37/2010

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLITICO ANTE LA CIUDADANIA.- *En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.* ***En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.***

Cuarta Epoca

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Notas*: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

Cabe agregar, que las afirmaciones sostenidas en el presente fallo constituyen el resultado de una valoración realizada al contexto fáctico en que fueron desplegadas las conductas bajo escrutinio, tomando como referente adicional el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-009/2004, en el que determinó, en lo que interesa, que uno de los elementos a considerar en la apreciación de expresiones –en aquél caso, relacionadas con la probable transgresión al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en aquel momento-, se refería al contexto *en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población*.

Cabe insistir que la difusión de cualquier clase de material propagandístico, relativo a los partidos políticos o precandidatos o candidatos, fuera de las pautas de transmisión aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituye una conducta violatoria de la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

La transmisión de un material publicitario constituye una transgresión al principio consagrado en la Constitución que impide a los partidos políticos acceder a la radio y la televisión fuera de los tiempos del Estado, administrados por el Instituto.

Lo anterior, en razón de que con ello se soslaya la prohibición constitucional prevista por el Legislador (Constituyente Permanente), tendente a garantizar que los procesos electivos (de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república), se realicen respetando el principio de equidad que debe regir cualquier justa comicial, el cual se traduce en que los participantes de cualesquiera de los comicios referidos, cuenten con los mismos elementos y oportunidades para presentarse a la ciudadanía, a fin de lograr su apoyo para que a la postre, sus abanderados logren el triunfo en la Jornada Electoral correspondiente, y resulten electos para el desempeño de un cargo público.

Como es sabido, desde el año dos mil siete, la Constitución General establece las bases y principios del actual modelo de comunicación en radio y televisión en materia político electoral, cimentado en un régimen de derechos y obligaciones puntual y categórico.

En el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, se establecieron los Lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos para hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Complementariamente, se estableció que los partidos políticos en ningún momento pueden contratar o ***adquirir***, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos y sus candidatos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribe que cualquier persona física o moral contrate o adquiera propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que lo jurídicamente relevante es: **1.** A través de estas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión, y **2.** Se protege la equidad de la contienda electoral; por lo que, cualquier acceso a la radio y la televisión, de partidos políticos y sus candidatos, diferente a las asignaciones que realiza el Instituto Federal Electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales indicadas.

Lo anterior porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorezca a un partido político o candidato; sin que sea jurídicamente relevante o determinante, la modalidad, forma o título jurídico de la contratación y/o adquisición.

Sobre esta particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

> *"…*
>
> *En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en* ***contratar o adquirir****, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos* ***en cualquier modalidad de radio y televisión****.*
>
> *Al enunciar las acciones no permitidas:* ***contratar o adquirir****, la disposición constitucional utiliza la conjunción 'o', de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*
>
> *Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:*
>
> ***- Contratar*** *tiempos en* ***cualquier modalidad de radio y televisión****, por sí o por terceras personas y,*
>
> ***- Adquirir*** *tiempos en* ***cualquier modalidad de radio y televisión****, por sí o por terceras personas.*
>
> *El uso de la conjunción 'o' en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.*
>
> *Para dilucidar el significado de las acciones de 'contratar' y 'adquirir' debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.*
>
> *Es claro que la expresión 'contratar' corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.*
>
> *En cambio, el vocablo 'adquirir', aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).*
>
> *En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '****…****3. Coger, lograr o conseguir'.*
>
> *Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la* ***autoridad única para la administración del tiempo*** *que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*
>
> ***…****"*
>
> [Enfasis y subrayado añadidos]

Por eso, ante esta autoridad resolutora queda acreditado el hecho de que, fuera de las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral, se transmitió y difundió un contenido de corte electoral, dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo cual la citada prohibición constitucional fue rebasada.

En este sentido, es dable responsabilizar al C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, pues quedó acreditada su participación en la difusión de la diapositiva constitutiva de propaganda electoral a su favor distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, y por ello adquirió tiempos en televisión a través de un tercero, sin que obre en poder de esta autoridad, elemento idóneo alguno que permita acreditar ni siquiera indiciariamente que el candidato haya desplegado conducta idónea con el objeto de hacer cesar, inhibir o repudiar la promoción ilícita que fue realizada a su favor, conculcando con ello, los preceptos normativos citados al inicio del presente Considerando.

Por lo anterior, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-118/2010, en la especie, quedan colmados los elementos necesarios para tener por acreditada la hipótesis normativa que prohíbe la adquisición de tiempos en televisión, esto es:

a) Que una persona física o moral distinta al instituto federal electoral contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión;

b) que el contratante o adquirente sea un partido político, o un precandidato o candidato a cargo de elección popular; y

c) que la contratación o adquisición de dichos tiempos la lleve a cabo directamente el partido, el precandidato o el candidato, o bien, cualquier tercero.

Por lo tanto, una de las finalidades que persigue el modelo de comunicación política regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que está conformado también por el régimen de prohibiciones en estudio, consiste en impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación.

Asimismo, la prohibición en estudio busca garantizar también la plena eficacia de lo dispuesto en el artículo 49, párrafos 2 y 5 del código electoral sustantivo, que establece que la única vía por la que los partidos políticos, sus candidatos y precandidatos pueden acceder a la radio o la televisión es a través de los tiempos del estado que administra el Instituto Federal Electoral. Consecuentemente, la interpretación que se haga de tal prohibición debe potencializar dichas finalidades.

Cabe precisar que si bien no existe algún contrato que vincule a los sujetos denunciados con la difusión de la propaganda electoral difundida a través del material televisivo objeto del presente pronunciamiento, lo cierto es que a partir de las reformas constitucionales y legales en materia electoral durante los años dos mil siete y dos mil ocho, las finalidades del nuevo modelo de comunicación entre partidos políticos y sus candidatos, con los electores y la ciudadanía en conjunto, permiten considerar que la exigencia de la constatación del citado vínculo pondría en serio riesgo a la prohibición legal, ya que los autores del ilícito estarían cobijados, casi siempre, por una mera negativa de su parte hacia la existencia de cualquier relación con los candidatos a puestos de elección popular, provocando dificultades prácticamente infranqueables a la autoridad investigadora.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que tanto el partido político involucrado, al igual que la persona moral denunciada, sostienen que la difusión del material televisivo objeto del presente procedimiento es una actividad que se encuentra amparada por la libertad de expresión.

Al respecto, debe decirse que el audiovisual objeto de análisis, no puede ampararse en la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en la Ley Fundamental, toda vez que su difusión atenta contra disposiciones de orden público, las cuales fueron establecidas por el Legislador Ordinario, en aras de preservar el bienestar colectivo, y en específico, el ejercicio adecuado de las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión.

Sobre lo aducido por el partido político denunciado, en el sentido de que *"...nunca en la citada difusión de la dedicatoria de felicitación existió alguna contraprestación económica, como pago por el servicio social de difusión, ni se realizó la contraprestación de tiempo para su transmisión*".

Sobre el particular, cabe referir, que si bien en autos no obra instrumento jurídico o documento alguno, de los cuales se desprenda una posible relación contractual entre el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, y el entonces candidato a Presidente Municipal en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para difundir durante su programación diaria, propaganda electoral en su favor, lo cierto, es que la adquisición de tiempos puede hacerse a título gratuito y no por ello no se viola la prohibición contenida en la constitución federal, relativa a la adquisición de tiempos en radio y televisión para difundir propaganda electoral distinta a la ordenada por este Instituto.

Por otra parte, no es necesario que haya una prueba directa para demostrar la existencia material de un contrato previo en el que las partes se hubieran comprometido a promover electoralmente y de manera positiva la imagen de algún partido político, coalición precandidato o candidato, sino que es suficiente que se demuestre, a través de indicios, la adquisición indebida de tiempos en radio o televisión. En consecuencia, para que se acredite la adquisición indebida de tiempos en medios antes referidos, no es necesario contar con la prueba directa consistente en un contrato. Las anteriores consideraciones guardan relación con los criterios sostenidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-118/2010 y SUP-RAP-136/2010 acumulado.

En tales condiciones, toda vez que se acredita plenamente que el **C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática**, **adquirió tiempos en televisión**, particularmente propaganda electoral a su favor difundida a través de una diapositiva transmitida por el C. José Homero Treviño Villaseñor, Concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días 12 y 13 de marzo del 2012, es que se considera que el **C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática,** transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito en contra de dicho sujeto.

DECIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar ahora el motivo de inconformidad sostenido por los denunciantes, a efecto de determinar, si el **Partido de la Revolución Democrática**, incurrió en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la trasmisión de una diapositiva en televisión, constitutiva de propaganda electoral a favor del su entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, el C. Victorino Palomo Guillen.

En el considerando anterior se ha señalado que para tener por demostrada la adquisición de tiempos en radio y televisión no es necesaria la existencia de un contrato, sino que basta con analizar de forma integral y rigurosa los medios de prueba que obran en autos para que la autoridad administrativa concluya lo conducente. Lo anterior es así, ya que al tratarse de una violación directa a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estándar probatorio que rige a la autoridad administrativa debe elevarse a fin de no caer en la posibilidad de subvertir los principios y valores que ésta reconoce ante la comisión de actos que solamente impliquen el ejercicio de derechos fundamentales, tales como el de libertad de expresión o el derecho a la información.

En el caso, no obra en autos elemento de prueba que permita concluir que el Partido de la Revolución haya realizado actos que tuvieran como objeto promocionarse o posicionar a un candidato en radio y televisión, con independencia de si el concesionario o permisionario haya recibido un pago por ello o procedió de manera gratuita.

En ese sentido, resulta manifiesta la imposibilidad de establecer la responsabilidad directa al Partido de la Revolución Democrática en la conducta que se analiza en el presente procedimiento; empero, dado que se encuentra acreditado que el C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal por dicho instituto político, adquirió tiempos en televisión, particularmente propaganda electoral a su favor, debe analizarse si en su calidad de garante del órden jurídico es responsable o no.

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la culpa in vigilando, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “respeto absoluto de la norma legal”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

> ***"PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.*** *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los*

partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –culpa in vigilando– sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que el **C. Victorino Palomo Guillén, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática,** adquirió propaganda electoral que fue difundida a través de una diapositiva transmitida por el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días 12 y 13 de marzo del 2012.

Lo anterior es así, toda vez que el candidato señalado, estaba obligado al cumplimiento estricto de acceso a los medios de comunicación que la legislación electoral vigente establece para los precandidatos y candidatos, y de igual manera quedó plenamente demostrada la difusión del material ilegal en un canal de televisión.

Con tal conducta, se soslaya la prohibición constitucional prevista por el Legislador (Constituyente Permanente), tendente a garantizar que los procesos electivos (de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república), se realicen respetando el principio de equidad que debe regir cualquier justa comicial, el cual se traduce en que los participantes de cualesquiera de los comicios referidos, cuenten con los mismos elementos y oportunidades para presentarse a la ciudadanía, a fin de lograr su apoyo para que a la postre, sus abanderados logren el triunfo en la jornada electoral correspondiente, y resulten electos para el desempeño de un cargo público.

Y toda vez que como se ha precisado en líneas anteriores, que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas consideraciones, es dable responsabilizar al Partido de la Revolución Democrática, de la conducta desplegada por el C. Victorino Palomo Guillén, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, misma que ha sido detallada a lo largo del presente estudio, pues no obra en poder de esta autoridad, algún elemento probatorio que permita tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática haya desplegado alguna conducta idónea, a fin de hacer cesar, inhibir o repudiar la promoción ilícita que fue realizada por su precandidato a cargo de elección popular; por lo anterior, con dicha conducta pasiva del instituto político de referencia, se conculcan los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49, párrafos 2 y 3 y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, debe decirse que la conducta **omisiva** en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, al no repudiar o deslindarse de la conducta ilegal que desplegó el precandidato denunciado, y de la concesionaria de televisión restringida, al difundir el material objeto del presente procedimiento, implica la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción a los partidos políticos.

De lo anterior, es válido afirmar que el partido político denunciado no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los ***actos idóneos*** y eficaces para garantizar que la conducta del Victorino Palomo Guillén, se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria deslindarse de la difusión que vulneró la legalidad, igualdad y equidad en la contienda.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que el Partido de la Revolución Democrática, tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada por su precandidato y por el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días 12 y 13 de marzo del 2012, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia correspondiente; la comunicación a las empresas denunciadas de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de las participaciones referidas, a fin de que omitieran realizar dicha conducta y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudieron incurrir; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por el instituto político denunciado.

En efecto, la presentación de una denuncia a las autoridades competentes tiene como finalidad hacer de su conocimiento conductas que se estiman contrarias a la normatividad electoral que, en su caso, pueden generar la investigación respectiva sobre la responsabilidad de los sujetos involucrados, lo que tiene un efecto inhibidor de su continuación en el tiempo, precisamente, dada la noticia a la autoridad de su existencia.

Por su parte, la comunicación a las emisoras hoy denunciadas, de que sus conductas eran contrarias a la normatividad electoral y perjudicial para un instituto político, podría influir para que los terceros involucrados adoptaran una posición de apego a la ley que, si bien quedaría a su arbitrio, constituiría una acción suficiente para evidenciar el repudio y desacuerdo con esa conducta.

De igual forma, el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, iniciara el procedimiento correspondiente con el objeto de investigar y sancionar las conductas, era una acción idónea y suficiente, conforme a la ley, para evidenciar una conducta diligente del partido de mérito, toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultad expresa para vigilar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales desarrollen su actividad con apego a la ley; además de considerar que dicha autoridad cuenta con facultades implícitas para hacerlas efectivas, debido a que tiene la posibilidad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como de tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico, facultades que no son autónomas, sino que dependen de las disposiciones legales.

Tales acciones, no son cargas desproporcionadas ni imposibles de ejecutar, pues en el primer caso bastaba la presencia del representante del partido político denunciado ante la autoridad electoral para denunciar la conducta infractora; en el segundo supuesto resultaba suficiente un escrito dirigido a las emisoras denunciadas, haciéndoles saber que la difusión de dicha especie de comentarios o reflexiones violaban la normatividad federal electoral y que por ello debían evitarla, independientemente del sentido de la respuesta; o incluso, haber solicitado de manera directa al precandidato que se abstuviera de realizar determinadas conductas.

Como se advierte, cada una de esas medidas implicaba actos positivos por parte del partido para garantizar que el Proceso Electoral se ajustara a los principios constitucionales y legales del Estado Democrático.

Por tanto, la conducta pasiva y tolerante del partido político señalado, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que velada o implícitamente incurrió en responsabilidad.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009 sostuvo que cuando algún medio de comunicación electrónico difunde en forma ilícita propaganda electoral a favor de un partido político, no basta para el deslinde de responsabilidad del instituto político, que por algún medio, en forma lisa y llana suponga o manifieste su rechazo a la transmisión de determinada propaganda ilícita, pues para el caso es menester que el instituto político ejerza una acción o medida eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, como sería el denunciar ante el Instituto Federal Electoral u otra autoridad competente que se están transmitiendo materiales de radio que no fueron ordenados por la autoridad, ni por el propio partido político, pues de lo contrario si éste asume una actitud pasiva o tolerante con ella incurriría en responsabilidad respecto a la difusión de esa propaganda ilícita, sobre todo, cuando su transmisión se realice durante las campañas electorales.

Asimismo, señaló las condiciones para considerar una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido, siendo éstas las siguientes:

> *"(…)*
>
> ***a)*** *Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;*
>
> ***b)*** *Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;*

> ***c)*** *Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;*
>
> ***d)*** *Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y*
>
> ***e****) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.*
>
> *Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.*
>
> *Por ende, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados.*
>
> *(…)"*

De lo anterior, se desprende que el partido político denunciado debió rechazar la conducta infractora, tomar las medidas necesarias y realizar la denuncia correspondiente para que la autoridad electoral tomara las acciones pertinentes, situación que no aconteció, toda vez que no existen en autos elementos, ni siquiera de tipo indiciario, que así lo refieran.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el **Partido de la Revolución Democrática**, transgredió lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 2 y 3; y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material televisivo objeto del presente procedimiento, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito en contra de dicho instituto político.

DECIMO PRIMERO.- Que una vez sentado lo anterior, con base en la metodología propuesta en el Considerando precedente, corresponde a esta autoridad dilucidar ahora el motivo de inconformidad sostenido por los denunciantes, a efecto de determinar, si los **CC. Sebastián Reyes Montoya e Israel Torres Olguín**, vulneraron las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la difusión de un spot en el cual se felicita al C. Victorino Palomo Guillen, por ser candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática, difundido por "TV CABLE Cárdenas Rayón", identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días doce y trece de marzo de la presente anualidad; y que a decir del impetrante dicha difusión estaba dirigida a influir en las preferencias del electorado.

Al respecto, si bien de autos se desprenden indicios de que el C. Israel Torres Olguín ordenó al C. Sebastián Reyes Montoya, para que éste entregara a la televisora de cable local el material denunciado, no obra ningún elemento fehaciente para acreditar con plenitud el grado de participación que dichos sujetos tuvieron en los hechos denunciados, sin embargo, con los elementos con los que se cuenta, no puede tampoco desprenderse que la televisora haya recibido alguna contraprestación a cambio de difundir la diapositiva a través de su señal, pues niegan haber realizado alguna contratación, y por el contrario, señalan que la difusión fue realizada como un servicio a la comunidad, al igual que otro tipo de avisos que los suscriptores pueden solicitar se publiciten.

En este tenor, ésta autoridad estima que ante el caudal probatorio que obra en autos, no es posible tener por acreditada la conducta imputada a los **CC. Sebastián Reyes Montoya e Israel Torres Olguín**, derivado de que no se acreditó que su participación haya podido configurar la conducta de la contratación de tiempos en televisión para la difusión de la propaganda ilegal, de tal manera que se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en contra de tales sujetos, por las infracciones que les fueron imputadas.

DECIMO SEGUNDO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION AL C. VICTORINO PALOMO GUILLEN, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por el C. Victorino Palomo Guillen, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer a dicho sujeto infractor.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

> *"**Artículo 355***
>
> *(…)*
>
> *5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*
>
> *a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
>
> *b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
>
> *c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
>
> *d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
>
> *e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
>
> *f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual estable las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al C. Victorino Palomo Guillen.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un candidato, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

La conducta cometida por el C. Victorino Palomo Guillen, otrora candidato a la Presidencia Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, vulneró lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La infracción se actualiza, como ya ha quedado establecido, por haber **adquirido** tiempo en televisión para promocionar su persona y candidatura a un cargo de elección popular, en tiempos y modalidad diferentes a los permitidos constitucional y legalmente.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos normativos por parte del C. Victorino Palomo Guillen, otrora candidato a la Presidencia Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que se trató de una sola falta, cometida en un solo momento.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones normativas referidas, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos y de sus aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la difusión de las diversas entrevistas y mensajes en forma sistemática del C. Victorino Palomo Guillen, otrora candidato a la Presidencia Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, ya que le significó mayor exposición y oportunidad de posicionarse frente al electorado con respecto de los demás contendientes en el Proceso Electoral por la Presidencia Municipal de Cárdenas, San Luis Potosí.

Así, en el caso debe considerarse que la falta cometida trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional, que tutela la equidad en materia electoral en radio y televisión, a través del respeto a las reglas y fórmulas para acceder a dichos medios de comunicación para la promoción de la imagen y difusión de las propuestas.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) **a) Modo.** Al respecto, cabe señalar que en autos quedó acreditado que el C. Victorino Palomo Guillen, otrora candidato a la Presidencia Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, al haber adquirido tiempo en televisión a través de la difusión de una diapositiva constitutiva de propaganda electoral a su favor.

b) Tiempo. De los elementos que obran en autos, se evidencia que la difusión de la propaganda electoral fue los días doce y trece de marzo de dos mil doce.

c) Lugar. Se acreditó que el C. Victorino Palomo Guillen, otrora candidato a la Presidencia Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, adquirió propaganda electoral en televisión a su favor, misma que fue difundida en TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte del C. Victorino Palomo Guillen, una plena intencionalidad de cometer las infracciones que se le imputan, esto es, que hubo la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que el diapositiva de mérito fue transmitida en un canal de televisión restringida local y en una sola ocasión, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de una sola falta, la cual aconteció en un solo momento.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta del C. Victorino Palomo Guillen, se cometió durante el desarrollo de un Proceso Electoral. Sin que ello se deba entender como necesario para que se configure la infracción, pues ésta, como ya se dijo, se actualiza por la adquisición en sí misma.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

MEDIOS DE EJECUCIÓN

La conducta atribuible al **C. Victorino Palomo Guillen**, consistió en la adquisición de tiempo en televisión restringida, difundido a través de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días 12 y 13 de marzo del año en curso.

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad leve**, ya que se constriñó a difundir propaganda electoral a favor del C. Victorino Palomo Guillen, sin que esta autoridad federal la hubiese ordenado; con lo que se transgredió la normatividad constitucional y legal electoral vigente, además de que se realizó dentro de un Proceso Electoral de carácter local.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el ciudadano responsable.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

> *"**Artículo 355***
>
> *(**…**)*
>
> *6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora."*

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

> **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—**De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.
>
> Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.
>
> **Nota**: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.
>
> **La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede**."

Así, se puede afirmar que no existen Antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el C. Victorino Palomo Guillen, haya incurrido anteriormente en este tipo de falta.

SANCIÓN A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer al C. Victorino Palomo Guillen, otrora candidato a presidente municipal por el Partido de la Revolución Democrática, se encuentran previstas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

> **"Artículo 354**
>
> 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> [**…**]
>
> **c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:**
>
> I. Con amonestación pública;
>
> II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y
>
> III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo**…**"

Ahora bien, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Que el tipo de infracción consistió en la adquisición de tiempos en televisión para promocionar la persona y candidatura del C. Victorino Palomo Guillen**,** a un cargo de elección popular (Presidente Municipal en Cárdenas, San Luis Potosí).
- Que la conducta se desarrollo en tiempos y modalidades distintos a los permitidos constitucional y legalmente durante un Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de San Luis Potosí (los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce).
- Que a través de la conducta descrita se vulneró lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no se trató de una pluralidad de infracciones.
- Que se vulneró el principio de equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión.
- Que la conducta consistió en la difusión de una diapositiva cuyo contenido se calificó de propaganda electoral.
- Que la difusión se realizó los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce, dentro del periodo que inició de las 5:52 pm del día doce de marzo y concluyó a las 9:00 horas del día trece de marzo, durante el Proceso Electoral para la elección de Presidente Municipal en Cárdenas, San Luis Potosí; a través de una diapositiva.
- Que el responsable tuvo la intención (intencionalidad) de infringir la normativa electoral.
- Que la conducta no puede considerarse como reiterada.

- Que el contexto fáctico en que se cometió la infracción fue durante el desarrollo de un Proceso Electoral Local.
- Que el denunciado no es reincidente.
- Que la conducta fue calificada con una **gravedad leve**.
- Que se obtuvo un beneficio para el C. Victorino Palomo Guillen con la conducta infractora.

Esta autoridad estima que las circunstancias enlistadas con anterioridad justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una amonestación pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían de carácter excesivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la **gravedad leve** de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, la sanción que debe aplicarse al ciudadano infractor en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **amonestación pública,** la cual se estima significativa para disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Tomando en consideración todos los elementos antes descritos, se impone al **C. Victorino Palomo Guillen**, otrora candidato a la Presidencia Municipal por el Partido de la Revolución Democrática una **amonestación pública.**

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la difusión del material constitutivo de propaganda electoral materia de la presente Resolución.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR E IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DEL SUJETO INFRACTOR

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al **C. Victorino Palomo Guillen**, otrora candidato a la Presidencia Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, se considera que de ninguna forma la misma es gravosa para el ciudadano en comento, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DECIMO TERCERO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION, POR LA FALTA DE CUIDADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARDENAS POR EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EL C. VICTORINO PALOMO GUILLEN. Que una vez que ha quedado demostrada la responsabilidad por parte del otrora candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, en Cárdenas San Luis Potosí, se procede a imponer la sanción correspondiente al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** por conculcar lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que infringió su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Victorino Palomo Guillen entonces candidato a Presidente Municipal en Cárdenas, San Luis Potosí, postulado por el instituto político en cita, quien adquirió tiempo en televisión para difundir propaganda electoral, consistente en una diapositiva de felicitación al citado candidato, cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado.

Al respecto, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

> *"**Artículo 355***
>
> ***(…)***
>
> *5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*
>
> *a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
>
> *b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
>
> *c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
>
> *d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
>
> *e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
>
> *f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, responsable de la infracción.

Asimismo, es un criterio conocido por esta autoridad resolutora que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, a cualquiera de los sujetos previstos por la normatividad electoral, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse todos los factores que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal Electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo 342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables, en específico, el inciso a) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código de la materia.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 342***
>
> *1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
>
> ***a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;***
>
> *"**(…)***
>
> ***Artículo 354**.*
>
> *1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
>
> *a) Respecto de los partidos políticos:*
>
> ***I .** Con amonestación pública;*
>
> ***II.** Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> ***III.** Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
>
> ***IV.** Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> ***V.** La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
>
> ***VI.** En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*
>
> *(**…**)"*

1.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En el caso se acreditó que el Partido de la Revolución Democrática faltó a su deber de cuidado respecto a la conducta realizada por su entonces candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, San Luis Potosí, el C. Victorino Palomo Guillen, toda vez que en autos no se acreditó ni siquiera de forma indiciaria que hubiesen efectuado acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por su candidato; por tanto, es que se considera que faltaron a su deber de cuidado (culpa in vigilando).

Así, se considera que la conducta pasiva y tolerante del partido político en cuestión, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de la conducta desplegada por su precandidato, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

En ese sentido, es de referir que esa figura impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes o candidatos a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás actores políticos y los derechos de los ciudadanos.

Al respecto, debe decirse que dicho precepto recoge el principio de **"respeto absoluto de la norma legal"**, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, militantes, candidatos, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Amén de lo expuesto, es que esta autoridad considera que el Partido de la Revolución Democrática es responsable en la comisión de la conducta irregular, al haber omitido cumplir con el deber de cuidado que les impone el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del actuar de su entonces candidato a Presidente Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, el C. Victorino Palomo Guillen.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

> ***"Artículo 38***
>
> *1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
>
> *(…)"*
>
> ***"Artículo 342***
>
> *1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
>
> *a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de éste Código;*
>
> *(…)"*

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, se considera que en el caso no existe una pluralidad de faltas acreditadas por parte del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que únicamente incurrió en una falta de cuidado al no haber realizado ninguna acción eficaz para desvincularse de la participación que tuvo el C. Victorino Palomo Guillen entonces candidato a Presidente Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, quien adquirió tiempo en televisión, para la difusión de una diapositiva constitutiva de propaganda electoral, difundida por el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días 12 y 13 de marzo del año en curso, lo que violenta también el principio de equidad en la contienda de esa entidad federativa.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Al respecto debe decirse que la hipótesis normativa contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código en comento, son prescripciones cuyo cumplimiento no sólo se circunscribe al ámbito temporal de los procesos electorales, sino que deben ser observadas permanentemente por los partidos políticos.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos, de sus militantes y candidatos; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre las conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En tal virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, candidatos, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Con base en lo expuesto, la conducta pasiva del Partido de la Revolución Democrática respecto de la participación del C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal de Cárdenas San Luis Potosí, en televisión, generó una afectación a los principios de imparcialidad y de equidad que deben prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para promocionar sus candidaturas.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) **Modo.** En el caso bajo estudio, la irregularidad que se atribuye al Partido de la Revolución Democrática, consiste en el desapego de su actuar respecto de lo que dispone el artículo 38, párrafo 1, incisos a); y el 342, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que incumplió en su deber de cuidado, al tolerar la adquisición de tiempo en televisión, al difundir propaganda electoral a través de una diapositiva constitutiva de propaganda electoral, por parte del C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce, lo que violenta también el principio de equidad en la contienda de esa entidad federativa.

b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que la difusión de la diapositiva materia del presente procedimiento, se difundió los días doce y trece de marzo de dos mil doce.

c) **Lugar.** La difusión de la diapositiva materia de la presente litis, fue transmitida los días doce y trece de marzo del año en curso, en el Municipio de Cárdenas en el Estado de San Luis Potosí.

Intencionalidad.

Se estima que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en una infracción de falta de cuidado al no realizar alguna acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para desvincularse de la conducta cometida por su otrora candidato denunciado.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora cometida por el Partido de la Revolución Democrática no se cometió de manera reiterada ni en forma sistemática, ya que solo la conducta de dicho partido se reduce a una omisión respecto de la conducta de C. Victorino Palomo Guillen, entonces candidato a Presidente Municipal de Cárdenas en San Luis Potosí, por el Partido de la Revolución Democrática.

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Condiciones externas (contexto fáctico).

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta pasiva del Partido de la Revolución Democrática, consistió en tolerar la adquisición de tiempo en televisión, transmitidos los días doce y trece de marzo de dos mil doce, a través de una diapositiva constitutiva de propaganda electoral a favor de su candidato a Presidente Municipal de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí y, con la finalidad de posicionarse en esa entidad, durante las campañas electorales 2011-2012.

Medios de ejecución.

La conducta del Partido de la Revolución Democrática, consistió en no realizar acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por el C. Victorino Palomo Guillen, otrora candidato a Presidente Municipal de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, postulado por el partido referido, el cual tuvo como medio de ejecución a TV Cable Cárdena Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, en donde el otrora candidato referido adquirió tiempo en televisión, a través de una diapositiva de felicitación, constitutiva de propaganda electoral a su favor y transmitida los días doce y trece de marzo del año en curso, con la finalidad de posicionarse en esa entidad.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una **gravedad leve** ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la integridad de la imagen pública de los partidos políticos.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Cabe destacar que la conducta referida se encuentran prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y el 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

> *"**Artículo 355***
>
> *(**…**)*
>
> *6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora."*

No obstante lo expuesto, vale la pena precisar que esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

> ***"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—****De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*
>
> ***Nota**: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código."*
>
> ***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede**."*

Así, se puede afirmar que no existen Antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el Partido de la Revolución Democrática, haya incurrido anteriormente en este tipo de falta.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta denunciada en contra del Partido de la Revolución Democrática, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro partido realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido de la Revolución Democrática, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 354***
>
> *1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> *a) Respecto de los partidos políticos:*
>
> ***I. Con amonestación pública;***
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*
>
> *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> *V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
>
> *VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*
>
> *(...)"*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo antes expuesto, se considera que la imposición de la sanción prevista en la fracción I consistente en una amonestación pública, resulta la idónea, pues fue la intención del legislador que ante la comisión de este tipo de conductas durante el periodo de campaña del proceso federal 2011-2012, se sancionara al infractor con una amonestación Pública; además de que a juicio de esta autoridad tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, III; IV y VI no resultan aplicables al caso concreto.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que la infracción cometida por el partido denunciado, debe ser sancionado, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Por otro lado, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que la infracción cometida por el partido denunciado, debe ser sancionada, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Ahora bien, deben tomarse en consideración los siguientes aspectos:

- Que la conducta se desarrolló en el Municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, y dentro de un proceso local.
- Que a través de la conducta descrita se vulneró lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 342, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la conducta se desarrollo en tiempos y modalidades distintos a los permitidos constitucional y legalmente durante un Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de San Luis Potosí (los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce).
- Que se vulneró el principio de equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión.
- Que la conducta consistió en la difusión de una diapositiva cuyo contenido se calificó de propaganda electoral.
- Que la difusión se realizó los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce, dentro del periodo que inició de las 5:52 pm del día doce de marzo y concluyó a las 9:00 horas del día trece de marzo, durante el Proceso Electoral para la elección de Presidente Municipal en Cárdenas, San Luis Potosí; a través de una diapositiva.
- Que el responsable tuvo la intención (intencionalidad) de infringir la normativa electoral.
- Que la conducta no puede considerarse como reiterada.
- Que el contexto fáctico en que se cometió la infracción fue durante el desarrollo de un Proceso Electoral Local.
- Que el denunciado no es reincidente.
- Que la conducta fue calificada con una **gravedad leve**.
- Que se obtuvo un beneficio para el candidato a Presidente Municipal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática con la conducta infractora.

Esta autoridad estima que las circunstancias enlistadas con anterioridad justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una amonestación pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las restantes fracciones, serían de carácter excesivo e inaplicables.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión

de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, y tomando en consideración que el Partido de la Revolución Democrática, faltó a su deber de cuidado respecto a la conducta realizada por su entonces candidato a Presidente Municipal de Cárdenas, San Luis Potosí, el C. Victorino Palomo Guillen, toda vez que en autos no se acreditó ni siquiera de forma indiciaria que hubiesen efectuado acciones suficientes y eficaces para desvincularse de la conducta realizada por su candidato; por tanto, es que se considera que faltaron a su deber de cuidado (culpa in vigilando), y que la **gravedad de la infracción fue leve**, por tanto, es que esta autoridad considera que lo procedente es imponerle una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por los denunciados, puesto que la prevista en la fracción II resultaría excesiva, y la fracción III resultarían inaplicable al caso concreto.

Tomando en consideración todos los elementos antes descritos, se impone al Partido de la Revolución Democrática una **amonestación pública.**

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al partido político de la Revolución Democrática, se considera que la misma en modo alguno resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la difusión de una diapositiva de felicitaciones al candidato a presidente municipal el C. Victorino Palomo Guillen, materia del presente procedimiento y en la cual también se beneficio al Partido de la Revolución Democrática.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

DECIMO CUARTO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION AL C. JOSE HOMERO TREVIÑO VILLASEÑOR, CONCESIONARIO DE TV CABLE CARDENAS RAYON. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del concesionario de Televisión, C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, se procede a imponer la sanción correspondiente al mismo; al efecto, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez precisado lo anterior, es de estimarse que su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 49, párrafo 2,3,4 y 5 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda político electoral, en televisión local restringida, a través de una diapositiva de felicitación al candidato del Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal de Cárdenas en el Estado de San Luis Potosí.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

> *"**Artículo 355.***
>
> *(**…**)*
>
> *5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*
>
> *a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
>
> *b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
>
> *c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
>
> *d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
>
> *e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
>
> *f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde Al concesionario de la televisora referida con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una concesionaria de televisión**,** las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la concesionaria señalada con anterioridad, en el Municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí cuya señal fue vista en la entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil doce (Cárdenas, San Luis Potosí) son el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 2,3,4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente asunto, quedó acreditado que José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, difundió la propaganda electoral denunciada, los días doce y trece de marzo del año en curso, dentro del periodo que inició de las 5:52 pm del día doce de marzo y concluyó a las 9:00 horas del día trece de marzo, por TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 2,3,4 y 5; 228, párrafos 1,2,3 y 4; y 350, párrafo 1, inciso a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales objeto del presente procedimiento, fue realizada en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen la compra directa de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

> *“*
>
> ***(…)***
>
> *El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada:* ***impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación****; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*
>
> ***…****”*

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al Proceso Electoral incidan en su resultado.

Cabe señalar en este punto, que que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, las autoridades electorales solicitarán al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, tomando en cuenta que sólo una parte de los cuarenta y ocho minutos que dispone el Instituto se utilizan desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva para la difusión de los promocionales de las autoridades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del código electoral federal, lo que trae como consecuencia que dichos órganos electorales accedan a las prerrogativas de radio y televisión únicamente a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en la entidad federativa de que se trate y durante el periodo de las precampañas políticas, el Instituto Federal Electoral distribuye a los partidos políticos doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, y el tiempo restante queda a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus fines o de otras autoridades electorales, de acuerdo a lo regulado en el artículo 65 del código comicial federal.

Por otra parte, con relación a las transmisiones no ordenadas por éste Instituto, interfieren las transmisiones relacionadas con los promocionales de los **partidos políticos**, pues de la hipótesis normativa mencionada se advierte que se influye de manera directa con el derecho que tienen dichos institutos políticos al uso permanente de los medios de comunicación para la difusión de los mensajes y programas tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos para la realización de sus fines, tales como: promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como difundir sus principios y dar a conocer su plataforma electoral en las demarcaciones electorales en que participen.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 2,3,4 y 5; 228, párrafos 1,2,3 y 4; y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que es concesionario en el Municipio de Cárdenas en el estado de San Luis potosí, una diapositiva los días doce y trece de marzo del año en curso, constitutiva de propaganda político electoral a favor del candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, en Cárdenas en el estado de San Luis Potosí.

a) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de la diapositiva de felicitación en comento, se efectuó en los días doce y trece de marzo del año en curso.

b) **Lugar.** La irregularidad atribuible a la persona moral antes aludida, aconteció en el municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, al haber sido difundida la diapositiva contraventora de la normativa comicial local y federal, en la señal de televisión que tiene origen en dicha municipalidad.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte del C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, la intención de infringir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado Apartado A, inciso g), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 2,3,4 y 5; 228, párrafos 1,2,3 y 4; y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento de su deber de abstenerse de difundir propaganda político electoral en las señales con impacto en el municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, que celebraba un comicio local durante el año dos mil doce, y no obstante ello, llevaron a cabo la transmisión de la diapositiva denunciada, los días doce y trece de marzo del año en curso.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la difusión de la diapositiva de mérito fue difundida por la emisora señalada al inicio del presente Considerando, cuya señal fue vista en el Municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil doce, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un periodo limitado.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, se llevó a cabo en el Municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil doce.

Medios de ejecución.

La difusión de la diapositiva de felicitación materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal de televisión Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción,** esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por el concesionario citados al inicio del presente Considerando, debe calificarse con una **gravedad leve**, al haber sido difundida propaganda política electoral en el municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, a través de la difusión de una diapositiva en la cual se felicita al candidato a la presidencia municipal por el Partido de la Revolución Democrática.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, cuya señal fue vista en el Municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, el cual se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil doce.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

> ***"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—****De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*
>
> ***Nota**: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.*
>
> ***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede**."*

En ese sentido, **no existe constancia** en los archivos de este Instituto que el C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, haya sido sancionado por esta autoridad electoral, por la conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado Apartado A, inciso g), párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 2,3,4 y 5; 228, párrafos 1,2,3 y 4; y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SANCION A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por el concesionario de las emisora denunciada, determina que dicha persona moral debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permita determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Derivado de lo anterior, las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, por las infracciones a la normativa comicial federal, esto es, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales ya sea federales o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se encuentran detalladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales a saber son:

*"**Artículo 354***

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Ahora bien, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Que el tipo de infracción consistió en la difusión por parte del C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, de tiempos en televisión para promocionar la persona y candidatura del C. Victorino Palomo Guillen**,** a un cargo de elección popular (Presidente Municipal en Cárdenas, San Luis Potosí) y también a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- Que la conducta se desarrollo en tiempos y modalidades distintos a los permitidos constitucional y legalmente durante un Proceso Electoral Local que se desarrollo en el estado de San Luis Potosí (los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce).
- Que a través de la conducta descrita se vulneró lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no se trató de una pluralidad de infracciones.
- Que se vulneró el principio de equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión.
- Que la conducta consistió en la difusión de una diapositiva cuyo contenido se calificó de propaganda electoral.
- Que la difusión se realizó los días 12 y 13 de marzo de dos mil doce, dentro del periodo que inició de las 5:52 pm del día doce de marzo y concluyó a las 9:00 horas del día trece de marzo, durante el Proceso Electoral para la elección de Presidente Municipal en Cárdenas, San Luis Potosí; a través de una diapositiva.
- Que el responsable tuvo la intención (intencionalidad) de infringir la normativa electoral.
- Que la conducta no puede considerarse como reiterada.
- Que el contexto fáctico en que se cometió la infracción fue durante el desarrollo de un Proceso Electoral Local.
- Que el denunciado no es reincidente.
- Que la conducta fue calificada con una **gravedad leve**.
- Que se obtuvo un beneficio para el C. Victorino Palomo Guillén y para el Partido de la Revolución Democrática con la conducta infractora.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la concesionaria de la emisora denunciada en el municipio de Cárdenas en el estado de San Luis Potosí, cuya señal fue vista en el citado municipio, estado en el que se desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil doce, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que

tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con aspectos distintos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad leve,** y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda política electoral en televisión, por la difusión de una diapositiva de felicitación al Candidato a Presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Cárdenas, San Luis Potosí, (en virtud de que la publicitación de este tipo de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio de equidad), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto del concesionario de la emisora denunciada, la acreditación de la difusión de la diapositiva materia del actual procedimiento única y exclusivamente en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí y por un tiempo limitado dentro de un periodo de dos días, de tal manera que se estima que la sanción que procede imponer a la concesionaria citada, es la prevista en el artículo **354, párrafo 1, inciso f), fracción I** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **amonestación pública**, dado que las previstas en las restantes fracciones resultarían o bien excesivas o inaplicables.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar la sanción a imponer a cada una de las emisoras infractoras de la normatividad comicial federal, tomará en cuenta la intensidad del incumplimiento; es decir, que en el caso, la conducta de la emisora consistente en la difusión de la diapositiva de felicitación materia del actual procedimiento, se difundió en un lapso comprendido en dos días. Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción **I** citada, consistente en **una AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

Atento a ello, al C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, se le sanciona, con una amonestación pública, al haber tenido la difusión un impacto de intensidad menor dentro del contexto fáctico que rodeo la infracción.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí, se considera que la misma en modo alguno resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la difusión de una diapositiva de felicitaciones al candidato a presidente municipal el C. Victorino Palomo Guillen, materia del presente procedimiento y en la cual también se beneficio al Partido de la Revolución Democrática.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

DECIMO QUINTO.- En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí**, en términos del Considerando ***OCTAVO*** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Victorino Palomo Guillen, otrora candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática**, en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, en términos del Considerando ***NOVENO*** de la presente determinación.

TERCERO.- Se **declara fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, en términos del Considerando ***DECIMO*** de la presente determinación.

CUARTO.- Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los **CC. Sebastián Reyes Montoya e Israel Torres Olguín**, en términos del Considerando ***DECIMO*** **PRIMERO** de la presente determinación.

QUINTO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de la presente determinación, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** al **C. Victorino Palomo Guillen, otrora candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática**, en el Municipio de Cárdenas, San Luis Potosí, por haber conculcado lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

SEXTO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO TERCERO** de la presente determinación, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** al **Partido de la Revolución Democrática**, por haber conculcado lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

SEPTIMO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO CUARTO** de la presente determinación, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** al **C. José Homero Treviño Villaseñor, concesionario de TV Cable Cárdenas Rayón, identificada como Televisora Local de Cable Tres con sede en el Municipio de Cárdenas San Luis Potosí**, por haber conculcado lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado *"recurso de apelación"*, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

NOVENO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva las sanciones impuestas, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

DECIMO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

DECIMO PRIMERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular reforzar la argumentación de que la falta cometida fue por culpa in vigilando, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Sidar y Rovirosa, #2, esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja.

- Esther Jocabel Arriaga Ortega (Tercero Perjudicada)

Presente.

En los autos del juicio de amparo 1339/2012-IV, promovido por Néstor Omar Jiménez Rodríguez o Néstor Omar Jiménez Rodríguez, contra actos del Juez Vigésimo Noveno Penal del Distrito Federal, consistente en el auto de término constitucional dictado el veintitrés de noviembre de dos mil doce, en la causa penal 312/2012, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicada Esther Jocabel Arriaga Ortega, tal como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

La tercero perjudicada debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

Atentamente
México, D.F., a 8 de febrero de 2013.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Carlomagno Aróstegui Rangel
Rúbrica.

(R.- 364250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Sección Amparo
Mesa II
Principal 17/2013-II
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Francisco Javier Gutiérrez Torres, por auto de ocho de marzo de dos mil trece, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 17/2013-II, promovido por Amado Alfaro Lozano, Marco Antonio Alfaro Hernández y Ricardo Giovanni Miranda Núñez, por sus propios derechos, contra actos del Juez de Garantía y Tribunal de Juicio Oral del distrito judicial de la Capital, que hizo consistir en: la resolución de nueve de diciembre de dos mil doce, dictada dentro de la causa penal 639/2012, mediante el cual se les vinculó a proceso; en el cual se encuentran fijadas las once horas con quince minutos del tres de abril de dos mil trece, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Zacatecas, Zac., a 8 de marzo de 2013.
La Secretaria de acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez
Rúbrica.

(R.- 364649)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 468/2011, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA REYME, S.A. DE C.V. Y OTRO, se ordeno emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA REYME, S.A. DE C.V., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha siete de enero del año en curso.

México, D.F., a 1 de marzo de 2013.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Paulina Jaramillo Orea
Rúbrica.

(R.- 364047)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Modesta Bonifacio Pérez.

En los autos del juicio de amparo 2771/2012-II, promovido por Modesta García Ayala, contra los actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y del Actuario adscrito, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés
Rúbrica.

(R.- 364485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Veracruz
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: EVA JIMENEZ PARADA

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 1174/2012 y acumulado 1471/2012, promovido por Christian Arroyo del Moral y otro, en contra de actos de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercera perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de febrero de dos mil trece, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRECE; y se le hace saber que el

acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "(…) La resolución pronunciada en el toca 232/2012, del 30 de marzo de 2012, por el que se revoca el auto de libertad por falta de elementos para procesar(…)", dictado por la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 20 de febrero de 2013.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Perla Isabel Morales Montero
Rúbrica.

(R.- 364184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

LETICIA AMALIA CASTAÑEDA DOMINGUEZ.
En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:
En los autos del juicio de amparo directo 568/2012, promovido por Juan Carlos Sánchez Calderón, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de noviembre del año en curso, la citada autoridad ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 7 de diciembre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Claudia Angélica Millán Peraza
Rúbrica.

(R.- 364662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número 1001/2012-V, promovido por ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR PARTICULAR JOSE DEL CARMEN UC PACHECO, se emplaza a juicio a ERICK LANDERO FLORES, ULISES ALBERTO MORENO GUTIERREZ Y GUILLERMO SILVA ORTIZ, terceros perjudicados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de febrero de 2013.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Mario Toraya
Rúbrica.

(R.- 364681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número 1345/2012-V, promovido por JORGE LUIS VARGAS BRITO, se emplaza a juicio a MARIA LUISA UC, PEDRO VALENTIN Y DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONOCIDA COMO LICORERIA PIPO, terceros perjudicados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de febrero de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 364693)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil

EDICTO

IXSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. en contra de la sentencia dictada por esta Sala el trece de noviembre de dos mil doce, en el toca 489/2009/02 en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de IXSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Y OTROS a efecto de que acuda el tercero perjudicado IXSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaria de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 365119)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla

EDICTO

DISPOSICION DICTADA JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DE ESTA CIUDAD, Expediente 1430/09, promueve Licenciado FELIPE OCHOA AGUILAR, en Representación de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de los señores JESUS CANDELARIO CUENCA y ROSALINDA OVANDO OLMOS, Juicio Ejecutivo Mercantil, autos de fecha Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Trece y Veinte de Febrero de Dos Mil Trece, se decreta el Remate en Primera Pública Almoneda del bien inmueble embargado identificado con número DOSCIENTOS DIEZ, INTERIOR CINCO, DE LA CARRETERA A SAN FELIPE, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el Folio Electrónico 321861 (Tres, Dos, Uno, Ocho, Seis, Uno), siendo postura legal la cantidad de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que representa dos terceras partes precio primitivo de avalúo, venciendo término para ofrecer postura y pujas Doce Horas del Veintidós de Abril de dos Mil Trece, fecha en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate. Asimismo se le hace saber a los demandados que

pueden suspender el Remate del bien si hacen el pago íntegro de las prestaciones reclamadas, hasta antes de que cause estado el fincamiento del Remate. Quedan a disposición de los interesados los autos a fin de que tomen los datos que estimen pertinentes.

Para su Publicación por Tres veces dentro de Nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste H. Juzgado.

H. Puebla de Zaragoza, a 11 de marzo de 2013.
El Diligenciario de Enlace del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de esta Ciudad de Puebla
Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 365077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo Directo 748/2012
EDICTO

Emplazamiento a las terceras perjudicadas
Natividad Cabrera Zárate y Nedelia López Trujillo

En proveído de veinticinco de enero de dos mil trece, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 748/2012, promovido por Scotiabank Inverlat, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra el acto de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con apoyo en la fracción II del artículo 30, de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a las terceras perjudicadas Natividad Cabrera Zárate y Nedelia López Trujillo, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 25 de enero 2013.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Mario Humberto Hernández Gómez
Rúbrica.

(R.- 365140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 121/2013.

Se notifica a Operadora Costucenter, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo 121/2013, relativo al juicio ordinario mercantil número 591/2011-I, seguido por Operadora Costucenter, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Paulina Herrerías de la Fuente, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de amparo ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal la copia simple correspondiente.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.
Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Víctor Cedillo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 365167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

TERCERA PEJUDICADA

LILIA MORA CERVANTES

En los autos del Juicio de Amparo número 593/2012, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal de Acuexcomac, Atenco, Estado de México, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, quedando a su disposición en el local de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 12 de marzo de 2013.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de México

M. en D. Jorge Cristóbal Arredondo Gallegos

Rúbrica.

(R.- 365243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Luis Fernando Pérez García, Roberto Alfonso Estrada Gómez, Franco Krakaur García, Noel Angel Mercado Carrillo, Martha Elvia Gudiño Carmona y Juan Pablo Flores Sobreyra tercero perjudicados en el juicio de amparo 1322/2012, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por María Rebeca del Socorro Herrera y Cabrera, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Cuarta Investigadora de Procedimientos Penales "C" de la Procuraduría General de la República Delegación Estatal en Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos tercero perjudicados, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, del auto admisorio y del proveído de quince de marzo de dos mil trece, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 15 de marzo de 2013.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Naela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 365307)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA: "María del Rosario Mora Banda, en su carácter de representante del menor tercero perjudicado Jorge Abraham Sánchez."

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del juicio de amparo 1798/2012, promovido por Raúl Axtle Saavedra, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Agencias Foráneas "B" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y otras autoridades, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número

103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 20 de marzo de 2013.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaraz
Rúbrica.

(R.- 365312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de la Tercero Perjudicada GRUPO GASTRONOMICO ARCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 172/2013, promovido por LEOPOLDO MORENO ROMERO, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el auto de veintitrés de enero del año en curso, dictado en el juicio laboral 697/2011, señalado como tercero perjudicada, y al desconocerse su domicilio el seis de marzo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 15 de marzo de 2013.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 365582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 953/2012, promovido por CARLOS ALBERTO BANDA DOMINGUEZ, contra actos del Juez de lo Penal de Cholula, Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero perjudicada a UFO DE MEXICO, S.C.P. representada por Iván Morales García y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 13 de marzo de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Paulo César Falcón Gómez
Rúbrica.

(R.- 365311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PRESENTE.

En los autos del toca civil número 508/2012 en el cual PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION promovió en la vía directa demanda de amparo en contra de la sentencia del veintiséis de diciembre del dos mil doce y se tuvo como tercero perjudicada a CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien se ordenó emplazar por edictos los que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en los estrados del Tribunal Unitario, haciéndose saber a dicha tercero perjudicada que en el local del órgano jurisdiccional está a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, por el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito y que tiene expedito su derecho para concurrir al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en turno, a defender sus derechos, si a sus intereses conviene hacerlo; lo anterior para los efectos legales conducentes.

México, D.F., a 6 de marzo de 2013.
Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Fabiola María Bonilla San Miguel
Rúbrica.

(R.- 365650)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

MICHELL O MICHELLE CASTILLO MENDEZ

En los autos del juicio de amparo 1277/2012-V, promovido por Raymundo Ortiz Ascencio, contra actos del Juez Trigésimo Séptimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal y otras autoridades, al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Concepción Villeda Colín
Rúbrica.

(R.- 365657)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,

con sede en Mérida, Yucatán

EDICTO

LIMPIA FACIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.

(TERCERO PERJUDICADO)

DOMICILIO IGNORADO.

En cumplimiento al auto de siete de marzo de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo 1519/2012-V, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por GONZALO DE JESUS LIRA ESCOBAR, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la inexplicable negativa de la citada Junta,

de dictar el laudo en el juicio ordinario laboral 433/2010; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado LIMPIA FACIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, sito en calle 47 número 575 "H" por 84 "A" colonia Santa Petronila, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, el expediente en que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, su respectiva copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 7 de marzo de 2013.

La Actuaria del Juzgado Cuarto

de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Gladys Eloisa Vázquez Barrera

Rúbrica.

(R.- 364667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

TERCEROS PERJUDICADOS EN EL PRESENTE JUICIO: Prosegur Compañía de Servicios y Seguridad Privada, sociedad anónima de capital variable; Pan Americano, sociedad anónima de capital variable y Brink's Global Services, sociedad anónima de capital variable.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1263/2012-VII, PROMOVIDO POR CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, RADICADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HA SEÑALADO A USTEDES COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA; POR TANTO, SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE EMPLAZARLOS A JUICIO; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEL AUTO ADMISORIO; ASIMISMO, SE LES HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. César Díaz Ruiz

Rúbrica.

(R.- 365220)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

ADOLFO PEREZ VELASCO.
LAURA PEREZ VELASCO.
ERNESTO PEREZ VELAZCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1152/2011-I, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL PEREZ BECERRIL CONTRA ACTOS DE RESIDENCIA LOCAL EN ATLACOMULCO DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL CUAL SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2°, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A ADOLFO PEREZ VELASCO, LAURA PEREZ VELASCO Y ERNESTO PEREZ VELAZCO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA PRIMERA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de
Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Edwin Vega Ramírez
Rúbrica.

(R.- 365004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

- ADOLFO PEREZ VELASCO.
- LAURA PEREZ VELASCO.
- ERNESTO PEREZ VELAZCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 805/2011-IV, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL PEREZ BECERRIL CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL CUAL SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2°, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A ADOLFO PEREZ VELASCO, LAURA PEREZ VELASCO Y ERNESTO PEREZ VELAZCO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CUARTA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE EXPIDE EN EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Liliana Lozano Mendoza
Rúbrica.

(R.- 365007)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA:

"COORPORACION IMPULSORA MORELENSE DE BIENES RAICES, S.A DE C.V., y SISTEMAS NUEVOS PARA LA CONSTRUCCION DE MORELOS S.A DE C.V.".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del juicio de amparo 1813/2012, promovido por Gerardo Romero Gutiérrez, Filomeno Rodríguez Castro e Irene Osorio Pérez, Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN LORENZO CHAMILPA", Municipio de Cuernavaca, Morelos, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona moral con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 19 de marzo de 2013.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 365314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS GILDARDO CHAVEZ CONTRERAS Y LUIS GONZALEZ JORDAN.

Juicio de Amparo 579/2012 promovido por CYNTHIA PEÑA VASCONCELOS, contra actos del JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITOS AL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO. Por acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, se ordenó por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados: GILDARDO CHAVEZ CONTRERAS Y LUIS GONZALEZ JORDAN, sean emplazados por edictos. Se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para celebración audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición copias de la demanda de garantías y anexos en la secretaría del juzgado. Se les hace saber que deberán presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos, a deducir sus derechos ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación; así mismo, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 20 de marzo de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. José Francis Rojas García
Rúbrica.

(R.- 365425)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Mercantil
EDICTO

Por este medio publíquese solicitud de CANCELACION Y REPOSICION de los pagarés del Juicio TRAMITACION ESPECIAL promovido por ABEL PRECIADO VAZQUEZ, en contra de COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR JUNTOS ORGANIZADOS VENCEREMOS S.C. DE R.L. DE C.V., ante el Juzgado Segundo de lo Mercantil, bajo expediente 2885/2012, siendo éstos los siguientes:

A) "PAGARE NUMERO 2069 VALIOSO POR LA CANTIDAD DE $38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) CON FECHA DE SUSCRIPCION "TLAQUEPAQUE, JALISCO, 12 DEL MES DEL AÑO 2007".

B) "PAGARE NUMERO 2459 VALIOSO POR LA CANTIDAD DE $64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) CON FECHA DE SUSCRIPCION "TLAQUEPAQUE, JALISCO, 12 DEL MES DEL AÑO 2007".

C) "PAGARE NUMERO 2618 VALIOSO POR LA CANTIDAD DE $58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) CON FECHA DE SUSCRIPCION "TLAQUEPAQUE, JALISCO, 12 DEL MES DEL AÑO 2007".

*Una vez que transcurran 60 sesenta días a partir de la publicación de Este decreto y en caso de proceder a la cancelación definitiva y no existir oposición o que la misma se deseche, se procederá a extinguir las acciones y derechos que respecto de éste puedan incumbir al tenedor del documento desde que la cancelación quede firme.

NOTA: Para su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 21 de febrero de 2013.
El Secretario de Acuerdos por M. de L.
Lic. Iván Osbaldo Jacobo Cortés
Rúbrica.

(R.- 365631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado
Mérida, Yucatán
Secc. Amparos
Mesa IV
Amp. 1080/2012
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE YUCATAN
CALLE 47 No. 575-H X 45 Y 84-A
SEGUNDO PISO
COL. SANTA PETRONILA
MERIDA, YUCATAN, MEXICO.
ROGELIO MAULEON ELVIRA.
Domicilio ignorado.

En autos del expediente 1080/2012-IV, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por MIGUEL RAMIREZ CASTILLO, contra actos del Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto a ROGELIO MAULEON ELVIRA, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se le hace saber que la parte quejosa atribuye al Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial y al Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Estado, lo siguiente:

"El Auto de Formal Prisión de fecha 06 seis de Junio del año en curso (2012) dictado en mi contra por la Responsable Ordenadora como probable responsable del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERDAD Y DE OTRAS GARANTIAS, encontrándome actualmente privado de mi Libertad".

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, veintisiete de febrero de dos mil trece.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado
Lic. Marco Antonio Macedo García
Rúbrica.

(R.- 364660)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

Román Enrique Ehuan Moo.

Moisés Alonzo Díaz López.

Manuel Cime Mazun.

Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez.

José Alberto Balán Canul.

Antonio de la Cruz Pérez.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinte de febrero de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 1208/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Manuel Antonio Gantus Cano, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad y otra, consistente en: "el auto de formal prisión dictado en contra del quejoso Manuel Antonio Gantus Cano, el diez de octubre de dos mil doce, en la causa penal 0401/12-13/00141/2PI", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de los terceros perjudicados Román Enrique Ehuan Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de los terceros perjudicados Román Enrique Ehuan Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2013.
Jueza Primero de Distrito en el Estado
Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

(R.- 364670)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

Sección Amparo

Mesa I

Expediente 508/2012

EDICTO

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Mexicali, Baja California

TERESITA DE JESUS GURROLA FELIX

Domicilio ignorado

En autos del expediente número 508/2012-1, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Lucina Reyes Piceno, contra actos del Juez de Garantías, con residencia en ciudad Morelos, Valle de Mexicali, se le tuvo como tercera perjudicada en el presente asunto a Teresita de Jesús Gurrola Félix, ordenándose emplazarla personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que se aprecian en autos, no ha sido posible localizarla para llevar a cabo dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndola para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 15 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Celia Eulalia Guillén Guerrero

Rúbrica.

(R.- 364994)

Coahuila de Zaragoza

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito de Viesca

Torreón, Coah.

EDICTO

En el Juicio ORDINARIO MERCANTIL, Expediente Número 662/2005, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ISABEL GONZALEZ BENITEZ, LAURA TORRES ALDRETE Y SERGIO ARISTEO MIRAMONTES GUTIERREZ, la C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la Audiencia de Remate en Pública Almoneda respecto del bien inmueble embargado y descrito en autos consistente en:

"CASA HABITACION CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5, MANZANA 132, ZONA 1, DE LA COLONIA EL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, CON SUPERFICIE DE 209.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 30.00 METROS CON LOTE 4; AL SURESTE 7.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE 30.00 METROS CON LOTES 1 Y 8; Y AL NOROESTE 7.00 METROS CON LOTE 1. DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO LA PARTIDA NUMERO 1893, DEL TOMO 15-B, SECCION PRIVADAS, LIBRO UNO DE LA PROPIEDAD DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996 A NOMBRE DE: LAURA TORRES ALDRETE."

Sirve de base para el remate la cantidad de $363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor fijado por los peritos y que es postura legal la que alcance a cubrir dicha cantidad. En solicitud de postores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense Edictos que reúnan los requisitos a que se contrae el artículo 977 fracción VI del Código Procesal Civil supletorio al de Comercio por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación, y en el Siglo de Torreón o Milenio Laguna, en la Tabla de Avisos del Juzgado exhortado y en la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Durango, sin que entre la publicación del último edicto y la almoneda medien menos de cinco días.

SE CONVOCAN POSTORES

Torreón, Coah., a 19 de febrero de 2013.

El C. Secretario de Acuerdo y Tramite "B" del Juzgado Primero de Primera Instancia

en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca

Lic. Jorge del Río Sánchez

Rúbrica.

(R.- 365037)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 363/2012-III, promovido por Daniel Hernández Alvarez, su sucesión, por conducto de su representante legal Jesús Angel Arroyo Moreno contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por auto de veintidós de junio de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita, por diverso acuerdo se tuvo como terceros perjudicados a Rosalía Angélica Ortiz Olguín, Javier Peña José, Roberto Antonio Rafael Ordóñez Chávez (Notario Público Número Ochenta del Distrito Federal) y Rosalba Cedeño Santamaría; en dicha demanda, se señaló como acto reclamado: la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil doce, en el toca 812/2012/2 formado con motivo de la apelación promovida por la sucesión que represento contra el auto de uno se diciembre de dos mil once, dictado por el Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil; y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado Javier Peña José, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilios al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, Director de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, Administración General de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien en cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado de Distrito en proveído de veintiocho de junio de dos mil doce, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio del citado tercero, sin que haya podido realizar el emplazamiento de dicho tercero; en consecuencia; hágase del conocimiento por este conducto al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en acceso tres, primer piso, del Edificio sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque,

Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de marzo de dos mil trece.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 14 de marzo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Olga Borja Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 365125)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito

Ciudad Juárez, Chih.

EDICTO

En el juicio de amparo 14/2013-III-L promovido por KARLA MARIA BUSTAMANTE VELAZQUEZ, (…) el día de hoy se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, veintisiete de febrero de dos mil trece.

(…)

Por otra parte, al haberse concluido la investigación respectiva por parte de este juzgado para lograr la localización del tercero perjudicado Raúl Godínez Benítez, sin resultados favorables; consecuentemente, se ordena emplazar al referido tercero perjudicado por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al citado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, deberá apercibirse al citado tercero perjudicado que si pasado ése término no comparece a este juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este juzgado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 30, Fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley.

En tal virtud hágasele entrega de los citados edictos a la parte quejosa para los efectos de su publicación.

Apercibida la quejosa, que de no recoger los edictos, dentro del término de tres días computados legalmente, pagar su publicación y en su debida oportunidad exhibirlos ante esta autoridad, ello dará lugar al sobreseimiento en el presente juicio de amparo.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el licenciado Emiliano López Pedraza, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante el secretario licenciado Saúl Espinoza Berrueto, secretario que autoriza y da fe.

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios a que se refiere el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, Chih., a 27 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Saúl Espinoza Berrueto

Rúbrica.

(R.- 365374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En autos del juicio ordinario civil 173/2008, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAQUEL DOMINGUEZ ASCENCIO, se dictó un auto que, en lo conducente, dice:

Cancún, Quintana Roo, a catorce de marzo de dos mil trece.

Visto el escrito de cuenta, presentado por Claudia Gabriela Farjat Mendoza, en su carácter de apoderada legal de la parte actora y en atento a su contenido, SE PROVEE;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, remátese en pública subasta y primer almoneda el bien inmueble propiedad de la parte demandada y objeto de la garantía hipotecaria en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en la SUPERMANZANA NOVENTA Y DOS, MANZANA SETENTA Y UNO, LOTE UNO, EDIFICIO B DOS, DEPARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVOS HORIZONTES, DE ESTA CIUDAD.

Predio que se fincara o adjudicara, en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de $173,863.89 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), conforme al avalúo catastral remitido por el Director de Catastro del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Se señalan las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado.

Asimismo, se informa para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados exhibir previamente a la almoneda pública, numerario, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubran las dos terceras partes del precio que sirve de base al remate.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado por el dispositivo 474 del invocado reglamento, anúnciese el remate decretado en primer almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo que se substancie la presente etapa de ejecución, además de los que la parte actora deberá publicar de dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y juzgado en el que se tramita, ello en aras de proveer la debida trasparencia en la presente etapa de ejecución.

En tal sentido, quedan a disposición de los licitadores interesados, los planos y avalúo correspondientes, en la secretaría de este juzgado para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del código de procedimental civil.

Finalmente, en mérito de lo anterior se deja sin efectos la audiencia de remate en primera almoneda señalada para el día de hoy.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Miguel Nahim Nicolás Jiménez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con el Secretario, licenciado Miguel Angel Márquez Solano, quien autoriza. Doy fe.

Lo que se manda publicar dos veces de cinco en cinco, días en el Diario Oficial de la Federación, asimismo deberá fijarse el presente edicto en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo en que se substancie el presente procedimiento de ejecución, para que surta sus efectos legales en vía de notificación. Cancún, Quintana Roo, a quince de marzo de dos mil trece.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Miguel Angel Márquez Solano
Rúbrica.

(R.- 365701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado,
con sede en Cancún, Q. Roo
Ordinario Civil 132/2008
EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En autos del juicio ordinario civil número 132/2008, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal Claudia Gabriela Farjat Mendoza, contra KENNEHT EDNAR BELMONTE OLBERA Y OLGA ITSSEL MOYSEN GUERRERO, en fecha de hoy se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"…Cancún, Quintana Roo, a veintidós de marzo de dos mil trece.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta presentado por Claudia Gabriela Farjat Mendoza, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual solicita se fije nueve fecha y hora para el remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, ante su imposibilidad para realizar las publicaciones de la diversa fecha señalada en proveído de siete de marzo del año en curso, exhibiendo los edictos originales que le fueron entregados en comparecencia de catorce del propio marzo; y en atención a su contenido, se provee:

Como solicita la ocursante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas con cincuenta minutos del nueve de mayo de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble ubicado en el conjunto habitacional denominado "Residencial Primavera", edificio letra "C", manzana sesenta y seis, departamento marcado con el número quince, de la región o supermanzana noventa y tres, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo; dejando sin efecto la diversa fecha señalada en acuerdo de siete de marzo del presente año.

Tal inmueble se fincara al mejor postor conforme a derecho, tomándose como valor de éste la cantidad de $243,558.43 (doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional), valor que arrojó la cédula catastral que obra en autos, de acuerdo a lo previsto por el precepto legal 471 de la ley aplicable.

De igual forma, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la señalada subasta, que deberán formular ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, previamente a la celebración de la audiencia, sus posturas legales, en los términos que marcan los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tal virtud y con fundamento en el precepto legal 474 del ordenamiento legal antes citado, anúnciese el remate decretado en primera almoneda y pública subasta, convocando postores mediante edictos que deberán publicarse dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, fijándose además avisos en los tableros de este juzgado.

Finalmente, hágase saber a la parte actora que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo, deberá comparecer a este juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez que corre a su costa el nombrado procedimiento

Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ana María Nava Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ante el licenciado Miguel Angel Sosa Calderón, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.----DOS FIRMAS ILEGIBLES------RUBRICAS"

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación por dos veces de cinco en cinco días, para que surta los efectos de notificación en forma.

Cancún, Q. Roo, a 22 de marzo de 2013.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Miguel Angel Sosa Calderón
Rúbrica.

(R.- 365703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado,
con sede en Cancún, Q. Roo
Ordinario Civil 134/2009

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En autos del juicio ordinario civil número 134/2009, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal Claudia Gabriela Farjat Mendoza, contra SILVIA TORRES BARRAZA, en fecha de hoy se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"…Cancún, Quintana Roo, a veintidós de marzo de dos mil trece.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta presentado por Claudia Gabriela Farjat Mendoza, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual solicita se señale nueva fecha para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda inmueble embargado en el presente asunto; y en atención a su contenido, se provee:

Como solicita la ocursante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas con cincuenta minutos del seis de mayo de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble ubicado en la supermanzana cuarenta, manzana veintisiete, lote uno, edificio Sahagún, departamento doscientos uno guion "N" uno, del conjunto habitacional Los Almendros, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo; dejando sin efecto la diversa fecha señalada en acuerdo de diecinueve de febrero del presente año.

Tal inmueble se fincará al mejor postor conforme a derecho, tomándose como valor de éste la cantidad de $248,666.23 (doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 23/100 moneda nacional), valor que arrojó la cédula catastral que obra en autos, de acuerdo a lo previsto por el precepto legal 471 de la ley aplicable.

De igual forma, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la señalada subasta, que deberán formular ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, previamente a la celebración de la audiencia, sus posturas legales, en los términos que marcan los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tal virtud y con fundamento en el precepto legal 474 del ordenamiento legal antes citado, anúnciese el remate decretado en primera almoneda y pública subasta convocando postores mediante edictos que deberán publicarse dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, fijándose además avisos en los tableros de este juzgado.

Finalmente, hágase saber a la parte actora que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo, deberá comparecer a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez que corre a su costa el nombrado procedimiento

Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ana María Nava Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ante el licenciado Miguel Angel Sosa Calderón, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.----DOS FIRMAS ILEGIBLES------RUBRICAS"

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación por dos veces de cinco en cinco días, para que surta los efectos de notificación en forma.

Cancún, Q. Roo, a 22 de marzo de 2013.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Miguel Angel Sosa Calderón
Rúbrica.

(R.- 365709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado,
con sede en Cancún, Q. Roo
Ordinario Civil 83/2009
EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En autos del juicio ordinario civil 83/2009, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal Claudia Gabriela Farjat Mendoza, contra JOSE DANIEL MORA TOVAR y AMELIA CORELLA GUTIERREZ, en fecha de hoy se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"…Cancún, Quintana Roo, a veintidós de marzo de dos mil trece.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, presentado por Claudia Gabriela Farjat Mendoza, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicita se señale nueva fecha para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en el presente asunto; en atención a su contenido, se provee:

Como lo solicita la ocursante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble marcado con el número oficial mil doce, ubicado en la avenida Niños Héroes, supermanzana doscientos diecisiete, Reserva Norte, calle Mar Jónico, manzana siete, lote cero dos, de esta ciudad de Cancún.

Tal inmueble se fincará al mejor postor conforme a derecho, tomándose como valor de éste la cantidad de $189,262.70 (ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), valor que arrojó la cédula catastral que obra en autos, de acuerdo a lo previsto por el precepto legal 471 de la ley aplicable.

Se señalan las once horas con cincuenta minutos del treinta de abril de do mil trece, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación, en el local que ocupa este juzgado.

De igual forma, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la señalada subasta, que deberán formular ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, previamente a la celebración de la audiencia, sus posturas legales, en los términos que marcan los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tal virtud y con fundamento en el precepto legal 474 del ordenamiento legal antes citado, anúnciese el remate decretado en pública subasta y primera almoneda, convocando postores mediante edictos que deberán publicarse dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, fijándose además avisos en los tableros de este Juzgado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad.

En consecuencia, gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Zona Norte, para que publique dicha almoneda; solicitándole que a la brevedad posible informe a este órgano federal el cumplimiento dado al oficio de referencia.

Por último, hágase saber a la parte actora que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo, deberá comparecer a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez que corre a su costa el nombrado procedimiento

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ana María Nava Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ante el licenciado Miguel Angel Sosa Calderón, secretario que autoriza y da fe. DOY FE.----DOS FIRMAS ILEGIBLES------RUBRICAS"

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces de cinco en cinco días, para que surta los efectos de notificación en forma.

Cancún, Q. Roo, a 22 de marzo de 2013.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Miguel Angel Sosa Calderón
Rúbrica.

(R.- 365715)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario Enlace
EDICTO

Juez Decimo Civil Puebla, Ejecutivo Mercantil, Expediente 973/06, autos veintiséis febrero y diecinueve marzo dos mil trece, convóquese postores, primera almoneda remate bien inmueble CASA TREINTA Y SIETE, AVENIDA TEZIUTLAN NORTE, COLONIA LA PAZ, PUEBLA, publicación tres Edictos nueve días, diez días hábiles para posturas y pujas, comenzando transcurrir día siguiente última publicación, feneciendo doce horas décimo día, postura legal $1,200,217.86 m.n. (un millón doscientos mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), equivalente dos terceras partes, precio avaluó, autos disposición interesados Secretaria del Juzgado.

Ciudad Judicial, a 27 de marzo de 2013.
Diligenciario
Lic. Viviana Toxqui Pérez
Rúbrica.

(R.- 365261)

AVISOS GENERALES

MEDICINA A DISTANCIA, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

En términos de lo dispuesto por el artículo décimo quinto de los estatutos sociales de Medicina a Distancia, S.A. de C.V., por medio de la presente se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Medicina a Distancia, S.A. de C.V., misma que tendrá verificativo el próximo 29 de abril de 2013, a las 12:00 horas, en las oficinas ubicadas en Montes Urales 632, piso 2, Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal, en primera convocatoria, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración y del Comisario sobre las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2012.

II. Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2012.

III. Renuncia, nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.

IV. Ratificación y/u otorgamiento de poderes.

V. Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

México, D.F., a 12 de abril de 2013.
Presidente del Consejo de Administración
Alejandro Javier Patrón Galindo
Rúbrica.

Miembro del Consejo de Administración
Ramón Barreda Escalante
Rúbrica.

Miembro del Consejo de Administración
Darío Morales Figueroa
Rúbrica.

(R.- 365652)

ASOCIACION DE IMPORTADORES, RECARGADORES Y FABRICANTES DE EQUIPO CONTRA INCENDIO, A.C.
AVISO

La Asociación de importadores, Recargadores y Fabricantes de Equipo Contra Incendio, A.C., informa que el color del polvo químico seco tipo ABC de procedencia extranjera que es utilizado para la carga y recarga de equipo contra incendio son los siguientes: color amarillo, pantones 437c al 438c, café, pantones 467 al 468c, violeta entre los pantones 523c al 524c, verde entre los pantones 577u al 580u y azul entre los pantones 290u y 292u, los cuales cumplen con las normas oficiales de calidad.

Atentamente
México, D.F., a 5 de abril de 2013.
Director General
Roberto Martínez Gómez
Rúbrica.

(R.- 365498)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA FORD LARIAT F-150 DOBLE CABINA, COLOR AZUL, MODELO 2009, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTPW14V49FA68532, MISMA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-I/485/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO RIOS URIOSTEGUI, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACAN, CODIGO POSTAL 58240; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 5 de octubre de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Antonio Ríos Urióstegui
Rúbrica.

(R.- 365569)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Subdelegación de Procedimientos Penales A
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, TIPO UTILITARIA, SUBMARCA FORZA/150, COLOR ROJO, AÑO MODELO 2009, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 880BFTEE891013008, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-III/778/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO IVAN JOEL DEL VALLE FABIAN, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 29 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Iván Joel del Valle Fabián
Rúbrica.

(R.- 365570)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Subdelegación de Procedimientos Penales A
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO DE LA MARCA JEEP, MODELO WRANGLER, TIPO SUV, CARROCERIA ABIERTA, COLOR VERDE, AÑO MODELO 1997, CON PLACAS DE CIRCULACION PHB-45-21 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4FY29P9VP483382, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-III/955/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O LO QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO IVAN JOEL DEL VALLE FABIAN, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 7 de noviembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Iván Joel del Valle Fabián
Rúbrica.

(R.- 365571)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LA UNIDAD VEHICULAR DE LA MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE, AÑO 2007, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 1J4GW68N6XC768035, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO AP/PGR/MICH/ZIT/183/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUVENAL GODINEZ OSORIO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCION SUR 365, COLONIA EL MORAL, ZITACUARO, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
H. Zitácuaro, Mich., a 26 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Zitácuaro
Lic. Juvenal Godínez Osorio
Rúbrica.

(R.- 365572)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LA UNIDAD VEHICULAR MARCA FORD, COLOR MORADO, SERIE 2FMDA517TBA12268, PLACAS 734JDK, PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO AP/PGR/MICH/ZIT/203/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUVENAL GODINEZ OSORIO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCION SUR 365, COLONIA EL MORAL, ZITACUARO, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
H. Zitácuaro, Mich., a 30 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Zitácuaro
Lic. Juvenal Godínez Osorio
Rúbrica.

(R.- 365574)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Lázaro Cárdenas, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN AUTOMOVIL DE LA MARCA FORD, TIPO PICK UP, CON PLACAS DE CIRCULACION GY-10-039, DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTSW21P35EB94788, MODELO 2005, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/LC/283/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JORGE HERNANDEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO NUMERO 7, COLONIA PRIMER SECTOR DEL FIDEICOMISO, CODIGO POSTAL 60950, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Lázaro Cárdenas, Mich., a 21 de septiembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Jorge Hernández García
Rúbrica.

(R.- 365575)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Encargado de la Agencia Unica Investigadora
Lázaro Cárdenas, Mich.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA NISSAN, KINEA CABINA Y MEDIA, MODELO 1993, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 1N6HD16Y7PC426364, CON PLACAS DE CIRCULACION MT-48584 DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/LC/047/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUAN CARLOS ACOSTA ARANDA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO NUMERO 7, COLONIA PRIMER SECTOR DEL FIDEICOMISO, CODIGO POSTAL 60950, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de Morelia, Mich., a 24 de septiembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Juan Carlos Acosta Aranda
Rúbrica.

(R.- 365576)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET CABINA SENCILLA, COLOR BLANCO, MODELO 1985, PLACAS MV80246 DEL ESTADO DE MICHOACAN, NUMERO SERIE 1GCCC14N5FJ142864, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-IV/685/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DE UN DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO CESAR ARMANDO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 30 de agosto de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora
Lic. César Armando Martín del Campo González
Rúbrica.

(R.- 365578)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Lázaro Cárdenas, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA GT, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION PGG-70-60 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE SERIE 1FAFP42X23F324386, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/LC/063/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JORGE HERNANDEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO NUMERO 7, COLONIA PRIMER SECTOR DEL FIDEICOMISO, CODIGO POSTAL 60950, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Lázaro Cárdenas, Mich., a 21 de septiembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Jorge Hernández García
Rúbrica.

(R.- 365581)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO, DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO HATCH BACK, SUB MARCA CHEVY, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION PJJ-56-51 PARTICULARES DEL ESTADO DE MICHOACAN, MODELO 2002, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR O VIN 3G1SF21342S165792, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP-PGR-MICH-ZIT-094-2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO ANTONIO RIOS URIOSTEGUI, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ENCARGADO PROVISIONAL POR PERIODO VACACIONAL DE SU TITULAR DE LA AGENCIA EN ZITACUARO CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCION SUR NUMERO 365, COLONIA EL MORAL, ZITACUARO, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
H. Zitácuaro, Mich., a 24 de agosto de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación encargado provisional
por periodo vacacional de su Titular de la Agencia en Zitácuaro
Lic. Antonio Ríos Uriostegui
Rúbrica.

(R.- 365661)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO DE LA MARCA PLYMOUNTH, TIPO MULTIPROPOSITO, SUBMARCA GRAND VOYAGER/LE, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACION PFC-21-87, DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1P4GH54R9LX264922, MODELO 1990, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP-PGR-MICH-ZIT-097-2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUVENAL GODINEZ OSORIO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCION SUR NUMERO 365, COLONIA EL MORAL, ZITACUARO, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
H. Zitácuaro, Mich., a 27 de agosto de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Zitácuaro
Lic. Juvenal Godínez Osorio
Rúbrica.

(R.- 365664)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: 1.- UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO TRITON, PLACAS DE CIRCULACION TZ-57-542 DEL ESTADO DE SINALOA, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3FDKF36106MA29803 CON REDILAS COLOR ROJO, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-II/779/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESTOS VEHICULOS; RAZON POR LA QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO RAMIRO RAMIREZ CARRILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, PROLONGACION ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, EN MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Morelia, Mich., a 12 de julio de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Segunda Investigadora
Lic. Ramiro Ramírez Carrillo
Rúbrica.

(R.- 365665)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA EL AUTOMOVIL MARCA HONDA, TIPO SEDAN, SUBMARCA ACCORD, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION PHL-89-15 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1HGCG5652WA019761, MODELO 1998, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-I/705/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE SILVERIO MORENO MAGAÑA, POR LA COMISION DE UN DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE, POSESION DE CANNABIS SATIVA L. CONOCIDA COMUNMENTE COMO MARIHUANA, CON FIN DE REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 476, DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GALVEZ CORDOVA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 4 de julio de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Manuel Gálvez Córdova
Rúbrica.

(R.- 365668)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO DODGE, NEON, COLOR AZUL, CUATRO PUERTAS PLACAS BG2K360 DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, NUMERO DE SERIE 1B3ES56C95D136921, MODELO 2005, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/ZIT/089/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUVENAL GODINEZ OSORIO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCION SUR NUMERO 365, COLONIA EL MORAL, ZITACUARO, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
H. Zitácuaro, Mich., a 29 de junio de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Zitácuaro
Lic. Juvenal Godínez Osorio
Rúbrica.

(R.- 365669)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LAS SIGUINETES MOTICICLETAS 1.- UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, TIPO MOTONETA, COLOR ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3SCTDSEA191008653.; 2.- UNA MOTOCICLETA MARCA JINCHENG, TIPO MOTONETA, COLOR NEGRA SIN PLACAS DE CIRCULACION NUMERO DE SERIE LJCTCKPY261000695; QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-I/230/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DE UN DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GALVEZ CORDOVA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 30 de mayo de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Manuel Gálvez Córdova
Rúbrica.

(R.- 365671)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE RANCHO DENOMINADO EL DIAMANTE, QUE SE UBICA EN EL POBLADO DE SAN JUAN HUERTA, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CANEDO, MUNICIPIO DE SENGUIO, ESTADO DE MICHOACAN, INMUEBLE CON LAS COORDENADAS 19 º, 48' 22" NORTE Y 100º, 23' 30" OESTE; Y EL VEHICULO CLASE CAMIONETA FORD, MODELO RANGER, TIPO PICK-UP, COLOR AZUL METALICO, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO GK-45-459, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NUMERO DE SERIE 1FTYR14C3WPA20459, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO AP/PGR/MICH/ZIT/181/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUVENAL GODINEZ OSORIO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCION SUR 365, COLONIA EL MORAL, ZITACUARO, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
H. Zitácuaro, Mich., a 10 de agosto de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Zitácuaro
Lic. Juvenal Godínez Osorio
Rúbrica.

(R.- 365673)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE VEHICULO: 1.- LA CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO MULTIPROPOSITO, SUBMARCA MURANO/SE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION PGW-42-85 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: JN8AZ05W76W002053, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-II/673/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESTE VEHICULO; RAZON POR LA QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO RAMIRO RAMIREZ CARRILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, DE LA COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Morelia, Mich., a 15 de agosto de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Segunda Investigadora
Lic. Ramiro Ramírez Carrillo
Rúbrica.

(R.- 365674)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: 1.- CAMIONETA JEEP PATRIOT, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 1J4A12GB3BD114563, PLACAS MLX-39-71 DEL ESTADO DE MEXICO, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-II/969/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESTE VEHICULO; RAZON POR LA QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO RAMIRO RAMIREZ CARRILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Morelia, Mich., a 12 de diciembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Ramiro Ramírez Carrillo
Rúbrica.

(R.- 365680)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Encargado de la Agencia Unica Investigadora
Lázaro Cárdenas, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO PICK UP, TIPO CAMIONETA, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14K4PZ119743, MODELO 1993, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/LC/051/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUAN CARLOS ACOSTA ARANDA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO, NUMERO 7, COLONIA PRIMER SECTOR DEL FIDEICOMISO, CODIGO POSTAL 60950, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Morelia, Mich., a 6 de diciembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Juan Carlos Acosta Aranda
Rúbrica.

(R.- 365681)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Subdelegación de Procedimientos Penales A
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO PICK UP, CLASE PICK UP, CON PLACA DE CIRCULACION TRASERA MV-42-247 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 173TAM124790, AÑO MODELO 1981, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-III/708/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO VIRGINIA VERENICE TIRADO ELENES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EN APOYO DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 29 de enero de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Virginia Verenice Tirado Elenes
Rúbrica.

(R.- 365684)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Subdelegación de Procedimientos Penales A
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, SUBMARCA SILVERADO CABINA CONVENCIONAL, COLOR NEGRO, AÑO MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACION MY-97-601 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCEK33M09G132023, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-III/778/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA VERENICE TIRADO ELENES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EN APOYO DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 30 de enero de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Virginia Verenice Tirado Elenes
Rúbrica.

(R.- 365685)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Subdelegación de Procedimientos Penales A
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, LINEA CABINA CONVENCIONAL, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION MV-18-258 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR JN6ND01S4FW007241M, MODELO 1985, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-III/862/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA VERENICE TIRADO ELENES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EN APOYO DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 29 de enero de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Virginia Verenice Tirado Elenes
Rúbrica.

(R.- 365686)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Lázaro Cárdenas, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO FT125, TIPO TRABAJO, COLOR ROJO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3SCPFTDEXA1022948, DE PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 2010, CON PLACAS DE CIRCULACION 1XRN2 DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/LC/077/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUAN CARLOS ACOSTA ARANDA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO, NUMERO 7, COLONIA PRIMER SECTOR DEL FIDEICOMISO, CODIGO POSTAL 60950, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Lázaro Cárdenas, Mich., a 20 de diciembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Juan Carlos Acosta Aranda
Rúbrica.

(R.- 365687)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Encargado de la Agencia Unica Investigadora
Lázaro Cárdenas, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA NEGRA NUMERO DE SERIE MD2DH55Z07V7K700025, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/LC/095/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JORGE HERNANDEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO, NUMERO 7, COLONIA PRIMER SECTOR DEL FIDEICOMISO, CODIGO POSTAL 60950, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Morelia, Mich., a 24 de enero de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Jorge Hernández García
Rúbrica.

(R.- 365688)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Mich.
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE VEHICULO: 1.- Un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, doble cabina, color rojo, modelo 2008, serie 1GCDT13E488177864, placas de circulación 422VPN del Distrito Federal, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-II/309/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESTE VEHICULO; RAZON POR LA QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO RAMIRO RAMIREZ CARRILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN MONTE DE LAS CRUCES No. 65 DE LA COLONIA LOMAS DE HIDALGO EN MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 5 de septiembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Segunda Investigadora
Lic. Ramiro Ramírez Carrillo
Rúbrica.

(R.- 365690)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO 1.- VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO D22, TIPO CAMIONETA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N6DD21T7AK002281, CORRESPONDEN A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA NACIONAL, AÑO MODELO 2010, QUE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-I/313/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DE UN DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO ANTONIO RIOS URIOSTEGUI, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ENCARGADO DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 3 de agosto de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargado de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Antonio Ríos Uriostegui
Rúbrica.

(R.- 365692)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/1479/2011/M-II

PUBLICACION POR EDICTO

AL LEGITIMO PROPIETARIO DE: UN VEHICULO TIPO PICK UP, LINEA SILVERADO, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION TX-67-148, DEL ESTADO DE SINALOA, Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1GCEK14TX5Z128730, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 2005; VEHICULO TIPO SEDAN, LINEA JETTA, MARCA VOLKSWAGEN, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION VKK-6533, DEL ESTADO DE SINALOA Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 3VWTH29M63M120665, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 2003; VEHICULO TIPO JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LIMITED, 4X4, MARCA JEEP, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION VHA-19-58 DEL ESTADO DE SINALOA, Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1J4GW58N02C316889, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 2002; VEHICULO TIPO SEDAN, LINEA PASSAT, GLX, MARCA VOKSWAGEN, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION JCK-84-50, DEL ESTADO DE JALISCO, Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: WVWRH23B02E322460, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 2002; SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1479/2011/M-II SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA.- CULIACAN, SINALOA, A LOS 3 TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/1479/2011/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 26 veintiséis de diciembre del año dos mil nueve, respectivamente, ante esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A Constitucionales; 40, 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o. párrafo segundo 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción X, 11 fracción II, y 81 de la Ley Orgánica de la Institución 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN ANTES DESCRITO AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerarles antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"… PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien mueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes muebles de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JOSUE JAVIER ONTIVEROS GARCIA, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: RAMON ESTEBAN CARDENAS PEREDA Y MARIA ELENA AVILEZ LARA.- RUBRICAS.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 3 de julio de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II de Procedimiento Penales "A"
Lic. Josué Javier Ontiveros García
Rúbrica.

(R.- 365677)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL UN VEHICULO, SEDAN, MARCA NISSAN, SUBMARCA MARCH, AL PARECER MODELO 2012, COLOR BLANCO CON LOGOTIPOS DE TAXI EN AMBOS COSTADOS Y LA LEYENDA DE TAXI ESCRITA EN LA CAJUELA Y EN EL FRENTE DE DICHO VEHICULO SE APRECIA LA LEYENDA TAXI VALLE DE BRAVO PUEBLO MAGICO, CON NUMERO DE SERIE 3NICK8CS2CL239582 EL CUAL PORTA LAS SIGUIENTES PLACAS 28-30JEY, DEL ESTADO DE MEXICO, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/ZIT/234/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUVENAL GODINEZ OSORIO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCION SUR NUMERO 365, COLONIA EL MORAL, ZITACUARO, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
H. Zitácuaro, Mich., a 22 de diciembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Zitácuaro
Lic. Juvenal Godinez Osorio
Rúbrica.

(R.- 365693)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS QUE ENSEGUIDA SE DESCRIBEN: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN, LINEA CAVALIER, MODELO 1992, COLOR BLANCO CON FRANJAS NEGRAS, CON NUMERO DE SERIE 3G5JC14W0NS121814, CON PLACA TRASERA PGF1216, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-I/191/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHICULO ANTES CITADO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO ANTONIO RIOS URIOSTEGUI, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO SESENTA Y CINCO ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, DE LA COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CON CODIGO POSTAL 58240, EN MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 26 de octubre de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Antonio Ríos Uriostegui
Rúbrica.

(R.- 365568)

INDUSTRIAS VLAR, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Ingeniero Jesús Rodolfo Galindo Delgado, Administrador Unico de la Empresa denominada INDUSTRIAS VLAR, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno de los Estatutos Sociales y lo dispuesto por los artículos 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Socios a la celebración de la ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se verificará a las 12:00 horas del día 7 de mayo de 2013, en la calle de Luis Pasteur número 58, colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54730, dirección ubicada dentro del domicilio social de la empresa.

Dicha Asamblea se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Designación del Presidente, Secretario y Escrutador y lista de Asistencia.

II. Declaración de haber quedado legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

III. Ratificación de la aprobación otorgada por los accionistas con anterioridad, tanto a los informes administrativos y financieros a que se refiere el artículo de vigésimo de los Estatutos Sociales y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles presentados por el Administrador Unico correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos entre el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, como a los informes presentados en dichos ejercicios sociales por el Comisario de la sociedad.

IV. Presentación por parte del Administrador Unico de la sociedad del informe administrativo y financiero a que se refiere el artículo de vigésimo de los Estatutos Sociales y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente al ejercicio social comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre del mismo año.

V. Presentación del informe del Comisario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VI. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores, así como la redacción, lectura y aprobación en su caso del Acta de Asamblea.

Atentamente
Abril de 2013.
Administrador Unico
Ing. Jesús Rodolfo Galindo Delgado
Rúbrica.

(R.- 365625)

INDUSTRIAS VLAR, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Ingeniero Jesús Rodolfo Galindo Delgado, Administrador Unico de la Empresa denominada INDUSTRIAS VLAR, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno de los Estatutos Sociales y lo dispuesto por los artículos 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios a la celebración de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se verificará a las 13:00 horas del día 7 de mayo del año en curso en Luis Pasteur número 58, colonia Parque Industrial Cuamatla, Izcalli, Estado de México, código postal 54730, dirección ubicada en el domicilio social de la empresa.

Dicha Asamblea se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutador y lista de asistencia.

2. Declaración de haber quedado legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

3. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de la Escisión de la Sociedad y los términos en que la misma se llevaría a cabo.

4. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad Escindente, que abarcan las operaciones realizadas durante el último ejercicio social.

5. Designación de delegado especial que acuda ante fedatario público a formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

6. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante con motivo de la presente Asamblea.

Atentamente
Abril de 2013.
Administrador Unico
Ing. Jesús Rodolfo Galindo Delgado
Rúbrica.

(R.- 365622)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-12075/2013
CNBV 311.311.23 (604 U-700) "2013-02-20" (9)

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito del Comercio, Servicios

y Turismo de Nayarit, S.A. de C.V.

Acacia No. 425, colonia Versalles,

63138, Tepic, Nayarit.

At'n.: Dr. José Ramón Gradilla Ortega

Director General

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al Artículo Sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de agosto de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-DA-b-44221 de fecha 28 de septiembre de 1993, para quedar como sigue:

"Segundo.-.....

I.-.....

II.- El capital social autorizado será de $13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 12'200 acciones Serie "A" correspondiente al capital fijo sin derecho a retiro y 800 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-....."

Atentamente
México, D.F., a 20 de febrero de 2013.
Director General de Autorizaciones Especializadas
Lic. Héctor Barrenechea Nava
Rúbrica.

(R.- 365711)

INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. DE C.V.

REPRESENTADA POR VICTOR E. ANDRADE LEINES
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
CONVOCAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. DE C.V., QUE SE EFECTUARA EL 30 DE ABRIL DE 2013 A LAS 10:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD; UBICADAS EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 79, DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO, CODIGO POSTAL 39690, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, LA QUE TENDRA EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I. INSTALACION DE LA ASAMBLEA, DESIGNACION DE ESCRUTADORES, FORMULACION DE LISTA DE ASISTENCIA, DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

II. DISCUSION, APROBACION Y, EN SU CASO, MODIFICACION DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EJERCICIO SOCIAL 2012, CONFORME AL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

III. NOMBRAMIENTO O RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

IV. DISCUSION, APROBACION Y RATIFICACION DE LA CUOTA ORDINARIA DE MANTENIMIENTO Y DE LA TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL, FIJADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EL AÑO 2013.

V. ASUNTOS GENERALES

Acapulco, Gro., a 9 de abril de 2013.
Secretario del Consejo de Administración
Víctor E. Andrade Leines
Rúbrica.

(R.- 365637)

CORDOGAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, y demás aplicables de los Estatutos Sociales de CORDOGAS, S.A. DE C.V., se convoca a los Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 30 de abril de 2013, a las 12:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A, 5o. piso, de Bosque de Alisos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120 México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Administrador Unico, respecto del Ejercicio Social concluido al 31 de diciembre de 2012;

II. Revisión de los Estados Financieros del Ejercicio Social concluido al 31 de diciembre de 2012;

III. Aprobación, en su caso, ratificación del Contrato de Compraventa celebrado;

IV. Designación de Delegados.

Con fundamento en el artículo trigésimo de los Estatutos Sociales, para asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

La documentación relacionada con el Orden del Día, se encuentra a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad.

México, D.F., a 9 de abril de 2013.
Administrador Unico
Isabella Araoz Castillo
Rúbrica.

(R.- 365695)

TAITRON COMPONENTS MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Taitron Components México, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria de accionistas que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 30 de abril de 2013 en el domicilio de la sociedad ubicado en Boulevard Central 5000 Interior 5 Parque Industrial Atitalaquia, Atitalaquia, Hidalgo, código postal 42970.

El orden del día será el siguiente:

I. Aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012.

II. Elección de Consejo de Administración y Comisario.

III. Remuneración de los Consejeros.

Para ser admitidos a la asamblea, los accionistas deberán exhibir el título de acciones de la sociedad emitido a su favor y estar registrados en el libro de registro de accionistas de la sociedad. El informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles estará disponible en el domicilio de la sociedad de 9:00 a 18:00 horas durante los 15 días naturales anteriores a la fecha de la asamblea, para su consulta.

a 8 de abril de 2013.
Comisario
C.P. Nelson Díaz Morales
Rúbrica.

(R.- 365705)

CONCEPTOS ENERGETICOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.

PUBLICACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

CONCEPTOS ENERGETICOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural número G/146/TRA/2003, da a conocer sus tarifas vigentes aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como parte de sus obligaciones derivadas de dicho permiso y la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural ("La Directiva").

La tarifa mostrada a continuación entrará en vigor cinco días después de su publicación, de conformidad con la Directiva.

Concepto	Tarifa	Unidad
Cargo por Capacidad	1.8127	Pesos/GJ/día
Cargo por uso	0.1284	Pesos/GJ

México, D.F., a 2 de abril de 2013.

Representante Legal

Lic. Néstor Luis Cordero Warner

Rúbrica.

(R.- 365696)

IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.

PUBLICACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural número G/017/TRA/97, da a conocer sus tarifas vigentes aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como parte de sus obligaciones derivadas de dicho permiso y la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural ("La Directiva").

La tarifa mostrada a continuación entrará en vigor cinco días después de su publicación, de conformidad con la Directiva.

Concepto	Tarifa	Unidad
Cargo por Capacidad	3.0360	Pesos/GJ/día
Cargo por uso	0.2427	Pesos/GJ

México, D.F., a 2 de abril de 2013.

Representante Legal

Lic. Néstor Luis Cordero Warner

Rúbrica.

(R.- 365698)

ASESORIA TECNICA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRICA ATSA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Asesoría Técnica y Servicios para la Industria Eléctrica ATSA, S.A. de C.V. a una Asamblea General Extraordinaria el día 7 de mayo del 2013, a las 10:00 horas y en la 2a. Convocatoria a las 11:00 horas del mismo día, en sus oficinas de Peña Pobre número 86, colonia Toriello Guerra, Tlalpan, 14050, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Revisión y aprobación del balance final de liquidación de la sociedad de fecha 30 de junio de 2012.

2. Designación de la persona encargada de la protocolización del acta y de la publicación del balance final de Liquidación en el Diario Oficial.

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Diana Aguilar Mercado

Rúbrica.

(R.- 365699)

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
CANCELACION Y REPROGRAMACION DE LA CONVOCATORIA A
ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIHO12"

Por este medio se hace del conocimiento de los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra "FIHO12" (los "Certificados"), emitidos por el Fiduciario, la cancelación de la Asamblea General de Tenedores a celebrarse el día 24 de abril de 2013 a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en avenida Santa Fe 481, piso 7, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, código postal 05349, México, Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto por el contrato de Fideicomiso número F/1596 de fecha 31 de julio de 2012, modificado en su totalidad mediante convenio modificatorio de fecha 28 de noviembre de 2012 (el "Fideicomiso") celebrado entre Concentradora Fibra Hotelera Mexicana, S.A. de C.V., como Fideicomitente; Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (en lo sucesivo el "Fiduciario") y, por último, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (en lo sucesivo el "Representante Común"); así como con fundamento en el título que ampara la emisión (el "Macrotítulo"), se convoca a los tenedores de los certificados emitidos por el Fiduciario, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 24 de abril de 2013 a las 12:00 horas, en las oficinas ubicadas en avenida Santa Fe 481, piso 7, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, código postal 05349, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea de Tenedores.

II. Discusión y, en su caso, aprobación, de los estados financieros auditados del Fideicomiso relativos al ejercicio fiscal de 2012, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

III. Nombramiento y ratificación de miembros del Comité Técnico.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación conforme a lo señalado en la Sección 8.1 inciso (xviii) del Fideicomiso, de una emisión subsecuente de CBFIs para su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, según los términos sugeridos por el Comité Técnico del Fideicomiso.

V. Asuntos generales.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Paseo de la Reforma número 115, piso 23, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia y/o Paola Tapia Medrano (monica.jimenezbnymellon.com y/o paola.tapia@bnymellon.com), a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable y el Fideicomiso.

México, D.F., a 12 de abril de 2013.
Representante Común
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Delegada Fiduciaria
Mónica Jiménez Labora Sarabia
Rúbrica.

(R.- 365642)

FIBRA UNO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA; ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA; Y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS O CBFIs EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/1401 "FIBRA UNO", CON CLAVE DE PIZARRA "FUNO11" A CELEBRARSE EL 23 DE ABRIL DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Mercado de Valores, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, cláusula 8.1 del Fideicomiso F/1401 (el "Fideicomiso"), se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("CBFIs"), con clave de pizarra "FUNO11", emitidos por el Fideicomiso (los "Tenedores"), a la ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA; ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES a celebrarse a las 10:00 horas, del día 23 de abril de 2013, en avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA
De la Asamblea General Anual Ordinaria

I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador del Fideicomiso sobre las actividades efectuadas en el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2012, incluyendo la lectura y, en su caso, aprobación del informe del Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción IV, inciso e) de la Ley del Mercado de Valores.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe anual de las actividades llevadas a cabo por el Comité de Auditoría y Comité de Prácticas, de conformidad con el artículo 43, fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores, así como del informe del Comité de Nominaciones.

III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador del Fideicomiso, respecto a la obligación contenida en el artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores y artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto el inciso b) de dicho artículo.

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador del Fideicomiso, respecto a la obligación contenida en el artículo 172, inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, en relación con los informes del auditor externo del Fideicomiso respecto de dicho ejercicio social, así como la opinión del Comité Técnico sobre el contenido de dicho informe.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del reporte sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales durante el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con el artículo 86 fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros del Fideicomiso correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012, y aplicación de los resultados en dicho ejercicio.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, renuncia, nombramiento y/o ratificación de los Miembros del Comité Técnico, previa calificación, en su caso, de la independencia de los Miembros Independientes.

VIII. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación, de los emolumentos correspondientes a los Miembros Independientes del Comité Técnico.

IX. Propuesta, discusión y, en su caso, renuncia, nombramiento y ratificación de los miembros del Comité de Prácticas, Comité de Auditoría y del Comité de Nominaciones del Fideicomiso.

X. En su caso, designación de delegados especiales de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

XI. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

ORDEN DEL DIA
De la Asamblea General Ordinaria

I. Presentación del informe de las actividades relacionadas con la adquisición del portafolio inmobiliario denominado G30.

II. Aprobación para la aplicación de los CBFIs emitidos con motivo de la adquisición del portafolio G30, para el pago del inmueble denominado Tepotzotlán.

III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para llevar a cabo la adquisición de un portafolio inmobiliario integrado por 49 propiedades comerciales, a fin de que éstas formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, aprobación para la emisión de CBFIs que se entregarían como contraprestación por la adquisición de dicho portafolio, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, así como en la legislación aplicable.

IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la emisión de CBFIs que se mantendrían en la Tesorería del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, así como en la legislación aplicable.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para constituir una fundación de asistencia social, bajo la denominación "Fundación Fibra Uno" o cualquier otra.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del esquema de incentivos por resultados obtenidos, en favor del Asesor del Fideicomiso.

VII. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

VIII. En su caso, designación de delegados especiales de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

ORDEN DEL DIA
De la Asamblea General Extraordinaria

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de reforma a la cláusula novena, décima, décima primera y trigésima del Fideicomiso y cualquier otro término aplicable, a fin de que la aprobación para las inversiones del Fideicomiso, sean aprobadas por **(i)** el Administrador del Fideicomiso hasta por un monto de USD $250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de dólares) por inmueble; **(ii)** el Comité Técnico por inversiones desde USD $250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de dólares) por inmueble hasta el 20% (veinte por ciento hasta el 20 por ciento) del valor del patrimonio del Fideicomiso; y **(iii)** la Asamblea de Tenedores por inversiones mayores al 20% (veinte por ciento) del valor del patrimonio del Fideicomiso.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de reforma a las cláusulas del Fideicomiso que sean aplicables, a efecto de que el Fideicomiso de Control que represente el 10% de los CBFIs en circulación, pueda tener influencia significativa en la toma de decisiones del Fideicomiso.

III. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores.

IV. En su caso, designación de delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Anual Ordinaria; Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el representante común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicadas en Paseo de la Reforma número 115, piso 23, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia (monica.jimenez@bnymellon.com), los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria; Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Anual Ordinaria; Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Anual Ordinaria; Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día de la Asamblea General Anual Ordinaria; Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, se encontrarán a disposición de los Tenedores y del público en general, al día hábil siguiente de la publicación de la presente convocatoria, en las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, México, D.F., y también podrá ser consultado en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Fideicomiso: www.fibra-uno.com.

México, D.F., a 12 de abril de 2013.
Representante Común de los Tenedores
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Delegada Fiduciaria
Mónica Jiménez Labora Sarabia
Rúbrica.

(R.- 365640)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Sureste
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDSTE0113

Comisión Federal de Electricidad a través de la División de Distribución Sureste, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 26 de abril de 2013, en la Licitación Pública No. LPDSTE0113, para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR P/VENTA	DEP. EN GARANTIA
1 AL 11	VEHICULOS DIFERENTES, TIPOS, MARCAS Y MODELOS	25	UNIDAD	255,590.51	2,555.91
12 - 13	DESECHO FERROSO VEHICULAR	11,952.00	KG	5.66	6,764.83
14 - 15	6296 LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	10,235.55	KG	0.20	204.71
16	2397 COBRE CON FORRO	130.00	KG	60.22	782.86
17	66671 ACEITE QUEMADO Y/O USADO	2,890.00	L	5.00	1,445.00
18 - 20	66676 AISLADOR DE PORCELANA	86,955.47	KG	0.36	3,130.40
21	66679 ALUMINIO	2,851.20	KG	22.79	6,497.88
22 - 24	66681 ARTICULOS DE PORCELANA CON HERRAJES	25,793.30	KG	0.46	1,186.49
25 - 27	66688 CABLE DE ALUMINIO (ACSR)	44,989.30	KG	26.12	117,512.05
28 - 30	66689 CABLE DE ALUMINIO CON FORRO	33,715.36	KG	22.03	74,274.94
31	66695 CABLE CU. PARALELO CON FORRO	720.00	KG	26.16	1,883.52
32	66713 COBRE DESNUDO	3,498.95	KG	**	**
33 - 35	66725 DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	41,347.44	KG	2.20	9,096.44
36 - 37	66726 DESECHO FERROSO DE TERCERA	10,119.98	KG	1.96	1,983.52
38	66751 LEÑA COMUN	2,036.50	KG	0.04	8.15
39	66758 MADERA CREOSOTADA	6,284.00	KG	0.08	50.27
40 - 41	66763 MEDIDOR ENERGIA ELEC., GAS, POT. FACTOR POT.	9,684.10	KG	17.86	17,295.80
42 - 43	66787 POSTES DE CONCRETO	2,314.00	PZA	24.43	5,653.10
44	66788 POSTE DE MADERA	10,314.00	KG	0.21	216.59
45 - 47	66814 TRANSFORMADORES DISTR. Y POT. S/ACEITE	82,522.00	KG	19.99	164,961.48
48	66823 VIDRIO PEDACERIA	12,449.10	KG	0.06	74.69

(**) Los interesados en adquirir el lote número 32 deberán acudir o hablar por teléfono el día 25 de abril de 2013, de 10:00 a 14:00 horas, con la C.P. Ruth Vásquez Ramírez, Jefa del Departamento Divisional de Almacenes, en la Oficina de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca, Oax., teléfono 01(951)50-20356 donde se le informará el valor mínimo para venta y el depósito de garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Para la obtención de las bases de participación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 12 al 24 de abril de 2013, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx y el pago de $2,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en la cuenta 7739622 con referencia número DK000520704 sucursal número 120, en el Banco Banamex o por transferencia bancaria clabe 002610012077396220 en el Banco Banamex y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico así como copia de una identificación oficial y cédula de Registro Federal de Contribuyentes vigente y/o modificaciones, en su caso, al fax número 01 951 50 203 56, extensión 11578, al correo electrónico: enajenacioncfe@hotmail.com, o a las oficinas del

almacén Divisional ubicado en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en horario de 8:00 a 14:00 horas, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los almacenes donde se localizan los bienes, del 12 al 24 de abril de 2013, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 26 de abril del año en curso en horario de 8:30 a 9:30 horas, en las aulas 1 y 2 de la UTEC con domicilio en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., debiendo entregar invariablemente en ese horario la documentación de registro y el sobre cerrado conteniendo las ofertas. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 26 de abril del año en curso a las 10:00 horas, en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 26 de abril del año en curso a las 12:00 horas, en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos, en horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en los almacenes de la División de Distribución Sureste únicamente para el almacén de la Zona Tehuantepec el retiro se realizará en horario de 8:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de abril de 2013.
Gerente Divisional
Ing. Armando Reynoso Sánchez
Rúbrica.

(R.- 365648)

INMOBILIARIA TOLMO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2013
(pesos)

ACTIVO	51,121
PASIVO	0
CAPITAL	51,121
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	51,121

México, D.F., a 3 de abril de 2013.
Liquidador
C.P. Roberto Olmedo Mendieta
Rúbrica.

(R.- 365457)

CELTA BIENES RAICES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2013
(pesos)

ACTIVO	102,156
PASIVO	0.00
CAPITAL	102,156
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	102,156

México, D.F., a 3 de abril de 2013.
Liquidador
C.P. Roberto Olmedo Mendieta
Rúbrica.

(R.- 365458)

VIVE BIENES RAICES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2013
(pesos)

ACTIVO	111,425
PASIVO	0.00
CAPITAL	111,425
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	111,425

México, D.F., a 3 de abril de 2013.
Liquidador
C.P. Roberto Olmedo Mendieta
Rúbrica.

(R.- 365459)

INMOBILIARIA TRAVEN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2013
(pesos)

ACTIVO	1,740,008
PASIVO	0
CAPITAL	1,740,008
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,740,008

México, D.F., a 4 de abril de 2013.
Liquidador
C.P. Roberto Olmedo Mendieta
Rúbrica.

(R.- 365462)

Pemex Refinación

LICITACION PUBLICA No. GAPS-LP-01/2013

CONVOCATORIA

Pemex Refinación, organismo público descentralizado, en cumplimiento de las disposiciones que se establecen en el título quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y los Lineamientos Generales para la Administración de los Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, invita a las personas físicas y morales nacionales y/o extranjeras, que tengan interés de participar en la licitación pública número GAPS-LP-01/2013, que se llevará a cabo en las oficinas de la Subgerencia de Administración Patrimonial de Bienes Muebles, para la venta de bienes improductivos con la clasificación, localización y depósito de garantía que a continuación se indica.

No. lote	Descripción de los bienes	Cant.	Unidad	Ubicación	Garantía		Valor para venta ($)
1	Sedanes	10	Pza.	Ex Refinería Azcapotzalco	10% del valor para venta	30 días hábiles	254,521.00
2	Sedanes	9	Pza.	Ex Refinería Azcapotzalco	10% del valor para venta	30 días hábiles	257,075.00
3	Sedanes	9	Pza.	Ex Refinería Azcapotzalco	10% del valor para venta	30 días hábiles	300,581.00
4	Vehículos varios	9	Pza.	Ductos Minatitlán	10% del valor para venta	30 días hábiles	147,717.00

Costo de bases	Obtención de bases	Registro, recepción de documentos y ofertas	Apertura de ofertas	Fallo
$1,000.00	Del 12 al 26 de abril de 2013	30 de abril de 2013 de 10:00 a 10:30 horas	30 de abril de 2013 al término de la recepción de documentos e inscripción	30 de abril de 2013 al término de la apertura de ofertas

Las personas interesadas en participar, deberán comprar las bases de esta convocatoria, previa obtención del anexo 6 y su requisición, en la página de Internet http://www.ref.pemex.com <transparencia><Desincorporación de Bienes><Compra de bases> y realizar el pago en el Banco BBVA Bancomer mediante dicho formato, obtenido vía correo electrónico; una vez cubierto el pago, deberán obtener las bases en la página de Internet: http://www.ref.pemex.com. La inspección de los bienes se podrá llevar a cabo del 12 al 29 de abril de 2013, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, previa obtención del pase de visita e inspección de los bienes no útiles, se deberán solicitar a las direcciones electrónicas: horacio.delgado@pemex.com y/o josefina.lopezr@pemex.com. Para entrar a las instalaciones de Pemex Refinación, es obligatorio el uso de ropa de algodón, camisa manga larga y zapatos de tipo industrial. Previo al acto de registro, recepción de documentos y ofertas, las ofertas deberán ser garantizadas en los términos de las bases respectivas. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para cualquier información al respecto, favor de comunicarse a los teléfonos (55) 19442500, extensión 30628. Visite para efectos informativos las páginas en Internet en las direcciones: http://www.ref.pemex.com y http://www.pemex.com.

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

Subgerente

C.P. Armando R. Arroyo y Machado

Rúbrica.

(R.- 365654)